ISSN 2346-9196

Revista Electrónica

Cátedra Jean Monnet

Año III / Nr. 2 / 2015

Cátedra Jean Monnet
Universidad de Buenos Aires
Argentina

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

Revista Electrónica

Cátedra Jean Monnet

Facultad de Derecho
de la
Universidad de Buenos Aires

Año III – N° 2 – 2015

ISSN: 2346-9196

Av. Figueroa Alcorta 2263 (C1425CKB)

Buenos Aires - Argentina

catedrajeanmonnet@derecho.uba.ar

DIRECTOR

Dr. Calogero Pizzolo

Catedrático Jean Monnet - UBA

CONSEJO ACADEMICO

Dr. Calogero Pizzolo

Dra. Sandra Negro

Dr. Walter Carnota

Dr. Alfredo Soto

CONSEJO EDITOR

Dra. Andrea Mensa Gonzalez

Dr. Agustin Fabbricatore

Andrés Tripodi

Juliana Estevez

Índice

Editorial /

Palabras del Director Pág. 6

Doctrina /

La cuestión prejudicial en la Unión Europea y la interpretación prejudicial en la Comunidad Andina de Naciones Pág. 8

Calogero PIZZOLO

Subvenciones y otros acuerdos publicos para actuar en los programas comunitarios Pág. 46

Roberto CIPPITANI

O constitucionalismo brasileiro e o constitucionalismo latino-americano: algumas reflexões sobre os últimos 40 anos Pág. 73

Luiz Guilherme ARCARO CONCI

Ensayos /

Las migraciones entre los países del MERCOSUR: un paso hacia la libre circulación de personas. Estrategias metodológicas para su abordaje Pág. 106

Graciela CISELLI

TJUE- Índice analítico de jurisprudencia /

Enero 2015 – Julio 2015

Tribunal de Justicia Pág. 123

Tribunal General Pág. 183

Tribunal de la Función Pública Pág. 251

Editorial /

Estimados lectores el presente número cierra el año 2015 cumpliendo así con el tercer año de edición de nuestra Revista. En la sesión Doctrina nos encontramos con un estudio comparativo entre la cuestión prejudicial en el derecho de la UE y la interpretación prejudicial en el derecho comunitario andino. A continuación un nuevo artículo del profesor Cippitani esta vez profundizando en la cuestión de las subvenciones y otros acuerdos públicos para actuar en los programas comunitarios. Finalmente, esta sesión de cierra con un artículo de Arcaro Conci que propone una visión sobre el constitucionalismo brasileño y latinoamericano en los últimos 40 años. La sesión Ensayos contiene un detallado trabajo de Graciela Ciselli sobre las migraciones en los países del Mercosur desarrollado en el ámbito de un curso de posgrado del plan de trabajo de la Cátedra Jean Monnet. Por último, acompañamos los índices analíticos referentes a los órganos jurisdiccionales de la UE.

A todos los que nos apoyan y colaboran para que este espacio de difusión sea posible nuestro más sincero agradecimiento. A nuestros lectores gracias por su confianza.

Prof. Dr. Calogero Pizzolo
Catedrático Jean Monnet
Universidad de Buenos Aires

Doctrina /

LA CUESTIÓN PREJUDICIAL EN LA UNIÓN EUROPEA Y LA INTERPRETACIÓN PREJUDICIAL EN LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES

Calogero PIZZOLO

Sumario

I.- Un Diálogo reglado y directo entre el juez nacional y el juez supranacional. II.- La cuestión prejudicial en el Derecho de la Unión Europea (DUE). A.- Requisitos para su procedencia. 1. Que sea planteada por un "órgano jurisdiccional interno". 2. Que se trate de un asunto "pendiente". 3. Que se trate de una "duda razonable". B.- Cuestión prejudicial de interpretación. C.- Cuestión prejudicial de validez. D.- Procedimiento. Requisitos para la aplicación del procedimiento de urgencia. E.- Incumplimiento de la obligación, cuando ésta existe, de plantear la cuestión prejudicial por el órgano jurisdiccional nacional. III.- La interpretación prejudicial en el Derecho Comunitario Andino (DCA). A.- Finalidad y límites. B.- Consulta facultativa y consulta obligatoria. C.- Condiciones y requisitos para la formulación de la consulta. D.- Rechazo de la teoría del "acto aclarado" y del "acto claro". Efectos de la interpretación: obligaciones del juez consultante y de los Estados miembros.

§

I. *Un Diálogo reglado y directo entre el juez nacional y el juez supranacional*

El diálogo reglado hace referencia a un modo de relación *articulado expresamente mediante un procedimiento reglado* que permita, una vez planteada la duda o cuestión hermenéutica, recurrir a una instancia final que imponga su autoridad interpretativa de forma final o sea, exclusiva. Esta última instancia permite *recuperar la unidad interpretativa* –perdida a causa de la fragmentación jurídica actual originada por la protección multinivel

fundamentalmente de los derechos humanos- y promover la aplicación homogénea del Derecho en cuestión.[1]

El único *modo* conocido hasta el presente de diálogo reglado, refiere a la *cuestión prejudicial* prevista en el ámbito del Derecho de la UE (DUE) y, a la de *interpretación prejudicial*, en el ámbito del Derecho Comunitario Andino (DCA). Este *modo dialógico*, en sus dos manifestaciones actuales, ha permitido y permite, un fluido contacto directo entre los jueces nacionales –incluidos los jueces constitucionales- y el Tribunal de Justicia con sede en Luxemburgo o bien el Tribunal de Justicia de la comunidad Andina (TJCA) con sede en Quito.

Nos encontramos, en palabras de García Roca, frente al "paradigma del diálogo judicial"[2], el cual nos permite hablar de "conexión colaborativa" no parangonable con ninguna otra de las posibles en escenarios de pluralismo constitucional. La cuestión prejudicial –escribe Bustos Gisbert-,

> "permite una conexión directa sin la intermediación de las instancias máximas de control de constitucionalidad. Es más, permite que los tribunales inferiores cuestionen la interpretación de los tribunales superiores, incluidas las instancias de control de constitucionalidad. De este modo, los propios tribunales nacionales inferiores actúan como *válvula de seguridad para garantizar interpretaciones mutuamente compatibles* entre

---

[1] Véase PIZZOLO, Calogero, "Problemas fundacionales del derecho constitucional transnacional" en *Retos y desafíos para el Estado constitucional en la globalización* (Enrique Uribe Arzate y Alejandra Flores Martínez coor.), 2014, Universidad Autónoma del Estado de Toluca, México, págs. 15-41, y "Las normas interconectadas: entre la primera y la última palabra en materia de derechos humanos", en *Revista La Ley* de miércoles 8 de julio de 2015, pág. 1.

[2] GARCÍA ROCA, Javier, "El diálogo entre el Tribunal de Derechos Humanos, los Tribunales Constitucionales y otros órganos jurisdiccionales en el espacio convencional europeo", *en Diálogo jurisprudencial en Derechos humanos entre Tribunales Constitucionales y Cortes Internacionales (In Memoriam Jorge Carpizo, generador incansable de diálogos…)*, Tirant lo Blanch, México D. F., 2013, pág. 225. Se trata, según el autor, de un procedimiento predeterminado que obliga necesariamente a dialogar a los sujetos judiciales.

Derecho comunitario [DUE] y Derecho constitucional incluso al margen de los tribunales constitucionales o supremos de los Estados miembros".[3]

Como lo apunta Burgorgue-Larsen, este tipo de diálogo, deriva de una serie de reglas procesales o de unas obligaciones internacionales, que disminuyen la libertad del juez nacional al incitarle a dialogar con el juez supranacional. Este diálogo regulado es siempre vertical. En el espacio de la UE, el mecanismo del reenvío prejudicial "es revelador de un diálogo "regulado" por excelencia. Es lo que se podría llamar el "diálogo integrado", es decir, organizado de tal manera que lleve a la vigencia y efectividad de la integración europea".[4]

Las estadísticas propias, tanto del Tribunal de Justicia como del TJCA, que describen tanto lo cualitativo como cuantitativo del trabajo jurisdiccional llevado adelante, permiten verificar la importancia –y el protagonismo- del *modo dialógico prejudicial* como instrumento efectivo de interconexión entre el juez nacional y el juez supranacional. En efecto, se trata de la *herramienta procesal* más utilizada por los primeros y que, en consecuencia, ha ocupado el mayor espacio en los pronunciamientos de los segundos.

En el caso de los jueces de Luxemburgo[5], tomando como referencia el año 2010 en adelante, las cuestiones prejudiciales fueron –en relación a los *asuntos*

---

[3] BUSTOS GISBERT, Rafael, "XV proposiciones generales para una teoría de los diálogos judiciales", en *Revista Española de Derecho Constitucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, núm. 95, mayo-agosto (2012), pág. 36. Sin resaltar en el original. El mismo autor mantiene que el diálogo judicial en el marco de la UE a través de la cuestión prejudicial "es una realidad extraordinariamente específica difícilmente comprensible fuera de su estricto ámbito de aplicación y no trasladable, en forma alguna, a otras fórmulas de pluralismo constitucional de menor intensidad. Sin embargo, lo que sí podemos apuntar como proposición general es que una intensidad extraordinariamente fuerte en la imbricación entre ordenamientos puede exigir cauces procesales muy desarrollados que conecten ambos ordenamientos" (*ídem*, pág. 47).

[4] BURGORGUE-LARSEN, Laurence, "La formación de un derecho constitucional europeo a través del diálogo judicial", en *Diálogo jurisprudencial en derechos humanos entre Tribunales Constitucionales y Cortes Internacionales (In Memoriam Jorge Carpizo, generador incansable de diálogos…)*, Tirant lo Blanch, México D. F., 2013, pág. 134.

[5] Véase Tribunal de Justicia de la Unión Europea, *Informe Anual 2014 (Resumen de las actividades del Tribunal de Justicia, del Tribunal General y del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea),* Luxemburgo, 2015, Capítulo I, punto D.

iniciados- 385 de 631 en 2010 (61%), 423 de 688 en 2011 (61.4%), 404 de 632 (63.9 %) en 2012, 450 de 699 (64.3%) en 2013, y 428 de 622 (68.8%) en 2014. En igual período, tomando como referencia los *asuntos terminados*, las cuestiones prejudiciales fueron 339 de 574 (59%) en 2010, 388 de 638 (60.8%) en 2011, 386 de 595 (64.8%) en 2012, 413 de 701 (58.9%) en 2013, y 476 de 719 (66.2%) en 2014. Si se sigue la *evolución general de la actividad judicial* del Tribunal de Justicia, la tendencia anterior queda confirmada al verificarse que en los primeros años de actividad del Tribunal (1961 año de la presentación de la primera cuestión prejudicial a 1971) sumaron 144 asuntos, mientras que en la última década (2004-2014) sumaron 3.666 asuntos. En resumen, hasta 2014, el Tribunal de Justicia ha intervenido en 8.710 cuestiones prejudiciales.

Las estadísticas son similares al estudiar la intervención de los jueces de Quito.[6] Desde el inicio de sus actividades en 1984 y hasta 2014, el TJCA ha recibido 2.769 solicitudes de interpretación prejudicial (2.695 consultas fueron obligatorias, y 46 fueron facultativas). Ello señala el incremento sistemático de dichas solicitudes a lo largo de los años. En efecto, entre 1984 y 1990 se recibieron únicamente 18 solicitudes, posteriormente entre 1991 y 1995 el número de solicitudes recibidas fue 57. Sin embargo, a partir de 1996 se incrementaron sustancialmente las consultas formuladas por las autoridades nacionales y entre ese año y el 2000 se recibieron 46 en promedio por cada año. Este promedio subió a 142 solicitudes anuales entre 2001 y 2005, y continúo en ascenso en los siguientes cinco años, alcanzado un promedio de 161 consultas anuales entre 2006 y 2010. En los últimos cuatro años el panorama fue el siguiente: en 2011 se recibieron 190 consultas, en 2012, 176, en 2013 este número ascendió a 265 y finalmente en 2014 se recibieron 365, es decir el mayor número de solicitudes de interpretación prejudicial en la historia del TJCA. Por último, hasta 2014, los jueces de Quito han emitido 2.554 interpretaciones prejudiciales y 187 solicitudes se encuentran en trámite.

[6] Véase Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Informe estadístico 1984-2014*, Quito, 2015, págs. 31-36.

II. *La cuestión prejudicial en el Derecho de la Unión Europea (DUE)*

En palabras del propio Tribunal de Justicia, la cuestión o remisión prejudicial "es un mecanismo fundamental" del DUE, el cual "tiene por objeto proporcionar a los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros los medios para que la interpretación y la aplicación de este Derecho sean uniformes en la Unión".[7]

La función de los jueces de Luxemburgo, consiste aquí,

> "en *interpretar el Derecho de la Unión o pronunciarse sobre su validez, y no en aplicar este Derecho a los hechos concretos del procedimiento principal*. De esa labor es responsable el órgano jurisdiccional nacional y, por tanto, al Tribunal de Justicia no le corresponde pronunciarse sobre las cuestiones de hecho que se susciten en el marco del litigio principal, ni tampoco resolver las eventuales diferencias de opinión sobre la interpretación o la aplicación de las normas del Derecho nacional".[8]

El objetivo es entonces "proporcionar una respuesta útil para la solución del litigio principal, pero es el órgano jurisdiccional remitente quien tendrá que deducir las consecuencias concretas que corresponda y, en su caso, declarar inaplicable la norma nacional".[9]

Encuentra su regulación específica en el artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).[10] Este afirma que, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea[11]

---

[7] Tribunal de Justicia de la Unión Europea, *RECOMENDACIONES a los órganos jurisdiccionales nacionales, relativas al planteamiento de cuestiones prejudiciales* (2012/C 338/01), párrafo 1. Con estas recomendaciones, que no tienen carácter obligatorio –afirma el Tribunal de Justicia-, se pretende "orientar a los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros sobre la conveniencia de iniciar un procedimiento prejudicial y proporcionarles indicaciones prácticas sobre la forma y los efectos de tal procedimiento" (Idem, párrafo 6).

[8] Idem, párrafo 7. Sin resaltar en el original.

[9] Idem, párrafo 8.

[10] La regulación de la cuestión prejudicial no ha sufrido mayores modificaciones desde su redacción originaria en el antiguo artículo 177 del Tratado de la Comunidad Económica Europea (TCEE).

"será competente para pronunciarse, con carácter prejudicial: a) sobre la interpretación de los Tratados; b) sobre la validez e interpretación de los actos adoptados por las instituciones, órganos u organismos de la Unión".

A continuación, se regulan –al igual que en el DCA- los dos tipos de cuestiones: *facultativa* y *obligatoria*. En relación a la primera se afirma que, cuando se plantee una cuestión prejudicial ante un órgano jurisdiccional de uno de los Estados miembros, dicho órgano "podrá pedir al Tribunal que se pronuncie sobre la misma, si estima necesaria una decisión al respecto para poder emitir su fallo". En cuanto a la segunda, se dice que cuando se plantee una cuestión de este tipo en un asunto pendiente ante un órgano jurisdiccional nacional, cuyas decisiones *no sean susceptibles de ulterior recurso judicial* de Derecho interno, dicho órgano "estará obligado a someter la cuestión al Tribunal".[12]

Finalmente, el artículo 267 (TFUE), vincula la cuestión prejudicial a un procedimiento de urgencia. En efecto, cuando se plantee una cuestión de este tipo en un asunto pendiente ante un órgano jurisdiccional nacional en relación con una persona privada de libertad –se afirma-, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea "se pronunciará con la mayor brevedad".[13]

Asumido que la mayor parte del DUE, es desarrollado y ejecutado por los Estados miembros, escribe Alonso García, parece claro que la comunidad propia de la fase de producción normativa —en el sentido de una norma común europea

---

[11] Conforme al artículo 19.1 del Tratado de la Unión Europea (TUE): "El Tribunal de Justicia de la Unión Europea comprenderá el Tribunal de Justicia, el Tribunal General y los tribunales especializados. Garantizará el respeto del Derecho en la interpretación y aplicación de los Tratados". Si bien es cierto que, después de la reforma impulsada por el Tratado de Lisboa, el Tribunal General está facultado para recibir cuestiones prejudiciales (cfr. art. 256.3, TFUE) hasta la fecha no se ha activado el mecanismo. En razón de lo anterior nos concentramos aquí en la cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia.

[12] La regulación se completa con el artículo 19.3.b (TUE) que sostiene: "El Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronunciará, de conformidad con los Tratados (…) con carácter prejudicial, a petición de los órganos jurisdiccionales nacionales, sobre la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de los actos adoptados por las instituciones".

[13] Del 2010 –en que se introduce el procedimiento urgente- hasta el 2014, el Tribunal de Justicia ha admitido en materia de cuestiones prejudiciales 17 asuntos y desestimado 15 (cfr. Tribunal de Justicia de la Unión Europea, *Informe Anual 2014 (…)*, ya citado, pág. 117).

para todos los Estados miembros— correría el riesgo de ruptura si la fase aplicativa, que opero en régimen de descentralización, se dejara por completo en manos de los Estados miembros —en última instancia de los órganos jurisdiccionales competentes para conocer en los litigios que surgan de dicha fase aplicativa— con posibilidad de divergencias entre unos y otros y, por tanto, de quiebra en la práctica de la comunidad teórica.[14]

A evitar tal riesgo está destinado el mecanismo de la cuestión prejudicial. Mecanismo calificado tempranamente por la jurisprudencia comunitaria como "piedra angular" del ordenamiento jurídico de la UE, el cual se encuadra en el

> "marco muy particular de la *cooperación judicial*, en virtud de la cual el órgano jurisdiccional y el Tribunal de Justicia *deben cooperar directa y recíprocamente*, dentro del ámbito de sus propias competencias, a la elaboración de una resolución con el fin de garantizar la *aplicación uniforme* del Derecho comunitario en todos los Estados miembros".[15]

Sucede que, más allá del concreto litigio nacional que está en su origen, la cuestión prejudicial tiene por *finalidad* primordial colocar a una Institución comunitaria, el Tribunal de Justicia, en la posición de marcar las *pautas comunes* a tener en cuenta por jueces y tribunales nacionales a la hora de velar por un correcto y *uniforme* desenvolvimiento del DUE. Manteniendo la "comunidad" alcanzada en el estadio de producción normativa al pasar al de su efectiva aplicación: "una norma común, comúnmente interpretada y aplicada en todos los Estados miembros" a través del *diálogo comunitario* instaurado entre la diversidad de jueces nacionales y el Tribunal de Justicia, al que pueden y en su caso deben, plantear las dudas de interpretación o validez del DUE que les surjan con ocasión de los litigios de los cuales estén conociendo, cuya resolución –imprescindible para poder emitir su fallo- por el Tribunal del Justicia, al tiempo

[14] ALONSO GARCÍA, Ricardo, *Sistema jurídico de la Unión Europea*, Civitas-Thomsom Reuters, Madrid, tercera edición 2012, pág. 189.

[15] STJC, de 1 de diciembre de 1965, asunto 16/65 [*Schwarse*]. Sin resaltar en el original.

que aclara el panorama al órgano jurisdiccional remitente, sienta doctrina uniforme a respetar por cualesquiera otros órganos jurisdiccionales de los Estados de la UE. De ahí que todos estos Estados puedan presentar alegaciones al Tribunal de Justicia, también permitidas a las partes litigantes y a la Comisión (y demás instituciones en la medida en que de ellas emane el acto sometido a la consideración del Tribunal).[16]

Como se puede observar, si bien el Tribunal de Justicia es, por su propia naturaleza, el *defensor supremo* de la legalidad comunitaria, no es sin embargo el único órgano jurisdiccional competente para aplicar el DUE. Los Tribunales de cada uno de los Estados miembros son también, por su parte, órganos jurisdiccionales comunitarios, en la medida en que queda sometida a su control la ejecución administrativa del DUE, que se halla confiada en lo esencial a los órganos administrativos de los Estados miembros.

Para asegurar la aplicación efectiva de la legislación comunitaria y evitar que las diferencias entre las reglas de interpretación que aplican los diferentes Tribunales nacionales puedan conducir a una interpretación divergente del DUE, los Tratados han establecido el procedimiento de las cuestiones prejudiciales, que, sin crear vínculos jerárquicos, ha institucionalizado una fructífera cooperación entre el Tribunal de Justicia y los órganos jurisdiccionales nacionales.

A. *Requisitos para su procedencia*

Según el artículo 267 (TFUE), para que el procedimiento prejudicial proceda, deben darse tres requisitos de fondo: 1) que se suscite ante el juez nacional una cuestión relativa a la interpretación o a la apreciación de validez del DUE; 2) que dicha cuestión surja en un asunto "pendiente" ante el órgano judicial; y 3) que para poder emitir su fallo, el juez nacional necesite que el Tribunal de Justicia se pronuncie al respecto con carácter previo.

[16] ALONSO GARCÍA, Ricardo, *Sistema jurídico de la Unión Europea,* op. cit., pág. 190.

1. *Que sea planteada por un "órgano jurisdiccional nacional"*

En lo que hace a la *legitimación* para activar la cuestión prejudicial –al igual que en el DCA-, ésta descansa sobre los llamados "órganos jurisdiccionales nacionales". Los propios jueces de Luxemburgo señalan que, la condición de órgano jurisdiccional, ha sido interpretada por ellos, "como un concepto autónomo" del DUE, teniendo en cuenta, a este respecto, un conjunto de factores, como son el origen legal del órgano que le remite la petición, su permanencia, el carácter obligatorio de su jurisdicción, el carácter contradictorio del procedimiento, la aplicación por parte de dicho órgano de normas jurídicas, y su independencia.[17]

En esencia, sostiene Cienfuegos Mateo, desde la perspectiva del artículo 267 (TFUE),

> "lo que realmente interesa es la función que desempeña el órgano y la situación estatutaria que se le reconozca en su sistema jurídico nacional, de tal suerte que cualquier órgano que resuelva en derecho, y no en pura equidad, los litigios sometidos a su conocimiento mediante una decisión obligatoria y cuyo estatuto garantice su independencia e imparcialidad en el cumplimiento de su misión podrá ser reputado jurisdicción a los efectos del incidente prejudicial".[18]

La decisión de plantear al Tribunal de Justicia una cuestión prejudicial, por otra parte, corresponde únicamente al órgano jurisdiccional nacional, "independientemente de que las partes del litigio principal lo hayan o no solicitado".[19]

---

[17] TJUE, RECOMENDACIONES (…), ya citadas, párrafo 9. Véase, entre otros, STJ, de 30 de junio de 1966, asunto 61/65 [*Vaassen-Göbbels*], de 4 de junio de 1987, asunto 16/86 [*Pretore di Saló*], y de 29 de noviembre de 2001, asunto C-17/00 [*De Coster*].

[18] CIENFUEGOS MATEO, Manuel, "Noción de órgano jurisdiccional a los efectos de plantear una cuestión prejudicial", en *European Inklings - La cuestión prejudicial europea*, IVAP, Número 4, 2014, pág. 29.

[19] TJUE, RECOMENDACIONES (…), ya citadas, párrafo 10.

2. *Que se trate de un asunto "pendiente"*

En cuanto a la decisión de plantear la cuestión prejudicial, corresponde al órgano jurisdiccional que está conociendo en el *litigio interno*, con independencia no ya de que las partes lo hayan instado a hacerlo, sino incluso de que éstas hayan siquiera utilizado argumentos de DUE en apoyo a sus pretensiones. En la adopción de tal decisión, pues, el órgano jurisdiccional nacional goza de un amplio margen de apreciación teniendo no obstante en cuenta que

> "aunque la valoración acerca de la necesidad de obtener una respuesta a las cuestiones de interpretación suscitadas, atendidas las circunstancias de hecho y de derecho implicadas en el proceso principal, es asunto del juez nacional, corresponde al Tribunal de Justicia, en orden a confirmar su propia competencia, examinar, cuando sea necesario, las condiciones en las que el caso le ha sido remitido por el juez nacional".[20]

3. *Que se trate de una "duda razonable"*

La duda que está en el origen de la cuestión prejudicial debe ser una "duda razonable". Entendida ésta en términos objetivos, o sea más allá de la "convicción subjetiva" del juez nacional acerca del sentido y alcance que deba darse a la cuestión suscitada.

En el asunto *CILFIT* (1982) el Tribunal de Justicia deja en claro que los órganos jurisdiccionales nacionales no están obligados a plantear la cuestión prejudicial "si no es pertinente, es decir, en el caso de que la respuesta a dicha cuestión, cualquiera que fuera, no pudiera tener ninguna influencia en la solución del litigio"[21], lo que implica un amplio poder de apreciación del juez o Tribunal interno, sin que baste a este respecto las alegaciones de las partes.

---

[20] STJ, de 16 de noviembre de 1981, asunto 244/80 [*Foglia*].

[21] STJ, sentencia de 6 de octubre de 1982, asunto 283/81, apartado 10.

B. *Cuestión prejudicial de interpretación*

Este primer tipo de cuestión prejudicial se desarrolla en los términos del citado asunto *CILFIT* (1982) el cual recoge las doctrinas del *acto claro* y el *acto aclarado*.

En virtud de la doctrina del acto claro, que afecta a los órganos jurisdiccionales "cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno", éstos no estarían obligados a plantear la cuestión cuando "la correcta aplicación del derecho comunitario puede imponer con tal evidencia que no deje lugar a duda razonable alguna sobre la solución de la cuestión planteada". Ello asumido, matiza inmediatamente a continuación el Tribunal de Justicia, que "antes de concluir que se da tal situación, el órgano jurisdiccional nacional debe llegar a la convicción de que la misma evidencia se impondría igualmente a los órganos jurisdiccionales de los otros Estados miembros, así como al Tribunal de Justicia".[22] No obstante, la existencia de tal posibilidad "debe ser apreciada en función de las características del Derecho comunitario y de las dificultades particulares".[23] Debe, en primer lugar, tenerse en cuenta que los textos de DUE están redactados en varias lenguas y que las diversas versiones lingüísticas son auténticas por igual; por tanto, la interpretación de una disposición de DUE "supone una comparación de las versiones lingüísticas".[24] Debe observarse a continuación –siempre según el Tribunal de Justicia- que, incluso en caso de exacta concordancia de las versiones lingüísticas, el DUE utiliza una terminología propia. Por lo demás, "ha de subrayarse que los conceptos jurídicos no tienen necesariamente el mismo contenido" en el DUE y en los diferentes Derechos nacionales.[25] Finalmente, cada disposición de DUE "debe ser situada en su contexto e interpretada a la luz del conjunto de las disposiciones de

[22] *Idem*, apartado 16.

[23] *Idem*, apartado 17.

[24] *Idem*, apartado 18.

[25] *Idem*, apartado 19.

ese Derecho, de sus finalidades y de su grado de evolución en la fecha en la que debe hacerse aplicación de la disposición de que se trata".[26]

En opinión de Martínez de Velasco, la doctrina del acto claro no se trata tanto de una "convicción subjetiva del juez, que no alberga duda alguna sobre el alcance que, a su criterio, deba otorgarse a la norma, sino de una condición objetiva de esta última, cuyo contenido se ofrece tan nítido que permite establecer, con toda evidencia, su exégesis". Si bien se mira, esa doctrina

> "no apodera al juez interno para interpretar por su propia autoridad el derecho comunitario, sino simplemente le descarga de la obligación de preguntar al Tribunal de Justicia porque no hay nada que aclarar o explicar; si no hay oscuridad, si todo está claro y explicado, sobra la potestad exegética".[27]

Para el autor que seguimos, las condiciones que el Tribunal de Justicia demanda para que un órgano judicial nacional que resuelve en última instancia quede relevado de la obligación de suscitar una cuestión prejudicial de interpretación

> "son muy estrictas, hasta el punto de que, al margen del supuesto de haberse resuelto ya una cuestión prejudicial materialmente idéntica o que la respuesta se derive de manera clara e indubitada de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, tal posibilidad queda reducida a aquellas normas que por su contenido no requieren tarea hermenéutica alguna".[28]

Junto con la doctrina del acto claro, el asunto *CILFIT* (1982) recoge la del acto aclarado en virtud de la cual *cualquier órgano jurisdiccional nacional* tiene plenos poderes para aplicar por su propia autoridad, esto es sin plantear la

---

[26] *Idem*, apartado 20.

[27] MARTÍNEZ DE VELASCO, Joaquín Huelin, "La cuestión prejudicial europea. Facultad/obligación de plantearla", en *European Inklings - La cuestión prejudicial europea*, IVAP, Número 4, 2014, págs. 49.

[28] Idem, pág. 50.

cuestión prejudicial, "jurisprudencia ya asentada del Tribunal de Justicia que hubiere resuelto la cuestión de derecho de que se trata, cualquiera que sea la naturaleza de los procedimientos que dieron lugar a dicha jurisprudencia, incluso en defecto de una estricta identidad de las cuestiones debatidas".[29] Lo dicho sin olvidar que ningún órgano jurisdiccional nacional puede por su propia autoridad apartarse de la doctrina sentada por el Tribunal de Justicia, al que, no obstante, puede dirigirse si lo considera oportuno para aclarar algún punto oscuro de la doctrina en cuestión.

Los jueces de Luxemburgo se refieren más recientemente a las doctrinas señaladas afirmando que, los órganos jurisdiccionales nacionales cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno están obligados a someter al Tribunal de Justicia tales peticiones,

> "salvo cuando ya exista jurisprudencia en la materia (y las eventuales diferencias de contexto no planteen dudas reales sobre la posibilidad de aplicar al caso de autos la jurisprudencia existente) o cuando la manera correcta de interpretar la norma jurídica de que se trate sea de todo punto evidente".[30]

C. *Cuestión prejudicial de validez*

Aunque el artículo 267 (TFUE) no hace distinciones a los efectos de su activación entre la cuestión prejudicial de validez y la de interpretación —más allá de que aquella no es posible plantearla con relación al derecho originario—, el Tribunal de Justicia sentó en el asunto *Foto-Frost* (1987)[31] su *monopolio*[32] respecto de los juicios negativos de validez del entonces derecho comunitario:

---

[29] Idem, pág. 14.

[30] TJUE, RECOMENDACIONES (…), ya citadas, párrafo 12.

[31] STJ, de 22 de octubre de 1987, asunto 314/85.

[32] Cfr. TJUE, RECOMENDACIONES (…), ya citadas, párrafo 15. El Tribunal de Justicia mantiene que "todo órgano jurisdiccional nacional debe remitir una petición de decisión prejudicial al Tribunal de

> "Dado que el artículo 173 [actual art. 263, TFUE] (…) atribuye competencia exclusiva al Tribunal de Justicia para anular un acto de una institución comunitaria, la coherencia del sistema exige que la facultad de declarar la invalidez del mismo acto, si se planteara ante un órgano jurisdiccional nacional, esté reservada asimismo al Tribunal de Justicia".

Ello implica que en presencia de "duda razonable" acerca de la validez del hoy DUE, el órgano jurisdiccional nacional cuya decisión no es susceptible de ulterior recurso de derecho interno está en todo caso obligado a plantear la cuestión al Tribunal de Justicia en los mismos términos que debe hacerlo si la duda es interpretativa, mientras que los órganos cuyas decisiones son recurribles, pueden resolver aquélla por su propia autoridad siempre que sea en términos positivos, no negativos, de validez; del mismo modo que en ausencia de "duda razonable", ambos tipos de órganos solo podrán, por su propia autoridad, fallar en términos positivos, pues los juicio negativos son monopolio del Tribunal de Justicia, llamado a pronunciarse a través de la correspondiente cuestión prejudicial (monopolio que se mantiene, aclararía en el asunto *Gaston Schul* (2005)[33], aun cuando el Tribunal de Justicia "ya haya declarado inválidas disposiciones equivalentes de [otra norma comunitaria] comparable").

Lo dicho teniendo en cuenta que el Tribunal de Justicia, que en el asunto *UPA c. Consejo* rechazó la legitimación de los particulares para impugnar directamente disposiciones generales, hizo hincapié en ese mismo asunto, como contrapartida, en la necesidad de reforzar esta vía de impugnación indirecta que es la cuestión prejudicial de validez, declarando que:

> "en este contexto [de asentamiento de un sistema de vías de recursos y de procedimientos que permita garantizar el respeto al derecho a la tutela efectiva], y de conformidad con el principio de cooperación leal (…) los

---

Justicia cuando albergue dudas sobre la validez de tal acto, indicando los motivos por los que considera que dicho acto podría no ser válido" (Idem, párrafo 16, resaltado en el original).

[33] STJ, de 6 de diciembre de 2005, asunto C-461/03.

órganos jurisdiccionales nacionales están obligados, en toda la medida de lo posible, a interpretar y aplicar las normas procesales internas que regulan la interposición de los recursos de modo que las personas físicas y jurídicas puedan impugnar judicialmente la legalidad de cualquier resolución o de cualquier otra medida nacional por la que se les aplique un acto comunitario de alcance general, invocando la invalidez de dicho acto".[34]

D. *Procedimiento. Requisitos para la aplicación del procedimiento de urgencia*

El Estatuto del Tribunal de Justicia[35], en su artículo 23, afirma en relación a la cuestión prejudicial que, la decisión del órgano jurisdiccional nacional que suspende el procedimiento y somete el asunto a los jueces de Luxemburgo, debe ser notificada a este último por dicho órgano jurisdiccional. A continuación, se prevé que el secretario del Tribunal de Justicia notifique tal decisión a las partes litigantes, a los Estados miembros y a la Comisión, así como a la institución, órgano u organismo de la UE que haya adoptado el acto cuya validez o interpretación se cuestiona. Estos tienen un plazo de dos meses, desde esta última notificación, para presentar al Tribunal de Justicia alegaciones u observaciones escritas.[36]

---

[34] STJ, de 25 de julio de 2002, asunto C-50/00 P, apartado 42.

[35] Versión consolidada del Protocolo (nº 3) sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, anejo a los Tratados, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) nº 741/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de agosto de 2012 (DO L 228, de 23 de agosto de 2012, p. 1) y por el artículo 9 del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Croacia y a las adaptaciones del Tratado de la Unión Europea, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 112, de 24 de abril de 2012, p. 21).

[36] El secretario del Tribunal de Justicia también notificará la decisión del órgano jurisdiccional nacional a los Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, distintos de los Estados miembros, y al Órgano de Vigilancia de la AELC, previsto por dicho Acuerdo, que, en el plazo de dos meses desde la notificación y siempre que resulte afectado uno de los ámbitos de aplicación de tal Acuerdo, podrán presentar alegaciones u observaciones escritas. Pero, además, cuando un Acuerdo, referente a un ámbito determinado, celebrado por el Consejo y uno o varios terceros Estados atribuya a éstos la facultad de presentar alegaciones u observaciones escritas en el caso de que un órgano jurisdiccional de un Estado miembro someta al nombrado Tribunal una cuestión prejudicial que afecte al ámbito de aplicación de dicho Acuerdo, la decisión del órgano jurisdiccional nacional que plantee dicha cuestión debe notificarse también a los correspondientes

El Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia[37], por su parte, dedica todo su Título Tercero a las cuestiones prejudiciales. Este texto sostiene, respecto del *contenido* de la petición de decisión prejudicial, que junto al texto de las preguntas formuladas al Tribunal con carácter prejudicial, la petición de decisión prejudicial contendrá: a) una exposición concisa del objeto del litigio y de los hechos pertinentes, según se hayan constatado por el órgano jurisdiccional remitente, o al menos una exposición de los datos fácticos en que se basan las cuestiones; b) el texto de las disposiciones nacionales que puedan ser aplicables al asunto y, en su caso, la jurisprudencia nacional pertinente; y c) la indicación de las razones que han llevado al órgano jurisdiccional remitente a preguntarse sobre la interpretación o la validez de determinadas disposiciones del Derecho de la Unión, así como de la relación que a su juicio existe entre dichas disposiciones y la normativa nacional aplicable en el litigio principal (cfr. art. 94, Reglamento citado).

En cuanto al "momento adecuado" del planteo de la cuestión prejudicial, los jueces de Luxemburgo tienen dicho que, el órgano jurisdiccional nacional, puede remitir una petición de decisión prejudicial "tan pronto como estime que, para poder emitir su fallo, resulta necesaria una decisión sobre la interpretación o la validez del Derecho de la Unión. En efecto, el órgano jurisdiccional nacional es el mejor situado para apreciar la fase del procedimiento en que procede remitir tal petición".[38] Es preferible, no obstante –se aclara a continuación-, que la decisión de plantear una cuestión prejudicial "se adopte en una fase del procedimiento nacional en la que el órgano jurisdiccional remitente esté en condiciones de definir el marco jurídico y fáctico del asunto, para que el Tribunal de Justicia disponga de todos los elementos necesarios para comprobar, en su caso, que el Derecho de la Unión es aplicable al litigio principal. También puede resultar

terceros Estados, los cuales pueden presentar al Tribunal de Justicia alegaciones u observaciones escritas en el plazo de dos meses a partir de dicha notificación.

[37] Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia, de 25 de septiembre de 2012 (DO L 265, de 29.9.2012), en su versión modificada el 18 de junio de 2013 (DO L 173, de 26.6.2013, p. 65).

[38] TJUE, RECOMENDACIONES (…), ya citadas, párrafo 18.

deseable para la recta administración de la justicia que la cuestión prejudicial se plantee después de un debate contradictorio".[39]

La "forma y contenido" de la petición de decisión prejudicial "puede revestir cualquiera de las formas admitidas por su Derecho interno para los incidentes procesales". Ahora bien, "debe tenerse presente que este documento servirá de base al procedimiento que se siga ante el Tribunal de Justicia y que éste debe disponer de los elementos que le permitan proporcionar una respuesta útil al órgano jurisdiccional remitente".[40] Además, la petición de decisión prejudicial es el único documento que se notifica a las partes del litigio principal y a los demás interesados contemplados en el citado artículo 23 del Estatuto.

El procedimiento prejudicial "es gratuito y el Tribunal de Justicia no se pronuncia sobre las costas de las partes del litigio pendiente ante el órgano jurisdiccional remitente. Corresponderá a este último decidir sobre este particular".[41] En caso de que alguna de las partes del litigio principal carezca de recursos suficientes, y en la medida en que las normas nacionales lo permitan, el órgano jurisdiccional remitente puede concederle una ayuda para cubrir los gastos ocasionados por su intervención ante el Tribunal de Justicia, en particular los de representación letrada. El Tribunal de Justicia puede conceder también una ayuda de esta índole en el supuesto de que la parte de que se trate no disfrute ya de una ayuda en el ámbito nacional o en la medida en que dicha ayuda no cubra –o cubra sólo parcialmente– los gastos ocasionados por su intervención ante el Tribunal de Justicia.

---

[39] Idem, párrafo 19.

[40] Idem, párrafo 20. Al respecto los jueces de Luxemburgo aconsejan "una redacción sencilla, clara y precisa, sin elementos superfluos" (Idem, párrafo 21) y que "Una decena de páginas suele bastar para exponer de modo adecuado el contexto de una petición de decisión prejudicial. Sin dejar de ser sucinta, la petición debe ser suficientemente completa y contener toda la información pertinente, de modo que tanto el Tribunal de Justicia como las partes interesadas que pueden presentar observaciones comprendan adecuadamente el marco fáctico y normativo del asunto principal" (Idem, párrafo 22).

[41] Idem, párrafo 31.

Los "efectos" de la remisión prejudicial en el procedimiento nacional lleva consigo "la suspensión del proceso nacional hasta que el Tribunal de Justicia se pronuncie".[42]

Finalmente, la calificación de "urgente" del procedimiento de la cuestión prejudicial corresponde al Tribunal de Justicia.[43] En principio, tal decisión se adopta únicamente sobre la base de una petición motivada del órgano jurisdiccional remitente. No obstante, con carácter excepcional, el Tribunal de Justicia puede decidir tramitar de oficio una petición de decisión prejudicial mediante un procedimiento acelerado o un procedimiento de urgencia, cuando considere que la naturaleza o las circunstancias específicas del asunto así lo exigen.

En conformidad con el artículo 105 (Reglamento citado), una petición de decisión prejudicial podrá tramitarse mediante un "procedimiento acelerado" que establezca excepciones a las disposiciones del antedicho Reglamento, cuando la naturaleza del asunto exija resolverlo en breve plazo. Dado que este procedimiento impone restricciones importantes a todos los actores del procedimiento, y en particular a los Estados miembros, a los que se insta a que presenten sus observaciones, escritas u orales, en plazos mucho más breves que de ordinario, "su aplicación sólo debería solicitarse cuando existan circunstancias específicas que justifiquen que el Tribunal de Justicia se pronuncie rápidamente sobre las cuestiones planteadas. El hecho de que haya un gran número de personas o de situaciones jurídicas que puedan verse potencialmente afectados por la resolución que el órgano jurisdiccional remitente deba dictar después de haber sometido al Tribunal de Justicia una petición de decisión prejudicial no

[42] Idem, párrafo 29.

[43] Véase SARMIENTO RAMÍREZ-ESCUDERO, Daniel, "Prejudiciales especiales. Auge y fenomenología de los regímenes atípicos de la cuestión prejudicial europea", en *European Inklings - La cuestión prejudicial europea*, IVAP, Número 4, 2014, págs. 104-141.

constituye, como tal, una circunstancia excepcional que pueda justificar la aplicación del procedimiento acelerado".[44]

E. *Incumplimiento de la obligación, cuando ésta existe, de plantear la cuestión prejudicial por el órgano jurisdiccional nacional*

Partiendo de su doctrina general sobre el *principio de responsabilidad de los Estados miembros* frente a los particulares por los daños y perjuicios derivados de sus infracciones al DUE[45], el Tribunal de Justicia precisó en el asunto *Köbler* (2003)[46] las condiciones sobre las que fundamentar tal responsabilidad en caso de infracciones procedentes de jueces y tribunales nacionales. De este modo, los jueces de Luxemburgo sostienen que:

> "La responsabilidad del Estado derivada de una violación del derecho comunitario debida a una resolución [de un órgano jurisdiccional nacional que resuelva en última instancia cuando dicha resolución viole una norma de derecho comunitario] solamente puede exigirse en el caso excepcional de que el juez haya infringido de *manera manifiesta* el Derecho aplicable".[47]

Entre los elementos a tener en cuenta para calificar la infracción de manifiesta, el juez nacional que conozca de una demanda de indemnización de

---

[44] TJUE, RECOMENDACIONES (…), ya citadas, párrafo 38. Este procedimiento sólo se aplica a las materias objeto del título V de la tercera parte del TFUE, relativo al espacio de libertad, seguridad y justicia, e impone restricciones aún mayores a los interesados, ya que, en particular, limita el número de partes autorizadas a presentar observaciones escritas y, en casos de extrema urgencia, permite omitir completamente la fase escrita del procedimiento ante el Tribunal de Justicia. Por tanto, "sólo debería solicitarse la aplicación de este procedimiento en circunstancias en las que sea absolutamente necesario que el Tribunal de Justicia se pronuncie muy rápidamente sobre las cuestiones planteadas por el órgano jurisdiccional remitente" (Idem, párrafo 39). Los jueces de Luxemburgo citan como ejemplo el caso de una persona detenida o privada de libertad, cuando la respuesta a la cuestión planteada sea determinante para la apreciación de la situación jurídica de esta persona, o en un litigio relativo a la patria potestad o a la custodia de los hijos, cuando la competencia del juez que deba conocer del asunto en virtud del DUE dependa de la respuesta a la cuestión prejudicial (Idem, párrafo 40).

[45] Véase, entre otras, STJ, de 19 de noviembre de 1991, asunto C-6 y 9/90 [*Francovich*], sentencia de 5 de marzo de 1996, asunto C-46 y 48/93 [*Braserie du Pecheur y Factortame*].

[46] STJ, de 30 de septiembre de 2003, asunto C-224/01.

[47] Idem, apartado 53. Sin resaltar en el original.

daños y perjuicios deberá tener en cuenta todos los elementos que caractericen la situación que se le haya sometido:

> "Entre esos elementos figuran, en particular, el grado de claridad y de precisión de la norma vulnerada, el carácter intencional de la infracción, el carácter excusable o inexcusable del error de Derecho, la posición adoptada, en su caso, por una institución comunitaria, así como el incumplimiento por parte del órgano jurisdiccional de que se trate de su obligación de remisión prejudicial".[48]

Como lo señala Córdoba Castroverde, el principal problema interpretativo surge en precisar el concepto "violación suficientemente caracterizada". El mismo autor, siguiere que se trata de una responsabilidad "excepcional y tan solo puede exigirse en los supuestos en los que se infrinja de forma "manifiesta" el derecho comunitario aplicable, sin que se produzca, por tanto, cuando se trata de meras discrepancias en la interpretación del derecho o en el acierto del resultado alcanzado".[49]

Ahora bien, al margen del posible remedio comunitario a la obligación que analizamos, se encuentra el remedio que pueden ofrecer los ordenamientos jurídicos nacionales. En este sentido debe recordarse lo dispuesto por el actual artículo 4.3 (TUE) que dispone:

> "Los Estados miembros adoptarán todas las medidas generales o particulares apropiadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Tratados o resultantes de los actos de las instituciones de la Unión".

Los ordenamientos constitucionales alemán y español, por ejemplo, prevén dicho remedio a través del *recurso de amparo* ante el respectivo Tribunal

[48] Idem, apartado 55.

[49] CÓRDOBA CASTROVERDE, Diego, "La cuestión prejudicial y la responsabilidad patrimonial del Estado por incumplimiento del Derecho comunitario", en *European Inklings - La cuestión prejudicial europea*, IVAP, Número 4, 2014, pág. 144.

Constitucional contra disposiciones judiciales que hayan vulnerado el *derecho fundamental a la tutela judicial efectiva*, una de cuyas manifestaciones es, precisamente, el *derecho al juez predeterminado por ley* (cfr. arts. 24.2, constitución española y 101.1, Ley Fundamental de Bonn). Juez que sería precisamente el que tiene su sede en Luxemburgo cuando se dan las condiciones para su obligatoria intervención por vía de la cuestión prejudicial.

Si bien no toda infracción al artículo 267 (TFUE) supone infracción, desde la perspectiva constitucional interna, del derecho a la tutela judicial efectiva, según la interpretación de este derecho por la jurisdicción constitucional alemana[50] y la jurisdicción constitucional española[51], que suelen exigir un comportamiento del juez nacional próximo a la *arbitrariedad* o al *error absolutamente irrazonable o manifiesto*, no hay que descartar posibles tendencias a homogeneizar el incumplimiento del artículo citado.[52]

El Tribunal Constitucional Federal alemán (TCFA), en relación a la denegatoria de plantear la cuestión prejudicial, tiene dicho que:

> "La cuestión sobre el juez legal es también aquí una cuestión de derecho interno, la cual tiene que ser controlada en todos los casos (en que exista) obligación de plantear cuestión prejudicial con arreglo a los mismos criterios".[53]

Parece lógico que los jueces de Karlsruhe utilicen la misma doctrina que aplica en las demás ocasiones en que interpreta el derecho al juez legal, puesto que lo que tiene que dilucidar es si se ha producido una vulneración de un

[50] Véase, entre otras, auto de 8 abril 1987.

[51] Véase, entre otras, Tribunal Constitucional español, sentencia Nro. 180 de 31 de mayo de 1993.

[52] Cfr. Tribunal Constitucional Federal alemán, sentencia de 9 de enero de 2001, o bien Tribunal Constitucional español, sentencia Nr. 58 de 19 de abril de 2004. Ambas, estimatorias de sendos amparos por –entre otras razones- no haber activado la cuestión prejudicial comunitaria.

[53] Tribunal Constitucional Federal alemán, sentencia de 9 de noviembre de 1987.

derecho fundamental interno con ocasión del incumplimiento de una obligación comunitaria. En este sentido:

> "La arbitrariedad no es un criterio que fluya libremente, sino relacionado con un punto de vista material, que se caracteriza por la correspondiente situación de hecho y de derecho. Ciertamente la cuestión de una vulneración del artículo 101.1.2 GG, y con ella los criterios de control, incluido también el de la arbitrariedad, se determina de acuerdo con la Ley Fundamental y el Derecho interno aplicable. Esto significa, no obstante, que también para la determinación del contenido concreto de lo que es arbitrario en un caso dado se ha de observar el Derecho comunitario y las obligaciones de los tratados internacionales".[54]

Siguiendo el razonamiento expuesto, la jurisprudencia constitucional alemana establece un catálogo de hipótesis en las que puede juzgarse que una *negativa* a plantear la cuestión prejudicial incurre en arbitrariedad. Es una enumeración que tiene muy presente la jurisprudencia comunitaria y donde se afirma:

> "Como principales casos típicos de un desconocimiento arbitrario de la obligación de plantear la cuestión prejudicial hay que considerar, en primer lugar, casos en los que un Tribunal Supremo en última instancia no se plantea en absoluto la cuestión prejudicial, pese a la –según su criterio- importancia del problema de Derecho comunitario para la sentencia y pese a que él mismo abriga dudas respecto a la respuesta correcta a la cuestión; de otra parte, casos en los que el Tribunal de última instancia, conscientemente, se separa en su sentencia de la jurisprudencia del [Tribunal de Justicia] sobre la cuestión debatida relevante para la decisión y, al mismo tiempo, no plantea la cuestión o no lo hace de nuevo. *El primer caso constituye una denegación fundamental de la obligación de (plantear)*

[54] *Idem.*

la cuestión prejudicial; el segundo es calificable per se como constitutivo de arbitrariedad. Otro desconocimiento arbitrario de la obligación de (plantear) la cuestión prejudicial (…) puede existir, finalmente, en casos en los que o no existe la pertinente jurisprudencia sobre una cuestión de Derecho comunitario relevante para el fallo, o esa jurisprudencia se ha producido, pero posiblemente la cuestión relevante para la decisión no ha sido contestada exhaustivamente, o un nuevo desarrollo de la jurisprudencia del [Tribunal de Justicia] aparece como algo más que una lejana posibilidad. En estos casos sólo se produce una omisión arbitraria de la obligación de remitir (…) y, por tanto, una vulneración del artículo 101.1.2 de la Ley Fundamental, cuando el Tribunal de última instancia ha traspasado de manera insostenible el necesario ámbito de estimación que le está encomendado en estos casos; éste es el supuesto cuando posibles posiciones contrarias sobre la cuestión de derecho comunitario relevante para el fallo son claramente preferibles a la opinión sostenida por el juez".[55]

El exhaustivo análisis llevado a término por la sentencia que comentamos, en palabras de Alonso García y Baño León, "puede reconducirse a dos grandes categorías que entran claramente en la arbitrariedad y una tercera categoría dudosa". A la primera corresponden los siguientes casos: uno, cuando existen "dudas manifiestas" sobre la interpretación del DUE y el juez interno no las plantee al Tribunal de Justicia, y, otra, cuando el juez nacional se separa del criterio expresado por los jueces de Luxemburgo sin formular nueva cuestión prejudicial. A la categoría dudosa pertenecen los casos en que podría discutirse la oportunidad de un pronunciamiento del Tribunal de Justicia. En dicho supuesto, la jurisprudencia constitucional alemana "confiere al juez un ámbito discrecional que

[55] *Idem.*

sólo sería constitucionalmente refutable cuando existiera un error manifiesto de apreciación".[56]

El ordenamiento constitucional español, a su turno, permite llegar a conclusiones similares a las que vimos se dan en Alemania: el recurso de amparo puede ser una *vía útil* para corregir aquellas decisiones de los jueces nacionales que contravengan las exigencias del artículo 267 (TFUE).

El Tribunal Constitucional español (TCE), generando un giro en su jurisprudencia en relación al hoy DUE, anuda al no planteamiento de la cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia, la violación del *derecho al proceso con todas las garantías* (cfr. art. 24.2, constitución española).[57] Se puede explicar este pronunciamiento, según Martín Rodríguez, en una serie de cinco pasos sucesivos.[58] Primero, fija el significado del mecanismo de reenvío judicial, incluida la doctrina del "acto claro": ante una *duda* de aplicación del DUE, el artículo 267 (TFUE) establece para los órganos jurisdiccionales de última instancia la obligación de plantear la cuestión prejudicial. Dicha obligación sólo cede cuando dicha cuestión ya hubiera sido resuelta por otra idéntica o bien "la correcta aplicación [se imponga] con tal evidencia que no deje lugar a ninguna duda razonable".[59] Segundo, mantiene, pero ya sólo como principio, la posición clásica que reserva al órgano jurisdiccional interno la decisión del formular la cuestión prejudicial: en determinados casos, su no planteamiento puede constituir una violación de las garantías del proceso debido.[60] Tercero: lo anterior no significa

[56] ALONSO GARCÍA, Ricardo y BAÑO LEÓN, José María, "El recurso de amparo frente a la negativa a plantear la cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea", en *Revista Española de Derecho Constitucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, Año 10, Nro. 29, mayo-agosto 1990, pág. 193.

[57] Cfr. TCE, sentencia Nr. 58, de 19 de abril de 2004.

[58] MARTÍN RODRÍGUEZ, Pablo J., "La cuestión prejudicial como garantía constitucional: a vueltas con la relevancia constitucional del derecho comunitario (A propósito de la STC 58/2004, de 19 de abril, asunto tasa fiscal sobre el juego)", en *Revista Española de Derecho Constitucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, Año 24, Nr. 72, 2004, pág. 323.

[59] Tribunal Constitucional español, sentencia Nro. 58 de 19 de abril de 2004, fundamento jurídico 9.

[60] *Idem,* fundamento jurídico 10.

alterar la irrelevancia constitucional de la contradicción entre Derecho interno y DUE, sino ejercer su competencia para controlar que los actos de los poderes públicos, dictados en ejecución del DUE, respetan los derechos y libertades fundamentales constitucionales. Se enjuiciará, por tanto, sólo si la decisión inaplicativa de la ley se ha realizado por el juez con todas las garantías del proceso debido.[61] Cuarto, la existencia de duda a estos efectos no puede entenderse como una convicción subjetiva, "sino como inexistencia objetiva, clara y terminante de duda alguna en su aplicación".[62] Quinto, en tales circunstancias el planteamiento de la cuestión prejudicial (igual que la de inconstitucionalidad) forma parte de las garantías del proceso debido frente a inaplicaciones judiciales arbitrarias o insuficientemente fundadas de la ley española utilizando como excusa la primacía del derecho comunitario (o una pretendida inconstitucionalidad).[63]

Para Martín Rodríguez, los jueces constitucionales españoles proceden efectivamente a una operación de enorme relevancia cuando establecen los límites objetivos de la llamada "doctrina del acto claro". En efecto, aunque no lo mencionan expresamente, los mismos afirman que para poder eludir el planteamiento de la cuestión prejudicial en el caso concreto hubiera sido necesaria una "certeza total". Sus palabras son significativas:

> "No se trata, pues, de que de no haya dudas razonables, sino, simplemente, de que no haya duda alguna".[64]

Este salto del TCE, concluye Martín Rodríguez, hacia la introducción de parámetros objetivos que demuestran la existencia de una duda interpretativa y que el juez interno ya no puede desconocer, debe saludarse muy positivamente.

---

[61] *Idem,* fundamento jurídico 11.

[62] *Idem,* fundamento jurídico 13.

[63] *Idem,* fundamento jurídico 14.

[64] MARTÍN RODRÍGUEZ, Pablo J., "La cuestión prejudicial como garantía constitucional (…)", ya citada, pág. 331.

Su anterior jurisprudencia concebía el asunto exclusivamente como una facultad discrecional del juez interno, desconociendo que discrecionalidad no es arbitrariedad y que hay ciertos casos en los que esa facultad está reglada.[65]

III. *La interpretación prejudicial en el Derecho comunitario andino (DCA)*

Tanto en el caso del DUE como del DCA la interpretación prejudicial, reenvío o consulta prejudicial, refiere Vigil Toledo, "es un mecanismo por el cual el respectivo órgano jurisdiccional nacional y el tribunal comunitario, en el orden de sus propias competencias, contribuyen directa y recíprocamente a la elaboración de una decisión para asegurar una aplicación simultánea, uniforme y descentralizada del derecho comunitario".[66]

El TJCA, por su parte, tiene dicho sobre la interpretación prejudicial que:

> "Es función básica de este Tribunal, indispensable para tutelar la vigencia del principio de legalidad en el proceso de integración andina y para adaptar funcionalmente su complejo ordenamiento jurídico, la de interpretar sus normas a fin de asegurar su aplicación uniforme en el territorio de los Países Miembros"[67]

Coincidente con lo anterior, el artículo 32 Tratado de Creación del TJAC (modificado por el protocolo de Cochabamba, TCTJCA) afirma que corresponderá a los jueces de Quito "interpretar por vía prejudicial las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, con el fin de asegurar su aplicación uniforme en el territorio de los Países Miembros".

De este modo, los jueces nacionales que conozcan de un proceso en el que deba aplicarse o se controvierta alguna de las normas que conforman el DCA, podrán solicitar, directamente, la interpretación del TJCA acerca de dichas

[65] *Idem*, págs. 331-332.

[66] VIGIL TOLEDO, Ricardo, *La estructura jurídica y el futuro de la Comunidad Andina*, Civitas-Thomson Reuters, Madrid, primera edición 2011, pág. 120.

[67] STJCA, de 15 de febrero de 1988, Proceso 1-IP-87.

normas, "siempre que la sentencia sea susceptible de recursos en derecho interno. Si llegare la oportunidad de dictar sentencia sin que hubiere recibido la interpretación del Tribunal, el juez deberá decidir el proceso. En todos los procesos en los que la sentencia no fuere susceptible de recursos en derecho interno, el juez suspenderá el procedimiento y solicitará directamente de oficio o a petición de parte la interpretación del Tribunal" (cfr. art. 33, TCTJCA).

Volviendo a las palabras de Vigil Toledo, al igual que en el caso del Tribunal de Justicia, la interpretación prejudicial también llamada consulta prejudicial "es la pieza clave del sistema jurisdiccional de la Comunidad Andina" por cuanto mediante dicho mecanismo el TJCA "asegura la aplicación uniforme" de las normas que conforman el DCA y "convierte automáticamente en jueces comunitarios a los jueces nacionales" de los países miembros. Se trata de un mecanismo por el cual, continúa el citado autor, el órgano jurisdiccional nacional y el TJCA,

> "en el orden de sus propias competencias, son llamados a contribuir directa y recíprocamente en la elaboración de una decisión para asegurar una aplicación simultánea, uniforme y descentralizada del Derecho comunitario. Se establece así *una cooperación horizontal, viva,* entre el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y los órganos jurisdiccionales de los Países Miembros para lograr dicho fin".[68]

La jurisprudencia comunitaria andina, en el mismo rumbo, resalta que la interpretación prejudicial es un mecanismo por el cual el juez nacional y el TJCA,

> "en el orden de sus propias competencias, son llamados a cooperar directa y recíprocamente en la elaboración de una decisión para asegurar una aplicación simultánea y uniforme del Derecho comunitario. Se establece así

[68] VIGIL TOLEDO, Ricardo, "La cooperación entre los órganos jurisdiccionales nacionales y el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina: La Consulta Prejudicial", en *Manual de Procedimiento del Sistema Andino de Solución de Controversias*, Comunidad Andina-Secretaria General, Lima, 2008, pág. 25. Sin resaltar en el original.

una *contribución viva* entre el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y los órganos jurisdiccionales de los Países Miembros para lograr dicho objetivo".[69]

La función del TJCA, en estos casos, es la de interpretar la norma del DCA "desde el punto de vista jurídico, es decir buscar el significado para precisar su alcance; función que difiere de la de aplicar la norma a los hechos, tarea que es exclusiva del juez nacional dentro de las esferas de su competencia".[70]

A. *Finalidad y límites*

Como se observa, en su interpretación, el TJCA –al igual que el Tribunal de Justicia en el caso del DUE- "deberá limitarse a precisar el contenido y alcance" de las normas que integran el DCA, referida al caso concreto. Por lo tanto, los jueces de Quito

> "no podrá interpretar el contenido y alcance del derecho nacional ni calificar los hechos materia del proceso, no obstante lo cual podrá referirse a éstos cuando ello sea indispensable a los efectos de la interpretación solicitada" (cfr. art. 34, TCTJCA).

Pero, en definitiva, como señala Vigil Toledo, es innegable que –la respuesta del TJCA- sienta un valor jurisprudencial al declarar el sentido último de la norma comunitaria que será de "persuasivo seguimiento en casos similares".[71]

El juez nacional que conozca el proceso "deberá adoptar en su sentencia" la interpretación del TJCA (art. 35, TCTJCA). Como observamos, en el DUE, los jueces de Luxemburgo imponen sus interpretaciones a todos los jueces nacionales con el fin de garantizar una aplicación uniforme, en el DCA, el único

---

[69] STJCA, de 2 de febrero de 2005, Proceso 157-IP-04. Sin resaltar en el original.

[70] STJCA, de 3 de septiembre de 1999, Proceso 30-IP-99.

[71] VIGIL TOLEDO, Ricardo, *La estructura jurídica (…)*, ya citada, pág. 131.

obligado al acatamiento de las interpretaciones de los jueces de Quito, "es el Juez nacional que conoce el proceso donde se ha suscitado el conflicto que requiere de interpretación normativa. Obviamente, las interpretaciones prejudiciales sirven como precedentes jurídicos, aunque no son obligatorios, salvo que formen parte de la motivación de una nueva interpretación prejudicial".[72]

Los Estados miembros tienen la obligación de velar por el cumplimiento de las disposiciones comentadas y en particular de la observancia por parte de los jueces nacionales para con sus obligaciones en relación al DCA (art. 36, TCTJCA).

La finalidad de la interpretación prejudicial en el DCA es, por tanto, la interpretación de éste y no parece alcanzar, como ocurre en el DUE, a la *validez* de los actos de las instituciones supranacionales. En este sentido, la jurisprudencia comunitaria andina sostuvo que

> "entre las características del Tratado de Creación del [TCJA], se destaca la de haber sido privada la interpretación prejudicial de la naturaleza y del calificativo de acción, que el Tratado le ha otorgado en cambio a las otras dos vías de acceso al Tribunal Andino: las acciones de nulidad y de incumplimiento".[73]

B. *Consulta facultativa y consulta obligatoria*

De igual modo a como vimos ocurre en el DUE con el artículo 267 (TFUE), en el DCA se hace referencia a la cuestión prejudicial *obligatoria* y *facultativa*. Con ello se apunta, concretamente, a la necesidad o no de realizar la "consulta" (o el reenvío) a la jurisdicción supranacional, lo cual se diferencia de la interpretación prejudicial como respuesta propiamente dicha del TJCA.[74] Ello se

---

[72] DE TOMASO ROSERO, Carlos, "La interpretación prejudicial del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina", en *Revista Jurídica,* Facultad de Derecho - Universidad Católica de Guayaquil, pág. 427.

[73]STJCA, de agosto 29 de 1997, Proceso 11-IP-96.

[74] En el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), en cambio, la consulta prejudicial a la Corte Centroamericana de Justicia (CCJ), es en todos los casos facultativa para el juez nacional

destaca en relación a la importancia de la distinción en lo que hace a sus efectos jurídicos, toda vez que, mientras la consulta como trámite procesal puede ser obligatoria o facultativa, la interpretación prejudicial, en cuanto cuestión (respuesta) evacuada por el TJCA, es –ya se dijo- siempre y en todos los casos de *obligatoria observancia* tanto para el juez que la solicita como para los jueces que con posterioridad llegaren a intervenir en el marco de la misma causa.

La consulta será *facultativa* siempre que la sentencia del tribunal nacional sea susceptible de recursos en derecho interno. Los jueces nacionales que conozcan de un proceso en el que deba aplicarse o se controvierta alguna de las normas que conforman el DCA, podrán solicitar, directamente y mediante simple oficio, la interpretación del TJCA acerca de dichas normas, siempre que la sentencia de dicho Tribunal sea objeto recurso posterior. Si se solicitara la interpretación, paralelamente el proceso interno continuará y si llegare la oportunidad de dictar sentencia sin que hubiere recibido la interpretación del Tribunal, el juez deberá decidir el proceso.

La consulta facultativa está recogida en el artículo 121 del Estatuto del TJCA, y al respecto el TJCA ha señalado que:

> "En este caso la norma es muy elocuente y clara, en este sentido si existe ulterior recurso en el ordenamiento interno el juez puede o no consultar al proceso doméstico, ya que el hecho de no consultar al Tribunal o no aplicar la interpretación prejudicial no vicia de nulidad el proceso interno".[75]

Por el contrario, el juez nacional que conozca de un proceso en el cual la sentencia fuera de *única o última instancia*, que no fuere susceptible de recursos en derecho interno, en el que deba aplicarse o se controvierta alguna de las normas que conforman el DCA –de oficio o a petición de parte- deberá suspender

---

que deba aplicar derecho comunitario centroamericano (cfr. art. 22 k del Estatuto de la citada Corte).

[75] STJCA, Proceso 157-IP-04, ya citado.

el procedimiento y solicitar directamente y mediante simple oficio, la interpretación del TJCA. En este caso el juez nacional,

> "debe necesariamente consultar al Tribunal y detener el proceso interno hasta que el Tribunal se manifieste respecto a la interpretación prejudicial solicitada. Esto implica que incluso un juez de primera instancia, cuyas decisiones no tengan recurso, de acuerdo con la legislación nacional, estará obligado a hacer la solicitud, si se le presenta la aplicación de una norma comunitaria. Se trata entonces, más que de la jerarquía del juez nacional, de los efectos de su sentencia en el ordenamiento jurídico interno".[76]

Finalmente, al igual que ha ocurrido con la jurisprudencia comunitaria europea, la jurisprudencia comunitaria andina tiene dicho que corresponde al TJCA definir que debe entenderse por "órgano jurisdiccional nacional" a los fines del mecanismo de consulta prejudicial. En efecto, este es uno de los conceptos cuya construcción dependerá de una *visión comunitaria*, con prescindencia de la naturaleza jurídica que dichos órganos tengan a tenor del Derecho interno. Así, los jueces de Quito han exigido, entre otros requisitos, que el ente consultante intervenga en el marco de un procedimiento jurisdiccional, sea un órgano judicial y no un órgano administrativo[77] y ejerza, además, una función judicial[78] o "formalmente jurisdiccional", es decir, aquella que se caracteriza por "la independencia —no sometimiento a instrucciones jerárquicas—, imparcialidad o neutralidad (…) y fuerza de cosa juzgada definitiva de las sentencias.[79]

De igual modo ocurre con la expresión "sentencia no susceptible de recurso en el derecho interno". Si bien la determinación de la "existencia" de vías

---

[76] *Idem.*

[77] TJCA, caso INDECOPI (Perú), providencia de 9 de diciembre de 1993. En esta oportunidad el TJCA, consignando que el Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Industrial no había demostrado su *calidad de órgano jurisdiccional*, declaró inadmisible la consulta.

[78] SJCA, Proceso 1-IP-87, ya citado.

[79] SJCA, de 2 de junio de 2000, Proceso 19-IP-99.

recursivas propiamente dichas es competencia del Derecho interno, la definición de lo que debe entenderse por *recurso* –en el sentido de la normativa del DCA- bien puede ser desarrollada a nivel comunitario. De esta manera solo de algunas de las defensas que el ordenamiento de los Estados miembros permite frente a las sentencias judiciales podrán caber dentro de la conceptualización "recurso de derecho interno", a los fines de establecer la línea divisoria en el carácter obligatorio o no de la consulta prejudicial.

En palabras del TJCA por sentencia internamente irrecurrible debe entenderse aquellos supuestos en los que "se está en la última oportunidad procesal de aplicar correctamente el derecho común (DCA)".[80] De esta forma, la primera consideración o análisis que debe efectuarse a fin de establecer si la decisión nacional es o no susceptible de ser revisada, es determinar si dicha revisión se extiende a la aplicación que el juez nacional ha hecho de la norma del DCA y con ello poder subsanarse eventuales errores o deficiencias, tanto en su interpretación como en su aplicación.

Finalmente cabe destacar que, todas las jurisdicciones –inclusive las constitucionales-, se han considerado obligadas por las deposiciones del artículo 33.2 (TCTJCA).[81]

C. *Condiciones y requisitos para la formulación de la consulta*

La interpretación prejudicial sólo se puede realizar sobre las normas que conforman el DCA, el TJCA –al igual que el Tribunal de Justicia- no tiene la facultad para interpretar normas de Derecho interno o internacional. Asimismo, la interpretación prejudicial únicamente puede ser solicitada por los jueces nacionales de los Estados miembros, en el marco de una controversia en la que se involucre una normativa comunitaria.

---

[80] STJCA, de 3 de diciembre de 1987, Proceso 3-IP-90.

[81] En este sentido véase las solicitudes de interpretación prejudicial elevadas por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Colombia y la propia Corte Constitucional colombiana (cfr. Sala Plena, sentencia Nr. C 213-97, sentencia de 15 de mayo de 1997).

La solicitud de interpretación que los jueces nacionales dirijan al TJCA debe contener: a) el nombre e instancia del juez o tribunal nacional consultante; b) la relación de las normas del ordenamiento jurídico andino cuya interpretación se requiere; c) la identificación de la causa que origine la solicitud; d) el informe sucinto de los hechos que el solicitante considere relevantes para la interpretación; y e) el lugar y dirección en que el juez o tribunal recibirá la respuesta a su consulta. Al respecto, el TJCA tiene dicho que:

> "la solicitud del juez nacional debe motivarse de manera sucinta pero completa, a objeto de que el Tribunal alcance una comprensión de conjunto del tema sometido a consulta. En particular, la solicitud debe incluir un informe sucinto de los hechos que el consultante considere relevantes, la relación de las normas del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina cuya interpretación se requiere, así como las alegaciones formuladas en torno a su aplicación. Además, la solicitud deberá ir acompañada de una copia de los documentos necesarios que sustenten el informe sucinto de los hechos y de las disposiciones nacionales aplicables, todo ello con el objeto de hacer útil al juez nacional la interpretación prejudicial que emane este Tribunal. De otro modo, la citada interpretación podría alcanzar tal grado de generalidad y abstracción, que resultaría inútil, tanto para decidir el caso concreto como para asegurar la aplicación uniforme del derecho comunitario".[82]

Recibida la solicitud en el TJCA, se remite al presidente para su consideración por el Tribunal. Dentro del término de treinta días siguientes al de la admisión de la solicitud por el Tribunal, éste debe dictar sentencia.

[82] STJCA, de 30 de marzo de 2005, Proceso 31-IP-2005.

D. *Rechazo de la teoría del "acto claro" y del "acto aclarado". Efectos de la interpretación: obligaciones del juez consultante y de los Estados miembros*

La interpretación prejudicial rige aquí para el caso concreto, lo que significa que los jueces deberán solicitar –a diferencia de lo que ocurre en la UE donde vimos que los jueces nacionales tienen un margen de discrecionalidad para aplicar interpretaciones anteriores del Tribunal de Justicia- la interpretación en cada caso, aunque ya existieran interpretaciones del TJCA sobre la misma materia y aunque para el juez nacional esté claro del significado de la norma comunitaria que forma parte del proceso.

El TJCA, como se observa- ha rechazado la teoría del "acto aclarado" sostenida para la interpretación prejudicial en el DUE por el Tribunal de Justicia. En palabras de los jueces de Quito,

> "la interpretación que en su sentencia establezca el Tribunal comunitario, rige tan solo para el caso objeto de la consulta y, por tanto, *no exime al juez nacional de la obligación de consultar en caso similares o análogos*".[83]

En un precedente posterior, el TJCA ratificó que

> "los dictámenes del Tribunal son actos judiciales que, por su propia naturaleza, se refieren al asunto *sub-judice* en cada caso. De allí se desprende que la existencia de un pronunciamiento anterior del Tribunal, así se refiera a la misma materia debatida en un proceso ulterior, no exime al juez nacional de esta última causa de su obligación de elevar la correspondiente solicitud de interpretación (…) bien podrá el Tribunal variar y aun cambiar de opinión, cuando encuentre razones justificadas para hacerlo".[84]

---

[83] STJCA, Proceso 1-IP-87, ya citado. Sin resaltar en el original.

[84] STJCA, de 18 de diciembre de 1989, Proceso 7-IP-89.

En el ámbito del SICA, si bien no existe jurisprudencia al respecto, la opinión de algunos de los magistrados de la CCJ se muestran contrarios a la adopción de la "teoría del acto aclarado" (Cfr.

Igual suerte ha corrido la teoría del "acto claro" vigente en el DUE, la cual considera que la obligación de consulta desaparece toda vez que no exista duda razonable sobre el sentido que debe dársele a la norma comunitaria. Los jueces de Quito la han rechazado argumentando que el TCTJCA le otorga una "capacidad exclusiva para interpretar" las normas que integran el DCA.[85] Sin perjuicio de ello,

> "no desconoce el Tribunal que en todo proceso de aplicación de una norma jurídica a un caso concreto, quien la aplica, sea juez [nacional], funcionario administrativo, o cualquier persona, realiza un proceso de interpretación (…) de aprehensión de su sentido y finalidad para efectos de (…) determinar si el hecho material (…), puede ser subsumido dentro de aquélla".[86]

En igual sentido se ha manifestado la Secretaría General, en cuya opinión "en el evento en que el juez considere la norma comunitaria *suficientemente clara* no está eximido de solicitar la interpretación prejudicial, pues está es una competencia asignada expresamente al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina por el art. 28 del Tratado de su Creación".[87]

En consecuencia, en el DCA, la remisión a la jurisdicción supranacional es imperativa en todos los casos en los cuales se presente una cuestión de interpretación del derecho comunitario, y ello a pesar de la claridad de la disposición.

LEON GOMEZ, Adolfo, *La ordenanza de procedimientos de la Corte Centroamericana de Justicia,* en "El Tribunal Centroamericano", Editorial Universitaria, Tegucigalpa, 1995, pág. 136. Del mismo autor, *La consulta prejudicial*, en "La competencia de la Corte Centroamericana de Justicia", Editorial de la Corte Centroamericana de Justicia, Managua, 1996, pág. 130).

[85] STJCA, Proceso 1-IP-87, ya citado. En igual sentido, STJCA, de 26 de febrero de 1991, Proceso 2-IP-91.

[86] STJCA, de 12 de noviembre de 1999, Proceso 7-IP-99.

[87] Secretaría General, Resolución Nr. 210, *por la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración presentado por Ecuador contra la Resolución Nr. 171*, de 31 de marzo de 1999. Sin reslatar en el original.

Una expresión contraria a lo expuesto la encontramos la jurisprudencia constitucional colombiana, la cual encontró que, "en ejercicio de sus competencias", no consideraba hacer lugar a la suspensión del proceso a fin de remitir una solicitud de interpretación prejudicial al TJCA sobre "las normas supranacionales invocadas" toda vez que "de una parte la naturaleza de la cuestión debatida es eminentemente jurídica y no técnica" y "de otra parte, contaba la Corte con todos los elementos de juicios indispensables para juzgar la constitucionalidad de las normas acusadas".[88]

Perotti ha señalado al respecto que, debe considerarse que la línea divisoria entre supuestos que cabrían dentro del ámbito de estas doctrinas, en especial a la que se refiere al "acto claro", constituye, en la mayoría de los casos, una decisión controvertida, que pueden dar lugar a interpretaciones que por ser demasiado generosas en su reconocimiento, terminen por ocasionar "un escape abusivo a la obligatoriedad de plantear la cuestión prejudicial". Es en este campo donde en mayor medida, se afirma, juega el principio de cooperación leal entre la jurisdicción nacional, por un lado, y la jurisdicción supranacional, por el otro. El estricto respeto de las competencias judiciales respectivas debería constituir el punto de equilibrio, sin embargo, en la práctica, se concluye, cabe el peligro que el mismo varíe de ubicación en atención al mayor o menor "espíritu comunitario" que resida en cada uno de los Tribunales nacionales a los cuales afecte la regulación del artículo 33.2 (TCTJCA).[89]

Por otra parte, el TJCA ha indicado que:

> "En la absolución de la Consulta Prejudicial el Tribunal tiene amplia libertad para determinar cuáles normas del ordenamiento jurídico comunitario interpretará, y no se encuentra, por lo tanto, constreñido a las solicitadas

[88] Corte Constitucional colombiana, Sala Plena, sentencia Nr. C-256/98 de 27 de mayo de 1998.

[89] PEROTTI, Alejandro D., "Algunas consideraciones sobre la interpretación prejudicial obligatoria en el derecho andino", en *Revista Dikaion*, Universidad de la Sabana, Nr. 11, Año 16, pág. 137.

por el juez nacional; puede en consecuencia interpretar las normas solicitadas u otras que considere pertinente para el caso en cuestión".[90]

La sentencia que dicte el TJCA tiene carácter obligatorio, de acuerdo a lo establecido en el TCTJCA y el Estatuto del Tribunal, y el juez que conozca del proceso interno en que se formuló la consulta, deberá adoptar en su sentencia la interpretación del Tribunal:

"Lo que significa que la sentencia que contiene la interpretación, resuelve la cuestión referente al Derecho Comunitario, correspondiendo al juez nacional la responsabilidad de dictar el fallo final apreciando los hechos con relación a dicha interpretación, es decir, que da una respuesta definitiva y obligatoria a la cuestión que le ha sido planteada; no se trata pues de una mera directiva o sugerencia, sino que vincula al juez nacional que hizo el reenvío. Esto quiere decir que en la materia objeto de interpretación, *la interpretación del juez comunitario es absolutamente vinculante para el juez nacional*".[91]

Además el TJCA ha manifestado que la sentencia vincula al juez nacional que solicitó la interpretación y a los demás jueces que conozcan del proceso por cualquiera de los recursos que llegue a su conocimiento y decisión. Los jueces nacionales deberán enviar al TJCA las sentencias dictadas en los casos objeto de interpretación prejudicial.[92]

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 del Estatuto del TJCA, los Estados miembros y la Secretaría General velarán por el

[90] STJCA, Proceso 157-IP-04, ya citado.

[91] *Idem.* Sin resaltar en el original.

[92] En este sentido el TJCA ha implementado la practica constante de incluir en las conclusiones de cada una de sus sentencias sobre interpretación prejudicial la frase que sigue: "De conformidad con el artículo 35 del Tratado de Creación de este Tribunal Andino, el Tribunal … (identificación del Tribunal nacional solicitante), deberá adoptar la presente interpretación al dictar la sentencia en el proceso interno".

cumplimiento y la observancia por parte de los jueces nacionales de lo establecido respecto a la interpretación prejudicial.

Los Estados Miembros y los particulares tendrán derecho a acudir ante el TJCA en ejercicio de la *acción de incumplimiento*, cuando el juez nacional obligado a realizar la consulta se abstenga de hacerlo, o cuando efectuada ésta, no la incorpore en su sentencia.

SUBVENCIONES Y OTROS ACUERDOS PUBLICOS PARA ACTUAR EN LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS

Roberto CIPPITANI(*)

Sumario

I. Introducción. Los financiamientos públicos. - II. La financiación pública de la Unión Europea. - III. Los programas de la Unión Europea. - IV. Formas de relación jurídica entre Institución financiadora y beneficiarios. A. Crédito de interés reducido y otras operaciones financieras. B. Contratos públicos. C. Subvenciones. D. Otras técnicas de financiación. - IV. Subvenciones y contratos públicos. A. Iniciativa. B. Ausencia de cualquier prestación directa. C. La modalidad de transferencia del dinero. - VI. Otros criterios de distinción: afectación y efectos. - VII. Razones para utilizar las subvenciones.

§

I. *Introducción. La financiación pública*

El fenómeno de la financiación otorgada por las administraciones públicas tiene una larga historia [1] y es objeto de atención por parte de diversos estudiosos desde hace varios siglos[2].

(*) Catedrático *Jean Monnet*, Investigador de Derecho privado, Coordinador Académico del Centro de Excelencia Jean Monnet "Rights and Science", Università degli Studi di Perugia. Se agradece a la Profesora Andrea Mensa González por haber realizado la revisión de este artículo.

[1] Véase por ejemplo las *Leges frumentariae* que eran erogaciones publicas en especifico. La primera de esas fueron la *Lex Sempronia frumentaria*, del 123 a.C., que fue propuesta por Caio Gracco (cfr L. Perelli, *I Gracchi*, Roma, 1993, p. 168 s.). Las leges fumentariae fueron abrogadas por Silla con la *lex Cornelia* nel 81 a.C. y de neuvo aprobadas en el 75 a.C. por los Consules M. Terentius Varro Liucullus y C. Cassius Longinus Varus.

[2] Uno de los primeros autores que trataron el tema fue el jurista napolitano Giacinto Dragonetti con su *Trattato delle virtù e de' premj* publicado por la primera vez en el 1766. Véase M.G. Losano, *L'intervento statale nella promozione della ricerca*, en A. Ruberti (edicción por), *Europa a confronto. Innovazione, Tecnologia, Società*, Roma-Bari, 1990, 339 sigs.

Sin embargo, sólo a partir de la segunda mitad del siglo pasado se ha desarrollado un importante sistema de financiación pública[3], principalmente después de la segunda guerra mundial, oportunidad en la cual el Estado ha comenzado a otorgar una considerable cantidad de recursos para realizar tareas de nivel colectivo[4].

De acuerdo con las organizaciones internacionales, dichos fondos públicos anuales se calculan en el orden de los 1.000 millones de dólares, lo que equivale a alrededor del 4% del PIB mundial[5]. Se estima que más del 60 por ciento de las empresas en el mundo han recibido al menos una vez alguna forma de subsidio[6].

Este tipo de actividad de la administración pública ha producido una legislación promocional que ha sido estudiado especialmente por la doctrina de derecho administrativo[7].

La erogación de recursos públicos se puede considerar como la expresión del carácter teleológico del Estado moderno, que de acuerdo con la Constitución y los tratados internacionales, persigue objetivos relacionados con el bienestar social y la solidaridad[8].

---

[3] Véase D. Serrani, *Lo Stato finanziatore*, Milano, 1971; v. también S. D'albergo, *Sulla struttura delle sovvenzioni*, en *Foro amm*., I, Sez. III, p. 341 e sigs.

[4] G. Corso, *Lo Stato come dispensatore di beni. Criteri di distribuzione, tecniche giuridiche ed effetti*, en *Soc. dir*., 1990, 1-2, p. 109 sigs.

[5] OMC, *Rapport sur le commerce mondial 2006. Analyse des liens entre les subventions, le commerce et l'OMC*, 306 pages, en: www.wto.org/French/res_f/booksp_f/anrep_f/world_trade_report06_f.pdf.

[6] OCSE, *Competition Policy en Subsidies and State Aid*, DAFFE/CLP(2001)24, 12 de noviembre de 2001, spec. p. 52.

[7] En España se habla del Derecho del "fomento administrativo" que se refiere a "la acción de la Administración encaminada a proteger o promover aquellas actividades, establecimientos o riquezas debidos a los particulares y que satisfacen necesidades públicas o se estiman de utilidad general, sin usar de la coacción ni crear servicios públicos" (L. Jornada de Pozas, *Ensayo de una teoría del fomento en el Derecho administrativo*, en *Revista de Estudios Políticos*, 48, 1949, p. 46).

[8] G. Pericu, *Le sovvenzioni come strumento di azione amministrativa*, vol. I, Milano, 1967, p. 31.

Noberto Bobbio ha afirmado que el financiamiento público muestra la transformación del "Estado administrativo" del siglo XIX en el actual "Estado de derecho" que interviene en áreas previamente dejadas exclusivamente a las relaciones entre particulares[9].

Principalmente a través de dicha actividad, el Estado abandona las formas autoritarias como medio habitual de gobierno, pasando a formas de colaboraciones y de involucramiento voluntario[10].

Los recursos públicos se convierten en el principal instrumento de acción del Estado contemporáneo, sobre todo en el ámbito económico, pero no sólo[11].

En particular, en los últimos cincuenta años, el sector se ha enriquecido de los financiamientos concedidos en el marco de la colaboración internacional.

Las organizaciones internacionales financiadoras son muchas y abarcan campos muy diversos: basta pensar en las agencias de la ONU, el Banco Mundial, la OTAN y de las organizaciones culturales y científicas como el CERN, la ESA, el Consejo de Europa.

II. *La financiación pública de la Unión Europea*

Hace unas décadas, a partir de los años 50 del siglo pasado, en Europa comienza a tener una gran importancia la financiación por parte de la Unión Europea[12].

---

[9] N. Bobbio, *Dalla struttura alla funzione*, Milano, 1977, p. 106

[10] Cfr. S. Valentini, *L'attività di incentivazione: tipologie e funzioni*, en C. Ferrari, *La regolamentazione giuridica dell'attività economica*, Atti del Convegno nazionale di studi organizzato dall'Istituto di diritto pubblico della Facoltà di economia e commercio dell'Università degli studi, Torino, 13-15 giugno 1985, Milano, 1987, p. 237 sigs.; G. Guarino, *Sul regime costituzionale delle leggi di incentivazione e di indirizzo (A proposito della questione della legittimità costituzionale della L. 27 dicembre 1953 n. 959 e della L. 30 dicembre 1959 n. 1254 sui sovracanoni elettrici)*, en G. Guarino, *Scritti di diritto pubblico dell'economia e di diritto dell'energia*, Milano, 1962, p. 125 sigs.

[11] Cfr. L. Benadusi, *Attività di finanziamento pubblico: aspetti costituzionali ed amministrativi*, en *Riv. trim. dir. pubbl.*, 1966, p. 890 sigs.

De hecho, los primeros recursos otorgados fueron dirigidos al ámbito de la investigación en el campo de la energía nuclear, creados en los años inmediatamente posteriores a la firma del Tratado Euratom.

En los años 60 del siglo pasado, también se financiaron programas en el ámbito de las competencias previstas originalmente por los Tratados (en el sector agrícola; los fondos estructurales en el ámbito de la política de cohesión; los primeros programas en el ámbito de la formación profesional).

A partir de los años 70, como resultado de la Cumbre de París de octubre de 1972, se pusieron en marcha programas por parte de las Instituciones en áreas que todavía no se encontraban bajo la orbita de responsabilidades de las Comunidades, tales como la investigación (en campos distintos de la investigación nuclear) y la educación (con el establecimiento de la primera generación de programas como Erasmus, Petra, Comett, Eurotecnet, Fuerza, Lingua, Tempus, Juventud para Europa).

Con posterioridad al Acta Única Europea y al Tratado de Maastricht se reconocieron formalmente las competencias comunitarias en áreas como el medio ambiente, la investigación y la educación y se ha optimizado aún más la

---

[12] Cfr. G. Castaldi, *Sovvenzioni, incentivi e finanziamenti pubblici*, *Dig. disc. priv.*, *Sez. comm.*, XV, Torino, 1998, 84 sigs., spec. 95 sig.; P. Padoin, *I finanziamenti delle Comunità Europee. Organismi, competenze, procedure, destinatari, utilizzazioni*, Roma, 1989. Sobre los programas en ámbito de la investigación y de la educación véase R. Cippitani, *L'Europa della conoscenza (la ricerca e l'educazione al centro della costruzione comunitaria,* en T. Sediari (a cura di) *Cultura dell'integrazione europea*, Torino, 2005, p. 81 sigs.; L. Pépin e al., *Histoire de la coopération européenne dans le domaine de l'éducation et de la formation*, Lussemburgo-Bruxelles, 2006; L. Guzzetti, *Breve storia della politica della ricerca dell'Unione Europea*, Lussemburgo-Bruxelles, 1995; J. Mullin, *Évolution des modes de financement de la recherche (1960-2000)*, en *Revue internationale des sciences sociales*, 2001/2 n° 168, p. 269 sigs. Para los fondos estrcturales v. A. Dassi, *Fondi strutturali, interventi finanziari e di sostegno*, en U. Draetta (a cura di), *Elementi di diritto comunitario, parte speciale*, Milano, 1995, p. 231 sigs.; D. Either, *La réforme des fonds structurels de la Communauté Européenne: de l'Acte Unique à l'après-Maastricht*, *Revue Internationale des Sciences Administratives*, 1993, p. 232 sigs. ; T. Frazer, *The new structural Funds, State aids and interventions on the single market*, en *European law review*, 1995, p. 3 sigs.; M. Fumagalli Meraviglia, *La politica regionale e di coesione economica e sociale*, en U. Draetta (a cura di), *Elementi di diritto comunitario, parte speciale*, Milano, 1995, p. 275 sigs.; C. Mestre, Y. Petit, *La cohésion économique et sociale après le Traité sur l'Union européenne,* en *Rev. trim. de droit européenne*, 1995, pp. 207-243; G. Gallizioli, *I Fondi strutturali delle Comunità europee*, Padova, 1992.

utilización de los fondos comunitarios, en términos de recursos y de una mejor organización.

Además de promover la integración de Europa, los recursos comunitarios han sido los principales instrumentos de la ampliación y apertura de la Unión Europea.

En los años 80 y 90 del siglo pasado se utilizaron acciones (como Tempus y Phare) para preparar la entrada de nuevos países en la Unión.

Incluso hoy en día, los fondos comunitarios están en el centro de la cooperación internacional con América Latina, Asia, el Mediterráneo, Oriente Medio y África.

Dichos fondos (por ejemplo, los programas marco de investigación y desarrollo, los programas de educación y formación, los fondos estructurales, los programas de cooperación internacional) son considerados como los principales instrumentos de acción de la Unión.

III. *Los programas de la Unión Europea*

En las últimas décadas se ha producido un "aluvión" de diversas fuentes jurídicas que tratan la temática de la financiación publica[13].

Esta heterogeneidad tiene como consecuencia la dificultad de definir con exactitud el fenómeno de la financiación publica. En este sentido, más que en otras áreas de la ciencia jurídica, existe una gran dificultad para alcanzar un acuerdo sobre los términos utilizados[14].

---

[13] E. Croci, G. Pericu, *Sovvenzioni (diritto amministrativo)*, en *Enc. dir.*, XLIII, p. 243 sigs.; G. Pericu, *Le sovvenzioni come strumento di azione amministrativa*, cit. p. 25.

[14] La ausencia de acuerdo sobre el utilizo de los términos es el mayor obstáculo para dar al Derecho un carácter científico como afirmado por N. Bobbio, *Scienza del diritto e analisi del linguaggio*, en *Riv. trim. dir. proc. civ*., 1950, p. 342 sigs.

Por lo tanto, se utilizan abundantes palabras que poseen diversos significados, como por ejemplo, subsidios, subvenciones, contribuciones, premios, etc.[15]. Ante tal diversidad, la literatura jurídica intenta poner orden, proponiendo clasificaciones[16], pero a falta de una definición legal clara e inequívoca, el uso de los términos varía de un autor a otro.

Se han propuesto definiciones basadas en la técnica de la atribución [17] o en el instrumento jurídico utilizado (el acto administrativo cuyo principal efecto es la asignación de una suma de dinero u otros bienes[18]).

La situación es particularmente complicada en Estados como Italia, donde no existe un criterio general sobre el tema del financiamiento público, y cada ley sobre el tema prevé una reglamentación particular[19].

En cambio, algunos ordenamientos jurídicos disciplinan la materia de la financiación pública de manera sistemática.

Así es el caso de la reglamentación de las subvenciones en la Ley española no. 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, la Ley General de Subvenciones (Véase también la Ley 44/1983 de Presupuestos Generales del Estado); o en el ordenamiento jurídico francés (véase *décret* n°99-1060 del 16 diciembre 1999 concerniente las *Subventions de l'Etat pour des projets d'investissement* ; véase también el *décret* n°2001-210 del 7 de marzo de 2001, que se refiere a las

---

[15] M.S. Giannini, *Diritto amministrativo*, I, Milano, 1970, 765; M. Carabba, *Incentivi finanziari*, *Enc. dir.*, XX, Milano, 1970, p. 963 sigs., que subraya como el termino "incentivos" es utilizado por hablar de *nomina iuris* distintos como contribuciones, subsidios, subvenciones, reembolsos de gastos, etc..

[16] Véase la síntesis de A. Galasso, *Finanziamenti pubblici*, *Novisigs. Dig. it.*, *App.*, vol. III, Torino, p. 764 sigs.

[17] M. Annessi, *Finanziamento*, en *Enc. dir.*, XVII, Milano, 1968, p. 627 sigs., spec. p. 630.

[18] Cfr. G. Pericu, *Le sovvenzioni come strumento di azione amministrativa*, cit., *passim*.

[19] La ausencia de una definición legislativa hace difícil la delimitación. Véase por ejemplo el análisis del derecho Chileno por J. C. Flores Rivas, *Concepto y naturaleza de la subvención en el Derecho chileno. El caso de la concesión de obra pública*, en *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, XXXVII,Valparaíso, Chile, 2º Semestre de 2011, p. 329 sigs.

Instruction pour l'application du code des marchés publics, del *Ministère de l'Economie, des Finances et de l'Industrie*).

Resulta especialmente interesante el caso de la Unión Europea, que a lo largo de los años, como se ha mencionado con anterioridad, ha desarrollado la disciplina de los "programas comunitarios".

Los programas, de hecho, son objeto de una regulación muy detallada, que consiste en las fuentes jurídicas específicas con las que se adoptan dichos programas.

Por otra parte, los programas comunitarios se rigen por un criterio general que está hoy en día constituido principalmente por el Reglamento (UE, Euratom) del Parlamento Europeo y del Consejo No. 966/2012 de 25 de octubre de 2012 (que sustituyó al anterior Reglamento n Consejo. 1605/2002 de 25 de junio de 2002) y el Reglamento delegado (UE) de la Comisión n. 1268/2012 del 29 de octubre de 2012 (que a su vez sustituido el Reglamento 2342/2002).

Estos reglamentos contienen la disciplina financiera aplicable al presupuesto general de la Unión Europea y se la considera como una normativa detallada y orgánica, que tiene pocas comparaciones con las normativas nacionales o con las reglas adoptadas por los organismos internacionales.

La disciplina comunitaria de los programas puede ser usada como referencia para cualquier investigación sobre la cuestión del financiamiento público, no sólo por su relevancia económica y social, sino también por la indudable influencia que dicha disciplina tiene a nivel nacional.

Dicha influencia está determinada por la necesidad del Estado miembro de respetar el Derecho comunitario, en particular en areas como la concerniente las ayudas de Estado o la reglamentación de los contratos públicos.

El artículo 19, pár. 2, de la Ley 38/2003 establece que: "La normativa reguladora de la subvención determinará el régimen de compatibilidad o

incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales".

Por lo tanto, existe una tendencia a la coordinación entre el nivel de la Unión Europea y el nacional, causada por la necesidad de coherencia en ciertos asuntos como la investigación científica y la innovación.

Por otra parte, son cada vez más numerosos los casos en que para la misma acción se utilizan fondos comunitarios y nacionales, que deben ser aplicados de manera coherente[20]. En este ámbito, por lo tanto, se puede observar una circulación de modelos y conceptos, esenciales para la integración legal comunitaria.

Como se ha mencionado anteriormente, la legislación comunitaria ha adoptado la noción general de "programa", noción que puede reemplazar a aquellas, vagas y heterogéneas utilizadas a nivel nacional.

Conforme al Derecho de la Unión Europea un programa comunitario es: "cualquier acción, conjunto de acciones u otra iniciativa que, según el acto de base o la autorización presupuestaria correspondiente, deba llevar a cabo la Comisión en favor de una o varias categorías de beneficiarios determinados y que comprometa gastos"[21].

Los elementos de la definición se pueden aplicar a muchas formas de acciones comunitarias en que la Comisión (u otra institución financiadora), en base al principio de legalidad (la presencia de una base jurídica), afronta gastos

[20] Eso es el caso de la acción Cofund del Programa Marie Słodowska Curie de Horizon 2020.

[21] Véase la definición de programa contenida en el Reglamento (CE) No 58/2003 del Consejo de 19 de diciembre de 2002 por el que se establece el estatuto de las agencias ejecutivas encargadas de determinadas tareas de gestión de los programas comunitarios. Véase también R. Cippitani, *I contratti per l'attuazione dei programmi comunitari*, en Palazzo, Sassi (edic.), *Diritto privato del mercato*, Roma - Perugia, 2007, p. 577 sigs.

en favor de sujetos particulares. Cada elemento de esta definición podría desarrollarse de manera autónoma.

Sin embargo, el presente trabajo se enfoca en analizar de que manera la institución financiadora establece, en el ámbito de la normativa concerniente a los programas comunitarios, una relación jurídica con los particulares involucrados en la acción.

En la normativa y en la práctica comunitaria, esos tipos de relación jurídica pueden asumir variadas formas.

IV. *Formas de relación jurídica entre Institución financiadora y beneficiarios*

Las categorías de relaciones jurídicas reguladas por el Derecho de la Unión que se realizan en la practica son múltiples, aunque pueden reagruparse en operaciones financieras, contratos públicos y subvenciones[22].

Sin embargo, dichas formas constituyen "acuerdos" contractuales entre la Institución financiadora y los sujetos jurídicos. De hecho, coherentemente con el enfoque colaborativo y no autoritativo de la legislación promocional actual, los programas comunitarios se basan en la participación voluntaria de los particulares.

La voluntariedad de la participación y los efectos de naturaleza patrimonial (la contribución financiera de la Institución financiadora) permiten considerar esas relaciones como contratos de Derecho civil, a los cuales se aplica obviamente una disciplina jurídica de Derecho administrativo.

A continuación, se demostrarán en síntesis las características de las principales categorías de acuerdos que se utilizan para implementar los programas comunitarios.

[22] Por lo que se refiere a los distintos instrumentos de acción pública en el sector de los servicios publicos véase por ejemplo A. Rosenbaum, *La prestation de service concertée: La dynamique de la collaboration entre le secteur public, le secteur privé et la société civile*, en *Revue Internationale des Sciences Administratives*, 2006/1, vol. 72, p. 45 sigs.

A. *Crédito de interés reducido y otras operaciones financieras*

La base jurídica de algunos programas comunitarios prevé la implementación de "instrumentos financieros", que se definen como "ayudas financieras adoptadas con carácter complementario con cargo al presupuesto para la consecución uno o varios objetivos políticos específicos de la Unión. Dichos instrumentos podrán adoptar la forma de inversiones en capital o cuasi capital, préstamos o garantías, u otros instrumentos de reparto del riesgo" (artículos 2, let. p).

En particular se define al préstamo como "un acuerdo por el cual el prestamista se obliga a poner a disposición del prestatario una suma de dinero acordada por un período de tiempo acordado, y por el cual el prestatario se obliga a devolver dicha cantidad en el tiempo acordado" (artículo 2, let. k, Reglamento 966/2012, definición de "préstamo").

Por lo general, la obligación del prestatario no es sólo la de pagar los intereses, sino también la realización de un proyecto acordado con la Institución financiera y con el banco prestamista.

En la legislación comunitaria se prevén otras operaciones financieras en condiciones favorables con respecto al mercado, que toman la forma de: garantías[23], inversiones[24], "instrumentos de distribución de riesgos"[25] y otras técnicas de financiación.

---

[23] Véase artículo 2, let. l, según el cual la garantía es "un compromiso escrito en virtud del cual se asume la responsabilidad por la totalidad o una parte de la deuda u obligación de un tercero o por el cumplimiento satisfactorio por tal tercero de sus obligaciones, si se da un acontecimiento que desencadene tal garantía, como por ejemplo un impago"

[24] Véase el artículo 2, let. m, Reglamento 966/2012 para la definición de inversión de capital que es "la provisión de capital a una empresa invertida directa o indirectamente a cambio de la titularidad total o parcial de dicha empresa, respecto de la que el inversor de capital podrá asumir cierto control de la gestión y podrá participar de futuros beneficios"

[25] Es decir " un mecanismo de financiación que permite repartir un riesgo determinado entre dos o más entidades, si procede contra el pago de una remuneración acordada", artículos 2, let. o

Particularmente importante en la cooperación internacional, y en general en la ayuda de personas de bajos ingresos, es la técnica de "microcrédito", que consiste en la concesión de préstamos de pequeñas cantidades a personas o grupos, o para iniciar el desarrollo de actividades económicas.

Para lograr sus objetivos institucionales, las Instituciones que trabajan en este campo, ofrecen otros servicios financieros llamados colectivamente "microfinancia" (como micro depósitos, microseguros, servicios de transferencia de remesas) y otros servicios auxiliares tales como asesoramiento o capacitación.

Por ejemplo, en el ámbito de la Unión Europea, el Banco Europeo de Inversiones (el "BEI", v. artículo 308 sigs. Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea, en adelante "TFUE") y el Fondo Europeo de Inversiones (FEI) utilizan diferentes técnicas para la financiación de proyectos por parte de los promotores (modelo llamado "Corporate Finance") o a través empresas establecidas para la ejecución de proyectos (el llamado modelo de "Project Finance")[26]: préstamos a través de un intermediario especializado (*global loans*); préstamos individuales concedidos por el BEI directamente al beneficiario (*individual loans*); garantías; Servicios de financiación estructurada (Mecanismo de Financiación Estructurada, SFF), es decir, servicios orientados a fortalecer la estructura financiera de un proyecto, para facilitar el acceso al mercado de capitales (préstamos prioritarios y garantías para los riesgos operativos del proyecto)[27]; préstamos "subordinados" garantizados; "*mezzanino finance*" para las empresas en reconversión; productos derivados; capital de riesgo (*venture capital*) y por lo tanto la participación del BEI en sociedades constituidas para implementar un proyecto.

[26] Véase, BEI, *Guía para la financiación de proyectos de Plataformas Tecnológicas Europeas*. Instrumentos de financiación de la Comisión Europea y el Banco Europeo de Inversiones Luxemburgo, 2010 en http://www.eib.org/attachments/thematic/european_technology_platforms_es.pdf.

[27] La deuda subordinada es un financiamiento de capital de deuda a medio y largo plazo. Se rembolsa antes que el capital pero después a otras formas de deuda.

Las operaciones financieras del BEI se llevan a cabo en colaboración con la Comisión Europea, como en el caso del denominado "Mecanismo de Financiación con Reparto de Riesgos (RSFF)", que abarca los proyectos de investigación e innovación tecnológica.

Bajo este mecanismo, la Comisión asume una parte del riesgo de crédito, lo que permite a la BEI proporcionar un mayor volumen de préstamos.

B. *Contratos públicos*

Para el Derecho comunitario los programas pueden ser puestos en marcha incluso a través de los contratos públicos. De acuerdo al Reglamento 966/2012: "los contratos a título oneroso concluidos por escrito entre uno o varios operadores económicos y uno o varios órganos de contratación (…) con el fin de obtener, mediante el pago de un precio sufragado total o parcialmente por el presupuesto, la entrega de bienes muebles o inmuebles, la ejecución de una obra o la prestación de un servicio" (artículo 101, pár. 1, Reglamento 966/2012)

Por lo tanto, las Instituciones comunitarias utilizan los contratos públicos cuando, al aplicar el programa, deben adquirir bienes inmuebles[28], suministros[29], obras[30] o servicios[31].

---

[28] Para el art. 121, pár. 1, Reglamento 1268/2012 "Los contratos inmobiliarios tienen por objeto la compra, la enfiteusis, el usufructo, el arrendamiento financiero, el arrendamiento-venta, con o sin opción de compra, de terrenos, edificios existentes u otros bienes inmuebles ".

[29] Los suministros tienen como objeto "la compra, el arrendamiento financiero, el arrendamiento-venta, con o sin opción de compra, de productos. Los contratos cuyo objeto sea la entrega de productos y, accesoriamente, la realización de trabajos de montaje e instalación se considerarán contratos de suministro." (art. 121, pár. 2, reglamento 1268/2012).

[30] "Los contratos de obras tienen por objeto la ejecución, o conjuntamente la concepción y ejecución de trabajos u obras en relación con alguna de las actividades mencionadas en el anexo I de la Directiva 2004/18/CE o la realización, cualquiera que sea el medio utilizado, de una obra que responda a los criterios exigidos por el órgano de contratación. Se entenderá por "obra" el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil destinada a ejercer por sí misma una función económica o técnica." (art. 121, pár. 3, reglamento 1268/2012)

[31] "Los contratos de servicios tienen por objeto todas aquellas prestaciones, intelectuales o no, diferentes de las que son propias de los contratos de suministro, de obras e inmobiliarios" (v. art. 121, pár. 4, reglamento 1268/2012).

C. *Subvenciones*

Entre las relaciones jurídicas que se utilizan para implementar los programas debe destacarse la importancia de las subvenciones.

En el Derecho de la Unión, el artículo 121 del Reglamento 966/2012 las subvenciones (*grants*, *subventions*, *sovvenzioni*, *Finanzhilfen, subvenções,* etc.) prevé que "Se entenderá por subvenciones las contribuciones financieras directas a cargo del presupuesto que se conceden a título de liberalidad con objeto de financiar cualquiera de las actividades siguientes: a) una acción destinada a promover la realización de un objetivo de alguna de las políticas de la Unión; b) el funcionamiento de un organismo que persiga un objetivo de interés general de la Unión o un objetivo que forme parte y apoye alguna de las políticas de la Unión ("subvenciones de administración")"[32].

En lo que refiere a los ordenamientos nacionales, el artículo 2, apartado 1, de la Ley General de Subvenciones española establece que: "Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos: a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios. b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido. c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación

[32] Este tipo de subvención, por lo tanto, cubre una parte de los costes de gestión del organismo y no está vinculada a la realización de un proyecto específico.

Son subvenciones de administración las dirigidas especialmente a organismos establecidos por el ordenamiento comunitario, tales como: a) el Colegio de Europa (Campus de Brujas y de Natolin; b) el Instituto Universitario Europeo de Florencia; c) el Instituto Europeo de Administración Pública de Maastricht; d) la Academia de Derecho Europeo de Tréveris; e) la Agencia Europea para el Desarrollo de la Educación para la Educación Especial en Middelfart; f) el Centro Internacional de Formación Europea (CIFE), Niza (artículo 36, párr. 2, la Decisión 1720/2006).

financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública".

En Francia, según la circular "*pour l'application du décret n° 97-1263 du 29 décembre 1997 et relative à la présentation des demandes de subvention de fonctionnement pour l'année 2002*" una subvención es "*Une aide financière versée par une collectivité publique pour des activités dont elle n'a pris ni l'initiative, ni la responsabilité, et qui ne constitue pas le prix d'une acquisition directe par cette collectivité de biens ou de services. Elle est accordée soit pour favoriser l'exécution d'un service public, soit à titre de secours ou de soutien si elle a un caractère de libéralité*".

Las subvenciones por lo tanto, se caracterizan por el hecho de que la institución financiadora participa mediante una contribución financiera a la realización de un proyecto propuesto por uno o más beneficiarios[33], a través del otorgamiento de una suma de dinero.

D. *Otras técnicas de financiación*

Las técnicas de financiación pública que se encuentran en la práctica exceden a las mencionadas precedentemente.

Piénsese, por ejemplo, en la posibilidad de la participación directa, que se produce cuando la Institución financiadora participa directamente en la implementación de un proyecto.

Uno de los casos se encuentra en el ámbito de los programas comunitarios de investigación científica (los Programas Marco, de conformidad con el artículo

[33] Sobre las subvenciones y otras tecnicas de financiamiento, véase R. Cippitani, *Il concetto giuridico di sovvenzione nel diritto dell'Unione europea e nel diritto nazionale*, en *Contratto e Impresa/Europa*, 1/2011, 335 sigs. ; Id., *Gratuità e finanziamenti pubblici*, en A. Palazzo, A. Mazzarese (a cura di), *Contratti gratuiti*, en *Trattato dei contratti*, diretto da Rescigno e Gabrielli, Torino, 2008, 77 sigs..

182 TFUE), donde la Comisión europea participa directamente en los proyectos a través de la estructura del Centro Común de Investigación[34].

Otro caso de aplicación directa son los organismos públicos que ofrecen préstamos, como por ejemplo, las "empresas comunes" (*Joint undertakings*), para la realización de actividades de investigación, de conformidad con el artículo 187 del TFUE.

Otra técnica de financiamiento consiste en una suma atribuida a particulares tanto directamente por la Institución, como por medio de otros sujetos: becas de movilidad, préstamos de honor, premios científicos, asignaciones a los evaluadores y expertos y diversos tipos de subvenciones en el marco de los servicios personales.

V. *Subvenciones y contratos públicos*

Como se destaca en la praxis comunitaria, es particularmente importante distinguir entre subvenciones y contratos públicos.

De hecho, se considera más fácil trazar una línea entre subvenciones y otras técnicas de financiación: la subvención difiere del préstamo, en cuanto las sumas pagadas al beneficiario de la subvención deben ser reembolsadas; las subvenciones se distinguen de las garantías, en tanto estas prevén que la Institución financiadora garantice un préstamo y no que otorgue una determinada suma de dinero como sucede en el caso de las subvenciones; en el caso de la participación, la financiación consiste en un aporte en el capital en una empresa, no en la cobertura de los gastos para implementar un acción.

En cambio, el contrato público y la subvención pueden parecer relaciones jurídicas bastante similares, ya que en ambos casos, la institución financiadora paga una determinada cantidad —no reembolsable— en la ejecución de un proyecto a cargo del beneficiario.

[34] V. el sitio web: https://ec.europa.eu/jrc/

Establecer una diferencia entre ambas formas de financiación por lo tanto resulta de suma importancia, porque la disciplina aplicable es diferente. Especialmente en la elección de los particulares que participan en la acción. Desde este punto de vista, el procedimiento previsto en la disciplina de los contratos público es generalmente más rígido que el previsto para las subvenciones.

En muchos casos es la misma fuente jurídica la que establece que forma de financiación debe utilizar la Institucion. En otros se deja a la administración pública la elección del procedimiento y de la forma de actuación del programa.

De todas maneras, es importante establecer criterios de distinción entre las subvenciones y los contratos públicos.

Las principales diferencias, de acuerdo a la práctica y a la jurisprudencia, deberían enfocarse en los siguientes aspectos: a) la iniciativa; b) la falta de cualquier contraprestación directa; c) la manera en que se otorga el dinero.

A. *Iniciativa*

Un primer criterio de distinción depende del sujeto que identifica las actividades a realizar.

En el documento *Instruction pour l'application du code des marchés publics*, se afirma que la subvención se caracteriza por el hecho de que la actividad subvencionada "*Est initiée et menée par un tiers pour répondre à des besoins que celui-ci a définis*"[35].

[35] Como se ha explicado con referencia a las subvenciones para las asociaciones: mientras "*Il y a marché public lorsque l'administration exprime de son initiative un besoin qui lui est propre et qu'elle demande à un prestataire extérieur de lui fournir les biens ou prestations de nature à satisfaire ce besoin en contrepartie d'un prix. Dès lors, le code des marchés publics, ou la loi Sapin s'il s'agit d'une délégation de service public, trouvent à s'appliquer, quel que soit le statut du fournisseur*" mientras las subvención cuando "*il s'agit pour une collectivité d'apporter un concours financier aux activités d'une association qui a bâti un projet spécifique. On ne se trouve alors pas dans le cadre d'une relation de marché public. En effet, chaque fois qu'une collectivité décide de participer financièrement, dans une proportion qui peut fortement varier d'un cas à l'autre, à un*

Incluso los documentos de la Comisión Europea indican que: "*A grant is made for an operation which is proposed to the Contracting Authority by a potential beneficiary (an "applicant") and falls within the normal framework of the beneficiary's activities*" ("Una subvención se realiza en base a una operación que se propone a la Administración contratante por un beneficiario potencial (un 'solicitante')")[36].

Eso, a diferencia de los procedimientos de contratación donde "*The Contracting Authority draws up the terms of reference for a project it wants to be carried out".* ("La Institución financiadora establece los términos de referencia para un proyecto que quiere llevar a cabo").

Por lo tanto, en la subvenciones son los candidatos, en base a una convocatoria, los que presentan una idea de proyecto; en cambio en la licitación, es la administración publica la que solicita un bien o servicio específico, que debe ser proporcionado por los contratantes.

El criterio de la iniciativa previsto por la Instruction, parece referirse al tipo de operación a realizar.

Pero, la misma actividad puede ser identificada y solicitada por la institución financiadora (a través del contrato), o propuesto por los que reciben la financiación (como en el proyecto elaborado por los beneficiarios de una subvención).

Además, debe destacarse que en las subvenciones las actividades propuestas por los candidatos deben ser formuladas teniendo en cuenta los

---

projet élaboré par une association, et qui répond aux besoins de cette dernière, on se trouve alors dans le domaine de la subvention qui n'appelle pas de mise en concurrence préalable".

[36] Véase incluso el documento de la Comisión *Practical Guide to Contract procedures for EC external actions* citado (pár. 6.1.1).

objetivos establecidos por el ente financiador (en las convocatorias y en los documentos que los acompañan)[37].

Sin embargo, en la práctica se observa que la actividad de adquisición de servicios o de bienes por parte de la administración, el ente publico define el objeto de la actividad que debe realizar el contratante, mientras que los objetivos de las subvenciones están establecidos por los beneficiarios[38].

B. *Ausencia de cualquier prestación directa*

Otro carácter distintivo de la subvención respecto al contrato, se conoce en el derecho francés y en el derecho español como la "ausencia de una contraprestación directa" ("*contrepartie directe*")[39].

En la subvención, la Institución financiadora no adquiere por parte de los beneficiarios bienes o servicios pagando un determinado precio, como sucede en los contratos públicos. En cambio la Institución financiadora colabora en la realización de un proyecto común, en consonancia con los objetivos establecidos por las fuentes legales y por su misión institucional.

Por lo tanto, las subvenciones no pueden considerarse contratos que sinalagmáticos, sino acuerdos de colaboración, concluidos con el fin de alcanzar

---

[37] Como los "*work programme*" de los Programas Marco de la Unión Europea que especifican y detallan los objetivos de los programas especificos.

[38] La circular de la DGEFP del Ministère de l'Emploi et de la Solidarité recuerda que: "*si l'administration a besoin d'une prestation particulière qu'elle ne peut réaliser elle-même mais dont elle peut précisément définir les caractéristiques, on se trouve dans le cas de figure des marchés publics: une mise en concurrence et une publicité doivent être organisées, sur la base d'un cahier des charges*".

[39] V. Conseil d'État, 6 luglio 1990, *Comité pour le développement industriel et agricole du Choletais* – CODIAC, en *D.F.* 11 de mayo de o 1991, p. 573, concl. Arrighi De Casanova, pp. 497 sig. En la praxis administraiva véase el documento elaborado por el CNRS (Centre National de la Recherche Scientifique) del 1 dicembre 1999 "*Instruction de procédure no 990310BPC définissant les modalités et les circuits d'attribution des subventions, les principales règles de gestion et les documents types applicables*", pár. 1.1. V. el Anexo (*La notion de contropartie pour la livraison de biens et le prestations de services*) del documento del CNRS, Secrétariat Général Direction des finances, *Le régime fiscal du CNRS en matière de TVA*.

objetivos comunes como la ejecución de un proyecto para la implementación de una política publica.

C. *La modalidad de transferencia del dinero*

Además, la diferencia entre subvención y contrato se observa principalmente en la modalidad mediante la cual la Institución financiadora participa en la actividad a realizar (el proyecto)[40].

De hecho, en el ámbito de la disciplina de las subvenciones el organismo de financiación contribuye a la realización del proyecto con una suma de dinero que está vinculada a los costes del beneficiario, incurridos por el proyecto[41].

Esto difiere de lo que sucede en la contratación pública, en la cual la administración contratante paga un precio, sin tener que establecer los costos reales del contratante. El contratante, por lo tanto, obtendría una ganancia.

---

[40] En la *Practical Guide to Contract procedures for EC external actions* citada se afirma que (pár. 6.1.1): "*A grant beneficiary is responsible for implementing the operation and retains ownership of its results. By contrast, under a procurement contract, it is the Contracting Authority which owns the results of the project and closely supervises its implementation.*

- A grant beneficiary generally contributes to the financing of the action except en cases where full Community financing is essential for the action to be carried out or full EDF financing is required... En the case of procurement contracts, however, the contractor does not normally contribute financially.

- A grant can only be made for an operation whose immediate objective is non-commercial. Under no circumstances may the grant give rise to profits (i.e., it must be restricted to the amount required to balance income and expenditure for the action, see point 6.2.10), with exception of the actions with the objective of reinforcement of the financial capacity of a beneficiary or the generation of an income en the framework of external actions. Grant beneficiaries are generally non-profit-making (....)

- The grant is expressed by ways of a percentage and a maximum amount of the eligible costs of the action actually incurred by the beneficiary. If lump sums (with a unit value not exceeding EUR 25.000 per category(ies) of eligible cost) or flat-rate financing are envisaged, its use and the maximum amounts must be authorised by grant or type of grant by the Commission en a decision, e.g. en the financing decision. The use of lump sums, flat-rate financing or a combination of the different forms of expressing a grant requires an amendment of the standard grant contract, which is subject to a derogation.

The amount of a procurement contract, on the other hand, represents a price fixed en accordance with competitive tendering rules".

[41] Como oportumente obsverva G.P. Manzella, *Gli ausili finanziari*, en S. Cassese (a cura di), *Diritto amministrativo speciale*, tomo 3, *Finanza pubblica e privata. La disciplina dell'economia*, Milano, 2000, p. 2872.

En cambio, en la subvención, el beneficiario debe "cofinanciar" el proyecto (véase artículo 125, pár. 3, e Reglamento 966/2012). Ello significa primordialmente que "la subvención no podrá tener por objeto o efecto producir rentabilidad alguna" (artículo 125, pár. 4).

Por lo tanto, los sujetos que participan en los programas comunitarios actuados a través de las subvenciones están obligados a cubrir la parte de los gastos no financiados por la institución financiadora.

El beneficiario deberá justificar el importe de la cofinanciación prevista en términos de recursos propios, transferencias financieras prestadas por terceros y contribuciones en especie[42], en los casos en que se permite (artículo 183, Reglamento 1268/2012).

VI. *Otros criterios de distinción: afectación y efectos*

En cambio, no se estiman adecuados otros criterios de distinción entre subvenciones y contratos públicos, como por ejemplo, en base a la finalidad que alcanzan.

La disciplina jurídica, de hecho, destaca que las subvenciones tengan como objetivo fomentar "una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública" (artículo 2, pár. 1, Ley General de Subvenciones). De la misma manera la doctrina legal afirma que la subvención es "una atribución patrimonial dineraria o en especie a fondo perdido afectada a la realización de la finalidad específica de interés general para la cual se concede"[43].

La "afectación de los fondos públicos entregados al cumplimiento de un objetivo" se considera "un elemento diferenciador que delimita el concepto de subvención de otros análogos" (pár. II del Informa al Rey de la *Ley General de*

[42] Por contribuciones en especie "se entienden los recursos no económicos puestos a disposición del beneficiario de forma gratuita por terceros" (art. 183, pár. 2, reglamento 1268/2012).

[43] G. Fernández Farreres, *La subvención: concepto y régimen jurídico*, cit., p. 234; v. anche F. López Ramón, Ámbito de aplicación de la Ley general de subvenciones, ora en F. López Ramón (a cura di), *Comentarios a la Ley General de Subvenciones*, Valencia, 2005, p. 33.

Subvenciones)[44].

Por el contrario, podría parecer que los contratos públicos se utilicen solamente para proveer a la administración publica bienes o servicios para el desarrollo de su actividad institucional.

En realidad la finalización a un objetivo surge de la misma definición de programa comunitario, cualquiera sea la técnica de financiación utilizada[45].

En base a lo mencionado anteriormente, las subvenciones son una de las técnicas utilizadas por la Comisión y otras instituciones (y otras materias requeridas por la ley) para cumplir sus objetivos institucionales[46], pero seguramente no es la única.

Hay varias razones por las cuales es preferible utilizar el instrumento de los contratos públicos en lugar de las subvenciones (véase el párrafo siguiente).

Tampoco parece útil como criterio de distinción de las subvenciones el efecto distorsivo del mercado, previsto en el Derecho comunitario y el Derecho mercantil internacional[47].

En efecto, las organizaciones internacionales de comercio, antes el GATT (*General Agreement on Tariffs and Trade*) y ahora la Organización Mundial del Comercio, prestan especial atención a los fondos públicos, que pueden afectar el

---

[44] Por la doctrina española sobre el requisito de la "afectatión" véase G. Fernandez Farreres, *La subvención: concepto y regime jurídico*, Madrid, 1983, p. 230 sigs. Por la literatura francés véase J. Boulouis, *Essai sur la politique des subventions administratives*, Paris, 1951.

[45] Por los programas de investigación, indipendentemiente de la tecnica contractual utilizada, véase M. Carpentier, P. Mathijsen, *Les Contrats de recherches d'Euratom. Quelques aspects particuliers*, en *Rev. trim. dr. eur.*, 1965, p. 358 sigs., v. p. 359.

[46] Define la subvención una herramienta a disposición de la acción de la pública administración por ejemplo J. Lacruz Mantecón, *La articulación competencial del regimen de las subvenciones en la ley general de subvenciones*, en F. López Ramón (edicción por), *Comentarios a la Ley General de Subvenciones*, cit., p. 39 sigs., espec. p. 43.

[47] Las normativas sobre la competencia son muchas así que se solicitan reglas comunes, véase A. Heinemann, *La nécessité d'un droit mondial de la concurrence*, en *Revue internationale de droit économique*, 2004/3 t. XVIII, 3, p. 293 sigs.

comercio transfronterizo[48]. El tema se ha tratado también en el seno de otros organismos, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico[49].

Este es el caso del actual Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (*Agreement on Subsidies and Countervailing Measure)* de la Organización Mundial del Comercio.

Una regulación similar, construida con los objetivos del mercado común, es la normativa comunitaria sobre competencia[50], especialmente la que prohíbe las "ayudas de Estado"[51], es decir "las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones" (artículo 107, pár. 1, TFUE).

---

[48] Entre los demás: W. F. Schwartz, E. W. Harper, *The Regulation of Subsidies Affecting International Trade*, en *Michigan Law Review*, Vol. 70, No. 5 (Apr., 1972), pp. 831-858; V. Di Comite, *La nozione di sovvenzione nell'OMC alla luce dell'interpretazione offerta dai panel e dall'organo d'appello*, en *Dir. Comm. Int.*, 2005, fasc. 2 pag. 245 - 281 Non tudos los economistan consideran los *subsidies* como una distorción del mercado. En particular hay un contraste entre los que apoyan la escluela "*injury-only*" y los que se refieren a la "*anti-distortion*". Según los primeros los subsidios pueden tener incluso efectos corectivos y por lo tanto se deben prohibir exclusivamente los otros que efectivamente distrocen la competencia. V., entre los demás, J.H.J. Bourgeois, *The GATT Rules for Industrial Subsidies and Countervailing Duties en the New GATT Round - The Weather and the Seeds"*, en E. Petersmann, M. Hilf (edición por), *The New GATT Round of Multilateral Negotiations: Legal and Economic Problems*, Deventer, 1991, p. 219 y 231 sig. Sobre los efectos negativos que puede ser producido por el enfoqoue del WTO sobre los paises más pequeños, v. S. McGuire, *Between Pragmatism and Principle: Legalization, Political Economy, and the WTO's Subsidy Agreement*, en *The International Trade Journal*, Vol. XVI, No. 3, Fall 2002, p. 319 sigs. e G. Bolaffi, *Le sovvenzioni ad Airbus a giudizio davanti all'OMC*, en *Giornale Dir. Amm.*, 2010, 10, 1067.

[49] Entre los demás documentos elaborados por el OCDE, v. *Concurrence, subventions et aides d'État*, en *Revue de L'OCDE sur le droit et la Politique de la concu*rrence, vol. 6, n. 1 & 2, p. 129 sigs.

[50] Entre los otros, v. A.M. Wise, *Droit et politique de la concurrence dans l'Union européenn*e, en *Revue sur le droit et la politique de la concurrence*, vol. IX, 2007/1, p. 7 sigs.

[51] Véase por ejemplo P. Legros, *Subventions et politique de concurrence, en Reflets et perspectives de la vie économique*, 2004/1 Tome XLIII, p. 11 sigs.; H. Kazzi, *Aides d'Etat et compétitivité des entreprises communautaires,* en *Revue internationale de droit économique*, 2007/4 t. XXI, 4, p. 441 sigs.

Podría nacer la duda de que exista una especie de asimilación entre subvenciones y fondos públicos prohibidos por el derecho internacional y por el comunitario.

Sin embargo, en base al derecho internacional y al Derecho comunitario no es posible considerar el término "subvención" como sinónimo de las ayudas estatales o financiamiento prohibido.

En el Acuerdo de la OMC, resulta claro que la financiación a la que se hace referencia podrá ser concedida por diferentes medios (véase artículo 1, pár. 1)[52].

Por lo tanto, en el Derecho internacional los subsidios se identifican como una contribución financiera pública (en forma de transferencias directas, exenciones, la compra o suministro de bienes o servicios) que genera un beneficio.

Igualmente de tipo general es la definición que se encuentra en la legislación comunitaria, ámbito en el cual se entiende por ayuda a "las decisiones de los Estados miembros mediante las que éstos, con el fin de alcanzar sus propios objetivos económicos y sociales, ponen, mediante decisiones unilaterales y autónomas, a disposición de las empresas o de otros sujetos de derechos, recursos o les conceden ventajas destinadas a favorecer la realización de los objetivos económicos o sociales perseguidos."[53].

Las herramientas técnicas para lograr este tipo de ayuda puede ser varias, tal como se desprende de la interpretación del Tribunal de Justicia y de la

---

[52] Sobre el concepto de "*subsidy*" en el Acuerdo entre los demás, v. R. Diamond, *Privatization and the Definition ff Subsidy: Acritical Study of Appellate Body Texturalism*, en *Journal of International Economic Law*, vol. 11, n. 3, 2008, p. 649 sigs.

[53] Tribunal de justicia, 27 de marzo de 1980, 61/79, *Amministrazione delle finanze dello Stato / Denkavit italiana*, Rec. 1980, p. 1205; Tribunal General, 5 de abril 2006, T-351/02, *Deutsche Bahn / Comisión*, Rec. 2006, p. II-1047. Sobre la interpretación y aplicación del Acuerdo en el caso *EC-Aircraft* concerniente las subvenciones adoptadas por la Unión Europea en la industria aeronautica, v. S. Lester, *The Problem of Subsidies as a Means of Protectionism: Lessons From the WTO EC — Aircraft Case*, en *Melbourne Journal of International Law*, Vol 12, 2011, p. 345 sigs.

Comisión: "el concepto de ayuda comprende no sólo prestaciones positivas como las subvenciones, sino también las intervenciones que, bajo formas diversas, alivian las cargas que normalmente recaen sobre el presupuesto de una empresa y que, por ello, sin ser subvenciones en el sentido estricto del término, son de la misma naturaleza y tienen efectos idénticos"[54].

Las formas en que pueden vislumbrarse las ayudas estatales son muy diversas: la rebaja en el interés de un préstamo[55]; los préstamos a bajo interés[56]; participaciones en empresas[57]; exenciones impositivas[58]; la inercia en la percepción de las contribuciones a la seguridad social[59]; la renuncia a los créditos fiscales[60]; la ausencia de responsabilidad de algunas empresas a través de la protección de los trabajadores en caso de despido[61]; la reducción de los aranceles bajo el control del Estado[62]; la venta de productos en condiciones preferenciales[63]; las ayudas concedidas por entes públicos y privados de todo tipo[64], y así sucesivamente.

---

[54] Tribunal de justicia, 11 de julio de 1996, C-39/94, *SFEI e.*a., Rec., 1996, p. I-3547, punto 58; Tribunal de justicia, 15 de junio de 2006, C-393/04 y C-41/05, *Air Liquide Industries Belgium*, Rec. 2006, p. I-5293; Tribuna General, 7 de junio de 2006, T-613/97, *Ufex e.a. / Comisión*, Rec. 2006, p. II-1531.

[55] Tribunal de justicia, 8 de marzo de 1988, 62/87 y 72/87, *Exécutif régional wallon / Comisión*, Rec. 1988, p. 1573.

[56] Tribunal General, 30 de abril de 1998, T-16/96, *Cityflyer Express / Comisión*, Rec. 1998, p. II-757.

[57] Tribunal de justicia, 14 de noviembre de 1984, 323/82, *Intermills/ Comisión*, Rec. 1984, p. 3809.

[58] Tribunal de justicia, 17 de junio de 1999, C-75/97, *Belgio / Comisión*, Rec. 1999, p. I-3671.

[59] Tribunal de justicia, 29 de junio de 1999, C-256/97, *DM Transport*, Rec. 1999, I-3913.

[60] Tribunal de justicia, 19 de septiembre 2000, C-156/98, *Alemania / Comisión*, Rec. 2000, p. I-6857.

[61] Tribunal de justicia, 30 de noviembre 1993, C-189/91, *Kirsammer-Hack / Sidal*, Rec. 1993, p. I-6185.

[62] Tribunal de justicia, 2 de febrero de 1988, 67, 68 e 70/85, *Van der Kooy / Comisión*, Rec. 1988, p. 219.

[63] Tribunal General, 6 de marzo de 2002, T-127/99, T-129/99 y T-148/99, *Diputación Foral de Álava e.a. / Comisión*, Rec. 2002, p. II-1275.

[64] Tribunal de justicia, 30 de enero de 1985, 290/83, *Comisión / Francia*, Rec. 1985, p. 439.

Por lo tanto, lo que resulta importante en la identificación de una ayuda de Estado ilegal no es la forma en la que se aprobó, sino el beneficio para el particular, cuando dicha ventaja falsee o amenace afectar la competencia.

De esta manera, expresiones como "ayudas de Estado" o "subsidio" no se refieren necesariamente a las subvenciones, como se mencionó anteriormente, sino a un efecto particular de la financiación pública, afectar el libre comercio en un mercado determinado, independientemente de la forma usada.

En cambio, debe destacarse que las subvenciones son el mecanismo más transparente de las ayudas estatales, por lo que es más fácil de controlar que las otras técnicas con efectos menos visibles[65].

VII. *Razones para utilizar las subvenciones*

Una vez establecida la diferencia entre subvenciones y otras técnicas para implementar los programas comunitarios, debe establecerse cuando una Institución puede subvencionar un proyecto.

En primer lugar, el uso de la subvención es posible en todos los casos en que el organismo público no está obligado a aplicar el método de la contratación pública.

La administración publica, según el Derecho de la Unión Europea (especialmente la Directivas 204/18/CE y la nueva Directiva 2014/24/UE), deberá recurrir a un contrato publico para implementar un programa comunitario cuando debe que adquirir un bien o servicio en su propio beneficio y al momento de prestar un servicio público a los ciudadanos. Por ejemplo, la fuente jurídica de determinados programas comunitarios utiliza el contrato público cuando la Comisión europea (u otra institución), para poner en práctica el programa,

[65] C. Valenduc, *Subventionner : pourquoi, comment et à quel prix ?*, en *Reflets et perspectives de la vie économique*, 2004/1 Tomo XLIII, p. 5 sigs.

requiere "asistencia técnica" para proporcionar servicios a destinatarios particulares o para convertirse en el beneficiario del resultado.

En las subvenciones la institución financiadora no adquiere bienes o servicios como contraprestación a una suma de dinero, sino que participa en la puesta en marcha de una actividad propuesta por los beneficiarios, a través de la provisión de fondos relacionados con los costos. Los resultados de la ejecución del proyecto (bienes u otros servicios producidos) no son exclusivamente para beneficio del ente público (o para otros sujetos), sino también para los beneficiarios.

Estas características de las subvenciones tienen como consecuencia que el beneficiario se seleccione mediante reglas distintas de las previstas para los contratos públicos.

En segundo lugar, las características de las subvenciones resultan particularmente interesantes en aquellos casos en que es necesario promover la trans-nacionalidad y la colaboración de muchos actores de diferentes orígenes (universidades, instituciones de investigación, empresas, organizaciones no lucrativas, y así sucesivamente).

Por otra parte, el método de selección de los beneficiarios de las subvenciones se considera como una herramienta para fomentar la creatividad y la producción de conocimiento, a través de la elaboración de los proyectos presentados a la institución financiadora.

El hecho de que los servicios públicos no esten destinados para beneficio exclusivo del público, permite poner a disposición de manera inmediata a terceros o al público en general, los resultados de la actividad del proyecto.

Las subvenciones en este sentido son una poderosa herramienta para lograr ciertos objetivos, especialmente los de naturaleza comunitaria, como la movilidad, la proporcionalidad y la subsidiariedad, la promoción de la integración

de abajo hacia arriba, sobre la base de la autonomía de los sujetos involucrados. Los otros instrumentos son menos eficaces. Los contratos públicos, por ejemplo, proporcionan menor autonomía a los participantes, tanto con respecto a la idea del proyecto, como en lo que refiere a la utilización de los resultados de la actividad.

O CONSTITUCIONALISMO BRASILEIRO E O CONSTITUCIONALISMO LATINO-AMERICANO: ALGUMAS REFLEXÕES SOBRE OS ÚLTIMOS 40 ANOS

Luiz Guilherme ARCARO CONCI[1]

Sumario

I. Introdução. - II. Semelhanças entre os processos constitucionais dos estados nacionais na América Latina. A. A onda de democratização ocorrida na América Latina a partir da década de 1980 como a conformar uma nova fase no direito constitucional continental. B. Algumas características dos governos dos estados latino-americanos, do seu contexto democrático. 1. Brasil. Ditadura Militar e Abertura Democrática. 2. Argentina. Ditatura Militar e Reforma Constitucional de 1994. 3. Colômbia. 4. Venezuela. 5. México. - C. A abertura rumo aos direitos humanos internacionais nas constituições dos países analisados. D. Constitucionalismo latino-americano em sua dinâmica. E. A reconfiguração do constitucionalismo latino-americano a partir do final de década de 1970. F. O Brasil nesse momento do constitucionalismo latino-americano. - III. Síntese conclusiva

§

I. *Introdução*

O constitucionalismo latino-americano é feito de um movimento pendular que envolve períodos democráticos sucedidos de momentos antidemocráticos.

---

[1] Professor da Faculdade de Direito e Coordenador do Curso de Especialização em Direito Constitucional da Pontifícia Universidade Católica de São Paulo (PUC-SP). Doutor e Mestre em Direito pela PUC-SP. Professor Titular da Faculdade de Direito de São Bernardo do Campo – Autarquia Municipal. Presidente da Coordenação do Sistema Internacional de Proteção dos Direitos Humanos do Conselho Federal da Ordem dos Advogados do Brasil. Diretor Cultural da Associação Brasileira dos Constitucionalistas Democratas – seção brasileira do Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional

No presente artigo, pretendemos fazer uma comparação que tem mais fundamento nos aspectos internos do constitucionalismo nacional de alguns estados latino-americanos e apontar as semelhanças com o processo brasileiro.

II. *Semelhanças entre os processos constitucionais dos estados nacionais na América Latina*

Pode-se perceber, desde o final do século XIX, uma tendência aproximativa, derivada de pactos entre liberais e conservadores, para ditar as bases desses constitucionalismos nacionais, período que apresenta relativa estabilidade política e econômica, marcando estes estados nacionais, inclusive em ambiente internacional, como exportadores de produtos primários[2].

Dentre as características dessa união, viu-se um aprofundamento de uma política contramajoritária, com pouquíssimos expedientes de participação popular efetiva[3], tornando o cenário político uma luta entre elites urbanas e rurais, mas não do povo em uma perspectiva abrangente. A preocupação inicial desses processos constitucionais estava, em seus primórdios, centrada na proteção da liberdade contratual, na segurança e na propriedade.

Esse projeto inicial passou por duas grandes reformas, no século XX: a primeira, tendente a não permitir o avanço do socialismo ocorrente na Europa, acontece próxima da década de 30, com a criação de modelos de estados provedores, de perfil social. A segunda, que será analisada mais adiante, busca um fortalecimento da participação popular, o fortalecimento da mecânica dos freios e contrapesos e o fortalecimento dos instrumentos de distribuição de bens constitucionais ligados ao bem-estar[4].

---

[2] GARGARELLA, Roberto. Injertos e rechazos: radicalismo politico y transplantes constitucionales en America. In GARGARELLA, Roberto. Teoría y crítica del derecho constitucional. Tomo I. Democracia. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2010, p. 496.

[3] GARGARELLA, Roberto. Op. cit., p. 499.

[4] GARGARELLA, Roberto. Op. cit., p. 506.

Apontaremos algumas características do direito constitucional interno dos estados nacionais latino-americano que pensamos promotores de outros processos no restante do continente (Brasil, Venezuela, Argentina, Colômbia e México) e verificaremos que apresentam componentes constitucionais e políticos que os aproximam. O período apresentado se inicia na década de 1970, período em que, concomitantemente, está surgindo o Sistema Interamericano de Direitos Humanos, adquirindo eficácia o seu instrumento jurídico central, a Convenção Americana de Direitos Humanos, que adquire eficácia somente em 18 de julho de 1978, nos termos do seu artigo 74. Sendo assim, estamos a colocar ênfase temporal em um período que se inicia na segunda metade da década de 1970.

A. *A onda de democratização ocorrida na América Latina a partir da década de 1980 como a conformar uma nova fase no direito constitucional continental*

Pode-se obervar, na América Latina, especificamente nos campos político e constitucional, a existência de semelhanças em alguns aspectos que dizem respeito a crises institucionais, direitos fundamentais, sistemas de governo — bastante fundados em um modelo de presidencialismo forte, ou hiperpresidencialismo—, separação de poderes, proliferação da corrupção dos agentes estatais, desigualdades sociais e econômicas marcantes, entre outros temas[5].

No sub-continente latino-americano é comum que existam ondas de democacia seguidas de ondas de autoritarismo que abarcam a maioria dos países do continente. Em determinado momento estão em voga os governos militares, com seus ditadores emitindo ordens. Em outro, a democracia, ainda que somente

[5] GARGARELLA, Roberto. Op. cit., p.508.

eleitoral[6]. Isso porque podem advir influências externas, como guerra fria, intervenções armadas de potências, golpes de estado:

> As "inquietudes internas, resultado de la miseria de amplios sectores sociales y la desigualdad social insultante, amén de factores como efecto dominó o mal ejemplo, solidariedad y apoyos mutuos entre las autocracias, escasez de divisas extranjeras, explosión demográfica, derroches económicos, falta de cultura civica y marcado desprecio por el estado de derecho entre otros. Además, no pueden desconocerse las peculiaridades de los países de la región, ni que esos factores pesen más en unos que en otros. Dichos factores externos e internos son aprovechados por personas sedientas de poder"[7].

O resultado disso é que se vive em ciclos e não se sedimenta a democracia constitucional nem o sentimento de sua necessidade pelo cidadão. Existe, sim, um sentimento de que o estado e seus deveres prestacionais (direitos sociais) são exigências mas não a democracia.

B. *Algumas características dos governos dos estados latino-americanos, do seu contexto democrático*

Pode-se perceber, no continente, alguns movimentos pendulares entre ditadura e democracia, em alguns ambientes nacionais acompanhados de golpes de estado que mostram semelhanças importantes para a nossa análise. Além disso, verifica-se que a hipertrofia do Poder Executivo também é uma características do continente.

1. *Brasil. Ditadura Militar e Abertura Democrática*

---

[6] CARPIZO, Jorge. Tendencias actuales del constitucionalismo latinoamericano. In: CARBONNEL, Miguel; CARPIZO, Jorge; ZOVATTO, Daniel (Coord.). Tendencias del Constitucionalismo en Iberoamérica. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones urídicas, 2009, p. 9.

[7] Carpizo, op.cit., p.9.

No caso brasileiro, entre o período 1964-1985, viveu-se uma ditadura militar que se caracterizou por períodos distintos. De 1964-1967, os militares, ocupando o Governo Federal, não haviam, ainda, sinalizado para a continuidade de sua permanência no poder, pois difundiam a informação de que aquele governo seria transitório. Esse período é o menos sangrento, com alguns toques de respeito ao Direito, ao menos sob o aspecto formal. Entre 1968-1977, viveu-se o período mais violento dessa ditadura, com assassinatos reiterados de opositores do governo, violações contínuas de direitos fundamentais, fechamento do Congresso Nacional, cassação de políticos opositores, aposentadoria compulsória de ministros do Supremo Tribunal Federal, aumento das competências da Justiça Militar para julgamento de crimes civis, então definidos como políticos, centralização excessiva de competências na União Federal e a reforma ampla da Constituição de 1967 pela Emenda 1/69.

A partir de 1978, ainda sob um governo militar, inicia-se um processo de "abertura democrática", lento e gradual, como se dizia, que irá desembocar na eleição indireta, pelo Congresso Nacional, de Tancredo Neves, em 1985, tendo como vice-presidente José Sarney que, com a morte do primeiro, antes da posse, acaba se tornando o primeiro civil a ocupar a Presidência da República desde 1964. Esse processo de abertura democrática, dentre outras decisões, aprovou uma lei , em 1979, de anistia (Lei Federal no. 6683/77), a qual, recentemente, fundamentou a condenação do Brasil perante a Corte Interamericana de Direitos Humanos (Caso Gomes Lund e outros v. Brasil).

Em 1987, com um Congresso Nacional já eleito, ocorre um processo constituinte que levará à promulgação da Constituição de 1988. Desde então, apesar de um processo de *impeachment* que, em 1992, condenou Fernando Collor de Mello, o primeiro Presidente da Republica eleito diretamente, à perda do cargo e suspensão de seus diretos políticos por oito anos, não se fala mais em golpe de estado militar no Brasil.

2. *Argentina. Ditatura Militar e Reforma Constitucional de 1994*

A Argentina, entre 1976 e 1983, viveu, também, um governo militar bastante violento. Nesse estado nacional, entre 1975 e março de 1976, verifica-se a existência de um governo representativo, republicano e federal, conforme o artigo 1º da Constituição Federal. Nos termos do artigo 81 o presidente da República e o Vice-Presidente, assim como senadores e deputados, haviam sido eleitos para um mandato de quatro anos[8]. A Constituição naquele momento não previa mecanismo de democracia participativa, como iniciativa popular legislativa, referendum, plebiscito ou instrumentos de revogação de mandatos[9]. A forma de estado federativa enfrentava um governo federal centralizador, que acabava por intervir nas províncias de modo a diluir os efeitos da descentralização típica do federalismo argentino. Nesse sentido, unem-se centralização política e hipertrofia do poder executivo federal em detrimento dos poderes das províncias[10]. A instabilidade política acabou por fortalecer o surgimento de movimentos armados que objetivavam a derrubada do poder de plantão.

Esse período argentino é marcado, assim, por presidencialismo fortalecido e uma centralização de forças no poder executivo federal, além de um populismo exacerbado e uma democracia fraca, até que, em 24 de março de 1976, ocorre um golpe de estado denominado *Proceso de Reorganización Nacional,* que se manteve até dezembro de 1983, passando por algumas etapas, mais e menos ditatoriais e violentas.

É criada uma Junta Militar que assume funções constituintes de modo a usurpar as competências presidenciais e também as legislativas, do Congresso·. Além disso, nomeia livremente os membros do Poder Judiciário, que se fez totalmente monitorado e submisso.

---

[8] SAGÜES, Néstor Pedro. Evolución institucional argentina: sistema de gobierno, poder judicial, derechos fundamentales (1975-2005). In: ALCALÁ, Humberto Nogueira (Org.), La Evolución Político-Constitucional de América del Sur 1976-2005. Chile: Centro de Estudios Constitucionales de Chile, 2009, p.23 .

[9] Idem, p. 23.

[10] Ibidem, pp. 23 e 24.

Durante esse período militar, tem-se (a) um governo autoritário, com concentração de poderes no Governo Federal, (b) com profundas violações de direitos fundamentais. Ao mesmo tempo um (c) governo castrense, formalmente federal mas, de fato, (d) unitário, com projeção da União Federal sobre os governos provinciais e (e) com a designação de governadores pelos militares[11].

A partir de 1983, com a eleição de Raúl Alfonsin, o sistema representativo se refaz, com os princípios republicano e federal novamente fortalecidos. Tal qual no caso brasileiro, essa eleição se deu indiretamente[12]. Resgata-se o funcionamento do princípio da separação dos poderes, com um Poder Judiciário renovado.

Em 1994, faz-se uma reforma ampla da Constituição Federal, em clara intenção de fortalecer o sistema representativo e o sistema governativo. Paradoxalmente, ao mesmo tempo em que se pretende reduzir a força política do Presidente da República se admite a reeleição para tal cargo, agora, por eleições diretas[13].

A Constituição Argentina, uma das mais antigas no mundo ainda em vigor, com a Reforma de 1994 não somente inscreveu em seu texto novos direitos civis, políticos e sociais, mas, também, constitucionalizou diversos tratados internacionais de direitos humanos, que adquiram *status* constitucional, conforme artigo 75, inciso 22.

A partir de então, em sede governamental, aprofundou-se o presidencialismo, tanto nos governos de Carlos Menem quanto nos de Nestor

[11] Ibidem, p.26.c

[12] Ibidem, pp.27 e 28.

[13] Ibidem, p.32.

Kirchner e mais recentemente, de Cristina Kirchner. O hiperpresidencialismo[14] típico no continente tem na Argentina um excelente exemplo.

Em sede de direitos humanos, desde a Reforma de 1994, se dá o aprofundamento de uma cultura de direitos humanos, não somente em sede de texto constitucional, mas, também, com os famosos julgados Bulacio, Buenos Alves, Ehkmedjian, dentre outros, reconhecendo a Argentina o direito internacional dos direitos humanos como vinculante em sede nacional.

3. *Colômbia*

No caso colombiano, o *giro de copernicano* do seu constitucionalismo se deu com a Constituição de 1991. Isso porque para a política e para o direito colombianos se saiu de um constitucionalismo autoritário, centralista e confessional para outro que tem suas bases na participação política plural e democrática e na afirmação dos direitos humanos [15]. Fez-se uma transformação tanto estrutural quanto substancial do constitucionalismo daquele país que deslegitimado democraticamente no século XX evoluiu para despontar por características de técnica constitucional invejável.

Os quarenta anos que antecederam a Constituição de 1991 foram marcados pela decretação de Estado de Sítio e de Emergência Econômica, que serviram para suspender direitos fundamentais e apoderar o Presidente da República de funções excepcionais, como os Decretos-Leis autorizados pelo Congresso da República mediante Leis de Faculdades Extraordinárias[16].

---

[14] Nino, Carlos. El hiperpresidencialismo argentino y las concepciones de la democracia. In: Nino, Carlos, Gargarella, Roberto y otros. El presidencialismo puesto a prueba. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1992.

[15] PATIÑO, Néstor Osuna. Dos claves de la evolución constitucional colombiana de los años recientes: los derechos fundamentales y la democracia. In: ALCALÁ, Humberto Nogueira (Org.), La Evolución Político-Constitucional de América del Sur 1976-2005. Chile: Centro de Estudios Constitucionales de Chile, 2009, p.282.

[16]ORTIZ GUTIÉRREZ, Julio C. La evolución político-constitucional de la República de Colombia 1976-2005. In: ALCALÁ, Humberto Nogueira (Org.), La Evolución Político-Constitucional de América del Sur 1976-2005. Chile: Centro de Estudios Constitucionales de Chile, 2009, p..211.

Ortiz[17] divide o período que vai de 1976 a 2005 em dois: o primeiro, que denomina de *Cierre y de Bloqueo Institucional*, se caracteriza pelo bipartidarismo, com governo excepcional e pela decomposição quase absoluta de ordem pública e da segurança, mediante algum reforço dos poderes judiciais - especialmente do controle de constitucionalidade - , da diminuição da idade mínima para participar dos processos eleitorais, bem como a eleição malfadada dos poderes locais.

O segundo período, vai de 1991 a 2005, denominado *Cambio Constitucional y de Consolidación del Nuevo Modelo de Estado,* termina com a também malfadada reforma constitucional que permitiu a reeleição do Presidente da República, Álvaro Uribe Vélez. Nesse período se reformou a Constituição, alterando o funcionamento do sistema político, para permitir a extradição de nacionais, aprimorar a justiça penal e as instituições de democracia representativa e as eleições[18].

A Colômbia, em 1991, apresentava profundos problemas sociais e económicos, além da violência com base nas guerrilhas, como as FARC ou outros grupos paramilitares, tendo isso provocado milhares de mortes e deslocamentos compulsórios de populações rurais.

O centralismo e o hiper-presidencialismo caracterizam tanto a forma de estado quanto o sistema de governo, impondo características típicas de um constitucionalismo de perfil não somente regional mas latino-americano[19], como se verá.

A Constituição de 1991 outorga aos direitos fundamentais um papel central, asseverando os deveres do estado para sua concretização, sendo possível afirmar

---

[17] Idem, p.232.

[18] Ibidem, p. 282.

[19] PATINO, op. cit., p. 301-302.

que a "adesão da sociedade colombiana à cultura dos direitos humanos" é o seu projeto político.[20]

É interessante verificar que a Colômbia não passou por longos períodos de governos militares – pequeno período de 1953-1957 -, tal como Brasil e Argentina, mas a presença militar e a importância das forças armadas são reconhecidamente uma característica do estado colombiano, inclusive com severas violações de direitos humanos. E a presença norte-americana, especialmente nas gestões dos governos conservadores, conferiu ao país *status* diferenciado nas relações com os EUA, estabelecendo acordos bilaterais em matéria militar – referência especial ao de 2009.

Além disso, reforçou-se a presença militar norte-americana em território colombiano, com bases aéreas e pessoal das forças armadas. Essa aproximação não deixou de gerar ruídos com os vizinhos Venezuela e Equador.

4. *Venezuela*

A Venezuela aprovou uma nova constituição, em 1999, tendo em 2007 feito uma sensível reforma. Tal reforma, mesmo respeitando os procedimentos formais, não obedeceu ao constituinte originário. O presidente Hugo Chávez, reeleito em 2006, supostamente para um último mandato, nomeou por um decreto-lei, em 2007, um "Conselho presidencial de reforma Constitucional" que teve seus trabalhos sancionados pela Assembleia Nacional também no mesmo ano, 2007[21].

A reforma, aprovada contra o próprio texto da Constituição, produz mudanças em temas sensíveis ao regime democrático, como a regulação constitucional dos Estados de Exceção, a qual estendeu poderes e reduziu as

[20] PATINO, op. cit., p. 284.

[21] CORAO, Carlos Ayala; CASAL, Jesús. La evolución político-constitucional de Venezuela 1975-2005. In: ALCALÁ, Humberto Nogueira (Org.), La Evolución Político-Constitucional de América del Sur 1976-2005. Chile: Centro de Estudios Constitucionales de Chile, 2009, p. 635.

cautelas e controles que estavam na Constituição de 1999, ampliando os direitos suscetíveis de restrição (artigo 337).[22] Ademais, foram reduzidos os meios de democracia participativa sob a justificativa de que "somente pelo socialismo será possível a verdadeira democracia", como dito pelo Presidente na apresentação deste projeto na Assembleia".[23]

O poder Executivo se fortaleceu. Foi aumentado o mandato do presidente para 7 anos, passando a "ter o período de governo mais longo de toda América Latina e o maior de nossa História Constitucional, somente se igualando ao período da ditadura de Juan Vicente Gómez"[24], sem que houvesse limites para a reeleição.

5. *México*

Os problemas do hiperpresidencialismo no México, ainda que não tão expandidos como na Venezuela, retratam também os vícios do constitucionalismo latino americano. O México, com sua Constituição de 1917, que inaugura o constitucionalismo social na América Latina, produz uma grande novidade textual, tem, todavia, os mesmos problemas políticos e constitucionais que ocorrem em todo o resto do continente[25], como veremos, agravados pela proximidade com os Estados Unidos, tão interessados em dominar o cenário político latino americano em grande parte do século XX..

Dentre esses problemas, uma democracia unicamente formal[26] e a dominação de somente um partido político, o PRI, por mais de oitenta anos

---

[22] Idem, p. 626.

[23] ibidem p. 627-628.

[24] ibidem p. 634.

[26] CAMARENA, Javier Patiño. Consideraciones en torno a la democracia representativa y al referéndum en México. In: CARBONNEL, Miguel; CARPIZO, Jorge; ZOVATTO, Daniel (Coord.). Tendencias del Constitucionalismo en Iberoamérica. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009, p.321

contribuiu para a debilidade dos processos políticos. Os problemas de segurança com o narcotráfico e a corrupção são outras questões que o aproximam de algumas das típicas questões constitucionais do continente.

C. *A abertura rumo aos direitos humanos internacionais nas constituições dos países analisados*

O modo como os tratados de direitos humanos são referidos pelas constituições latino-americanas também passa por um processo de aproximação, pois outro tema que aparece no constitucionalismo dos países latino americanos desde a década de 1980 é a abertura constitucional para o direito internacional dos direitos humanos e por isso existe um novo status no direito constitucional da região fruto da onda de democracia e de centralização da pessoa humana nos sistemas constitucionais.

As diferentes constituições tratam dos direitos humanos, especialmente do processo de relacionamento com o direito interno de maneira diferente.

A Constituição Argentina, desde a reforma de 1994, escreveu em seu texto novidades generosas. Primeiro, o artigo 75, inciso 22, afirma que os tratados internacionais têm hierarquia supralegal, ou superior às leis. Além disso, deu hierarquia constitucional a alguns tratados expressamente, sujeitando, inclusive, sua denúncia a aprovação por dois terços dos membros das Câmaras do Congresso Nacional.

A constituição venezuelana contém em seu artigo 23 disposição que atribui hierarquia constitucional aos tratados, pactos e convenções de direitos humanos e, ademais, que prevalecem sobre o direito interno se forem mais favoráveis à pessoa humana que as disposições da Constituição e leis nacionais, desde que ratificados.

Na Colômbia, a Constituição de 1991, em seu artigo 93, acentua que "os tratados e convênios internacionais ratificados pelo Congresso, que reconhecem os direitos humanos e que proíbem sua limitação nos estados de exceção, prevalecem na ordem interna. Os direitos e deveres consagrados nesta Carta se interpretarão em conformidade com os tratados internacionais sobre direitos humanos ratificados pela Colômbia". Ou seja, atribui hierarquia supranacional a ditos tratados.

No México, desde a reforma de 2011, a qual alterou o artigo 1º da Constituição, afirma-se que o princípio *pro homine* regula a relação entre tratados internacionais e direito interno. Ou seja, surgindo eventual conflito prevalecerá a norma mais favorável à pessoa humana.

Por fim, no Brasil, ainda que entendamos que o artigo 5º, parágrafo 2º, deveria ser interpretado de acordo com a disposição mexicana do artigo 1º, todavia, não é essa a posição do Supremo Tribunal Federal que entendeu que os tratados internacionais de direito humanos têm hierarquia supralegal, porém ainda estão abaixo da constituição. Em 2004, após a emenda constitucional 45, se incluiu na Constituição um novo parágrafo ao artigo 5º, em que se instituiu um novo procedimento para que alguns obtenham formalmente hierarquia constitucional, instituindo, desta forma, um trâmite mais exigente que o procedimento de emenda no qual não existe participação do Presidente da República. Deste ponto, se inicia um novo debate sobre normas formal e materialmente constitucionais ou unicamente materialmente constitucionais[27].

Assim, as constituições são parte de um novo ciclo também no tema dos direitos humanos, o que as permite contemplar um novo ambiente internacional dos direitos humanos, especialmente, no Sistema Interamericano de Direitos Humanos com sede na Organização dos Estados Americanos.

[27] PIOVESAN, Flávia. Direitos Humanos e Justiça Internacional. 2 ed. São Paulo: Saraiva, 2011, p. 135.

D. *Constitucionalismo latino-americano em sua dinâmica*

A constatação das semelhanças entre o direito constitucionais interno dos estados nacionais latino-americanos pode se dar de modos diversos. Primeiro, havendo identidade entre a realidade constitucional que existe em ambiente nacional, também as instituições e os direitos previstos em sua constituição tendem a se aproximar. Essa realidade constitucional aproxima o direito constitucional e o constitucionalismo desses estados nacionais de modo não intencional. Por outro lado, essa aproximação pode se dar, ainda, a partir da observação das instituições e dos direitos previstos em outras constituições, de modo a ser possível conhecer e optar por decisões tomadas em outro ambiente constitucional.

Exemplo desse processo pode ser visto no modo como os tribunais acabam por observar as decisões tomadas por outros tribunais, verificando como as experiências de outros órgãos judiciais podem auxiliar na resolução de problemas assemelhados, visto que diversas das questões que estão a decidir, especialmente em temas de direitos, que demandam, muitas vezes, soluções criativas, foram também decididas por outros tribunais.

Significa dizer que trocas de experiências são cada vez mais presentes na atualidade o que faz com que pensemos na formação de uma comunidade de tribunais ou juízes que acabam por transcender os territórios de seus respectivos estados nacionais[28]. Também se observa um relacionamento cada vez mais

[28] DE VERGOTINI. Diálogo entre tribunales, p. 346 : Ainda que apontando mais para o espaço europeu "Parece una idea consolidada que viene produciéndose un intenso intercambio entre los diversos tribunales estatales y, de forma más específica, entre los tribunales estatales y los tribunales internacionales. Esto implicaría de forma inevitable la utilización del Derecho extranjero por parte de los jueces estatales y el recurso a la comparación por parte de todos aquellos. Indudablemente, en los últimos tiempos nos movemos en el marco de un espacio cultural común que conduce a la homologación de la jurisprudencia contitucional e internacional; todo ello se ha visto ayudado, en nuestro entorno más cercano, por la superación de barreras ideológicas en el curso del acercamiento de los países del Este de Europa a los Estados de consolidada democracia liberal.". No caso sul americano, já se realizaram 9 Encontros de Cortes Supremas dos Estados-Partes do Mercosul e Associados, órgão que mantém contato com a Comissão Europeia para a Democracia através do Direito, mais conhecida pelo nome de Comissão de Veneza, cidade onde

constante entre tribunais nacionais e internacionais, podendo ser sentida uma sintonia cada vez mais presente, como se verá adiante.

Esse movimento, na América Latina, vem aproximando ordens constitucionais, com seus direitos e instituições, de modo a se poder falar, mais e mais, na formação de um *ius comunne* latino-americano[29], que se funda, especialmente, na realidade constitucional aproximada de cada estado nacional e no desenvolvimento de decisões por instituições habilitadas, que intensificam a observação dos problemas e das soluções de outros estados nacionais ou organismos internacionais.

Seria possível dizer que existiria um constitucionalismo de perfil latino-americano? Derivaria da realidade constitucional assemelhada dos estados nacionais da região? Qual o papel do sistema interamericano de direitos humanos? O que repercutiria ou derivaria dos tribunais essa aproximação? Essas questões, logo a seguir, passarão a ser enfrentadas.

E. *A reconfiguração do constitucionalismo latino-americano a partir do final de década de 1970*

---

ela se reúne, que é um órgão consultivo do Conselho da Europa sobre questões constitucionais, que foi criado em 1990 como um acordo entre 18 membros do Conselho da Europa. A partir de 2002, estados não-europeus passaram a ser admitidos. Nesses dois foros existe uma troca constante de experiências entre órgãos judiciais, inclusive de decisões judiciais.

[29] CAVALLO, Gonzalo Aguilar. ¿Surgimiento de un derecho constitucional común en América? (Parte II). Revista Derecho del Estado n.º 26, enero-junio de 2011, pp. 52-53: " Cuando hablamos de un ius constitutionale commune nos referimos a aquellos lineamientos propiamente constitucionales –tales como democracia, separación de poderes, participación política, control del poder y, sobre todo, respeto y garantía de los derechos humanos– que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la cidh), con el transcurso de los años ha ido desarrollando y, en los últimos años, acentuando, dentro de un marco infranqueable de orden público.

Estos estándares, principios o lineamientos constitucionales elaborados por la cidh forzosamente son comunes para los estados que han aceptado su competencia y para los estados partes del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Estos estándares y principios constitucionales son obligatorios para los estados del sistema interamericano, constituyen uma base jurídica constitucional que debería ser tenida en cuenta al momento de adecuar y perfeccionar los sistemas constitucionales estatales. Los estados no pierden su libertad –y la cidh no la niega– para determinar los particularismos constitucionales de cada sociedad nacional, pero existen princípios constitucionales básicos, mutuamente compartidos, que deben aparecer em cada sociedad democrática"

Não se pode negar, por óbvio, que as constituições latino-americanas, historicamente, foram tidas como documentos de pouca efetividade, que pouco fizeram para controlar movimentos políticos contrários aos seus conteúdos, podendo-se assim dizer de um constitucionalismo bastante focado em belas declarações, por um lado, com notas de simbolismo constitucional[30].

Também é possível afirmar que as constituições latino-americanas nascidas a partir do começo da década de 1980 marcam, em linhas gerais, período de redemocratização após governos em grande medida militares/autoritários e deslegitimados democraticamente, tendo supostamente marcas a aproximá-las.

Pode-se dizer que alguns temas perpassam essas constituições. Essas mudanças introduzidas a partir da década de 1970, também, pretendem negar a necessidade de se produzir uma homogeneização cultural para admitir os conflitos e fortalecer os pluralismos existentes em cada estado nacional[31], inclusive étnicos e religiosos, alcançando, ainda, populações negras e indígenas que ganham autonomia a respeito de seus processos decisórios baseados em critérios tradicionais e também no gozo das terras em que se mantém.

Os direitos sociais (*lato sensu*) viram uma expansão nos textos constitucionais, com a adoção de modelos sociais e democráticos de estado, com intervenção social e econômica, e se viu uma abertura ao direito internacional dos

[30] NEVES, Marcelo. A constitucionalização simbólica. São Paulo: Martins Fontes, 2007, p.1: "em outras palavras, a questão refere-se à discrepância entre a função hipertroficamnte simbólica e a insuficiente concretização jurídica de diplomas constitucionais. O problema não se reduz, portanto, à discussão tradicional sobre ineficácia das normas Constitucionais. Por um lado, pressupõe-se a distinção entre texto e norma constitucionais; por outro, procura-se analisar os efeitos sociais da legislação constitucional normativamente ineficaz. Nesse contexto, discute-se a função simbólica de textos constitucionais carentes de concretização normativo-jurídica".

[31] UPRIMNY, Rodrigo. Las transformaciones constitucionales recientes en America Latina: tendencias y desafios, p. 2. Disponível em http://www.juridicas.unam.mx/wccl/ponencias/13/242.pdf, acesso em 20 de agosto de 2.012, incusive citando as diversas constituições do continente sobre o tema.

direitos humanos e o reforço, em ambiente nacional, das garantias fundamentais (judiciais) de direitos, com o reforço da justiça constitucional[32].

Como base para essa análise, parte-se de modelos cunhados recentemente para definir os movimentos ocorridos para a criação das últimas constituições venezuelana, equatoriana e peruana que vem sendo denominado "novo constitucionalismo latino-americano"[33 34].

É necessário que se analise a existência de semelhanças nos processos constituintes e nas constituições atualmente existentes na América Latina[35], se as características que marcam o denominado "novo constitucionalismo latino-americano", existindo, para Viciano e Martinez elementos formais e materiais que identificam esse novo constitucionalismo.

Ainda, a extensão dos textos constitucionais, sua complexidade (institucional) e rigidez acabariam por apontar não somente para a manutenção de longos textos já existentes a que os autores denominam "constitucionalismo clássico" latino-americano, muito fundado no constitucionalismo norte-americano. Isso porque essas constituições receiam que as mudanças que pretendem produzir não se façam claras e que haja um processo de óbice de implementação,

---

[32] UPRIMNY, Rodrigo. Las transformaciones constitucionales recientes en America Latina: tendencias y desafios, p. 2. Disponível em http://www.juridicas.unam.mx/wccl/ponencias/13/242.pdf, acesso em 20 de agosto de 2.012, p. 4-7.

[33] VICIANO, Roberto e MARTINEZ, Rubén. Aspectos generales del nuevo constitucionalismo latinoamericano. In Corte Constitucional de Ecuador para el período de transición. El nuevo constitucionalismo en América Latina. QUITO: Corte Constitucional del Ecuador, 2010, p. 34.

[3434] Todavia, equivocam-se esses autores ao aferir o momento desta transição. Na verdade, sao as constituicoes da decada de 1980, como a brasileira de 1988, que iniciam esse processo, como veremos, passando pela Colombiana de 1991, a Reforma de 1994 à Constituicao Argentina, e outras analisadas.

[35] Não que essa identidade seja, exclusivamente latino-americana. Não se pode negar serem as constituições influenciadas por outras, como os procesos constituintes também serem influenciados por outros. Assim, além da já tão discutida influência portuguesa e espanhola, no Brasil e nos demais países latino-americanos, vale lembrar que as constituições do antigo leste europeu também têm identidade com as que se faz referência, com reforço da jurisdição constitucional, do direito internacional dos direitos humanos, dos catálogos de direitos sociais, etc. Ainda assim, há particularidades, como a proteção dos povos indígenas, o papel de minorias afro-descendentes, mulheres, etc.

inclusive, influenciando os trabalhos constituintes, de reforma, em medidas diversas (no caso boliviano e venezuelano, proibindo; no caso colombiano, limitando).

No caso da complexidade, define-se que questões como eleição de membros de órgãos da magistratura superior ou do Tribunal Constitucional Plurinacional (Constituição Boliviana, arts. 194 e 198) ou um mecanismo de coordenação de políticas fiscais e monetárias (Constituição Venezuelana, arts. 230 e ss.).

Essa complexidade conviveria com a simplicidade linguística, que objetiva popularizar essas constituições[36]. Além disso, uma rigidez constitucional confundida com grau de imutabilidade, defendido claramente como solução importante, de modo que não se conheça a figura do poder constituinte reformador e se preserve intocáveis os textos constitucionais, como no caso da Bolívia (art. 411) e da Venezuela (arts. 342-346) ou nos casos colombiano (arts. 374 e ss) e equatoriano (art. 441) em que o processo é limitado para direitos fundamentais e algumas instituições. Por fim, defende-se a vinculação à vontade do poder constituinte como meio de preservação de decisões altamente transformadoras[37].

Materialmente, se fortalecem os mecanismos de participação democrática direta do povo, com a ampliação dos titulares de direitos políticos de participação e envolvendo uma majoração destes momentos de decisões que não por representantes, inclusive, os poderes de controle das decisões estatais em matéria financeira. A criação de instrumentos judiciais de proteção de direitos fundamentais novos e a ampliação do catálogo de direitos fundamentais,

[36] VICIANO, Roberto e MARTINEZ, Rubén. Aspectos generales del nuevo constitucionalismo latinoamericano. In Corte Constitucional de Ecuador para el período de transición. El nuevo constitucionalismo en América Latina. QUITO: Corte Constitucional del Ecuador, 2010 pp. 31 e ss.

[37] Também citadas por UPRIMNY, Rodrigo. Las transformaciones constitucionales recientes en America Latina: tendencias y desafios, p. 7. Disponível em http://www.juridicas.unam.mx/wccl/ponencias/13/242.pdf, acesso em 20 de agosto de 2.012.

passando a conter direitos coletivos, além dos direitos tradicionais, direitos fundados em tratados internacionais, direitos que protejam minorias antes pouco referidas nos textos constitucionais, tais como mulheres, indígenas, negros, etc., e, por último, a afirmação da necessidade de redução das desigualdades em sociedades altamente desiguais[38].

Também o fortalecimento da independência judicial, com alargamento da participação deste órgão como a proteger e garantir direitos, aumentando seu papel de controle das arbitrariedades dos demais órgãos[39].

Do que se apresenta, pensamos que se equivocam Viciano e Martinez em alguns pontos. Primeiramente, o movimento de renovação do constitucionalismo latino-americano se inicia ainda na década de 1980, tendo-se, entre os estados nacionais que se analisa, a Constituição brasileira sido peça chave nesse processo. Ainda sobre os autores, é importante dizer que não apresentam nenhum remédio ou crítica contundente ao hipertrofismo do Poder Executivo no continente. Aliás, os três países que lhes são referência são exemplos de manutenção desses problemas[40].

Outrossim, a imutabilidade da constituição e a vinculação da sua interpretação ao Poder Consituinte Originário não representam, de modo algum, ganho para o constitucionalismo, visto que se trata, verdadeiramente, de uma vitória de uma geração sobre outra e fortalece a necessidade de que ao invés de se alterar constituições mediante processos reformadores, se reúnam

---

[38] VICIANO, Roberto e MARTINEZ, Rubén. Aspectos generales del nuevo constitucionalismo latinoamericano. In Corte Constitucional de Ecuador para el período de transición. El nuevo constitucionalismo en América Latina. QUITO: Corte Constitucional del Ecuador, 2010 pp. 34 e ss.

[39] Também citadas por UPRIMNY, Rodrigo. Las transformaciones constitucionales recientes en America Latina: tendencias y desafios, p. 10. Disponível em http://www.juridicas.unam.mx/wccl/ponencias/13/242.pdf, acesso em 20 de agosto de 2.012.

[40] PIZZOLO, Calogero. Populismo y rupturas constitucionales - Los casos de Venezuela, Bolivia y Ecuador. In. Estudios constitucionales: Revista del Centro de Estudios Constitucionales, , Ano 5, Nº. 1, 2007, p. 388, especialmente, sobre o fortalecimento excessivo do líder com grande apoio popular.

assembleias constituintes para elaborar novas constituições ou ditadores as façam ao seu talante, outro problema crônico na história do continente.

Nesse, como nos demais modelos, tentarei apresentar a viabilidade de entender o Brasil como parte desses modelos. Isso faz com que possamos, ao final dessa parte de apresentações formular um modelo que entendamos mais coerente. Sendo assim, passamos aos pontos elencados.

F. *O Brasil nesse momento do constitucionalismo latino-americano*

No âmbito da democracia participativa e da legitimação democrática, encontram-se formas de participação democrática interessantes, como as constantes no título IV do capítulo 1, da Constituição Colombiana de 1.991, o que se denomina governo participativo, ou no artigo 1º, da Constituição equatoriana de 1.998, ou ainda com suas referências a "governo participativo" na Venezuela e na Bolívia (preâmbulo e artigos 6, 18, 55, 62 e outros da Constituição Venezuelana e artigo 11 da Constituição Boliviana de 2.009), e, na Constituição equatoriana de 2008, conforme título IV, capítulo primeiro seção terceira)[41]. Interessa notar que já a Constituição brasileira ampliou esses mecanismos, em 1988. A começar por conter como um de seus princípios fundamentais, logo no artigo 1º, a afirmação de que o Estado brasileiro é um Estado Democrático de Direito, é dizer, não somente um Estado fundado na legalidade, ou no império da lei formal, mas também em exigências constitucionais de legitimação democrática do próprio Direito. Exige-se, assim, um ambiente democrático em que a participação popular não se esgota na antiga fórmula representativa, mas, também, e cada vez mais, aprofunda os mecanismos de participação popular direta nas decisões governamentais[42]. A Constituição de 1.988 inscreveu, em seu

[41] Viciano Pastor, Op. Cit., p. 34.

[42] "A ideologia constitucional dos países do Terceiro Mundo há de ser, por inteiro, distanta da que ora prevalece no cogminado Primeiro Mundo. Se insistirmos em seguir à risca as transformações ali produzidas, por efeito de mudanças – processadas sempre no magno interesse de uma globalização concentradora de força, hegemonia e poder, restrita aos espaços confinados da central do capitalismo - , o constitucionalismo entre nós deixará de existir até mesmo como cópia de modelos externos. Restará, tão-somente, a ficção e a caricatura de uma pseudo e evanscente

texto, quatro ferramentas de participação: o plebiscito, o referendo, a ação popular constitucional e a iniciativa popular legislativa[43].

O plebiscito e o referendo são espécies de consulta popular vinculantes, com o objetivo de que diretamente os cidadãos se manifestem democraticamente sobre matéria constitucional, legislativa ou administrativa. O plebiscito "é convocado com anterioridade a ato legislativo ou administrativo, cabendo ao povo, pelo voto, aprovar ou denegar o que lhe tenha sido submetido", enquanto o referendo "é convocado com posterioridade a ato legislativo ou administrativo, cumprindo ao povo a respectiva ratificação ou rejeição"[44]. Em âmbito federal, foram utilizados algumas vezes, para manifestação popular sobre sistemas e

---

soberania, escarnecida por conceito abstrato e sem conteúdo, a par da aceitação resignada da condição colonial irreparável. A chave constitucional do futuro entre nós reside, pois, na democracia participativa, que faz soberano o cidadão-povoo cidadão titular efetivo de um poder invariavelmente superior e, não raro, supremo e decisivo. O cidadão nesse sistema é portanto o povo, a soberania, a nação, governo; instância que há de romper a sequencia histórica na evolução do regime representativo promovendo a queda dos modelos anteriores e preparando a uma democracia direta de natureza legitimamente soberana e popular (BONAVIDES, Paulo, Teoria da Democracia Participativa. São Paulo: Malheiros, 2005, pp. 34-35). É importante destacar a última manifestação de democracia direta: com mais de um milhão e setecentos mil assinaturas, foi encaminhada à Câmara dos Deputados – e aprovada como Lei Complementar n° 135/2010 – a chamada lei da ficha limpa, que institui novas hipóteses de inelegibilidade, notadamente a ausência de condenação, ainda que não transitada em julgado, por certos ilícitos. Esta lei foi alvo de intenso debate em duas frentes: a) sua aplicabilidade sobre as eleições de 2010, em razão do artigo 16 da Constituição; e b) sua inconstitucionalidade por violação da presunção de inocência. O Supremo Tribunal Federal já se manifestou pela inaplicabilidade nas eleições de 2010.

[43] A Constituição brasileira não permite que haja iniciativa popular para reforma dela própria. Há vozes, atualmente, propugnando pela sua alteração. Há uma Proposta de Emenda à Constituição nº 03, de 2011, de autoria do Senador RODRIGO ROLLEMBERG e outros signatários que busca permitir que os cidadãos brasileiros possam propor emendas à Constituição. A proposta afirma que "a iniciativa popular pode ser exercida pela apresentação à Câmara dos Deputados de projetos de lei e propostas de emenda à Constituição com o apoiamento de eleitores correspondente a, pelo menos, meio por cento dos votos dados na última eleição geral para a Câmara dos Deputados, não computados os em branco e os nulos, distribuídos por um terço, ou mais, das unidades federadas, com um mínimo de um décimo por cento do eleitorado que haja votado em cada um deles". Vale dizer que, no âmbito dos Estados, a Constituição do Ceará já admite que isso ocorra, inspirada nas lições de Paulo Bonavides.

[44] Conforme artigo 2°, §§ 1° e 2° da Lei 9709/1998: Art. 2o Plebiscito e referendo são consultas formuladas ao povo para que delibere sobre matéria de acentuada relevância, de natureza constitucional, legislativa ou administrativa. § 1o O plebiscito é convocado com anterioridade a ato legislativo ou administrativo, cabendo ao povo, pelo voto, aprovar ou denegar o que lhe tenha sido submetido. § 2o O referendo é convocado com posterioridade a ato legislativo ou administrativo, cumprindo ao povo a respectiva ratificação ou rejeição.

formas de governo, legislação sobre desarmamento, eventos de criação de novos Estados membros.

A iniciativa popular legislativa[45] "consiste na apresentação de projeto de lei à Câmara dos Deputados, subscrito por, no mínimo, um por cento do eleitorado nacional, distribuído pelo menos por cinco Estados, com não menos de três décimos por cento dos eleitores de cada um deles". Há dois casos rumorosos de iniciativa popular recentes. Em 1.989, após o assassinato brutal de uma atriz de novelas, coletaram-se assinaturas para envio de projeto de lei a respeito de crimes hediondos. Mais recentemente, coletaram-se assinaturas para aprovação de uma lei dificultando a candidatura de políticos com condenações ainda que não transitadas em julgado. Nas duas situações, a participação do Supremo Tribunal Federal, em controle de constitucionalidade, foi central para definir os limites constitucionais das duas leis. Por fim, a ação popular constitucional diz respeito à legitimação que detém todos os cidadãos para propor ação judicial "que vise a anular ato lesivo ao patrimônio público ou de entidade de que o Estado participe, à moralidade administrativa, ao meio ambiente e ao patrimônio histórico e cultural[46]".

Vale frisar, ainda, que, em âmbito legal (infraconstitucional) a participação do cidadão nos últimos anos, de modo direto, pode ser vista em diversas áreas em que o Estado, a partir dos seus agentes, decide: no parlamento, com as audiências públicas; no judiciário, principalmente, no Supremo Tribunal Federal, com a participação popular em ações de inconstitucionalidade, como *amicus curiae* ou em audiências públicas*;* no poder executivo, em audiências públicas em

[45] Conforme artigo 13 da Lei 9709/1998: Art. 13. A iniciativa popular consiste na apresentação de projeto de lei à Câmara dos Deputados, subscrito por, no mínimo, um por cento do eleitorado nacional, distribuído pelo menos por cinco Estados, com não menos de três décimos por cento dos eleitores de cada um deles.

[46] Conforme artigo 5, LXXIII, da Constituição Federal. Art. 5º Todos são iguais perante a lei, sem distinção de qualquer natureza, garantindo-se aos brasileiros e aos estrangeiros residentes no País a inviolabilidade do direito à vida, à liberdade, à igualdade, à segurança e à propriedade, nos termos seguintes: [...] LXXVIII a todos, no âmbito judicial e administrativo, são assegurados a razoável duração do processo e os meios que garantam a celeridade de sua tramitação

grandes processos licitatórios, ou com o espalhar, por diversas cidades brasileiras, da participação dos cidadãos na elaboração dos orçamentos, com discussões a respeito da alocação de verbas para tal ou qual objetivo orçamentário —orçamento participativo—.

A democracia participativa vem se expandindo, o que enfraquece a visão liberal da forte separação entre Estado e sociedade, fazendo com que esses dois campos de poder estejam e sejam vistos cada vez mais próximos. Contrapõe-se à expansão do Estado, principalmente no século XX, por campos em que antes eram, mormente ocupados pela sociedade (leia-se a expansão da legislação sobre o direito privado, a assunção dos serviços de telefonia, energia elétrica, ferrovias, dentre tantos outros) a expansão da sociedade, por intermédio de ONGs, principalmente, ocupando em cooperação com Estado, muitas vezes, os campos da saúde, educação, proteção do meio ambiente, direito do consumidor, etc. Vê-se, assim, que concomitantemente ao aumento do corpo estatal e de sua participação na vida privada dos cidadãos, a sociedade também atua, mais e mais, em espaços antes de exclusividade estatal. A ampliação das obrigações do Estado caminha, concomitantemente, com a absorção da tarefa do Estado pela sociedade. Pode isso ser verificado com a explosão associativa havia na última metade do século XX o que faz com que a aproximação entre Estado e sociedade no Estado Social seja recíproca: quanto mais se exige do Estado, mais sociedade civil organizada é necessária para auxiliar ao próprio Estado, apresentando-se então um paradoxo, que afirma que quanto mais sociedade, mais Estado. E vice-versa.

Tem-se aí que novos atores sociais vêm responder à crise de credibilidade da política formal, fundada em partidos políticos, e esses atores não mais se resumem aos sindicatos, tão importantes no despertar do século passado, mas se remetam a outros grupos sociais organizados (movimentos sociais, por um lado,

e empresas transnacionais, por outro) no que se denomina Estado "Pós-Social" [47], ou Estado Social tardio, como preferimos. Esses grupos dependem de um fortalecimento de sua participação na disputa pela realização de seus interesses no seio dessa sociedade em mudança[48].

Assim, esse cenário de "defensa de los derechos humanos, de la paz o del entorno fisico defendido por los nuevos movimiento sociales", culminou no afrontamento do "protagonismo a(de) los partidos políticos tradicionales"[49]. Este "novo ambiente" acaba por fazer com que partidos políticos, sociedade civil organizada e os próprios cidadãos formem uma rede a tutelar e fiscalizar a ação estatal, inclusive judicialmente[50], para a mais eficiente distribuição de bens materiais.

Sobre a criação de instrumentos judiciais de proteção de direitos fundamentais, outra questão levantada anteriormente, com a sua respectiva constitucionalização, é decorrência lógica da falta de efetividade que os instrumentos de tutela de direitos fundamentais detêm em momentos autoritários, quando ou são suprimidos das constituições, tal qual, no Brasil, ocorreu com o Mandado de Segurança na Constituição de 1.937, no que denominamos Estado Novo ou têm suprimida a sua efetividade em função, principalmente, da pressão que se deposita sobre o Poder Judiciário com o objetivo de torná-lo subserviente ao Poder que momentaneamente ocupa o Governo. Acredita-se que a constitucionalização dos remédios constitucionais

---

[47] CAMPILONGO, Celso Fernandes. Os Desafios do Judiciário: Um Enquadramento Teórico. In: FARIA, José Eduardo. Direitos Humanos, Direitos Sociais e Justiça. São Paulo: Malheiros, 2002, p. 32 e 34-35.

[48] FIGUEIREDO, Marcelo. Os Desafios do Direito Constitucional Brasileiro: Continuar a ser um instrumento efetivo de cidadania. Revista Latino-Americana de Estudos Constitucionais, n. 1, São Paulo: Del Rey, 2003, p. 577.

[49] LARA, Maria Josefa Rubio. Los Fundamentos Políticos del Estado de bienestar. Revista de Ciências Sociales Sistema, Madrid: Fundación Sistema, 1992, n. 107, p. 81.

[50] ROLF Kuntz. Estado, Mercado e Direitos. In: FARIA, José Eduardo e KUNTZ, Rolf. Qual o futuro dos direitos? Estado, mercado e justiça na reestruturação capitalista. São Paulo: Max Limonad, 2002, p. 18-19.

funciona como um elemento que dificulta a afronta aos direitos fundamentais pelo estado tutelados.

Outra marca desse novo período é a ascendência, no que se refere ao tema poder político, do Poder Judiciário, que passa, mais a mais, a se tornar um poder ativo, que busca ocupar um espaço mais alargado na luta entre os poderes, de modo a se acreditar que pode, efetivamente, fazer-se Em contrapeso real, e não meramente formal, dos excessos e das omissões dos demais poderes. Denominamos esse movimento de ativismo judicial, a demonstrar que nos momentos em que as liberdades democráticas são mais respeitadas pelos poderes políticos, o Poder Judiciário se faz mais presente na vida dos cidadãos como um escudo às afrontas e excessos antijurídicos dos próprios poderes do Estado. Assim, no que se refere ao presente item, o constitucionalismo brasileiro pós 1988 se permitiu, inicialmente, não somente criar, mas, também, constitucionalizar remédios, podendo ser encontrados, no texto constitucional, o mandado de segurança, tanto na modalidade individual quanto coletiva, o *habeas data*, o *habeas corpus* e o mandado de injunção. Além desses, a Constituição prevê, ainda, as ações da modalidade concentrada e abstrata da jurisdição constitucional, como a ação direta de inconstitucionalidade, a ação declaratória de constitucionalidade e a argüição de descumprimento de preceito fundamental.

Além da previsão expressa de tais remédios constitucionais em seu texto, a ordem constitucional inaugurada com a Constituição de 1.988 aprofundou uma realidade atinente à atividade judicial: ganhou terreno o poder de criação do direito pelos juízes e, mais ainda, aumentou-se o número de vozes de sérios analistas da realidade jurídica entendendo que o ativismo judicial passara a ser visto como parte dessa nova realidade constitucional.

Com isso, ganham espaço, no âmbito da atividade judicial, institutos jurídicos antes desconhecidos ou pouco conhecidos, como o controle das omissões inconstitucionais da administração pública e dos parlamentos, as técnicas de decisão, como a interpretação conforme, as sentenças manipulativas,

aditivas, as decisões judiciais concretizadoras de direitos sociais, provedoras, dentre outras novidades. O Poder Judiciário ganho espaço na arena política e o juiz passa a ser um ator político privilegiado, visto que detém o poder de concretizar direitos fundamentais independentemente de algumas amarras, como a perspectiva da representatividade democrática fundada no voto e no mandato.

Nos últimos anos, tem-se percebido, no Brasil e na América Latina[51]_[52], uma expansão do papel concretizador de direitos fundamentais por parte dos juízes. Esse fenômeno vem sendo debatido e estudado a partir de algumas denominações: ativismo judicial, controle jurisdicional de políticas públicas ou judicialização da política.

No caso brasileiro, essa novidade pode ser vista permeando a jurisprudência de diversos tribunais, em temas os mais variados: distribuição de remédios, acesso a leitos em hospital, vagas em escolas públicas, dentre tantos

[51] "Las innovaciones jurisprudenciales y procedimentales de la Corte constitucional colombiana (en especial sus comentadas sentencias en aquellos casos que involucran a amplios grupos poblacionales desaventajados) o los fallos recientes de la Corte argentina en el ámbito de los DESC (estructuras carcelarias, medio ambiente, vivienda, sistema de pensiones, educación) constituyen el aporte latinoamericano a un movimiento más amplio, que concentra parte importante de los debates actuales sobre derecho constitucional comparado", CF. GIMÉNEZ, Francisca Pou. Justicia constitucional y protección de derechos em América Latina: el debate sobre la regionalización del activismo. In GARAVITO, César Rodriguez(Coord). El derecho en América Latina: un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2011, p. 14. p. 237.

[52] Para o caso brasileiro, com uma visão apurada do fenômeno, De este modo el caso brasileño, al igual que otros casos latinoamericanos, es en realidad un caso triple, en el que, durante el período democrático, se crean estructuras de control judicial para las acciones del Ejecutivo a través de un nuevo activismo judicial, y al mismo tiempo faltan estructuras de control del Supremo, ya sea por parte del Poder Legislativo o de la sociedad civil", cf. MACEDO, Ronaldo Porto. Derecho social, medio ambiente y desarrollo. Reflexiones en torno a un caso exitoso. In GARAVITO, César Rodriguez(Coord). El derecho en América Latina: un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2011, p. 14..p. 351. Também à p. 361: "De esta forma, tenemos hoy en Brasil un Poder Judicial movido por la idea de activismo, por la representación de los intereses de la sociedad civil y por la baja neutralidad ante las cuestiones latentes de la política, pero, por otro lado controlado por el Poder Ejecutivo (por medio de los nombramientos) y poço controlado por la sociedad civil. El activismo judicial imperante en Brasil avanza en el sentido de lograr que la magistratura intervenga en el mundo político, siendo el juez el estandarte de la moralidad social y política, y representando el papel de guardián de la democracia y de la idea de república".

outros, que demonstram o poder normativo dos juízes, não somente anulando políticas públicas, mas alterando-as ou, inclusive, criando-as.

Ainda no caso brasileiro, percebe-se um sensível alargamento do catálogo de direitos fundamentais no texto constitucional, ainda que o catálogo de direitos fundamentais previsto na Constituição Brasileira "originária pudesse ser considerado deveras extenso".

Mais do que isso, a nova constituição, intencionalmente, trouxe esse catálogo, de forma inaugural no constitucionalismo brasileiro, para o começo do texto. Assim, entre os artigos 5º e 16, foi previsto um largo catálogo, passando pelos direitos civis, políticos, sociais, culturais e econômicos. Além desses, o artigo 5º, parágrafo 2º, estabelece um mecanismo de abertura constitucional para direitos implícitos e outros decorrentes de tratados internacionais dos quais o Brasil é parte. Vale ainda recordad que esse catálogo não é exaustivo e permite a *descoberta* de direitos fundamentais em outros espaços da Constituição, como direitos nos campos tributário, econômico, ambiental, consumidor, criança e adolescente, idosos, indígenas, etc.

Trata-se de um expediente exaustivo, labor da Assembleia Constituinte de 1987/88, com a constitucionalização de diversos direitos anteriormente previstos em âmbito legal, podendo-se verificar um fenômeno de sobreposição de ordens afetas a direitos, com previsão em leis, na própria Constituição e, ainda, em âmbito internacional[53].

[53] "Assim, a novidade do artigo 5º (2) da Constituição de 1988 consiste no acréscimo, por proposta que avancei, ao elenco dos direitos constitucionalmente consagrados, dos direitos e garantias expressos em tratados internacionais sobre proteção internacional dos direitos humanos que o Brasil é parte. Observe-se que os direitos se fazem acompanhar necessariamente das garantias. É alentador que as conquistas de direito internacional em favor da proteção do ser humano venham projetar-se no direito constitucional, enriquecendo-o e demonstrando que a busca de proteção cada vez mais eficaz da pessoa humana encontra guarida nas raízes do pensamento tanto internacionalista como constitucionalista"., cf TRINDADE, Antonio Cançado. A proteção internacional dos direitos humanos: fundamentos jurídicos e instrumentos básicos. São Paulo: Saraiva, 1991. p. 631.

O que poderia ser visto, pejorativamente, como fruto da cultura codicista que assola a intelectualidade jurídica nacional, na verdade, é fruto do receio fundado na história constitucional brasileira, impregnada de momentos autoritários ou de pouco espírito democrático. Essa constitucionalização, se não bloqueasse processos antidemocráticos, ao menos dificultaria rupturas fundadas em movimentos de força como esses citados. Acoplado ao ativismo judicial vem funcionando, razoavelmente, como um esteio ao processo de consolidação do Estado Democrático de Direito no Brasil, de modo a fazer com que aqueles que reiteradamente buscam retrocessos no campo dos direitos fundamentais tenham dificultados os seus trabalhos de reforma constitucional.

No que se refere aos direitos decorrentes de tratados internacionais, a nova ordem constitucional em debate foi pródiga em torná-los eficazes juridicamente. Em 1988 havia tratados anteriormente assinados que somente após a promulgação da constituição foram ratificados. Além destes, novos tratados assinados foram ratificados[54] e se tornaram direito eficaz, internamente, visto que a posição dominante na jurisprudência pátria não é da aplicabilidade imediata dos direitos decorrentes de tratados internacionais de direitos humanos, em que pese dela discordarmos com o apoio de balizada doutrina[55]. Esse é uma demanda exigida, ordinariamente, por aqueles que lutam pelo fortalecimento dos mecanismos de integração, ou de internacionalização do direito constitucional.

III. *Síntese conclusiva*

O presente artigo pretende únicamente apontar as semelhanças que podem ser vistas em procesos constitucionais que ocorrem concomitantemente na América Latina especialmente a partir do final da década de 1970.

---

[54] Conforme PIOVESAN, Flávia. Direitos humanos e o direito constitucional internacional. 12. ed. São Paulo: Saraiva, 2011, p 145.

[55] BASTOS, Celso Seixas Ribeiro e MARTINS, Ives Gandra. Comentários à Constituição do Brasil.v. 2. São Paulo: Saraiva, 1989.

Nesse sentido, verifica-se que o Brasil se encaixa, ao mesmo tempo em que estimula, um processo que mostra identidade entre características das constituições nacionais.

Esse processo pode ser acoplado a um outro que decorre do direito internacional dos direitos humanos que se apresenta no continente, mas que merece outro trabalho.

Como não se pretende concluir nesse espaço, quis-se muito mais, em uma perspectiva mais descritiva que crítica, mostrar que ainda que não volitivamente, mostram-se assemelhados alguns processos políticos e constitucionais no sub-continente latino-americano.

Bibliografia

BASTOS, Celso Seixas Ribeiro e MARTINS, Ives Gandra. Comentários à Constituição do Brasil.v. 2. São Paulo: Saraiva, 1989.

BONAVIDES, Paulo, Teoria da Democracia Participativa. São Paulo: Malheiros, 2005.

CAMARENA, Javier Patiño. Consideraciones en torno a la democracia representativa y al referéndum en México. In: CARBONNEL, Miguel; CARPIZO, Jorge; ZOVATTO, Daniel (Coord.). Tendencias del Constitucionalismo en Iberoamérica. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009.

CAMPILONGO, Celso Fernandes. Os Desafios do Judiciário: Um Enquadramento Teórico. In: FARIA, José Eduardo. Direitos Humanos, Direitos Sociais e Justiça. São Paulo: Malheiros, 2002.

CARPIZO, Jorge. Tendencias actuales del constitucionalismo latinoamericano. In: CARBONNEL, Miguel; CARPIZO, Jorge; ZOVATTO, Daniel (Coord.). Tendencias del Constitucionalismo en Iberoamérica. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones urídicas, 2009.

CAVALLO, Gonzalo Aguilar. ¿Surgimiento de un derecho constitucional común en América? (Parte II). Revista Derecho del Estado n.º 26, enero-junio de 2011.

CORAO, Carlos Ayala; CASAL, Jesús. La evolución político-constitucional de Venezuela 1975-2005. In: ALCALÁ, Humberto Nogueira (Org.), La Evolución Político-Constitucional de América del Sur 1976-2005. Chile: Centro de Estudios Constitucionales de Chile, 2009.

FIGUEIREDO, Marcelo. Os Desafios do Direito Constitucional Brasileiro: Continuar a ser um instrumento efetivo de cidadania. Revista Latino-Americana de Estudos Constitucionais, n. 1, São Paulo: Del Rey, 2003.

GARGARELLA, Roberto. Injertos e rechazos: radicalismo politico y transplantes constitucionales en America. In GARGARELLA, Roberto. Teoría y crítica del derecho constitucional. Tomo I. Democracia. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2010.

GIMÉNEZ, Francisca Pou. Justicia constitucional y protección de derechos em América Latina: el debate sobre la regionalización del activismo. In GARAVITO, César Rodriguez(Coord). El derecho en América Latina: un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2011

KUNTZ, Rolf. Estado, Mercado e Direitos. In: FARIA, José Eduardo e KUNTZ, Rolf. Qual o futuro dos direitos? Estado, mercado e justiça na reestruturação capitalista. São Paulo: Max Limonad, 2002.

LARA, Maria Josefa Rubio. Los Fundamentos Políticos del Estado de bienestar. Revista de Ciências Sociales Sistema, Madrid: Fundación Sistema, 1992, n. 107.

MACEDO, Ronaldo Porto. Derecho social, medio ambiente y desarrollo. Reflexiones en torno a un caso exitoso. In GARAVITO, César Rodriguez(Coord). El derecho en América Latina: un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2011

NEVES, Marcelo. A constitucionalização simbólica. São Paulo: Martins Fontes, 2007.

NINO, Carlos. El hiperpresidencialismo argentino y las concepciones de la democracia. In: Nino, Carlos, Gargarella, Roberto y otros. El presidencialismo puesto a prueba. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1992.

ORTIZ GUTIÉRREZ, Julio C. La evolución político-constitucional de la República de Colombia 1976-2005. In: ALCALÁ, Humberto Nogueira (Org.), La Evolución Político-Constitucional de América del Sur 1976-2005. Chile: Centro de Estudios Constitucionales de Chile, 2009.

PATIÑO, Néstor Osuna. Dos claves de la evolución constitucional colombiana de los años recientes: los derechos fundamentales y la democracia. In: ALCALÁ, Humberto Nogueira (Org.), La Evolución Político-Constitucional de América del Sur 1976-2005. Chile: Centro de Estudios Constitucionales de Chile, 2009.

PIOVESAN, Flávia. Direitos Humanos e Justiça Internacional. 2 ed. São Paulo: Saraiva, 2011.

PIZZOLO, Calogero. Populismo y rupturas constitucionales - Los casos de Venezuela, Bolivia y Ecuador. In. Estudios constitucionales: Revista del Centro de Estudios Constitucionales, Ano 5, Nº. 1, 2007.

SAGÜES, Néstor Pedro. Evolución institucional argentina: sistema de gobierno, poder judicial, derechos fundamentales (1975-2005). In: ALCALÁ, Humberto Nogueira (Org.), La Evolución Político-Constitucional de América del Sur 1976-2005. Chile: Centro de Estudios Constitucionales de Chile, 2009.

TRINDADE, Antonio Cançado. A proteção internacional dos direitos humanos: fundamentos jurídicos e instrumentos básicos. São Paulo: Saraiva, 1991.

VICIANO, Roberto e MARTINEZ, Rubén. Aspectos generales del nuevo constitucionalismo latinoamericano. In Corte Constitucional de Ecuador para el período de transición. El nuevo constitucionalismo en América Latina. QUITO: Corte Constitucional del Ecuador, 2010.

UPRIMNY, Rodrigo. Las transformaciones constitucionales recientes en America Latina: tendencias y desafios, p. 2. Disponível em http://www.juridicas.unam.mx/wccl/ponencias/13/242.pdf, acesso em 20 de agosto de 2.012. .

Ensayos /

LAS MIGRACIONES ENTRE LOS PAÍSES DEL MERCOSUR: UN PASO HACIA LA LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS. ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS PARA SU ABORDAJE

Graciela CISELLI[(*)]

Sumario

I. Resumen. - II. Introducción. - III. Estrategias metodológicas. A. La utilidad de la estadística: el impacto de las decisiones políticas en números. B. La mirada etnográfica: el decir y el hacer de los migrantes. C. La construcción mediática: la prensa escrita y la sociedad receptora ¿Quién dice qué? - IV. La política migratoria: un paso hacia la libre circulación de personas en el MERCOSUR. - V. La migración latinoamericana a la Patagonia. - VI. Ciudad de destino migratorio: Comodoro Rivadavia. - VII. La migración boliviana en Comodoro Rivadavia. - VIII. La migración paraguaya en Comodoro Rivadavia. - IX. Conclusiones preliminares

§

I. *Resumen*

En este trabajo se exponen tres estrategias metodológicas cuanti-cuali implementadas en el estudio de las migraciones desde los países del MERCOSUR a la Patagonia Argentina durante el decenio 2004-2014. Ellas facilitan la indagación entre lo que se plantea en el campo jurídico político –Acuerdos, Declaraciones, Legislación- y lo que reflejan los estudios empíricos, en este caso la situación migratoria en Comodoro

[(*)] Historiadora y abogada. Prof. Titular en Antropología (FHyCS) y JTP en Derecho Internacional Público (FCJ). UNPSJB. Trabajo presentado en el Curso "Integración Regional y protección de los derechos fundamentales. El derecho constitucional transnacional" perteneciente a los XVI Cursos Intensivos de Posgrado y desarrollado dentro del plan de trabajo de la Cátedra Jean Monnet de la Universidad de Buenos Aires.

Rivadavia. La complejidad de los estudios migratorios requiere de la estadística, del trabajo de campo etnográfico y del análisis crítico de la prensa como receptora/constructora de una visión respecto de los migrantes.

II. *Introducción*

Los estudios migratorios en Argentina forman parte de un campo historiográfico constituido hacia los ochenta, con la vuelta a la democracia. Sólo basta con nombrar la producción del Centro de Estudios Migratorios Latinoamericanos (CEMLA) y su colección Estudios Migratorios Latinaomericanos[1] para dar cuenta de la riqueza de debates generados en torno a la migración europea y a herramientas conceptuales para su análisis. En los noventa la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) desarrolló estudios referidos a la migración transfronteriza y su relación con el mercado laboral de la sociedad receptora que constituyeron la base de la nueva ley migratoria argentina[2]. En Comodoro Rivadavia los estudios sistemáticos corresponden a los noventa[3] centrados, mayoritariamente, en la migración transcontinental[4] y en la chilena[5], de larga data en la ciudad, mientras que en la última década la mirada se centró en los migrantes bolivianos, paraguayos y peruanos[6].

---

[1] Puede consultarse en la siguiente dirección: http://cemla.com/publicaciones/

[2] Disponible en http://www.migraciones.gov.ar/pdf_varios/campana_grafica/OIM-Cuadernos-Migratorios-Nro2-El-impacto-de-las-Migraciones-en-Argentina.pdf

[3] Docentes investigadores de la UNPSJB se abocaron al análisis de los diversos grupos migratorios y su inserción tanto laboral como social en la región desde inicios de los noventa. La primera tesis de Licenciatura en Historia fue de Graciela Ciselli *Italianos al sureste del Chubut (1901-1944*). UNPSJB. 1994. En 1989 nació la Feria de Comunidades Extranjeras como iniciativa de la colectividad portuguesa e italiana, transformada en Federación de Comunidades Extranjeras en 1999. Hoy nuclea a 18 colectividades activas (chilenos, bolivianos y paraguayos forman parte de la nueva Comisión Directiva para el período 2015/2016). Por Ley 5219 de la Provincia de Chubut sancionada el 7/09/2004 se reconoce a Comodoro Rivadavia como "Capital provincial de las colectividades extranjeras".

[4] Desde fines de siglo XIX la Patagonia fue objeto de políticas migratorias tendientes al establecimiento de migrantes europeos en colonias rurales que se extendió hasta principios de la década del sesenta. A Comodoro Rivadavia llegaron atraídos por la riqueza petrolera y las actividades que se fueron generando en torno a este recurso.

[5] Un primer antecedente es el estudio de Lelio Mármora *Migración al sur, argentinos y chilenos en Comodoro Rivadavia*, Buenos Aires. Libera. 1968; Marques, Daniel y Mario Palma Godoy, *Distinguir y comprender*, Comodoro Rivadavia, Argentina. Proyección Patagónica. 1995; Susana Torres "La

III. *Estrategias metodológicas*

El panorama historiográfico ha sido planteado sucintamente. La amplitud de estrategias metodológicas que pueden utilizarse para los estudios migratorios es amplia y depende de los enfoques que los propios investigadores deseen dar a sus estudios. La estrategia afronta lo imprevisto, se alimenta de sus errores para no reiterarlos, capta lo circunstancial, lo socialmente contingente. Los problemas complejos, como el migratorio, se estudian a través del uso complementario de las herramientas cuantitativas y cualitativas para producir conocimientos más integrales y soluciones más completas a problemáticas sociales. En esta ponencia se consideran tres que facilitan la indagación entre lo que se plantea en el campo jurídico político –acuerdos, legislación- y lo que reflejan los estudios empíricos:

A. *La utilidad de la estadística: el impacto de las decisiones políticas en números*

La información estadística proveniente de la Dirección Nacional de Migraciones permite visualizar el porcentaje de migrantes latinoamericanos que se han radicado tanto en forma temporaria como permanente según datos de las Delegaciones ubicadas en las ciudades patagónicas de Bariloche, Comodoro Rivadavia, Neuquén, Puerto Madryn, Rawson, Río Gallegos y Ushuaia[7]. La Delegación Comodoro Rivadavia tiene jurisdicción de costa a cordillera en el sur de Chubut hasta Gobernador Costa; y toda la margen norte del río Santa Cruz, hasta Los Antiguos. Del total de trámites, un 42% corresponde a Santa Cruz, "que tiene mucha gente con el tema minero". El restante

---

inmigración chilena en la Patagonia Austral en la primera mitad del siglo XX y su inserción en los centros urbanos de Comodoro Rivadavia, Río Gallegos y Ushuaia", en Susana Bandieri (coord.) *Cruzando la cordillera. La frontera argentino-chilena como espacio social*. CEHIR-UNCo. Neuquén. 2001. Pp 421-458.

[6] Graciela Ciselli. "La identidad a través de las danzas. La inmigración boliviana y el turismo en Comodoro Rivadavia" en *Estudios y Perspectivas en Turismo*. Vol 11: 3 y 4. CIET. 2002; Brígida Baeza. "Chilenos y bolivianos en Comodoro Rivadavia, (Chubut)", en Alejandro Grimson y Elizabeth Jelin (comps.), *Migraciones regionales hacia la Argentina. Diferencia, desigualdad y derechos*, 2006. Pp. 353-378, Buenos Aires, Prometeo; Brígida Baeza. "Trabajadores migrantes bolivianos y paraguayos en la construcción: Comodoro Rivadavia", en *Trayectorias*, vol. 15, núm. 37, 2013, pp. 31-52 Universidad Autónoma de Nuevo León. Monterrey, Nuevo León, México.

[7]Dirección Nacional de Migraciones. Estadísticas. Sitio disponible en http://www.migraciones.gov.ar/accesible/indexN.php?estadisticas

58% pertenece a Chubut y pueden ser trámites nuevos o por cambio de categoría (luego de dos años de radicado puede lograr la radicación permanente).

La base estadística publicada en la página oficial de dicho organismo permite valorar el impacto migratorio en la región en comparación con el resto del país pero la dificultad que presenta es que no desagrega la información por sexo, edad, motivo según jurisdicciones y las Delegaciones locales sólo cuentan con información de cantidad de radicaciones mensuales sin discriminarlas en las variables mencionadas. Extraoficialmente se reconoce que la migración boliviana es la más importante, le siguen la paraguaya, la chilena y por último la peruana. La presencia de venezolanos y colombianos es esporádica, generalmente son profesionales vinculados a la industria petrolera.

Otras fuentes de información utilizadas para medir la migración son las encuestas a hogares, los registros de la aduana y los censos de población. En el primer caso, si bien su medición es continua, su uso como fuente está limitado por el tamaño de las muestras y la cobertura territorial de las mismas, ya que sólo mide a la población urbana. En el caso de los registros de la aduana, si bien miden flujos de población internacional (entradas y salidas), son poco empleados por el carácter administrativo del registro, que conlleva problemas de disponibilidad, escasa sistematización y acceso para los investigadores[8]. Los más accesibles son los censos nacionales de población.

B. *La mirada etnográfica: el decir y el hacer de los migrantes*

Un abordaje cualitativo permite profundizar en la migración hacia Comodoro Rivadavia, una de las ciudades que atrajo más población. A mediados de 2008, la Dirección de Investigación Territorial del Municipio de Comodoro Rivadavia dio a conocer un relevamiento que realizó sobre los migrantes bolivianos en la ciudad[9]. A partir de la

[8] Laura Calvelo, "La migración y su abordaje sociodemográfico". Serie de materiales didácticos, Cátedra de Demografía Social, Facultad de Ciencias Sociales. UBA. Documento Nº 19, 2010.

[9] Municipalidad de Comodoro Rivadavia. División de Investigación Territorial- UNPSJB. Caracterización de la comunidad boliviana residente en la ciudad de Comodoro Rivadavia. 2008.

identificación de 381 familias (integrada por 1828 personas, 70% bolivianos y el 30% restante argentinos o chilenos) dicho equipo pudo entrevistar a 941 bolivianos, de los cuales un 78% ingresó entre los años 2003 y 2008.

Además de esta investigación se han realizado otras que desarrollaron como técnicas durante el trabajo de campo: la observación participante en situaciones de interacción y la entrevista en profundidad (mirar, oír y escribir, en palabras del antropólogo brasileño Cardoso de Oliveira[10]). Al indagar en las historias personales, el etnógrafo se convierte no sólo en guardián de los registros sino en un observador involucrado con una mirada privilegiada de los lugares cotidianos que capta con su presencia directa y prolongada donde se encuentran los actores y sus prácticas[11].

C. *La construcción mediática: la prensa escrita y la sociedad receptora ¿Quién dice qué?*

Una tercera aproximación permite interpretar las intenciones del enunciador de mensajes acerca de la construcción social que se hace de las migraciones y deriva del análisis que la prensa local[12]. A partir de la distribución gráfica de la información textual y paratextual de la información[13] o del análisis de su contenido a través de variables como la frecuencia de aparición de un tema, el equilibrio entre sus atributos positivos o negativos y la intensidad de esos atributos las ciencias sociales ayudan a explicar los contextos del mensaje periodístico: el contexto social (la sociedad en sus dimensiones históricas, políticas y socio-económicas, v.gr. el análisis crítico "[...] examina los mecanismos sociopolíticos, históricos y culturales que sustentan la reproducción del poder [...]"[14], el contexto comunicativo (referido a la obtención de la información por

[10] Roberto Cardoso de Oliveira. "El trabajo del antropólogo: mirar, escuchar, escribir", en *Revista de Antropología Avá* Nº 5. UNaM. 2004.

[11] Graciela Ciselli. "Migración, creencias y música folklórica. Una mirada etnográfica" en Graciela Ciselli y Aldo Enrici *El viaje de los dioses. Migración, creencias y folklore en Comodoro Rivadavia*. Vela al viento Ed. Patagónicas. 2008.

[12] Víctor Latorre. "Migración en la Patagonia. Su espejo en los diarios de Comodoro Rivadavia", en Congreso Internacional de Lengua Española. Valparaíso. Chile. 2010.

[13] Eliseo Verón. *Construir el acontecimiento. Los medios de comunicación masiva y el accidente en la central nuclear de Three Mile Island*. Barcelona, Gedisa, 1995.

[14] Teun Van Dijk. *Racismo y análisis crítico del discurso*. Barcelona, Paidós. 1997. P. 51.

parte del medio, las gramáticas de producción, circulación y consumo de los mensajes) y el contexto social textual (la información tal cual se presenta al público)[15].

Los estilos más usados en la comunicación periodística de temas migratorios son la noticia y la crónica. La noticia es lo que se informa, la novedad que se comunica a los demás. Ahora bien, en cuanto a género periodístico, la noticia es la más simple de las formas discursivas. Basta con dar respuesta a las preguntas básicas ¿qué?, ¿quién?, ¿cuándo?, ¿dónde?, ¿cómo? y ¿por qué? para estar en presencia de una noticia. La crónica, por su parte, es un relato que narra, describe situaciones, transcribe diálogos. Esta estrategia no será abordada en esta ponencia.

IV. *La política migratoria: un paso hacia la libre circulación de personas en el MERCOSUR*

En el año 1991 Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay firman el Tratado de Asunción, con el propósito de formar el Mercado Común del Sur (MERCOSUR[16]), previendo en su art. 1 "la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países a través, entre otros, de la eliminación de los derechos aduaneros..."A partir de dicha unión aduanera se piensa avanzar hacia la integración social.

En pos de este objetivo en 1998 se crea la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR que señala, en el art. 4 de su Declaración, los derechos de los trabajadores migrantes. Este documento, firmado en Bahía (Brasil) a fines del año 2002, es la base del Acuerdo[17] sobre Residencia para nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile. En su Preámbulo se explicitan tres fines: fortalecer el proceso de integración —regional—, lograr la implementación de una política de libre circulación de personas —entre los

[15] Irene Vasilachis de Gialdino. *Discurso político y prensa escrita. La construcción de representaciones sociales. Un análisis sociológico, jurídico y lingüístico*. Barcelona, Gedisa. 1997; Norma Fóscolo y Ma. del Carmen Schilardi, *Materialidad y poder del discurso. Decir y hacer jurídicos*. Mendoza, Univ. Nac. de Cuyo. 1996.

[16] Miembros plenos del Mercosur (Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y desde 2012 Venezuela) y Estados asociados (Bolivia, Chile, Perú, Ecuador y Colombia).

[17] Este acuerdo no es un acto de derecho que deriva del MERCOSUR sino que es un tratado internacional sometido a la manifestación de consentimiento de los estados que deseen ser parte de él.

países de la región— y solucionar la situación migratoria de los nacionales de los Estados Parte y Asociados con la obtención de una residencia legal. En su art. 9 establece la igualdad de derechos civiles, económicos, sociales y culturales de los inmigrantes y sus familias. Estos Acuerdos, junto con otro específico para la regularización migratoria interna de los ciudadanos del MERCOSUR, fueron adoptados por XXII Reunión de Ministros del Interior de los países mencionados[18].

Dos Acuerdos más apuntan al logro de la libre circulación. Uno para crear la Visa MERCOSUR que beneficia a un sector poblacional particular —profesionales, artistas, deportistas— discutido en el 2000 y adoptado por el Consejo del Mercado Común en el 2003 y otro, sobre Procedimiento para la verificación de la documentación de egreso e ingreso de menores del año 2006 entre los Estados Parte y los Asociados.

En el 2003, Argentina aprueba una nueva Ley de Migraciones. Novick[19] sostiene que, desde 1981, las políticas migratorias desplegadas por el gobierno nacional hasta la nueva Ley, consideraban a las "migraciones latinoamericanas como un problema poblacional que debía resolverse mediante el control policial y la prohibición del trabajo remunerado". Con una concepción diferente, la Ley 25.871, vigente desde el año 2004, reconoce que "migrar es un derecho inalienable de la persona humana" por lo que se facilita el acceso a la residencia para los nacionales de países miembros del MERCOSUR y Estados Asociados a través del criterio de nacionalidad, y favorece la integración de los migrantes de la región en la Argentina. Por Decreto Nº 836/04 crea, en el ámbito de la Dirección Nacional de Migraciones, el Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria con el objetivo de regularizar la situación migratoria de extranjeros residentes en forma irregular en el país[20].

---

[18] Ángel Chueca Sancho "Libre circulación de personas en suramérica: una aproximación" en *Revista Electrónica Iberoamericana* Vol 2, Nº 1. 2008.

[19] Susana Novick. "Mercosur y migraciones: el caso argentino", en II Congreso de la Asociación Latinoamericana de Población, Guadalajara, México. 2006.

[20] Marcelo Perera y Cecilia Velázquez "Impacto del programa de regularización migratoria 'Patria Grande' en Argentina", en *Estudios Económicos.* Bahía Blanca, Vol. 30, Nº 61, jul. 2013. Disponible en

La nueva ley busca promover la integración socio laboral de los inmigrantes y sus familias, el acceso igualitario a los servicios sociales y educativos mediante la regularización de su situación migratoria. En un primer momento se busca regularizar a los ciudadanos de países extra-MERCOSUR (Decreto Nº 11- 69/04), en su mayoría inmigrantes asiáticos y desde abril de 2006 a los provenientes de los Estados Parte del MERCOSUR y sus Estados Asociados (Patria Grande, Decreto Nº 578/05). Como un modo de agilizar los trámites de quienes se enmarcaban en este Programa, se requería solo el documento y una declaración jurada de ingreso al país si no había ingresado de forma legal. Ello bastó para darles residencia precaria que luego se transformó en temporaria y desde el 2008 en definitiva.

A nivel nacional durante el período 2004-2009 se iniciaron 927.027 radicaciones (Base registros del aplicativo SAdEx de la DNM; incluye los trámites ordinarios y Patria Grande) y las nacionalidades regionales y extraregionales con el mayor número de radicaciones resueltas, temporarias y permanentes arrojan aproximadamente medio millón de latinoamericanos (paraguayos, bolivianos, peruanos, chinos, colombianos, chilenos, uruguayos, brasileños, ecuatorianos)[21]. En el año 2011 Ecuador y Perú se adhirieron al Acuerdo sobre Residencia para los nacionales de los estados partes del MERCOSUR, Bolivia y Chile[22]. Los números sobre la tramitación de radicaciones permiten reflejar cómo estos programas y la actual política migratoria inclusiva han permitido el

---

http://bibliotecadigital.uns.edu.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0425-368X2013002200004&lng=es&nrm=iso> (consulta 11 agosto 2015).

[21] Entre los años 2006 y agosto de 2010, se inscribieron en el Programa un total de 423.697 personas, se otorgaron 98.539 radicaciones permanentes y 126.385 radicaciones temporarias en el país. De esa cantidad, 248.144 eran paraguayos, 104.984 bolivianos, 47.455 peruanos, 10.785 uruguayos, 5.349 chilenos, 4.603 brasileños, 1.247 colombianos, 914 ecuatorianos y 216 venezolanos. Ministerio del Interior. Dirección Nacional de Migraciones. Informe estadístico, agosto de 2010. En una nota publicada por Diario La Nación del 16/09/2014 se afirma que durante la última década y en todo el país, se otorgaron 312.902 residencias permanentes a paraguayos, 230.978 a ciudadanos bolivianos, 123.000 a peruanos, 21.310 a brasileños y 18.150 a chinos, entre otros inmigrantes extranjeros. Más información puede encontrarse en AAVV. Revista del Congreso Internacional Migraciones internacionales en el siglo XXI. Iguazú. 2010.

[22] Luciana Scotti "El derecho de la integración en el Mercosur" en Sandra Negro *Derecho de la Integración*. Euros Ed. SRl. Buenos Aires. 2014. P. 78.

acceso a la residencia de los flujos migratorios actuales con miras a lograr la ciudadanía sudamericana que proyecta la UNASUR[23].

En lo referente a los derechos culturales, el Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), la Facultad de Medicina, la Universidad San Juan Bosco de Comodoro Rivadavia y la Universidad Federal de Integración Latinoamericana (UNILA) de Brasil incluyeron el guaraní en las currículas universitarias. Su contracara son los problemas que plantea la libre circulación del trabajo relacionados con la urgente necesidad de armonizar las políticas y los derechos sociales[24] y el colapso de los servicios públicos no preparados para la recepción masiva e imprevista de migrantes a las ciudades patagónicas.

V. *La migración latinoamericana a la Patagonia*

La cantidad de migrantes a la Patagonia entre los años 2004-2014 puede ser observada a partir de las radicaciones temporarias y resueltas otorgadas por la Dirección Nacional de Migraciones en sus siete delegaciones patagónicas: Bariloche, Comodoro Rivadavia, Neuquén, Puerto Madryn, Rawson, Río Gallegos y Ushuaia. El movimiento migratorio desde los países del MERCOSUR a Patagonia está vinculado, fundamentalmente con el trabajo y el empleo, ya sea que se trate en la industria petrolera o minera, en la construcción, en la pesca, en el comercio. Pero no es la única razón, las posibilidades educativas y los servicios de salud e incluso el acceso a una vivienda o a la tierra que brinda la Argentina también constituyen un atractivo para la población. La facilitación en los trámites estimula la radicación, ya que puede hacerse con la cédula o pasaporte, antecedentes de su país, antecedentes de Argentina, certificado de domicilio, una boleta un impuesto o algo donde este el nombre del

[23] En el año 2004 dirigentes políticos de los Estados del Mercosur, de la Comunidad Andina de Naciones, Chile, Guyana y Surinam en sus Declaraciones de Cuzco y Ayacucho se comprometen a la creación de la Unión de Naciones Suramericanas, que nace oficialmente con la Declaración de Cochabamba de diciembre de 2006. Dos objetivos son expuestos como prioritarios de este acuerdo político: la creación de una ciudadanía suramericana y el abordaje migratorio con un enfoque integral y respetuoso de los derechos humanos en un clima de cooperación.

[24] Ernesto Krotoschin "Derecho del trabajo e integración latinoamericana", en *La Ley* 123, 1208 - DT2014 (febrero), 513. Cita Online: AR/DOC/403/2010

extranjero con el domicilio certificado y el pago de la tasa migratoria. El único país que tiene una extensión distinta en el tiempo – de 40 días a 6 meses- es Colombia porque las Delegaciones deben remitir los antecedentes a Interpol de Argentina y ésta a Colombia. Durante ese tiempo se le otorga al migrante una residencia precaria que se le renueva cada 90 días hasta que se le otorgue la definitiva.

Patagonia: Evolución de las radicaciones temporarias resueltas (2004-2014)

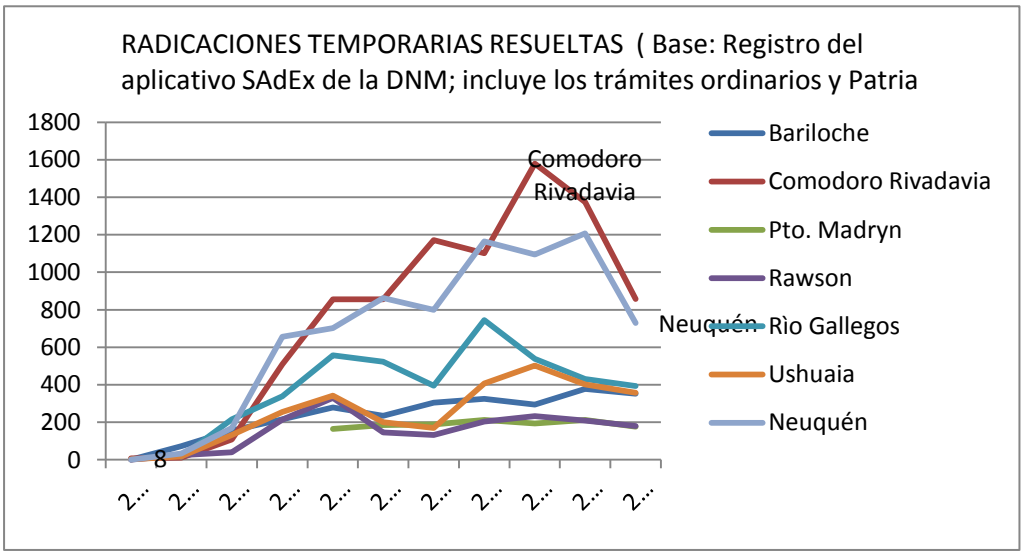

Fuente: Dirección Nacional de Migraciones. Elaboración propia

Del total de Radicaciones permanentes resueltas, según Base de DNM, el 3,33 % fueron tramitadas en Delegaciones patagónicas.[25] En valores absolutos solamente 29225 de los 878150 migrantes que efectuaron este trámite lo hicieron en ciudades patagónicas. Las oficinas ubicadas en las localidades de Neuquén[26] y Comodoro Rivadavia son las que realizaron más de la mitad de las tramitaciones (57,85%) lo que

[25] Este porcentaje de ingreso migratorio coincide con la proporción de habitantes en la región según censo 2010. Es decir, que la cantidad de habitantes de la Patagonia constituye un 3.63 % del total del país.

[26] Dominicanos, colombianos, africanos, paraguayos y chinos son algunas de las nacionalidades que se incrementaron en la última década en la provincia. De Senegal llegaron a la provincia unas 40 personas, de República Dominicana hay unas 200 y la comunidad colombiana asciende a 300. Noticia publicada en http://www.lmneuquen.com.ar/noticias/2013/9/4/la-inmigracion-se-amplia-en-neuquen_199180 (nota del 04/09/2013).

se debe a que ambas ciudades tienen una amplia zona de influencia y constituyen dos atractores laborales para los migrantes.

Patagonia: Evolución de las radicaciones permanentes resueltas (2004-2014)

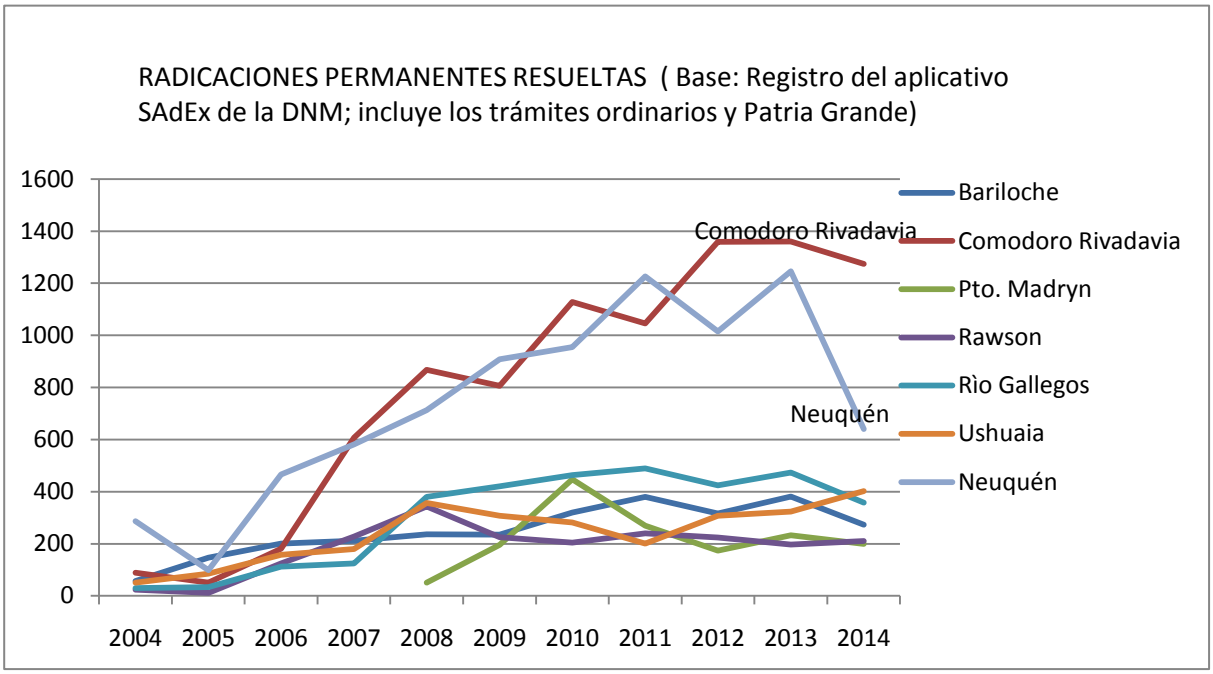

Fuente: Dirección Nacional de Migraciones. Elaboración propia

En marzo de 2012, Mariano Molina, jefe de la Delegación Neuquén de la Dirección Nacional de Migraciones fue entrevistado por un medio de prensa, manifestó que "desde junio de 2010 a la fecha se nota un gran afluente extranjeros especialmente de Bolivia que hoy en día es la comunidad que en mayor porcentaje se está radicando en Neuquén. Tradicionalmente era Chile, Paraguay y Bolivia en ese orden, ahora, hoy, es Bolivia, Paraguay y Chile. Es más, Chile en los últimos 10 años hizo un retroceso de 10% en el proceso migratorio hacia Argentina. Con respecto a ciudadanos bolivianos, de un total de 3000 trámites, unos 1700 son de ese país[27]". En cuanto a las actividades que éstos

[27] Disponible en http://neuquen.com.ar/bolivianos-peruanos-y-chilenos-las-mayores-comunidades-de-inmigrantes-en-neuquen-a-marzo-la-migracion-a-la-zona-ha-crecido-16/% (nota del del 28/03/2012)

realizan manifiesta que los bolivianos se dedican a la agricultura, los paraguayos a la construcción, los chilenos también a la construcción o artesanías, los peruanos a la venta de ropa o trabajos generales y los colombianos realizan manufacturas de cosas para la casa. El caso de los venezolanos es distinto, pues ingenieros o profesionales llegaron para trabajar en la actividad petrolera, algunos incluso contratados directamente por las empresas.

Patagonia: Incidencia de las radicaciones permanentes resueltas según Delegaciones

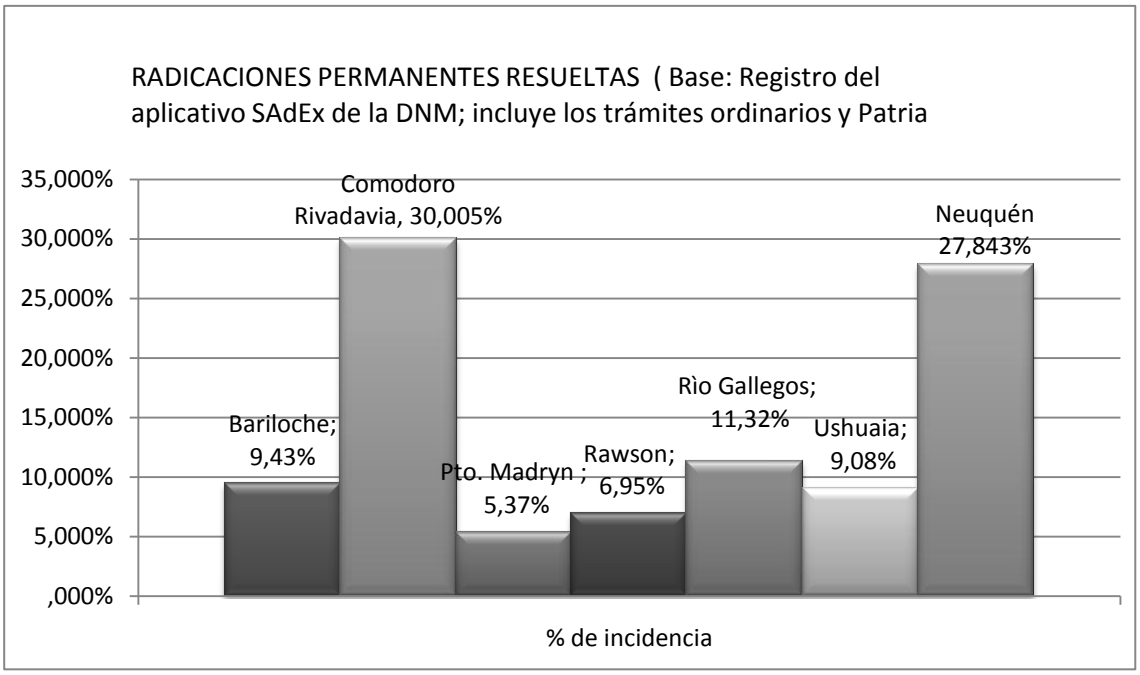

Fuente: Dirección Nacional de Migraciones. Elaboración propia

Un análisis estadístico de lo que sucede en Neuquén marca un incremento notable tanto de las radicaciones temporarias como definitivas desde el año 2006 que se mantiene constante hasta el año 2013 que concentra el mayor número de trámites. Por ejemplo de 99 radicaciones permanentes en 2005 se cuadriplica en 2006 con 466 radicaciones, se duplica este número en 2009 con 908 y se mantiene constante en unos 1200 los años restantes hasta su baja notable de un 50% en el año 2014 (de 1246 en 2013 se baja a 640 en 2014). La tendencia es similar para el caso de las tramitaciones temporarias.

Comodoro Rivadavia, en cambio, mantiene un ritmo creciente constante y también en el año 2006 se cuadriplican las radicaciones permanentes: de 51 en 2005 se pasa a 181 en 2006, se triplica en 2007 llegando a 607 los trámites y se vuelve a duplicar este valor en 2010. Los momentos pico sin los años 2012 y 2013 para mermar ligeramente durante el 2014 las radicaciones permanentes (de 1360 en 2013 a 1274 en 2014) y disminuir notablemente las temporarias de 1374 en 2013 a 857 en 2014).

Patagonia: Incidencia de las radicaciones temporarias resueltas según Delegaciones

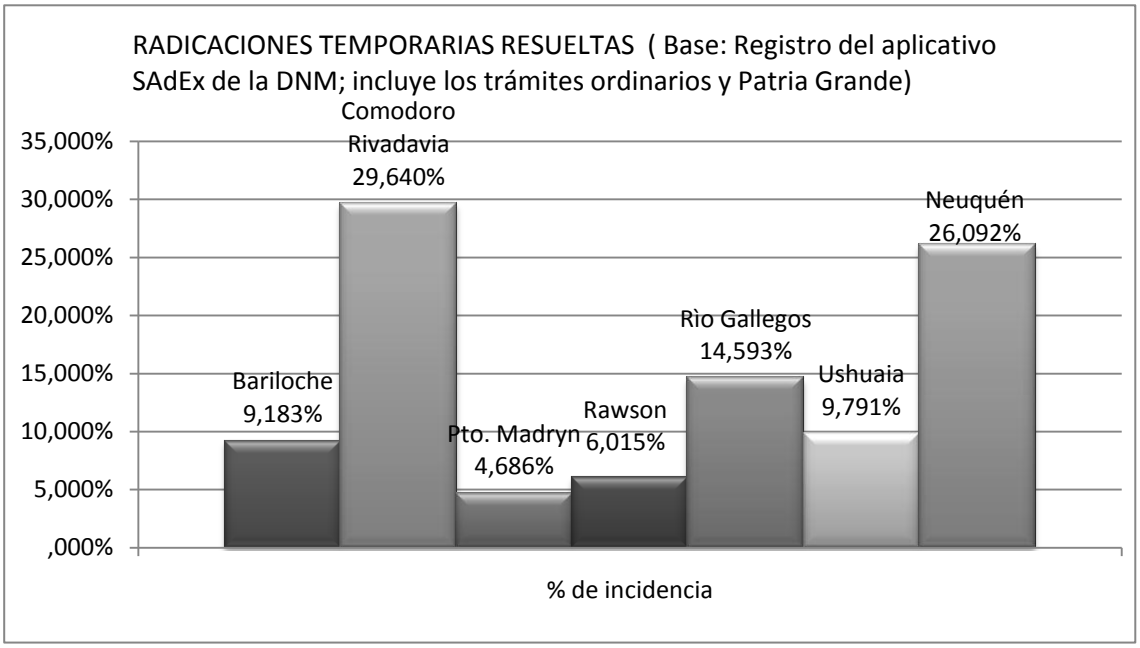

Fuente: Dirección Nacional de Migraciones. Elaboración propia

La radicación temporaria expira tras dos años, tiempo en el que el solicitante puede trabajar. Con la aplicación del Programa Nacional "Patria Grande", los ciudadanos extranjeros pudieron solicitar un "documento precario" para gozar de casi los mismos derechos que los argentinos[28].

VI. *Ciudad de destino migratorio: Comodoro Rivadavia*

[28] Disponible en: www.Patagónico.net, Chubut, 13 de julio de 2008.

Los factores socioeconómicos aparecen como los determinantes de la migración al sur. La Dirección de Migraciones tramitó más de 8769 radicaciones permanentes en el período 2004 a 2014 y 8431 radicaciones temporarias en el mismo período.

Una nota periodística evidencia que "Bolivianos y paraguayos encabezan la lista. Sólo en el último año (se refiere al 2007) arribaron 500 paraguayos aseguran desde el Centro que los representa. Trabajan en la construcción y las pesqueras. Son discriminados en muchos casos, pero aun así se buscan un futuro. Se trabaja en un censo para conocer un número preciso…la ciudad recibe un fuerte flujo inmigratorio en aumento desde 2003. Las radicaciones de bolivianos en 2007 es de 411 y de 152 chilenos. En menor escala, figuran solicitudes de radicación de ciudadanos paraguayos que asciende a 28 y 7 brasileños para la misma fecha"[29]. La nota dispara varias temáticas: la existencia de un Centro de residentes paraguayos, el tipo de actividades que realizan y la discriminación que los afecta, todos ellos ameritan un análisis que excede la actual ponencia.

El Censo Nacional de Población del año 2010 arroja un total de 180 000 habitantes en Comodoro Rivadavia (DGEyC, 2013) y 14 544 provienen de países suramericanos. El mayor porcentaje es de chilenos: 10682, le siguen 2421 bolivianos, 1221 paraguayos y 385 peruanos. Ello se explica porque la migración chilena a la ciudad tiene más de 60 años. El primer flujo migratorio importante de chilenos se dio en 1958 con el "boom petrolero" y el segundo fue con el golpe militar de Augusto Pinochet (1973-1989). Esta migración limítrofe se ha mantenido con cierta constancia durante el resto del siglo, en cambio el resto de las migraciones son más tardías lo cual también explica las radicaciones recientes.

VII. *La migración boliviana en Comodoro Rivadavia*

La importancia numérica de los bolivianos se condice con el surgimiento de una Asociación desde el año 1995, la Asociación Civil "Tinkunaku" de carácter cultural y

[29] Diario El Patagónico, 13 de julio de 2008.

desde fines de agosto de 2015 se abrirá un Consulado de Bolivia —de carácter permanente— en la ciudad de Comodoro Rivadavia, ya que hasta la fecha para la Patagonia había un cónsul itinerante con residencia en Viedma. Un caso similar es el de los chilenos que cuentan con un Consulado desde hace varios años, el resto de las comunidades poseen algunas Asociaciones que los agrupan.

Puntualmente, en el estudio realizado por la Dirección de Investigación Territorial sobre los migrantes bolivianos se concluye que entre los grupos familiares existe un predominio de padres e hijos mayores de esta nacionalidad, con hijos menores argentinos (69% bolivianos, 30% argentinos y 1% chilenos) dependiendo del tiempo de residencia en la ciudad. Se pueden identificar tres modalidades de migración: 1. primero llega el jefe del hogar, luego su esposa e hijos. 2. Llega el matrimonio y luego traen a sus hijos. 3. Arriba el jefe de hogar con sus hijos mayores varones y luego el resto de la familia. En cuanto a su composición por sexo, el relevamiento arroja 501 varones y 440 mujeres.

De información recabada en distintas entrevistas[30] a trabajadores de la construcción de nacionalidad boliviana en Comodoro Rivadavia aparece de modo reiterado que se nuclean entre ellos con una cabeza visible coordinadora de trabajos, en distintas figuras como contratista o capataz y los cobros que realizan los hacen sin entrega de factura. Al respecto el Diario Patagónico entrevistó al referente de la Asociación Boliviana respecto de "si la colectividad actuó en algunas ocasiones como sindicato debido a la alta contratación "en negro" que sufrirían los ciudadanos bolivianos". El referente de la comunidad aseguró: "En ese sentido están los entes para controlar. Si no los controlan, —los entes argentinos— es un problema serio"[31]. Justamente las facilidades en la radicación se relaciona con el otorgamiento de derechos (solicitan terrenos fiscales para asentarse o se asientan y luego lo tramitan) pero también con obligaciones que deben asumirse, como la inscripción como monotributistas

[30] Entrevistas realizadas por Graciela Ciselli y Marcelo Hernández, julio de 2015.

[31] Disponible en Patagónico.net, Chubut, 13-07-08

por ejemplo. Caso diferente al de los obreros de la construcción es el de quienes atienden las verdulerías u otros negocios instalados y pagan impuestos.

VIII. *La migración paraguaya en Comodoro Rivadavia*

Según el Censo Nacional de 2010 en la ciudad viven alrededor de 1.200 paraguayos. Las familias mantienen sus costumbres y más de un 50% de su población se comunica en guaraní generando problemas de inserción entre los niños en edad escolar y "hombres solos; yeseros, albañiles, pero también familias que vienen del ámbito rural, donde el guaraní es la lengua base". Como estrategia alfabetizadora se propuso, a iniciativa de la Cátedra Libre Pueblos Originarios (sede Comodoro Rivadavia), un taller de Idioma Guaraní en la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco a dictarse durante este año 2015 que también servirá como herramienta de comunicación entre médicos y pacientes teniendo en cuenta que desde este año se dicta la carrera de Medicina. Para la puesta en funcionamiento del taller se realizaron contactos con el Ministerio de Educación de Paraguay y se suscribió un convenio. La Academia Nacional del Idioma Guaraní en Paraguay se comprometió al envío de material bibliográfico y un sistema tutorial[32]. En el Centro de Promoción Barrial más cercano al "barrio de los paraguayos" comenzó a dictarse el taller con dos profesionales oriundas de Paraguay[33] que manejan con fluidez esta lengua que también tiene arraigo en el norte de Argentina y Brasil.

IX. *Conclusiones preliminares*

A 10 años de creado el MERCOSUR una serie de acuerdos pusieron en marcha un proceso cuya finalidad es la libre circulación de personas entre países de Suramérica. En

[32] http://www.elpatagonico.com/cuando-la-lengua-se-convierte-la-barrera-integrarse-n780691 del 24 de mayo de 2015.

[33] Elida tiene 28 años, es ingeniera agrónoma proveniente de Salto del Guaira, una ciudad del noroeste paraguayo. Ella llegó a Comodoro hace un año con su marido, que trabaja como supervisor en una empresa de servicios petroleros y de construcción y también para cursar la Maestría en Ciencias Hídricas en esta Universidad.

Argentina, un primer paso lo constituye la ley migratoria, con un fuerte reconocimiento de los DDHH. Justamente dar cuenta de esas migraciones ha sido objeto de esta ponencia con una mirada interdisciplinaria que propone la utilización de diferentes métodos para abordarlas de una manera integral.

Los datos estadísticos generados por la DNM, las entrevistas a inmigrantes y el tratamiento en la prensa escrita local, dan cuenta de las políticas del Estado que fomentan las radicaciones de migrantes. Patagonia sirve como contexto para colocar la lupa sobre Comodoro Rivadavia, lugar de asentamiento privilegiado de los migrantes entre los años 2004 y 2014. La estadística nos arroja que algo más de un 3,3% se ha radicado en Patagonia, mientras que los relatos de vida y las etnografías nos permiten indagar en un sinfín de historias personales que cobran sentido en una narración histórica mayor, que es el proceso migratorio latinoamericano. Queda pendiente un estudio exhaustivo acerca de la composición por sexo, edad, nacionalidad de los migrantes que llegan a la ciudad.

Los interrogantes que se han abierto son numerosos. Argentina avanza hacia la integración con políticas inclusivas y benevolentes, queda pendientes los estudios comparativos con los países cuyos migrantes eligen Patagonia. Por otra parte, y desde otra arista, queda por indagarse en las relaciones de alteridad que emergen en las situaciones de contacto entre los migrantes y los nativos.

Enero 2015 – Julio 2015

TABLA DE CONTENIDOS	
Voces ordenadas alfabéticamente	
Adhesión	**Libertad de establecimiento**
Agricultura y Pesca	**Libre circulación de capitales**
Aproximación de las legislaciones	**Libre circulación de los trabajadores**
Ciudadanía de la Unión	**Libre circulación de mercancías - Unión aduanera**
Ciudadanía de la Unión - Derecho de entrada y de residencia	**Medio ambiente**
Cohesión económica, social y territorial	**Política económica y monetaria**
Competencia	**Política energética**
Contratos públicos de la Unión Europea	**Polítíca industrial**
Cooperación reforzada	**Política social**
Derechos fundamentales - Carta de los derechos fundamentales	**Principios, objetivos y misiones de los Tratados**
Disposiciones financieras	**Privilegios e inmunidades**
Disposiciones institucionales	**Propiedad intelectual, industrial y comercial**
Educación, formación profesional y juventud	**Protección de los consumidores**
Espacio de libertad, seguridad y justicia	**Relaciones exteriores**
Fiscalidad	**Salud pública**
Investigación y desarrollo tecnológico	**Seguridad Social**
Justicia y asuntos de interior	**Transporte**

Enero 2015 – Julio 2015

VOZ	FECHA	Nr. CASO	PARTES	ÍNDICE ANÁLITICO
Adhesión	12/02/2015	C-539/13	Merck Canada y Merck Sharp & Dohme	"Procedimiento prejudicial — Acta de adhesión a la Unión Europea de 2003 — Anexo IV — Capítulo 2 — Mecanismo específico — Importación de un producto farmacéutico patentado — Obligación de notificación previa"
Adhesión	18/06/2015	C-586/13	Martin Meat	"Procedimiento prejudicial — Libre prestación de servicios — Directiva 96/71/CE — Artículo 1, apartado 3, letras a) y c) — Desplazamiento de trabajadores — Suministro de mano de obra — Acta de adhesión de 2003 — Capítulo 1, apartados 2 y 13, del anexo X — Medidas transitorias — Acceso de los nacionales húngaros al mercado de trabajo de los Estados que ya eran miembros de la Unión Europea en la fecha de la adhesión de la República de Hungría — Exigencia de permiso de trabajo para el suministro de mano de obra — Sectores no sensibles"
Agricultura y Pesca	05/02/2015	C-498/13	Agrooikosystimata	"Procedimiento prejudicial — Agricultura — Política agrícola común — Reglamento (CEE) nº 2078/92 — Métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural — Retirada de la producción de las tierras de labor a largo plazo con fines relacionados con el medio ambiente — Ayudas agroambientales abonadas a los agricultores y cofinanciadas por la Unión Europea — Condición de beneficiario de tales ayudas"
Agricultura y Pesca	23/04/2015	C-424/13	Zuchtvieh-Export	"Procedimiento prejudicial — Agricultura — Reglamento (CE) nº 1/2005 — Protección de los animales durante el transporte — Viaje largo de un Estado miembro a un tercer Estado — Artículo 14, apartado 1 — Control del cuaderno de a bordo o de la hoja de ruta que la autoridad competente del lugar de salida debe efectuar antes de los viajes

				largos — Aplicabilidad de esta disposición a la etapa del viaje que transcurre fuera del territorio de la Unión Europea — Aplicabilidad de las normas establecidas por dicho Reglamento a esa etapa del viaje”
Agricultura y Pesca	28/04/2015	C-456/13 P	T & L Sugars y Sidul Açúcares/ Comisión	“Recurso de casación — Recurso de anulación — Artículo 263 TFUE, párrafo cuarto — Legitimación activa — Legitimación — Personas físicas o jurídicas — Acto reglamentario que no incluye medidas de ejecución — Acto que afecta individualmente a las recurrentes — Derecho a la tutela judicial efectiva — Medidas excepcionales en lo que atañe a la venta en el mercado de la Unión de azúcar y de isoglucosa producidos al margen de las cuotas — Campaña de comercialización 2010/2011”
Agricultura y Pesca	21/05/2015	C-546/12 P	Schräder/OCVV	“Recurso de casación — Protección comunitaria de las obtenciones vegetales — Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV) — Reglamento (CE) nº 2100/94 — Artículos 20 y 76 — Reglamento (CE) nº 874/2009 — Artículo 51 — Solicitud de incoación del procedimiento para la anulación de una protección comunitaria — Principio de actuación de oficio — Procedimiento ante la Sala de Recurso de la OCVV — Pruebas sustanciales”
Agricultura y Pesca	11/06/2015	C-51/14	Pfeifer & Langen	“Procedimiento prejudicial — Agricultura — Organización común de mercados — Azúcar — Reembolso de los gastos de almacenamiento —Reglamento (CEE) nº 1998/78 — Artículo 14, apartado 3 — Reglamento (CEE) nº 2670/81 — Artículo 2, apartado 2 — Sustitución en el momento de la exportación de azúcar C — Requisitos — Intercambio material del azúcar C con el azúcar de sustitución — Sustitución que sólo puede realizarse con azúcar producido por un fabricante establecido en el territorio del mismo Estado miembro — Validez a la luz de los artículos 34 TFUE y 35 TFUE”

Enero 2015 – Julio 2015

Agricultura y Pesca	25/06/2015	C-242/14	Saatgut-Treuhandverwaltung	"Procedimiento prejudicial — Protección comunitaria de las obtenciones vegetales — Reglamento (CE) nº 2100/94 — Excepción prevista en el artículo 14 — Utilización por los agricultores del producto de la cosecha con fines de propagación sin autorización del titular — Obligación de los agricultores de pagar una remuneración justa por dicha utilización — Plazo en que debe producirse el pago para poder acogerse a la excepción — Posibilidad del titular de invocar el artículo 94 — Infracción"
Agricultura y Pesca	02/07/2015	C-422/13	Wree	"Procedimiento prejudicial — Agricultura — Política agrícola común — Régimen de pago único — Reglamento (CE) nº 73/2009 — Artículo 34, apartado 2, letra a) — Concepto de "superficie admisible al pago de la ayuda" — Concepto de "superficie agraria" — Superficie que forma la capa vegetal que cubre un vertedero cerrado — Utilización para fines agrarios — Procedencia"
Agricultura y Pesca	02/07/2015	C-684/13	Demmer	"Procedimiento prejudicial — Agricultura — Política agrícola común — Régimen de pago único — Reglamento (CE) nº 1782/2003 — Artículo 44, apartado 2 — Reglamento (CE) nº 73/2009 — Artículo 34, apartado 2, letra a) — Concepto de "hectárea admisible" — Superficies que bordean las pistas de aterrizaje, las pistas de rodaje y las zonas de parada — Utilización a fines agrarios — Procedencia — Recuperación de ayudas agrarias concedidas indebidamente"
Agricultura y Pesca	09/07/2015	C-607/13	Cimmino y otros	"Procedimiento prejudicial — Agricultura — Organización común de mercados — Plátanos — Reglamento (CE) nº 2362/98 — Artículos 7, 11 y 21 — Contingentes arancelarios — Plátanos originarios de los países ACP — Operador recién llegado — Certificados de importación — Carácter intransferible de los derechos derivados de determinados certificados de importación — Práctica abusiva — Reglamento (CE)

Enero 2015 – Julio 2015

				nº 2988/95 — Artículo 4, apartado 3”
Aproximación de las legislaciones	15/01/2015	C-537/13	Šiba	“Procedimiento prejudicial — Directiva 93/13/CEE — Ámbito de aplicación — Contratos celebrados con los consumidores — Contrato de prestación de servicios jurídicos concluido entre un abogado y un consumidor”
Aproximación de las legislaciones	15/01/2015	C-631/13	Forsgren	“Procedimiento prejudicial — Medicamentos para uso humano — Certificado complementario de protección — Reglamento (CE) nº 469/2009 — Concepto de “principio activo” — Vacuna conjugada antineumocócica — Uso pediátrico — Proteína transportadora — Enlace covalente”
Aproximación de las legislaciones	15/01/2015	C-30/14	Ryanair	“Procedimiento prejudicial — Directiva 96/9/CE — Protección jurídica de las bases de datos — Base de datos no protegida por los derechos de autor ni por el derecho sui generis — Limitación contractual de los derechos de los usuarios de la base de datos”
Aproximación de las legislaciones	21/01/2015	C-482/13	Unicaja Banco	“Procedimiento prejudicial — Directiva 93/13/CEE — Contratos celebrados entre profesionales y consumidores — Contratos de crédito hipotecario — Cláusulas de intereses de demora — Cláusulas abusivas — Procedimiento de ejecución hipotecaria — Reducción del importe de los intereses — Competencias del órgano jurisdiccional nacional”
Aproximación de las legislaciones	22/01/2015	C-282/13	T-Mobile Austria	“Procedimiento prejudicial — Redes y servicios de comunicaciones electrónicas — Directiva 2002/20/CE — Artículo 5, apartado 6 — Derechos de uso de radiofrecuencias y números — Directiva 2002/21/CE — Artículo 4, apartado 1 — Derecho de recurso contra una decisión de una autoridad nacional de reglamentación — Concepto de “empresa afectada por una decisión adoptada por una autoridad nacional de reglamentación” — Artículo 9 ter — Transferencia de derechos individuales de

				uso de radiofrecuencias — Reasignación de derechos de uso de radiofrecuencias como consecuencia de la fusión de dos empresas"
Aproximación de las legislaciones	05/02/2015	C-627/13	M.	"Procedimiento prejudicial — Precursores de drogas — Vigilancia del comercio entre los Estados miembros — Reglamento (CE) nº 273/2004 — Vigilancia del comercio entre la Unión Europea y terceros países — Reglamento (CE) nº 111/2005 — Comercio de medicamentos que contienen efedrina o pseudoefedrina — Concepto de "sustancia catalogada" — Composición — Exclusión de los medicamentos en cuanto tales o sólo de los que contienen sustancias catalogadas cuya composición es tal que estas sustancias no pueden ser fácilmente extraídas — Directiva 2001/83/CE — Concepto de "medicamento""
Aproximación de las legislaciones	11/02/2015	C-531/13	Marktgemeinde Straßwalchen y otros	"Medio ambiente — Directiva 85/337/CEE — Evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados en el medio ambiente — Proyectos que deben o no someterse a evaluación — Perforaciones de prueba — Punto 14 del anexo I — Concepto de "extracción de petróleo y gas natural con fines comerciales" — Obligación de evaluación en caso de extracción de una determinada cantidad de gas — Punto 2, letra d), del anexo II — Concepto de "prospecciones profundas" — Punto 1 del anexo III — Concepto de "acumulación con otros proyectos""
Aproximación de las legislaciones	12/02/2015	C-369/13	Gielen y otros	"Procedimiento prejudicial — Precursores de drogas — Vigilancia del comercio entre los Estados miembros — Reglamento (CE) nº 273/2004 — Vigilancia del comercio entre la Unión Europea y terceros países — Reglamento (CE) nº 111/2005 — Concepto de "sustancia catalogada" — Sustancia "alfa-fenilacetoacetonitrilo" (APAAN) — Sustancia catalogada "1-fenil-2-propanona" (BMK)"

Enero 2015 – Julio 2015

Aproximación de las legislaciones	12/02/2015	C-567/13	Baczó y Vizsnyiczai	"Procedimiento prejudicial — Protección de los consumidores — Directiva 93/13/CEE — Artículo 7 — Contrato de crédito inmobiliario — Cláusula compromisoria — Carácter abusivo — Acción judicial del consumidor — Norma procesal nacional — Incompetencia del tribunal que conoce de la acción declarativa de invalidez de un contrato de adhesión para pronunciarse sobre la pretensión de que se declare el carácter abusivo de cláusulas contractuales contenidas en dicho contrato"
Aproximación de las legislaciones	26/02/2015	C-143/13	Matei	"Directiva 93/13/CEE — Cláusulas abusivas en los contratos concluidos entre un profesional y un consumidor — Artículo 4, apartado 2 — Apreciación del carácter abusivo de las cláusulas contractuales — Exclusión de las cláusulas relativas al objeto principal del contrato o a la adecuación del precio o de la retribución a condición de que estén redactadas de manera clara y comprensible — Cláusulas que conllevan una "comisión de riesgo" percibida por el prestamista y que autorizan a éste, bajo determinadas condiciones, a modificar unilateralmente el tipo de interés"
Aproximación de las legislaciones	26/02/2015	C-691/13	Les Laboratoires Servier	"Procedimiento prejudicial — Medicamentos para uso humano — Directiva 89/105/CEE — Artículo 6, punto 2 — Establecimiento de una lista de medicamentos reembolsados por las cajas de seguro de enfermedad — Modificación de los requisitos de reembolso de un medicamento con motivo de la renovación de su inscripción en tal lista — Obligación de motivación"
Aproximación de las legislaciones	26/02/2015	C-41/14	Christie's France	"Procedimiento prejudicial — Directiva 2001/84/CE — Artículo 1 — Propiedad intelectual — Venta en subasta de obras de arte originales — Derecho de participación en beneficio del autor de una obra original — Deudor del canon en concepto del derecho de participación — Comprador o vendedor — Excepción contractual"

Enero 2015 – Julio 2015

Aproximación de las legislaciones	26/02/2015	C-104/14	Federconsorzi y Liquidazione giudiziale dei beni ceduti ai creditori della Federconsorzi	"Procedimiento prejudicial — Artículo 288 TFUE, párrafo tercero — Lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales — Directiva 2000/35/CE — Artículos 2, 3 y 6 — Directiva 2011/7/UE — Artículos 2, 7 y 12 — Normativa de un Estado miembro que puede modificar los intereses de un crédito anterior a estas Directivas en detrimento de un acreedor del Estado"
Aproximación de las legislaciones	05/03/2015	C-463/12	Copydan Båndkopi	"Procedimiento prejudicial — Derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor — Directiva 2001/29/CE — Artículos 5, apartado 2, letra b), y 6 — Derecho de reproducción — Excepción — Copias para uso privado — Reproducciones efectuadas con tarjetas de memoria de teléfonos móviles — Compensación equitativa — Canon aplicable a los soportes — Igualdad de trato — Devolución del canon — Perjuicio mínimo"
Aproximación de las legislaciones	05/03/2015	C-503/13	Boston Scientific Medizintechnik	"Procedimiento prejudicial — Protección de los consumidores — Responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos — Directiva 85/374/CEE — Artículos 6, apartado 1, y 9, párrafo primero, letra a) — Marcapasos y desfibriladores automáticos implantables —Riesgo de defecto del producto — Lesión corporal — Extracción del producto supuestamente defectuoso e implantación de otro producto — Reembolso de los costes de la operación"
Aproximación de las legislaciones	11/03/2015	C-628/13	Lafonta	"Procedimiento prejudicial — Aproximación de las legislaciones —Directiva 2003/6/CE — Artículo 1, punto 1 — Directiva 2003/124/CE — Artículo 1, apartado 1 — Información privilegiada — Concepto de "información de carácter concreto [o preciso]" — Influencia potencial en un sentido determinado sobre los precios de los instrumentos financieros"
Aproximación de las	12/03/2015	C-577/13	Actavis Group PTC y Actavis	"Procedimiento prejudicial — Medicamentos para uso humano —Reglamento (CE)

legislaciones			UK	nº 469/2009 — Artículo 3 — Certificado complementario de protección — Condiciones de obtención de dicho certificado — Medicamentos que contienen, total o parcialmente, el mismo principio activo — Comercialización sucesiva — Combinación de principios activos — Comercialización anterior de un principio activo como medicamento de principio activo único — Condiciones de obtención de varios certificados basados en una misma patente — Modificación de los principios activos de una patente de base”
Aproximación de las legislaciones	19/03/2015	C-510/13	E.ON Földgáz Trade	“Procedimiento prejudicial — Mercado interior del gas natural —Directiva 2003/55/CE — Artículo 25 — Directiva 2009/73/CE — Artículos 41 y 54 — Ámbito de aplicación temporal — Reglamento (CE) nº 1775/2005 — Artículo 5 — Mecanismos de asignación de la capacidad y procedimientos de gestión de la congestión — Decisión de una autoridad reguladora — Legitimación activa — Recurso de una sociedad titular de una autorización de transporte de gas natural — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículo 47 — Derecho a la tutela judicial efectiva contra una decisión de una autoridad reguladora”
Aproximación de las legislaciones	26/03/2015	C-279/13	C More Entertainment	“Procedimiento prejudicial — Aproximación de las legislaciones — Derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor — Directiva 2001/29/CE — Sociedad de la información — Armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y los derechos afines a los derechos de autor — Artículo 3, apartado 2 — Transmisión en directo de un encuentro deportivo en una página de Internet”
Aproximación de las legislaciones	26/03/2015	C-556/13	Litaksa	“Procedimiento prejudicial — Seguro obligatorio de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles — Directiva 90/232/CEE — Artículo 2 — Diferencia en el importe de la prima del seguro en función del territorio de circulación

				del vehículo”
Aproximación de las legislaciones	26/03/2015	C-601/13	Ambisig	“Procedimiento prejudicial — Directiva 2004/18/CE — Contratos públicos de servicios — Desarrollo del procedimiento — Criterios de adjudicación de los contratos — Cualificación del personal encargado de la ejecución de los contratos”
Aproximación de las legislaciones	16/04/2015	C-388/13	UPC Magyarország	“Procedimiento prejudicial — Directiva 2005/29/CE — Prácticas comerciales desleales — Comunicación de información errónea por parte de una empresa de telecomunicaciones a un abonado, que genera gastos adicionales para éste — Calificación de “práctica comercial engañosa”“
Aproximación de las legislaciones	16/04/2015	C-3/14	Prezes Urzędu Komunikacji Elektronicznej y Telefonia Dialog	“Procedimiento prejudicial — Redes y servicios de comunicaciones electrónicas — Directiva 2002/21/CE — Artículos 7 y 20 — Resolución de los litigios entre empresas suministradoras de redes o servicios de comunicaciones electrónicas — Obligación de aplicar el procedimiento previsto en el artículo 7, apartado 3 — Medida que puede tener repercusiones en los intercambios entre Estados miembros — Directiva 2002/19/CE — Artículo 5 — Competencias y responsabilidades de las autoridades nacionales de reglamentación en materia de acceso e interconexión — Directiva 2002/22/CE — Artículo 28 — Números no geográficos”
Aproximación de las legislaciones	16/04/2015	C-271/14	LFB Biomédicaments y otros	“Procedimiento prejudicial — Medicamentos para uso humano —Directiva 89/105/CEE — Artículo 6, puntos 3 y 5 — Exclusión de medicamentos de una lista de especialidades farmacéuticas objeto de cobertura además de los paquetes hospitalarios — Obligación de motivación”
Aproximación de las	22/04/2015	C-120/14	Klein/Comisión	"Recurso de casación — Responsabilidad extracontractual — Directiva 93/42/CEE —

legislaciones		P		Artículos 8 y 18 — Productos sanitarios — Inacción de la Comisión tras la notificación de una decisión de prohibición de comercialización — Plazo de prescripción — Efecto suspensivo de una solicitud de asistencia jurídica gratuita en el plazo de prescripción — Procedimiento de cláusula de salvaguardia."
Aproximación de las legislaciones	23/04/2015	C-96/14	Van Hove	"Procedimiento prejudicial — Directiva 93/13/CEE — Cláusulas abusivas — Contrato de seguro — Artículo 4, apartado 2 — Apreciación del carácter abusivo de las cláusulas contractuales — Exclusión de las cláusulas que se refieran al objeto principal del contrato — Cláusula que tiene por objeto garantizar que el asegurador se haga cargo del pago de las mensualidades correspondientes a un contrato de préstamo para la adquisición de un bien inmueble — Incapacidad total para trabajar del prestatario — Exclusión del beneficio de dicha garantía en caso de que se reconozca la aptitud del prestatario para ejercer una actividad, remunerada o no"
Aproximación de las legislaciones	30/04/2015	C-80/14	USDAW y Wilson	"Procedimiento prejudicial — Política social — Despidos colectivos — Directiva 98/59/CE — Artículo 1, apartado 1, párrafo primero, letra a) — Concepto de "centro de trabajo" — Método de cálculo del número de trabajadores despedidos"
Aproximación de las legislaciones	13/05/2015	C-516/13	Dimensione Direct Sales y Labianca	"Procedimiento prejudicial — Derechos de autor — Directiva 2001/29/CE — Artículo 4, apartado 1 — Derecho de distribución — Concepto de "distribución al público" — Oferta de venta y publicidad hecha por un comerciante de un Estado miembro en su sitio Internet, por correo comercial o en la prensa en otro Estado miembro — Reproducciones de muebles protegidos por el derecho de autor ofrecidos a la venta sin el consentimiento del titular del derecho exclusivo de distribución — Oferta o publicidad que no da lugar a la adquisición del original o de una copia de una obra

				protegida”
Aproximación de las legislaciones	21/05/2015	C-65/14	Rosselle	“Procedimiento prejudicial — Política social — Directiva 92/85/CEE — Medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia — Artículo 11, puntos 2 y 4 — Funcionaria que se acoge a una excedencia por interés particular al objeto de comenzar a trabajar por cuenta ajena — Denegación de una prestación de maternidad por no acreditar, como trabajadora por cuenta ajena, el período mínimo de cotización que da derecho a ciertas prestaciones sociales”
Aproximación de las legislaciones	04/06/2015	C-497/13	Faber	“Procedimiento prejudicial — Directiva 1999/44/CE — Venta y garantía de los bienes de consumo — Estatuto del comprador — Condición de consumidor — Falta de conformidad del bien entregado — Obligación de informar al vendedor — Falta de conformidad aparecida en un plazo de seis meses a partir de la entrega del bien — Carga de la prueba”
Aproximación de las legislaciones	04/06/2015	C-195/14	Teekanne	“Procedimiento prejudicial — Directiva 2000/13/CE — Etiquetado y presentación de los productos alimenticios — Artículos 2, apartado 1, letra a), inciso i), y 3, apartado 1, punto 2 — Etiquetado de tal naturaleza que induce a error al comprador sobre la composición de los productos alimenticios — Lista de ingredientes — Utilización de la mención “aventura frambuesa-vainilla” y de imágenes de frambuesas y de flores de vainilla en el envase de una infusión de frutas que no contiene estos ingredientes”
Aproximación de las legislaciones	11/06/2015	C-1/14	Base Company y Mobistar	“Procedimiento prejudicial — Redes y servicios de comunicaciones electrónicas — Directiva 2002/22/CE — Artículos 4, 9, 13 y 32 — Obligaciones de servicio universal y obligaciones sociales — Suministro de acceso desde una ubicación fija y prestación de

				servicios telefónicos — Asequibilidad de la tarificación — Opciones tarifarias especiales — Financiación de las obligaciones de servicio universal — Servicios obligatorios adicionales — Servicios de comunicación móvil y de abono a Internet”
Aproximación de las legislaciones	11/06/2015	C-98/14	Berlington Hungary y otros	“Procedimiento prejudicial — Libre prestación de servicios — Juegos de azar — Impuestos nacionales que gravan la explotación de máquinas tragaperras instaladas en salas de juego — Legislación nacional prohibitiva de la instalación de máquinas tragaperras fuera de los casinos — Principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima — Directiva 98/34/CE — Obligación de comunicar los proyectos de reglamentos técnicos a la Comisión — Responsabilidad del Estado miembro por los daños causados por una legislación contraria al Derecho de la Unión”
Aproximación de las legislaciones	25/06/2015	C-671/13	Indėlių ir investicijų draudimas y Nemaniūnas	“Procedimiento prejudicial — Directivas 94/19/CE y 97/9/CE — Sistemas de garantía de depósitos y de indemnización de los inversores — Instrumentos de ahorro y de inversión — Instrumento financiero en el sentido de la Directiva 2004/39/CE — Exclusión de la garantía — Efecto directo — Requisitos para poder acogerse a la Directiva 97/9/CE”
Aproximación de las legislaciones	09/07/2015	C-229/14	Balkaya	“Procedimiento prejudicial — Directiva 98/59/CE — Artículo 1, apartado 1, letra a) — Despidos colectivos — Concepto de “trabajador” — Miembro de la dirección de una sociedad de capital — Persona que trabaja en el marco de una medida de aprendizaje y de reinserción profesional y que disfruta de una ayuda pública para la formación sin percibir retribución del empresario”
Aproximación de las legislaciones	09/07/2015	C-348/14	Bucura	“Procedimiento prejudicial — Protección de los consumidores — Directiva 87/102/CEE — Artículo 1, apartado 2, letra a) — Crédito al consumo — Concepto de «consumidor» —

				Directiva 93/13/CEE — Artículos 2, letra b), 3 a 5 y 6, apartado 1 — Cláusulas abusivas — Examen de oficio por el juez nacional — Cláusulas «redactadas de forma clara y comprensible» — Información que debe ser suministrada por el acreedor”
Aproximación de las legislaciones	16/07/2015	C-544/13	Abcur	“Procedimiento prejudicial — Medicamentos para uso humano — Directiva 2001/83/CE — Ámbito de aplicación — Artículos 2, apartado 1, y 3, puntos 1 y 2 — Medicamentos preparados industrialmente o en cuya fabricación intervenga un proceso industrial — Excepciones — Medicamentos preparados en una farmacia de acuerdo con una prescripción médica destinada a un enfermo determinado — Medicamentos preparados en una farmacia de acuerdo con las indicaciones de una farmacopea, destinados a su dispensación directa a los enfermos a los que abastece dicha farmacia — Directiva 2005/29/CE”
Aproximación de las legislaciones	16/07/2015	C-580/13	Coty Germany	“Procedimiento prejudicial — Propiedad intelectual e industrial — Directiva 2004/48/CE — Artículo 8, apartado 3, letra e) — Venta de mercancía falsificada — Derecho de información en el contexto de un procedimiento por violación de un derecho de propiedad industrial — Normativa de un Estado miembro que autoriza a las entidades de crédito a denegar una solicitud de información relativa a una cuenta bancaria (secreto bancario)”
Aproximación de las legislaciones	16/07/2015	C-369/14	Sommer Antriebs- und Funktechnik	“Procedimiento prejudicial — Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos — Directiva 2002/96/CE — Artículos 2, apartado 1, y 3, letra a), y anexos I A y I B — Directiva 2012/19/UE — Artículos 2, apartado 1, letra a), 2, apartado 3, letra b), y 3, apartado 1, letras a) y b), y anexos I y II — Conceptos de “aparatos eléctricos y electrónicos” y de “herramientas eléctricas y electrónicas” — Motores para puertas de

				garaje”
Aproximación de las legislaciones	16/07/2015	C-379/14	TOP Logistics y otros	“Procedimiento prejudicial — Marcas — Directiva 89/104/CEE — Artículo 5 — Productos designados con una marca que se despachan a libre práctica y se incluyen en el régimen suspensivo de impuestos especiales sin el consentimiento del titular de la marca — Derecho del titular de la marca a oponerse a esa inclusión — Concepto de “uso en el tráfico económico””
Aproximación de las legislaciones	16/07/2015	C-468/14	Comisión/ Dinamarca	“Incumplimiento de Estado — Directiva 2001/37/CE — Fabricación, presentación y venta de productos del tabaco — Artículos 2, apartado 4, y 8 — Prohibición de la comercialización de tabaco de uso oral — «Snus» (tabaco de chupar) a granel”
Ciudadanía de la Unión	16/07/2015	C-218/14	Singh y otros	“Procedimiento prejudicial — Directiva 2004/38/CE — Artículo 13, apartado 2, párrafo primero, letra a) — Derecho de residencia de los miembros de la familia de un ciudadano de la Unión — Matrimonio entre un ciudadano de la Unión y un nacional de un tercer país — Mantenimiento del derecho de residencia del nacional de un tercer país después de la partida, seguida de un divorcio, del ciudadano de la Unión del Estado miembro de acogida — Artículo 7, aparado 1, letra b) — Recursos suficientes — Consideración de los recursos del cónyuge nacional de un tercer país — Derecho de los nacionales de terceros países a trabajar en el Estado miembro de acogida para contribuir a la obtención de recursos suficientes”
Ciudadanía de la Unión - Derecho de entrada y de residencia	26/02/2015	C-359/13	Martens	“Procedimiento prejudicial — Libre circulación de personas — Artículos 20 TFUE y 21 TFUE — Nacional de un Estado miembro — Residencia en otro Estado miembro — Estudios cursados en un país o territorio de ultramar — Mantenimiento de la concesión de la financiación para estudios superiores — Requisito de residencia de “tres años de seis” — Restricción — Justificación”

Enero 2015 – Julio 2015

Cohesión económica, social y territorial	12/02/2015	C-336/13 P	Comisión/IPK International	"Recurso de casación — Decisión de la Comisión por la que se ordena el rembolso de una ayuda económica — Ejecución de una sentencia del Tribunal General de la Unión Europea — Distinción entre intereses de demora e intereses compensatorios — Cálculo de los intereses"
Cohesión económica, social y territorial	24/06/2015	C-549/12 P	Alemania/ Comisión	"Recurso de casación — Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Reducción de la ayuda financiera — Método de cálculo por extrapolación — Procedimiento de adopción de la decisión por la Comisión Europea — Incumplimiento del plazo señalado — Consecuencias"
Cohesión económica, social y territorial	24/06/2015	C-263/13 P	España/ Comisión	"Recurso de casación — Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) — Reducción de la ayuda financiera — Método de cálculo por extrapolación — Procedimiento de adopción de la decisión por la Comisión Europea — Incumplimiento del plazo señalado — Consecuencias"
Competencia	14/01/2015	C-518/13	Eventech	"Procedimiento prejudicial — Competencia — Ayudas de Estado — Artículo 107 TFUE, apartado 1 — Autorización concedida únicamente a los taxis londinenses, con exclusión de los vehículos de turismo con conductor, para utilizar los carriles reservados a los autobuses — Concepto de "ayuda de Estado" — Fondos estatales — Ventaja económica — Ventaja selectiva — Incidencia en los intercambios comerciales entre los Estados miembros"
Competencia	12/02/2015	C-37/14	Comisión/ Francia	"Incumplimiento de Estado — Ayudas de Estado — «Planes de campaña» — Sector de las frutas y hortalizas — Ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior — Recuperación — No ejecución"
Competencia	05/03/2015	C-93/13 P	Comisión/ Versalis y Eni	"Recurso de casación — Competencia — Prácticas colusorias — Mercado del caucho de cloropreno — Sucesión de entidades de

				producción — Imputabilidad del comportamiento infractor — Multas – Reincidencia — Competencia jurisdiccional plena”
Competencia	05/03/2015	C-667/13	Banco Privado Português y Massa Insolvente do Banco Privado Português	“Procedimiento prejudicial — Ayudas de Estado — Garantía estatal asociada a un préstamo — Decisión 2011/346/UE — Cuestiones prejudiciales relativas a la validez — Admisibilidad — Artículo 107 TFUE, apartado 1 — Motivación — Perjuicio para los intercambios entre los Estados miembros — Artículo 107 TFUE, apartado 3, letra b) — Grave perturbación en la economía de un Estado miembro”
Competencia	19/03/2015	C-286/13 P	Dole Food y Dole Fresh Fruit Europe/ Comisión	“Recurso de casación — Competencia — Prácticas colusorias — Mercado europeo de los plátanos — Coordinación en la fijación de los precios de referencia — Obligación de motivación — Motivación tardía — Presentación tardía de pruebas — Derecho de defensa — Principio de igualdad de armas — Principios que rigen la determinación de los hechos — Desnaturalización de los hechos — Apreciación de las pruebas — Estructura del mercado — Obligación de la Comisión de precisar los elementos de los intercambios de información que constituyen una restricción de la competencia por el objeto — Carga de la prueba — Cálculo de la multa — Toma en consideración de las ventas de filiales no implicadas en la infracción — Doble cómputo de las ventas de los mismos plátanos”
Competencia	19/03/2015	C-672/13	OTP Bank	“Procedimiento prejudicial — Ayuda de Estado — Artículo 107 TFUE, apartado 1 — Concepto de “ayuda de Estado” — Ayuda a la vivienda otorgada a determinados colectivos antes de la adhesión de Hungría a la Unión Europea — Gestión de la ayuda por entidades de crédito a cambio de una garantía estatal — Artículo 108 TFUE, apartado 3 — Medida que no ha sido notificada previamente a la Comisión Europea — Ilegalidad”

Enero 2015 – Julio 2015

Competencia	16/04/2015	C-690/13	Trapeza Eurobank Ergasias	"Procedimiento prejudicial — Ayudas de Estado — Concepto — Artículo 87 CE, apartado 1 — Privilegios concedidos a un establecimiento bancario — Sociedad que cumple obligaciones de servicio público — Ayudas existentes y ayudas nuevas — Artículo 87 CE, apartado 3 — Facultades del juez nacional"
Competencia	23/04/2015	C-227/14 P	LG Display y LG Display Taiwan/ Comisión	"Recurso de casación — Competencia — Prácticas colusorias — Artículos 101 TFUE y 53 del Acuerdo EEE — Mercado mundial de las pantallas de cristal líquido (LCD) — Fijación de los precios — Multas — Directrices para el cálculo de las multas (2006) — Punto 13 — Determinación del valor de las ventas — Compañía conjunta — Toma en consideración de las ventas a las sociedades matrices — Comunicación relativa a la dispensa del pago de las multas y la reducción de su importe en casos de cártel (2002) — Punto 23, letra b), último párrafo — Dispensa parcial del pago de multas — Elementos de prueba relacionados con hechos de los cuales la Comisión no tenga conocimiento previo"
Competencia	06/05/2015	C-674/13	Comisión/ Alemania	"Recurso de casación — Marca comunitaria — Reglamento (CE) nº 207/2009 — Artículo 7, apartado 1, letra b) — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Signo tridimensional constituido por la forma de una botella cilíndrica"
Competencia	04/06/2015	C-5/14	Kernkraftwerke Lippe-Ems	"Procedimiento prejudicial — Artículo 267 TFUE — Procedimiento incidental de control de constitucionalidad — Examen de la conformidad de una ley nacional tanto con el Derecho de la Unión como con la Constitución del Estado miembro de que se trate — Facultad de un órgano jurisdiccional nacional de plantear una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia — Normativa nacional que establece la percepción de un impuesto sobre el uso de combustible nuclear — Directivas 2003/96/CE y

Enero 2015 – Julio 2015

				2008/118/CE — Artículo 107 TFUE — Artículos 93 EA, 191 EA y 192 EA”
Competencia	04/06/2015	C-15/14 P	Comisión/MOL	“Recurso de casación — Ayuda de Estado — Convenio entre Hungría y la compañía de petróleo y gas MOL relativo a los cánones mineros por la extracción de hidrocarburos — Modificación posterior del régimen legal que aumenta el tipo de los cánones — Incremento de los cánones no aplicado a MOL — Decisión por la que se declara la ayuda incompatible con el mercado interior — Carácter selectivo”
Competencia	18/06/2015	C-583/13 P	Deutsche Bahn y otros/ Comisión	“Recurso de casación — Competencia — Sector del tráfico ferroviario y prestaciones accesorias — Abuso de posición dominante — Reglamento (CE) nº 1/2003 — Artículos 20 y 28, apartado 1 — Procedimiento administrativo — Decisión por la que se ordena una inspección — Facultades de inspección de la Comisión — Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio — Falta de autorización judicial previa — Control jurisdiccional efectivo — Descubrimiento fortuito”
Competencia	24/06/2015	C-293/13 P	Fresh Del Monte Produce/ Comisión	“Recurso de casación — Competencia — Prácticas colusorias — Mercado europeo de los plátanos — Coordinación en la fijación de los precios de referencia — Concepto de «unidad económica» entre dos sociedades — Concepto de «influencia determinante» — Imputabilidad del comportamiento de una sociedad a la otra — Desnaturalización de los elementos de prueba — Carga de la prueba — Principio in dubio pro reo — Concepto de «infracción única y continuada» — Concepto de «práctica concertada» — Concepto de «infracción por el objeto» — Empresas miembros de un cártel — Comunicación de información a la Comisión — Obligación legal — Alcance — Derecho a no declarar contra sí mismo — Coadyuvante en primera instancia — Adhesión a la casación — Admisibilidad”

Enero 2015 – Julio 2015

Competencia	09/07/2015	C-63/14	Comisión/ Francia	"Incumplimiento de Estado — Ayudas de Estado — Ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior — Obligación de recuperación — Imposibilidad absoluta — Compensaciones por un servicio adicional al servicio básico"
Competencia	09/07/2015	C-231/14 P	InnoLux/ Comisión	"Recurso de casación — Competencia — Prácticas colusorias — Artículo 101 TFUE — Artículo 53 del Acuerdo EEE — Mercado mundial de las pantallas de cristal líquido (LCD) — Fijación de los precios — Multas — Directrices para el cálculo del importe de las multas (2006) — Punto 13 — Determinación del valor de las ventas en relación con la infracción — Ventas internas del producto de que se trata fuera del EEE — Toma en consideración de las ventas a terceros en el EEE de los productos terminados en los que se integra el producto de que se trata"
Competencia	16/07/2015	C-170/13	Huawei Technologies	"Competencia — Artículo 102 TFUE — Empresa que es titular de una patente esencial para una norma con respecto a la cual se ha comprometido, ante un organismo de normalización, a conceder a terceros licencias en condiciones equitativas, razonables y no discriminatorias, denominadas "condiciones FRAND" ("fair, reasonable and non-discriminatory") — Abuso de posición dominante — Acciones por violación de patente — Acción de cesación — Acción de retirada de productos — Acción con el fin de que se presenten datos contables — Acción de reparación — Obligaciones del titular de una patente esencial para una norma"
Competencia	16/07/2015	C-39/14	BVVG	"Procedimiento prejudicial — Ayudas de Estado — Artículo 107 TFUE, apartado 1 — Venta de terrenos agrícolas por las autoridades públicas — Disposición nacional que permite a las autoridades competentes oponerse a la venta de un terreno agrícola cuando el precio acordado se considere "manifiestamente desproporcionado"

				respecto del valor de mercado — Ventaja otorgada a determinadas empresas o producciones — Criterio del inversor privado — Determinación del "valor de mercado""
Competencia	16/07/2015	C-172/14	ING Pensii	"Procedimiento prejudicial — Prácticas colusorias — Modalidades de reparto de la clientela en un mercado de fondos de pensiones privados — Existencia de una restricción de la competencia en el sentido del artículo 101 TFUE — Afectación del comercio entre Estados miembros"
Contratos públicos de la Unión Europea	16/04/2015	C-173/14 P	European Dynamics Belgium y otros/EMA	"Recurso de casación — Contratos públicos de servicios — Licitación — Criterios de adjudicación — Transparencia — Evaluación objetiva — Pretensión de indemnización de daños y perjuicios."
Cooperación reforzada	05/05/2015	C-146/13	España/ Parlamento y Consejo	"Recurso de anulación — Establecimiento de una cooperación reforzada — Creación de una protección unitaria mediante patente — Reglamento (UE) nº 1257/2012 — Artículo 118 TFUE, párrafo primero — Base jurídica — Artículo 291 TFUE — Delegación de facultades a órganos que no pertenecen a la Unión Europea — Principios de autonomía y aplicación uniforme del Derecho de la Unión"
Cooperación reforzada	05/05/2015	C-147/13	España/Consejo	"Recurso de anulación — Establecimiento de una cooperación reforzada — Patente unitaria — Reglamento (UE) nº 1260/2012 — Disposiciones sobre traducción — Principio de no discriminación — Artículo 291 TFUE — Delegación de facultades a órganos que no pertenecen a la Unión Europea — Artículo 118 TFUE, párrafo segundo — Base jurídica — Principio de autonomía del Derecho de la Unión"
Derechos fundamentales - Carta de los derechos fundamentales	12/02/2015	C-396/13	Sähköalojen ammattiliitto	"Procedimiento prejudicial — Artículos 56 TFUE y 57 TFUE — Directiva 96/71/CE — Artículos 3, 5 y 6 — Trabajadores de una sociedad con domicilio en un Estado miembro A, desplazados para efectuar trabajos en un Estado miembro B — Salario mínimo previsto

				por los convenios colectivos del Estado miembro B — Legitimación activa de una organización sindical con domicilio en el Estado miembro B — Normativa del Estado miembro A que prohíbe la cesión a un tercero de créditos salariales”
Disposiciones financieras	21/05/2015	C-53/14 P	JAS/Comisión	“Recurso de casación — Unión aduanera y Arancel Aduanero Común — Código aduanero comunitario — Artículo 239 — Reglamento de aplicación del Código aduanero — Artículo 905 — Importación de pantalones vaqueros procedentes de los Estados Unidos — Derechos de importación — Decisión por la que se declara que la condonación de tales derechos no está justificada — Inexistencia de “situación especial”.”
Disposiciones financieras	11/06/2015	C-52/14	Pfeifer & Langen	“Procedimiento prejudicial — Protección de los intereses financieros de la Unión Europea — Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 — Artículo 3, apartado 1 — Plazo de prescripción — Dies a quo — Irregularidades reiteradas — Interrupción de la prescripción — Requisitos — Autoridad competente — Persona en cuestión — Acto destinado a instruir la irregularidad o a ejecutar la acción contra la misma — Plazo de tiempo igual al doble del plazo de prescripción”
Disposiciones institucionales	26/02/2015	C-221/14 P	H/Tribunal de Justicia	“Recurso de casación — Régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Justicia de la Unión Europea — Antiguo miembro del Tribunal de la Función Pública — Solicitud de afiliación al Régimen común del seguro de enfermedad (RCAM) — Decisión — Denegación — Medios de impugnación judicial — Extemporaneidad — Inadmisibilidad."
Disposiciones institucionales	14/04/2015	C-409/13	Consejo/ Comisión	“Recurso de anulación — Ayuda macrofinanciera a terceros países —Decisión de la Comisión de retirar una propuesta de Reglamento marco — Artículos 13 TUE, apartado 2, y 17 TUE — Artículo 293 TFUE —

				Principio de atribución de competencias — Principio de equilibrio institucional — Principio de cooperación leal — Artículo 296 TFUE — Obligación de motivación”
Disposiciones institucionales	16/04/2015	C-540/13	Parlamento/ Consejo	“Recurso de anulación — Cooperación policial y judicial en materia penal — Determinación de la fecha en que surtirá efecto una decisión anterior — Determinación de la base jurídica — Marco jurídico aplicable desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa — Disposiciones transitorias — Base jurídica derivada — Consulta al Parlamento”
Disposiciones institucionales	04/06/2015	C-399/13 P	Stichting Corporate Europe Observatory/ Comisión	“Recurso de casación — Reglamento (CE) nº 1049/2001 — Acceso a los documentos de las instituciones europeas — Documentos relativos a las negociaciones comerciales entre la Unión Europea y la República de la India — Pleno acceso — Denegación.”
Disposiciones institucionales	16/07/2015	C-612/13 P	ClientEarth/ Comisión	“Recurso de casación — Acceso a los documentos de las instituciones de la Unión Europea — Reglamento (CE) no 1049/2001 — Artículo 4, apartado 2, tercer guion — Informaciones medioambientales — Convenio de Aarhus — Artículo 4, apartados 1 y 4 — Excepción al derecho de acceso — Protección del objetivo de las actividades de investigación — Estudios realizados por una empresa a petición de la Comisión Europea acerca de la transposición de Directivas en materia medioambiental — Denegación parcial de acceso”
Disposiciones institucionales	16/07/2015	C-615/13 P	ClientEarth y PAN Europe/EFSA	“Recurso de casación — Acceso a los documentos de las instituciones de la Unión Europea — Reglamento (CE) nº 1049/2001 — Artículo 4, apartado 1, letra b) —Reglamento (CE) nº 45/2001 — Artículo 8 — Excepción al derecho de acceso — Protección de datos personales — Concepto de “datos personales” — Condiciones para una transmisión de datos personales — Nombre del autor de cada observación sobre un proyecto de orientación de la Autoridad Europea de Seguridad

				Alimentaria (AESA) acerca de la documentación científica que debe unirse a las solicitudes de autorización de comercialización de productos fitosanitarios — Denegación de acceso”
Educación, formación profesional y juventud	11/03/2015	C-464/13	Oberto	“Procedimiento prejudicial — Estatuto de las Escuelas Europeas — Competencia de la sala de recursos de las Escuelas Europeas para pronunciarse sobre un contrato de trabajo de duración determinada celebrado entre una Escuela Europea y un profesor que no está en comisión de servicio ni destinado por un Estado miembro”
Espacio de libertad, seguridad y justicia	09/01/2015	C-498/14 PPU	Bradbrooke	“Procedimiento prejudicial — Procedimiento prejudicial de urgencia — Cooperación judicial en materia civil — Competencia, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental — Sustracción de un menor — Reglamento (CE) nº 2201/2003 — Artículo 11, apartados 7 y 8”
Espacio de libertad, seguridad y justicia	22/01/2015	C-441/13	Hejduk	“Procedimiento prejudicial — Reglamento (CE) nº 44/2001 — Artículo 5, punto 3 — Competencias especiales en materia delictual o cuasidelictual — Derechos de autor — Contenido desmaterializado — Puesta en línea — Determinación del lugar del hecho dañoso — Criterios”
Espacio de libertad, seguridad y justicia	28/01/2015	C-375/13	Kolassa	“Espacio de libertad, seguridad y justicia — Reglamento (CE) nº 44/2001 — Competencia judicial en materia civil y mercantil — Contratos celebrados por los consumidores — Consumidor, domiciliado en un Estado miembro, que ha adquirido títulos, emitidos por un banco establecido en otro Estado miembro, a través de un intermediario establecido en un tercer Estado miembro — Competencia para conocer de las acciones contra el banco emisor de dichos títulos”

Enero 2015 – Julio 2015

Espacio de libertad, seguridad y justicia	26/02/2015	C-472/13	Shepherd	"Procedimiento prejudicial — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Asilo — Directiva 2004/83/CE — Artículo 9, apartado 2, letras b), c) y e) — Normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados — Requisitos para ser considerado refugiado — Actos de persecución — Sanciones penales contra un militar de los Estados Unidos que se niega a prestar servicios en Irak"
Espacio de libertad, seguridad y justicia	16/04/2015	C-446/12	Willems	"Procedimiento prejudicial — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Pasaporte biométrico — Datos biométricos — Reglamento (CE) nº 2252/2004 — Artículo 1, apartado 3 — Artículo 4, apartado 3 — Utilización de los datos recogidos para fines distintos de la expedición de pasaportes y documentos de viaje — Constitución y utilización de las bases de datos que contienen datos biométricos — Garantías legales — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículos 7 y 8 — Directiva 95/46/CE — Artículos 6 y 7 — Derecho al respeto de la vida privada — Derecho a la protección de los datos de carácter personal — Aplicación a los documentos de identidad"
Espacio de libertad, seguridad y justicia	16/04/2015	C-317/13	Parlamento/ Consejo	"Recurso de anulación — Cooperación policial y judicial en materia penal — Sumisión de una nueva sustancia psicotrópica a medidas de control — Determinación de la base jurídica — Marco jurídico aplicable desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa — Disposiciones transitorias — Base jurídica derivada — Consulta al Parlamento"
Espacio de libertad, seguridad y justicia	16/04/2015	C-557/13	Lutz	"Procedimiento prejudicial — Reglamento (CE) nº 1346/2000 — Artículos 4 y 13 — Procedimiento de insolvencia — Pago efectuado tras la fecha de apertura del procedimiento de insolvencia en virtud de un embargo efectuado antes de esa fecha — Acción revocatoria contra un acto perjudicial para los intereses de los acreedores — Plazos

				de prescripción, anulabilidad y caducidad — Requisitos de forma de la acción revocatoria — Ley aplicable”
Espacio de libertad, seguridad y justicia	23/04/2015	C-38/14	Zaizoune	“Procedimiento prejudicial — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Directiva 2008/115/CE — Normas y procedimientos comunes en materia de retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular — Artículos 6, apartado 1, y 8, apartado 1 — Normativa nacional que, en caso de situación irregular, impone, dependiendo de las circunstancias, o bien una sanción de multa, o bien la expulsión”
Espacio de libertad, seguridad y justicia	13/05/2015	C-536/13	Gazprom	“Procedimiento prejudicial — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Cooperación judicial en materia civil — Reglamento (CE) nº 44/2001 — Ámbito de aplicación — Arbitraje — Exclusión — Reconocimiento y ejecución de los laudos arbitrales extranjeros — Orden conminatoria dictada por un tribunal arbitral sito en un Estado miembro — Orden conminatoria dirigida a impedir la incoación o la continuación de un procedimiento ante un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro — Facultad de los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro de denegar el reconocimiento del laudo arbitral — Convenio de Nueva York”
Espacio de libertad, seguridad y justicia	21/05/2015	C-352/13	CDC Hydrogen Peroxide	“Procedimiento prejudicial — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Competencia judicial en materia civil y mercantil — Reglamento (CE) nº 44/2001 — Competencias especiales — Artículo 6, apartado 1 — Acción contra varios demandados domiciliados en diferentes Estados miembros que han participado en un cártel declarado contrario a los artículos 81 CE y 53 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo para su condena solidaria al pago de una indemnización y la presentación de informaciones — Competencia del tribunal que conoce del asunto respecto a los codemandados —

				Desistimiento frente al demandado domiciliado en el Estado miembro del tribunal que conoce del asunto — Competencia en materia delictual o cuasidelictual — Artículo 5, apartado 3 — Cláusulas atributivas de competencia — Artículo 23 — Aplicación eficaz de la prohibición de los cárteles”
Espacio de libertad, seguridad y justicia	21/05/2015	C-322/14	El Majdoub	“Cooperación judicial en materia civil — Competencia judicial y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil — Reglamento (CE) nº 44/2001 — Artículo 23 — Cláusula atributiva de competencia — Requisitos de forma — Transmisión efectuada por medios electrónicos que proporcione un registro duradero del acuerdo — Concepto — Condiciones generales de contratación que pueden consultarse e imprimirse desde un enlace que permite visualizarlas en una nueva ventana — Técnica de aceptación mediante un “clic””
Espacio de libertad, seguridad y justicia	04/06/2015	C-579/13	P y S	“Procedimiento prejudicial — Estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración — Directiva 2003/109/CE — Artículos 5, apartado 2, y 11, apartado 1 — Legislación nacional que impone a los nacionales de terceros países que han adquirido el estatuto de residente de larga duración una obligación de integración cívica, obligación que se comprueba mediante el examen correspondiente y cuyo incumplimiento se sanciona con una multa”
Espacio de libertad, seguridad y justicia	11/06/2015	C-226/13	Fahnenbrock	“Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil — Notificación de documentos judiciales y extrajudiciales — Reglamento (CE) nº 1393/2007 — Artículo 1, apartado 1 — Concepto de “materia civil o mercantil” — Responsabilidad del Estado por los “acta iure imperii””
Espacio de libertad, seguridad y	11/06/2015	C-554/13	Zh. y O.	“Procedimiento prejudicial — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Directiva 2008/115/CE — Retorno de los nacionales de

justicia				terceros países en situación irregular — Artículo 7, apartado 4 — Concepto de "riesgo para el orden público" — Condiciones en las que los Estados miembros pueden abstenerse de conceder un plazo para la salida voluntaria o conceder un período inferior a siete días"
Espacio de libertad, seguridad y justicia	11/06/2015	C-649/13	Comité d'entreprise de Nortel Networks y otros	"Procedimiento prejudicial — Reglamento (CE) nº 1346/2000 — Artículos 2, letra g), 3, apartado 2, y 27 — Reglamento (CE) nº 44/2001 — Cooperación judicial en materia civil — Procedimiento principal de insolvencia — Procedimiento secundario de insolvencia — Conflicto de competencias — Competencia exclusiva o alternativa — Determinación de la ley aplicable — Determinación de los bienes del deudor sujetos al procedimiento secundario de insolvencia — Localización de esos bienes — Bienes situados en un tercer Estado"
Espacio de libertad, seguridad y justicia	24/06/2015	C-373/13	T.	"Procedimiento prejudicial — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Fronteras, asilo e inmigración — Directiva 2004/83/CE — Artículo 24, apartado 1 — Normas mínimas relativas a los requisitos para la concesión del estatuto de refugiado o del estatuto de protección subsidiaria — Revocación del permiso de residencia — Condiciones — Concepto de "motivos imperiosos de seguridad nacional u orden público" — Participación de una persona que tiene el estatuto de refugiado en las actividades de una organización que figura en la lista de las organizaciones terroristas establecida por la Unión Europea"
Espacio de libertad, seguridad y justicia	09/07/2015	C-153/14	K y A	"Procedimiento prejudicial — Directiva 2003/86/CE — Artículo 7, apartado 2 — Reagrupación familiar — Medidas de integración — Normativa nacional que obliga a los miembros de la familia de un nacional de un tercer país que reside legalmente en el Estado miembro de que se trate a superar un examen de integración cívica para poder

				entrar en el territorio de dicho Estado miembro — Coste del examen — Compatibilidad”
Espacio de libertad, seguridad y justicia	16/07/2015	C-681/13	Diageo Brands	“Recurso de casación — Acceso a los documentos de las instituciones de la Unión Europea — Reglamento (CE) nº 1049/2001 — Artículo 4, apartado 1, letra b) —Reglamento (CE) nº 45/2001 — Artículo 8 — Excepción al derecho de acceso — Protección de datos personales — Concepto de “datos personales” — Condiciones para una transmisión de datos personales — Nombre del autor de cada observación sobre un proyecto de orientación de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (AESA) acerca de la documentación científica que debe unirse a las solicitudes de autorización de comercialización de productos fitosanitarios — Denegación de acceso”
Espacio de libertad, seguridad y justicia	16/07/2015	C-88/14	Comisión/ Parlamento y Consejo	“Recurso de anulación — Reglamento (UE) nº 1289/2013 — Artículo 1, puntos 1 y 4 — Reglamento (CE) nº 539/2001 — Artículo 1, apartado 4, letra f) — Artículo 290 TFUE — Suspensión de la exención de la obligación de visado — Inserción de una nota a pie de página — Modificación del acto legislativo”
Espacio de libertad, seguridad y justicia	16/07/2015	C-184/14	A	“Procedimiento prejudicial — Cooperación judicial en materia civil y mercantil — Cooperación en materia de obligaciones de alimentos — Reglamento (CE) nº 4/2009 — Artículo 3, letras c) y d) — Demanda relativa a una obligación de alimentos a favor de hijos menores de edad, concomitante al procedimiento de separación de los padres, presentada en un Estado miembro distinto de aquel en el que los hijos tienen su residencia habitual”
Fiscalidad	22/01/2015	C-55/14	Régie communale autonome du stade Luc	“Procedimiento prejudicial — Directiva 77/388/CEE — IVA — Exenciones — Artículo 13, parte B, letra b) — Concepto de “arrendamiento de bienes inmuebles exento” — Puesta a disposición, con carácter

			Varenne	oneroso, de un estadio de fútbol — Contrato de puesta a disposición que reserva determinados derechos y prerrogativas al propietario — Prestación, por parte del propietario, de distintos servicios que representan el 80 % de la contraprestación prevista en el contrato”
Fiscalidad	12/02/2015	C-349/13	Oil Trading Poland	“Procedimiento prejudicial — Impuestos especiales — Directivas 92/12/CEE y 2008/118/CE — Ámbito de aplicación — Aceites minerales y productos energéticos — Aceites lubricantes utilizados para fines distintos de los de carburante de automoción o combustible para calefacción — Exclusión — Impuesto especial aplicado sobre el consumo de productos energéticos, fijado por un Estado miembro conforme a las normas propias del régimen de los impuestos especiales armonizados — Concepto de “formalidades relativas al cruce de fronteras” — Artículo 110 TFUE — Plazo de pago más corto en determinados casos para las adquisiciones intracomunitarias que para los productos adquiridos en el mercado nacional”
Fiscalidad	12/02/2015	C-662/13	Surgicare	“Procedimiento prejudicial — IVA — Directiva 2006/112/CE — Deducción del impuesto soportado — Operaciones constitutivas de práctica abusiva — Derecho tributario nacional — Procedimiento especial nacional aplicable en caso de sospecha de prácticas abusivas en materia tributaria — Principios de efectividad y de equivalencia”
Fiscalidad	26/02/2015	C-144/13	VDP Dental Laboratory	“Procedimiento prejudicial — Impuesto sobre el valor añadido — Deducciones — Exenciones — Suministros de prótesis dentales”
Fiscalidad	05/03/2015	C-479/13	Comisión/ Francia	“Incumplimiento de Estado — Fiscalidad — IVA — Aplicación de un tipo reducido — Suministro de libros electrónicos”

Enero 2015 – Julio 2015

Fiscalidad	05/03/2015	C-502/13	Comisión/ Luxemburgo	"Incumplimiento de Estado — Fiscalidad — IVA — Aplicación de un tipo reducido — Suministro de libros electrónicos"
Fiscalidad	05/03/2015	C-553/13	Statoil Fuel & Retail	"Procedimiento prejudicial — Impuestos indirectos — Impuestos especiales — Directiva 2008/118/CE — Artículo 1, apartado 2 — Combustible líquido sujeto a impuestos especiales — Impuesto sobre las ventas minoristas — Concepto de "fin específico" — Afectación predeterminada — Organización del transporte público en el término municipal de una ciudad"
Fiscalidad	05/03/2015	C-175/14	Prankl	"Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Directiva 92/12/CEE — Régimen general de los productos sujetos a impuestos especiales — Imposición de las mercancías de contrabando — Mercancías puestas a consumo en un Estado miembro y transportadas a otro Estado miembro — Determinación del Estado miembro competente — Derecho del Estado de tránsito a gravar dichas mercancías con un impuesto"
Fiscalidad	12/03/2015	C-594/13	"go fair" Zeitarbeit	"Procedimiento prejudicial — IVA — Directiva 2006/112/CE — Artículo 132, apartado 1, letra g) — Exención de las prestaciones de servicios directamente relacionadas con la asistencia social y con la seguridad social — Concepto de "organismos a los que [se ha reconocido] carácter social" — Empresa de trabajo temporal — Puesta a disposición de cuidadores cualificados — Exclusión de la exención"
Fiscalidad	26/03/2015	C-499/13	Macikowski	"Procedimiento prejudicial — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido — Principios de proporcionalidad y de neutralidad fiscal — Imposición de la entrega de un bien inmueble en el marco de un procedimiento de ejecución forzosa mediante venta en pública subasta — Normativa nacional que obliga al agente judicial que ejecuta dicha venta a liquidar e ingresar el IVA correspondiente a tal operación — Pago

				del precio de compra al tribunal competente y necesidad de que éste transfiera al agente judicial la cuota del IVA devengado — Responsabilidad pecuniaria y penal del agente judicial en caso de que no se pague el IVA — Diferencia entre el plazo de régimen general para el pago del IVA por un sujeto pasivo y el plazo impuesto a dicho agente judicial — Imposibilidad de deducir el IVA soportado”
Fiscalidad	14/04/2015	C-76/14	Manea	“Procedimiento prejudicial — Tributos internos — Artículo 110 TFUE — Impuesto recaudado por un Estado miembro sobre los vehículos automóviles en el momento de la primera matriculación o primera inscripción del derecho de propiedad — Neutralidad sobre los automóviles de segunda mano procedentes de otros Estados miembros y los vehículos similares disponibles en el mercado nacional”
Fiscalidad	16/04/2015	C-42/14	Wojskowa Agencja Mieszkaniowa w Warszawie	“Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido —Arrendamiento de inmuebles — Suministro de electricidad, calefacción y agua y eliminación de residuos — Contratos entre el arrendador y los proveedores de bienes o prestadores de servicios — Prestaciones al arrendatario que se consideran realizadas por el arrendador — Gastos arrendaticios — Cálculo de la base imponible — Posibilidad de incluir los gastos arrendaticios en la base imponible de los servicios del arrendamiento — Operación conformada por una única prestación o por varias prestaciones independientes”
Fiscalidad	21/04/2015	C-114/14	Comisión/ Suecia	“Incumplimiento de Estado — Impuesto sobre el valor añadido — Sexta Directiva 77/388/CEE — Directiva 2006/112/CE — Artículos 132, apartado 1, letra a), y 135, apartado 1, letra h) — Exenciones — Servicios públicos postales — Sellos de Correos — Directiva 97/67/CE”

Enero 2015 – Julio 2015

Fiscalidad	22/04/2015	C-357/13	Drukarnia Multipress	"Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Directiva 2008/7/CE — Artículo 2, apartado 1, letras b) y c) — Impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales — Sujeción al impuesto sobre las aportaciones — Aportaciones de capital a una sociedad comanditaria por acciones — Calificación de tal sociedad como sociedad de capital"
Fiscalidad	23/04/2015	C-111/14	GST – Sarviz AG Germania	"Sistema común del impuesto sobre el valor añadido — Directiva 2006/112/CE — Principio de neutralidad fiscal — Persona deudora del IVA —Liquidación errónea del IVA por el destinatario — Sujeción al IVA del prestador de servicios — Negativa a conceder la devolución del IVA al prestador de servicios"
Fiscalidad	30/04/2015	C-97/14	SMK	"Procedimiento prejudicial — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido — Directiva 2006/112/CE — Artículos 52, letra c), y 55 — Determinación del lugar de realización de una prestación de servicios — Destinatario de la prestación que tiene un número de identificación a efectos del impuesto sobre el valor añadido en varios Estados miembros — Expedición o transporte fuera del Estado miembro en el que se ha ejecutado materialmente la prestación"
Fiscalidad	04/06/2015	C-678/13	Comisión/ Polonia	"Incumplimiento de Estado — IVA — Directiva 2006/112/CE — Anexo III — Aplicación de un tipo reducido del IVA a los equipos médicos, material auxiliar y demás aparatos y a los productos farmacéuticos."
Fiscalidad	04/06/2015	C-161/14	Comisión/Reino Unido	"Incumplimiento de Estado — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido — Directiva 2006/112/CE — Artículo 98, apartado 2 — Punto 10 del anexo III — Tipo reducido de IVA aplicable al suministro, a la construcción, a la renovación y a la transformación de viviendas proporcionados en el marco de la política social — Punto 10 bis del anexo III — Tipo reducido de IVA aplicable a la renovación y reparación de

				viviendas particulares, con exclusión de los materiales que supongan una parte importante del valor del servicio suministrado — Normativa nacional que aplica un tipo reducido de IVA a las prestaciones de servicios de instalación y a los suministros de «materiales que permiten ahorrar energía»”.
Fiscalidad	04/06/2015	C-285/14	Brasserie Bouquet	“Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Directiva 92/83/CEE — Impuestos especiales — Cerveza — Artículo 4 — Pequeñas fábricas de cerveza independientes — Tipo reducido del impuesto especial — Requisitos — Inexistencia de producción bajo licencia — Producción según un procedimiento de elaboración perteneciente a un tercero y autorizado por éste — Uso autorizado de marcas de dicho tercero”
Fiscalidad	10/06/2015	C-686/13	X	“Procedimiento prejudicial — Artículo 49 TFUE — Libertad de establecimiento — Legislación tributaria — Impuesto sobre sociedades — Participaciones en el capital — Normativa de un Estado miembro que exime las plusvalías y, correlativamente, excluye la deducibilidad de las minusvalías — Cesión por una sociedad residente de títulos de una filial no residente — Minusvalía debida a una pérdida derivada del tipo de cambio”
Fiscalidad	11/06/2015	C-256/14	Lisboagás GDL	“Procedimiento prejudicial — Impuesto sobre el valor añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículos 9, 73, 78, párrafo primero, letra a), y 79, párrafo primero, letra c) — Base imponible — Inclusión en la base imponible del IVA aplicable a los servicios prestados por una sociedad concesionaria de la red de distribución de gas a la sociedad comercializadora del gas del importe de las tasas municipales por ocupación del subsuelo abonadas por aquélla”

Enero 2015 – Julio 2015

Fiscalidad	02/07/2015	C-209/14	NLB Leasing	"Procedimiento prejudicial — IVA — Directiva 2006/112/CE — Entrega de bienes o prestación de servicios — Contrato de arrendamiento financiero — Restitución al arrendador de un bien inmueble objeto de un contrato de arrendamiento financiero — Concepto de "anulación, rescisión, impago total o parcial" — Derecho del arrendador a la reducción de la base imponible — Doble imposición — Prestaciones distintas — Principio de neutralidad fiscal"
Fiscalidad	02/07/2015	C-334/14	De Fruytier	"Procedimiento prejudicial — Sexta Directiva IVA — Exención de ciertas actividades de interés general — Artículo 13, parte A, apartado 1, letras b) y c) — Hospitalización y asistencia sanitaria — Prestaciones relacionadas directamente — Actividad de transporte de órganos y muestras biológicas de origen humano destinados a su análisis médico o a cuidados médicos o terapéuticos — Actividad independiente — Establecimientos hospitalarios y centros de cuidados médicos y de diagnóstico — Establecimiento de la misma naturaleza"
Fiscalidad	09/07/2015	C-144/14	Cabinet Medical Veterinar Dr. Tomoiagă Andrei	"Procedimiento prejudicial — Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículos 273 y 287 — Obligación de registrar de oficio a un sujeto pasivo a efectos del IVA — Carácter imponible de los servicios de medicina veterinaria — Principio de seguridad jurídica — Principio de protección de la confianza legítima"
Fiscalidad	09/07/2015	C-183/14	Salomie y Oltean	"Procedimiento prejudicial — Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) — Directiva 2006/112/CE — Artículos 167, 168, 179 y 213 — Recalificación de una operación por la autoridad fiscal nacional como actividad económica sujeta al IVA — Principio de seguridad jurídica — Principio de protección de la confianza legítima — Normativa nacional que supedita el ejercicio del derecho a deducción al registro del operador a

				efectos de IVA y a la presentación de la declaración de este impuesto”
Fiscalidad	09/07/2015	C-331/14	Trgovina Prizma	“Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Impuesto sobre el valor añadido — Sexta Directiva 77/388/CEE — Artículos 2, punto 1, y 4, apartado 1 — Sujeción — Transacciones inmobiliarias — Venta de terrenos adscritos al patrimonio privado de una persona física que ejerce la profesión de empresario autónomo — Sujeto pasivo que actúe como tal”
Fiscalidad	16/07/2015	C-584/13	Mapfre asistencia y Mapfre warranty	“Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Impuesto sobre el volumen de negocios — Ámbito de aplicación — Exención — Concepto de “operaciones de seguro” — Concepto de “prestaciones de servicios” — Cantidad a tanto alzado destinada a cubrir las averías de un vehículo de ocasión”
Fiscalidad	16/07/2015	C-108/14	Larentia + Minerva	“Procedimiento prejudicial — IVA — Sexta Directiva 77/388/CEE — Artículo 17 — Derecho a deducción — Deducción parcial — IVA abonado por sociedades de cartera para la adquisición de capitales invertidos en sus filiales — Prestaciones de servicios a las filiales — Filiales constituidas bajo la forma de sociedades personalistas — Artículo 4 — Constitución de un grupo de personas que pueden considerarse como un único sujeto pasivo — Requisitos — Necesidad de una relación de subordinación — Efecto directo”
Investigación y desarrollo tecnológico	26/02/2015	C-564/13 P	Planet/ Comisión	“Recurso de casación — Artículo 340 TFUE, párrafo primero — Responsabilidad contractual de la Unión — Artículo 272 TFUE — Cláusula compromisoria — Sexto programa marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración — Contratos relativos a los proyectos Ontogov, FIT y RACWeb — Costes subvencionables y cantidades adelantadas por la Comisión — Acción declarativa — Inexistencia de interés efectivo y actual en

				ejercitar la acción”
Investigación y desarrollo tecnológico	11/06/2015	C-100/14 P	EMA/Comisión	“Recurso de casación — Cláusula compromisoria — Contratos Cocoon y Dicoems, celebrados en el marco del Sexto Programa Marco de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, destinado a facilitar la creación del Espacio Europeo de Investigación e Innovación (2002-2006) — Irregularidades — Gastos no subvencionables — Resolución de los contratos.”
Justicia y asuntos de interior	16/07/2015	C-237/15 PPU	Lanigan	“Procedimiento prejudicial — Procedimiento prejudicial de urgencia — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículo 6 — Derecho a la libertad y a la seguridad — Cooperación policial y judicial en materia penal — Decisión marco 2002/584/JAI — Orden de detención europea — Obligación de ejecutar la orden de detención europea — Artículo 12 — Mantenimiento de la persona en detención — Artículo 15 — Decisión sobre la entrega — Artículo 17 — Plazos y procedimiento de la decisión de ejecución — Consecuencias de la inobservancia de los plazos”
Libertad de establecimiento	22/01/2015	C-419/13	Art & Allposters International	“Procedimiento prejudicial — Propiedad intelectual — Derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor — Directiva 2001/29/CE — Artículo 4 — Derecho de distribución — Regla de agotamiento — Concepto de “objeto” — Transferencia de la imagen de una obra protegida de un póster de papel a un lienzo de pintor — Sustitución del soporte — Incidencia sobre el agotamiento”
Libertad de establecimiento	22/01/2015	C-463/13	Stanley International Betting y Stanleybet Malta	“Procedimiento prejudicial — Artículos 49 TFUE y 56 TFUE — Libertad de establecimiento — Libre prestación de servicios — Juegos de azar — Normativa nacional — Reorganización del sistema de concesiones mediante la equiparación de las fechas de vencimiento — Nueva licitación — Concesiones de menor duración que las

				concesiones anteriores — Restricción — Razones imperiosas de interés general — Proporcionalidad”
Libertad de establecimiento	03/02/2015	C-172/13	Comisión/Reino Unido	“Incumplimiento de Estado — Artículo 49 TFUE — Artículo 31 del Acuerdo EEE — Impuesto sobre sociedades — Grupos de sociedades — Consolidación fiscal de grupo — Trasferencia de las pérdidas sufridas por una filial no residente — Requisitos — Fecha con respecto a la cual se determina que las pérdidas de la filial no residente son definitivas”
Libertad de establecimiento	11/02/2015	C-340/13	bpost	“Procedimiento prejudicial — Servicios postales — Directiva 97/67/CE — Artículo 12 — Proveedor de servicio universal — Descuentos cuantitativos — Aplicación a los preparadores de correo que agrupan envíos postales — Obligación de no discriminación”
Libertad de establecimiento	12/03/2015	C-538/13	eVigilo	“Procedimiento prejudicial — Contratos públicos — Directivas 89/665/CEE y 2004/18/CE — Principios de igualdad de trato y de transparencia — Vínculo del licitador seleccionado con los expertos del poder adjudicador — Obligación de tener en cuenta ese vínculo — Carga de la prueba de la parcialidad de un experto — Falta de incidencia de dicha parcialidad en el resultado final de la evaluación — Plazo para recurrir — Impugnación de los criterios abstractos de adjudicación — Aclaración de los criterios tras la comunicación de los motivos exhaustivos de adjudicación del contrato — Grado de conformidad de las ofertas con las especificaciones técnicas como criterio de valoración”
Libertad de establecimiento	16/04/2015	C-591/13	Comisión/ Alemania	“Incumplimiento de Estado — Legislación tributaria — Aplazamiento de la imposición de plusvalías derivadas de la enajenación de ciertos bienes de inversión — Exigibilidad del impuesto — Libertad de establecimiento — Artículo 49 TFUE — Artículo 31 del Acuerdo EEE — Diferencia de trato entre

				establecimientos permanentes situados en el territorio de un Estado miembro y establecimientos permanentes situados en el territorio de otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo — Proporcionalidad”
Libertad de establecimiento	16/04/2015	C-278/14	Enterprise Focused Solutions	“Procedimiento prejudicial — Contratos públicos — Suministros — Especificaciones técnicas — Principios de igualdad de trato y no discriminación — Obligación de transparencia — Referencia a un producto de una marca comercial — Apreciación del carácter equivalente del producto propuesto por un licitador — Cese de fabricación del producto de referencia”
Libertad de establecimiento	23/04/2015	C-16/14	Property Development Company	“Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Sexta Directiva IVA — Artículo 11, parte A — Afectación de un bien asimilada a una entrega a título oneroso — Afectación de un inmueble a una actividad exenta de IVA — Base imponible correspondiente a dicha afectación — Intereses intercalares abonados durante la construcción del inmueble”
Libertad de establecimiento	29/04/2015	C-51/13	Nationale-Nederlanden Levensverzekering Mij	“Procedimiento prejudicial — Seguro directo de vida — Directiva 92/96/CEE — Artículo 31, apartado 3 — Informaciones que deben proporcionarse al tomador — Obligación del asegurador de comunicar informaciones adicionales relativas a los gastos y las primas en virtud de principios generales del Derecho nacional”
Libertad de establecimiento	21/05/2015	C-657/13	Verder LabTec	“Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Libertad de establecimiento — Artículo 49 TFUE — Restricciones — Recaudación escalonada del impuesto sobre las plusvalías latentes — Preservación del reparto de la potestad impositiva entre los Estados miembros — Proporcionalidad”
Libertad de establecimiento	21/05/2015	C-269/14	Kansaneläkelaitos	“Procedimiento prejudicial — Contratación pública — Directiva 2004/18/CE — Artículo 1, apartado 4 — Concesión de servicios — Concepto — Conjunto de contratos entre una

				autoridad de seguridad social y sociedades de taxi que establece un procedimiento electrónico de compensación directa de los costes de transporte de los asegurados y un sistema de reserva de medios de transporte.”
Libertad de establecimiento	16/06/2015	C-593/13	Rina Services y otros	“Procedimiento prejudicial — Artículos 49 TFUE, 51 TFUE y 56 TFUE — Libertad de establecimiento — Participación en el ejercicio del poder público — Directiva 2006/123/CE — Artículo 14 — Organismos encargados de comprobar y acreditar el cumplimiento por parte de las empresas que realizan obras públicas de los requisitos exigidos por la ley — Normativa nacional que exige que el domicilio social de esos organismos esté situado en Italia”
Libertad de establecimiento	18/06/2015	C-508/13	Estonia/Parlamento y Consejo	“Recurso de anulación — Directiva 2013/34/UE — Obligaciones en materia de estados financieros a cargo de determinadas formas de empresas — Principios de subsidiariedad y de proporcionalidad — Obligación de motivación”
Libertad de establecimiento	25/06/2015	C-18/14	CO Sociedad de Gestión y Participación y otros	“Procedimiento prejudicial — Aproximación de las legislaciones — Seguro directo distinto del seguro de vida —Directiva 92/49/CEE— Artículos 15, 15 bis y 15 ter — Evaluación cautelar de las adquisiciones y de los incrementos de una participación cualificada — Posibilidad de acompañar de restricciones o de condiciones la aprobación de un proyecto de adquisición”
Libertad de establecimiento	02/07/2015	C-497/12	Gullotta y Farmacia di Gullotta Davide & C.	“Procedimiento prejudicial — Artículos 49 TFUE, 102 TFUE y 106 TFUE — Libertad de establecimiento — Principio de no discriminación — Abuso de posición dominante — Artículo 15 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Inadmisibilidad”

Enero 2015 – Julio 2015

Libre circulación de capitales	24/02/2015	C-559/13	Grünewald	"Procedimiento prejudicial — Libre circulación de capitales — Fiscalidad directa — Impuesto sobre la renta — Deducibilidad de las rentas alimenticias abonadas en cumplimiento de la carga de una donación otorgada en concepto de herencia anticipada — Exclusión para los no residentes"
Libre circulación de capitales	05/03/2015	C-343/13	Modelo Continente Hipermercados	"Procedimiento prejudicial — Régimen de las fusiones de sociedades anónimas — Directiva 78/855/CEE — Fusión por absorción — Artículo 19 — Efectos — Transmisión universal de la totalidad del patrimonio activo y pasivo de la sociedad absorbida a la sociedad absorbente — Infracción cometida por la sociedad absorbida antes de la fusión — Constatación de la infracción mediante resolución administrativa posterior a dicha fusión — Derecho nacional — Transmisión de la responsabilidad por infracciones de la sociedad absorbida — Procedencia"
Libre circulación de capitales	21/05/2015	C-560/13	Wagner-Raith	"Procedimiento prejudicial — Libre circulación de capitales — Excepción — Movimientos de capitales que suponen la prestación de servicios financieros — Normativa nacional que establece la imposición a tanto alzado de los rendimientos del capital derivados de participaciones en fondos de inversión extranjeros — Fondos negros"
Libre circulación de capitales	16/07/2015	C-255/14	Chmielewski	"Procedimiento prejudicial — Reglamento (CE) nº 1889/2005 — Controles de entrada o salida del dinero en efectivo de la Unión Europea — Artículos 3 y 9 — Obligación de declarar — Incumplimiento — Sanciones — Proporcionalidad"
Libre circulación de capitales	16/07/2015	C-485/14	Comisión/ Francia	"Incumplimiento de Estado — Libre circulación de capitales — Artículos 63 TFUE y 40 del Acuerdo EEE — Impuesto sobre sucesiones y donaciones — Exención — Legados y donaciones — Diferencia de trato — Organismos situados en otro Estado miembro — Inexistencia de convenio fiscal

				bilateral”
Libre circulación de los trabajadores	05/02/2015	C-317/14	Comisión/ Bélgica	“Incumplimiento de Estado — Artículo 45 TFUE — Reglamento (UE) nº 492/2011 — Libre circulación de los trabajadores — Acceso al empleo — Servicio público local — Conocimientos lingüísticos — Modo de prueba”
Libre circulación de los trabajadores	24/02/2015	C-512/13	Sopora	“Procedimiento prejudicial — Libre circulación de los trabajadores — Artículo 45 TFUE — Igualdad de trato entre trabajadores no residentes– Ventaja tributaria que consiste en la exención de gravamen de indemnizaciones que abona el empresario — Ventaja concedida a tanto alzado — Trabajadores originarios de un Estado miembro distinto del Estado miembro en que está el lugar de trabajo — Condición de que se haya residido a una distancia determinada de la frontera del Estado miembro en que está el lugar de trabajo”
Libre circulación de los trabajadores	16/04/2015	C-477/13	Angerer	“Procedimiento prejudicial — Directiva 2005/36/CE — Artículo 10 —Reconocimiento de las cualificaciones profesionales — Acceso a la profesión de arquitecto — Títulos que no figuran en el anexo V, punto 5.7.1 — Conceptos de “razón particular y excepcional” y de “arquitecto”“
Libre circulación de los trabajadores	18/06/2015	C-9/14	Kieback	“Procedimiento prejudicial — Libre circulación de los trabajadores — Legislación tributaria — Impuesto sobre la renta — Rendimientos obtenidos en el territorio de un Estado miembro — Trabajador no residente — Tributación en el Estado de empleo — Requisitos”
Libre circulación de mercancías - Union Aduanera	25/06/2015	C-187/14	DSV Road	“Procedimiento prejudicial — Código aduanero comunitario —Reglamento (CEE) nº 2913/92 — Artículos 203 y 204 — Reglamento (CEE) nº 2454/93 — Artículo 859 — Régimen de tránsito externo — Nacimiento de la deuda aduanera —

				Sustracción o no a la vigilancia aduanera — Incumplimiento de una obligación — Presentación tardía de las mercancías en la oficina de destino — Mercancías que han sido rechazadas por el destinatario y que han vuelto a llevarse al lugar de origen sin haber sido presentadas en la oficina de aduana — Mercancías incluidas de nuevo en régimen de tránsito externo mediante una nueva declaración — Directiva 2006/112/CE — Artículo 168, letra e) — Deducción del IVA a la importación por el transportista”
Libre circulación de mercancías - Union Aduanera	16/07/2015	C-95/14	UNIC y Uni.co.pel	“Procedimiento prejudicial — Libre circulación de mercancías — Artículos 34 TFUE a 36 TFUE — Medidas de efecto equivalente — Directiva 94/11/CE — Artículos 3 y 5 — Armonización exhaustiva — Prohibición de obstaculizar la comercialización de artículos de calzado conforme a las disposiciones en materia de etiquetado de la Directiva 94/11 — Normativa nacional que exige la indicación del país de origen en la etiqueta de los productos transformados en el extranjero utilizando la expresión en italiano “pelle” — Artículos despachados a libre práctica”
Libre circulación de mercancías - Union Aduanera	12/02/2015	C-134/13	Raytek y Fluke Europe	“Procedimiento prejudicial — Arancel Aduanero Común — Clasificación arancelaria — Nomenclatura Combinada — Cámaras térmicas infrarrojas”
Libre circulación de mercancías - Unión aduanera	04/03/2015	C-547/13	Oliver Medical	“Procedimiento prejudicial — Reglamento (CEE) nº 2658/87— Arancel Aduanero Común — Clasificación arancelaria — Nomenclatura Combinada — Partidas 8543, 9018 y 9019 — Aparatos de láser y de ultrasonidos y sus piezas y accesorios”
Libre circulación de mercancías - Unión aduanera	05/03/2015	C-178/14	Vario Tek	“Procedimiento prejudicial — Unión aduanera y Arancel Aduanero Común — Nomenclatura combinada — Clasificación arancelaria — Partida 8525 80 — Cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras — Subpartidas 8525 80 91 y 8525 80 99 —

				Videocámaras integradas en gafas deportivas — Función de «zoom óptico» — Grabación de archivos procedentes de fuentes externas”
Libre circulación de mercancías - Unión aduanera	26/03/2015	C-7/14 P	Wünsche Handelsgesellschaft International/ Comisión	“Recurso de casación — Código aduanero comunitario — Artículos 220, apartado 2, y 239 — Condonación de los derechos de importación — Importación de conservas de champiñones procedentes de China — Decisión por la que se declara no justificada la condonación de los derechos de importación”
Libre circulación de mercancías - Unión aduanera	23/04/2015	C-635/13	ALKA	“Procedimiento prejudicial — Arancel Aduanero Común — Clasificación arancelaria — Nomenclatura Combinada — Partida 1207 — Semillas oleaginosas — Partida 1209 — Semillas para siembra — Partida 1212 — Semillas empleadas principalmente en la alimentación humana, no expresadas ni comprendidas en otra parte — Importación de semillas crudas de calabaza con cáscara procedentes de China”
Libre circulación de mercancías - Unión aduanera	11/06/2015	C-58/14	Amazon EU	“Procedimiento prejudicial — Reglamento (CEE) nº 2658/87 — Unión aduanera y Arancel Aduanero Común — Nomenclatura Combinada — Partida 8543 70 — Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte del capítulo 85 de la Nomenclatura Combinada — Subpartidas 8543 70 10 y 8543 70 90 — Aparato lector de libros electrónicos con funciones de traducción o de diccionario”
Libre circulación de mercancías - Unión aduanera	11/06/2015	C-272/14	Baby Dan	“Procedimiento prejudicial — Unión aduanera y Arancel Aduanero Común — Nomenclatura Combinada — Clasificación arancelaria — Partidas 7318 y 8302 — Artículo especialmente concebido para fijar barreras de seguridad destinadas a la protección de los niños”

Enero 2015 – Julio 2015

Medio ambiente	13/01/2015	C-401/12 P	Consejo/ Vereniging Milieudefensie y Stichting Stop Luchtverontreiniging Utrecht	"Recurso de casación — Directiva 2008/50/CE — Directiva relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa — Decisión relativa a la notificación por el Reino de los Países Bajos de la prórroga del plazo fijado para respetar los valores límite de dióxido de nitrógeno y de la exención de la obligación de aplicar los valores límite de las partículas (PM10) — Solicitud de revisión interna de esta Decisión, formulada conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1367/2006 — Decisión de la Comisión por la que se declara la inadmisibilidad de la solicitud — Medida de alcance individual — Convenio de Aarhus — Validez del Reglamento (CE) nº 1367/2006 en relación con este Convenio"
Medio ambiente	13/01/2015	C-404/12 P	Consejo/ Stichting Natuur en Milieu y Pesticide Action Network Europe	"Recurso de casación — Reglamento (CE) nº 149/2008 — Reglamento que estipula límites máximos de residuos para los plaguicidas — Solicitud de revisión interna de este Reglamento, presentada con arreglo al Reglamento (CE) nº 1367/2006 — Decisión de la Comisión por la que se declara la inadmisibilidad de las solicitudes — Medida de alcance individual — Convenio de Aarhus — Validez del Reglamento (CE) nº 1367/2006 en relación con este Convenio"
Medio ambiente	26/02/2015	C-43/14	ŠKO–Energo	"Procedimiento prejudicial — Protección de la capa de ozono — Régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión Europea — Método de asignación de derechos de emisión — Asignación gratuita de los derechos de emisión — Sujeción de tal asignación a un impuesto sobre donaciones"
Medio ambiente	04/03/2015	C-534/13	Fipa Group y otros	"Procedimiento prejudicial — Artículo 191 TFUE, apartado 2 — Directiva 2004/35/CE — Responsabilidad medioambiental — Normativa nacional que no prevé que la Administración pueda obligar a los propietarios de los terrenos contaminados que no hayan contribuido a esa contaminación a ejecutar medidas

				preventivas y reparadoras y establece únicamente la obligación de reembolso de las actuaciones realizadas por la Administración — Compatibilidad con los principios de quien contamina paga, de cautela, de acción preventiva y de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma”
Medio ambiente	16/04/2015	C-570/13	Gruber	“Procedimiento prejudicial — Medio ambiente — Directiva 2011/92/UE — Evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente — Construcción de un centro comercial — Efecto vinculante de una resolución administrativa por la que se decide no llevar a cabo una evaluación de las repercusiones — Falta de participación del público”
Medio ambiente	23/04/2015	C-149/14	Comisión/ Grecia	“Incumplimiento de Estado — Directiva 91/676/CEE — Protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura — Designación de aguas y zonas vulnerables — Contenido de nitrato excesivo — Eutrofización — Obligación de revisión cuatrienal — Insuficiencia — Establecimiento de programas de acción — Inexistencia.”
Medio ambiente	29/04/2015	C-148/14	Nordzucker	“Procedimiento prejudicial — Medio ambiente — Directiva 2003/87/CE — Régimen para el comercio de derechos de emisión de gas de efecto invernadero en la Unión — Determinación del alcance de la obligación de entrega de los derechos de emisión — Sanciones — Artículo 16, apartados 1 y 3”
Medio ambiente	25/06/2015	C-303/14	Comisión/ Polonia	“Incumplimiento de Estado – Reglamento (CE) n° 842/2006 – Formación y certificación – Obligación de notificación – sanciones – Reglamento (CE) n° 303/2008, (CE) n° 304/2008, (CE) n° 305/2008, (CE) n° 306/2008, (CE) n° 307/2008 et (CE) n°

Enero 2015 – Julio 2015

				308/2008”
Medio ambiente	01/07/2015	C-461/13	Bund für Umwelt und Naturschutz Deutschland	“Procedimiento prejudicial — Medio ambiente — Política de la Unión Europea en el ámbito del agua — Directiva 2000/60/CE — Artículo 4, apartado 1 — Objetivos medioambientales relativos a las aguas superficiales — Deterioro del estado de una masa de agua superficial — Proyecto de ampliación de una vía navegable — Obligación de los Estados miembros de no autorizar un proyecto que pueda provocar el deterioro del estado de una masa de agua superficial — Criterios determinantes para apreciar la existencia de deterioro del estado de una masa de agua”
Medio ambiente	16/07/2015	C-425/13	Comisión/Consejo	“Recurso de anulación — Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones para la conexión del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero de la Unión Europea con un sistema de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en Australia — Directrices de negociación — Comité especial — Artículos 13 TUE, apartado 2, 218 TFUE, apartados 2 a 4, y 295 TFUE — Equilibrio institucional”
Medio ambiente	16/07/2015	C-653/13	Comisión/Italia	“Incumplimiento de Estado — Medio ambiente — Directiva 2006/12/CE — Artículos 4 y 5 — Gestión de residuos — Región de Campania — Sentencia del Tribunal de Justicia — Declaración de incumplimiento — Inejecución parcial de la sentencia — Artículo 260 TFUE, apartado 2 — Sanciones pecuniarias — Multa coercitiva — Cantidad a tanto alzado.”
Medio ambiente	16/07/2015	C-140/14	Comisión/ Eslovenia	“Incumplimiento de Estado — Directivas 2008/98/CE y 1999/31/CE — Prevención y eliminación del depósito de tierras de excavación y de otros residuos — Vertido — No adopción de medidas para la eliminación y el almacenamiento de residuos — Vías de recurso ante los órganos jurisdiccionales”

Enero 2015 – Julio 2015

Medio ambiente	16/07/2015	C-145/14	Comisión/ Bulgaria	"Incumplimiento de Estado — Medio ambiente — Directiva 1999/31/CE — Artículo 14 — Vertido de residuos — Residuos no peligrosos — Falta de adaptación de los vertederos existentes."
Política económica y monetaria	16/06/2015	C-62/14	Gauweiler y otros	"Procedimiento prejudicial — Política económica y monetaria — Decisiones del Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo (BCE) sobre ciertas características técnicas de las operaciones monetarias de compraventa de títulos por parte del Eurosistema en los mercados secundarios de deuda soberana — Artículos 119 TFUE y 127 TFUE — Atribuciones del BCE y del Sistema Europeo de Bancos Centrales — Mecanismo de transmisión de la política monetaria — Mantenimiento de la estabilidad de precios — Proporcionalidad — Artículo 123 TFUE — Prohibición de ofrecer financiación monetaria a los Estados miembros de la zona euro"
Política energética	26/03/2015	C-596/13 P	Comisión/ Moravia Gas Storage	"Recurso de casación — Mercado interior del gas natural — Obligación de las empresas de gas natural — Establecimiento de un sistema de acceso negociado de terceros a las instalaciones de almacenamiento de gas — Decisión de las autoridades checas — Exención temporal para futuras instalaciones de almacenamiento subterráneo de gas de Damborice — Decisión de la Comisión — Orden de revocación de la decisión de exención — Directivas 2003/55/CE y 2009/73/CE — Ámbito de aplicación temporal"
Políticа industrial	23/04/2015	C-376/13	Comisión/ Bulgaria	"Incumplimiento de Estado — Redes y servicios de comunicaciones electrónicas — Directivas 2002/20/CE, 2002/21/CE y 2002/77/CE — Derechos de uso de las radiofrecuencias de televisión digital terrestre — Convocatorias de candidaturas — Criterios de selección de los licitadores — Proporcionalidad — Derechos especiales."

Enero 2015 – Julio 2015

Política social	05/02/2015	C-117/14	Nisttahuz Poclava	"Procedimiento prejudicial — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada — Normativa nacional que establece un contrato de trabajo por tiempo indefinido con un período de prueba de un año — Aplicación del Derecho de la Unión — Inexistencia — Incompetencia del Tribunal de Justicia"
Política social	26/02/2015	C-515/13	Ingeniørforeningen i Danmark	"Procedimiento prejudicial — Política social — Directiva 2000/78/CE — Igualdad de trato en el empleo y la ocupación — Artículo 2, apartados 1 y 2, letra a) — Artículo 6, apartado 1 — Diferencia de trato por motivos de edad — Normativa nacional que establece que no se pague indemnización por despido a los trabajadores que, al término de su relación laboral, tengan derecho a percibir una pensión de jubilación del régimen general"
Política social	26/02/2015	C-238/14	Comisión/ Luxemburgo	"Incumplimiento de Estado — Política social — Directiva 1999/70/CE — Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada — Trabajadores temporales en el sector del espectáculo — Sucesivos contratos de trabajo de duración determinada — Cláusula 5, apartado 1 — Medidas destinadas a evitar la utilización abusiva de sucesivos contratos de duración determinada — Concepto de "razones objetivas" que justifican tales contratos"
Política social	17/03/2015	C-533/13	AKT	"Procedimiento prejudicial — Política social — Directiva 2008/104/CE — Trabajo a través de empresas de trabajo temporal — Artículo 4, apartado 1 — Prohibiciones o restricciones al recurso a la cesión temporal de trabajadores por empresas de trabajo temporal — Justificaciones — Razones de interés general — Obligación de revisión — Alcance"

Enero 2015 – Julio 2015

Política social	26/03/2015	C-316/13	Fenoll	"Procedimiento prejudicial — Política social — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículo 31, apartado 2 — Directiva 2003/88/CE — Artículo 7 — Concepto de "trabajador" — Persona discapacitada — Derecho a vacaciones anuales retribuidas — Normativa nacional contraria al Derecho de la Unión — Función del juez nacional"
Política social	14/04/2015	C-527/13	Cachaldora Fernández	"Procedimiento prejudicial — Trabajadores y trabajadoras — Igualdad de trato en materia de seguridad social — Directiva 79/7/CEE — Artículo 4 — Directiva 97/81/CE — Acuerdo marco UNICE, CEEP y CES sobre el trabajo a tiempo parcial — Cálculo de las prestaciones — Sistema de integración de lagunas de cotización — Trabajadores a tiempo parcial y trabajadores a tiempo completo"
Política social	13/05/2015	C-182/13	Lyttle y otros	"Procedimiento prejudicial — Política social — Despidos colectivos —Directiva 98/59/CE — Artículo 1, apartado 1, párrafo primero, letra a) — Concepto de "centro de trabajo" — Método de cálculo del número de trabajadores despedidos"
Política social	13/05/2015	C-392/13	Rabal Cañas	"Procedimiento prejudicial — Política social — Despidos colectivos — Directiva 98/59/CE — Concepto de "centro de trabajo" — Método de cálculo del número de trabajadores despedidos"
Política social	09/07/2015	C-87/14	Comisión/ Irlanda	"Incumplimiento de Estado — Directiva 2003/88/CE — Ordenación del tiempo de trabajo — Organización del tiempo de trabajo de los médicos en período de formación"
Política social	09/07/2015	C-177/14	Regojo Dans	"Procedimiento prejudicial — Política social — Directiva 1999/70/CE — Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada — Cláusulas 3 y 4 — Principio de no discriminación — Personal eventual — Negativa a conceder trienios —

				Razones objetivas”
Política social	16/07/2015	C-222/14	Maïstrellis	“Procedimiento prejudicial — Política social — Directiva 96/34/CE — Acuerdo marco sobre el permiso parental — Cláusula 2, apartado 1 — Derecho individual a un permiso parental por motivo del nacimiento de un hijo — Normativa nacional que priva del derecho a tal permiso al funcionario cuya esposa no trabaja — Directiva 2006/54/CE — Igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de empleo y ocupación — Artículos 2, apartado 1, letra a), y 14, apartado 1, letra c) — Condiciones de trabajo — Discriminación directa”
Principios, objetivos y misiones de los Tratados	21/01/2015	C-529/13	Felber	“Procedimiento prejudicial — Política social — Directiva 2000/78/CE — Artículos 2, apartados 1 y 2, letra a), y 6, apartados 1 y 2 — Diferencia de trato por motivos de edad — Función pública — Régimen de pensiones — Normativa nacional por la que se excluye tomar en consideración los períodos de estudios cursados antes de cumplir 18 años”
Principios, objetivos y misiones de los Tratados	28/01/2015	C-417/13	Starjakob	“Procedimiento prejudicial — Política social — Directiva 2000/78/CE — Igualdad de trato en el empleo y la ocupación — Artículo 2, apartados 1 y 2, letra a) — Artículo 6, apartado 1 — Discriminación por motivos de edad — Normativa nacional que, a efectos de la determinación de la remuneración, somete el cómputo de períodos de servicio cubiertos antes de cumplir 18 años a una prolongación de los plazos de promoción — Justificación — Aptitud para alcanzar la finalidad pretendida — Facultad de impugnar la prolongación de los plazos de promoción”
Principios, objetivos y misiones de los Tratados	04/02/2015	C-647/13	Melchior	“Procedimiento prejudicial — Seguridad social — Requisitos para la concesión de prestaciones por desempleo en un Estado miembro — Consideración de los períodos de servicio prestados como agente contractual al servicio de una institución de la Unión Europea con sede en ese Estado miembro —

				Asimilación de los días en los que se percibe una asignación con arreglo al régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades Europeas a días trabajados — Principio de cooperación leal”
Principios, objetivos y misiones de los Tratados	21/05/2015	C-262/14	SCMD	“Procedimiento prejudicial — Igualdad de trato en el empleo y la ocupación — Directiva 2000/78/CE — Artículos 2, 3, apartado 1, y 6 — Prohibición de discriminación por razón de la edad — Discriminación operada en función de la pertenencia a una categoría socioprofesional o del lugar de trabajo — Legislación nacional que prohíbe, con ciertos límites, la acumulación de una pensión de jubilación con ingresos salariales derivados del ejercicio de una actividad profesional en el sector público — Cese de oficio de la relación laboral o de la relación de servicio.”
Principios, objetivos y misiones de los Tratados	16/07/2015	C-83/14	CHEZ Razpredelenie Bulgaria	“Directiva 2000/43/CE — Principio de igualdad de trato entre las personas independientemente de su origen racial o étnico — Barrios urbanos poblados principalmente por personas de origen gitano — Instalación de los contadores eléctricos en los postes del tendido eléctrico aéreo a una altura de seis a siete metros — Conceptos de “discriminación directa” y de “discriminación indirecta” — Carga de la prueba — Posible justificación — Prevención de las manipulaciones de contadores eléctricos y de las conexiones ilícitas — Proporcionalidad — Carácter generalizado de la medida — Efecto ofensivo y estigmatizador de ésta — Directivas 2006/32/CE y 2009/72/CE — Imposibilidad de que el usuario final controle su consumo eléctrico”
Privilegios e inmunidades	21/05/2015	C-349/14	Pazdziej	“Procedimiento prejudicial — Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea — Artículo 12, párrafo segundo — Impuesto recaudado en beneficio de las entidades locales que grava a las personas que disponen o disfrutan de una vivienda en el territorio de aquéllas — Límite máximo —

				Medida social — Toma en consideración de los sueldos, salarios y emolumentos abonados por la Unión Europea a sus funcionarios y otros agentes”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	19/03/2015	C-182/14 P	MEGA Brands International/OAMI	“Recurso de casación — Marca comunitaria — Reglamento (CE) nº 207/2009 — Artículo 8, apartado 1, letra b) — Solicitud de registro de la marca comunitaria denominativa MAGNEXT — Oposición del titular de la marca nacional denominativa anterior MAGNET 4 — Riesgo de confusión”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	07/05/2015	C-445/13 P	Voss of Norway/OAMI	“Recurso de casación — Marca comunitaria — Reglamento (CE) no 207/2009 — Artículo 7, apartado 1, letra b) — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Signo tridimensional constituido por la forma de una botella cilíndrica”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	25/06/2015	C-147/14	Loutfi Management Propriété intellectuelle	“Procedimiento prejudicial — Marca comunitaria — Reglamento (CE) nº 207/2009 — Artículo 9, apartado 1, letra b) — Efectos — Derecho conferido por la marca comunitaria — Signos idénticos o similares — Prohibición de uso — Riesgo de confusión — Apreciación — Consideración del empleo de una lengua que no sea oficial de la Unión Europea”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	09/07/2015	C-249/14 P	Pêra-Grave/OAMI	“Recurso de casación — Marca comunitaria — Marca comunitaria figurativa QTA S. JOSÉ DE PERAMANCA — Solicitud de registro — Oposición del titular de las marcas figurativas nacionales anteriores VINHO PÊRAMANCA TINTO, VINHO PÊRAMANCA BRANCO y PÊRAMANCA — Motivos de denegación relativos — Riesgo de confusión”
Protección de los consumidores	24/06/2015	C-207/14	Hotel Sava Rogaška	“Procedimiento prejudicial — Aproximación de las legislaciones — Aguas minerales naturales — Directiva 2009/54/CE — Artículo 8, apartado 2 — Anexo I — Prohibición de la comercialización con diversas denominaciones comerciales de un “agua mineral natural que proceda de un mismo

				manantial" — Concepto"
Relaciones exteriores	14/01/2015	C-171/13	Demirci y otros	"Procedimiento prejudicial — Acuerdo de Asociación CEE-Turquía — Seguridad social de los trabajadores migrantes — Supresión de las cláusulas de residencia — Prestaciones complementarias concedidas con arreglo a la normativa nacional — Requisito de residencia — Aplicación a los antiguos trabajadores turcos — Nacionales turcos que han adquirido la nacionalidad del Estado miembro de acogida"
Relaciones exteriores	05/03/2015	C-585/13 P	Europäisch-Iranische Handelsbank/ Consejo	"Recurso de casación — Medidas restrictivas adoptadas contra la República Islámica de Irán con el fin de evitar la proliferación nuclear — Congelación de fondos — Restricción de las transferencias de fondos — Ayuda a entidades designadas para permitirles eludir las medidas restrictivas o infringirlas"
Relaciones exteriores	05/03/2015	C-220/14 P	Ezz y otros/Consejo	"Recurso de casación — Medidas restrictivas contra determinadas personas habida cuenta de la situación en Egipto — Inmovilización de capitales de personas imputadas en procedimientos judiciales por malversación de fondos públicos — Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción"
Relaciones exteriores	16/04/2015	C-143/14	TMK Europe	"Procedimiento prejudicial — Dumping — Importaciones de determinados tubos de hierro o acero — Reglamento (CE) nº 384/96 — Artículo 3, apartado 7 — Perjuicio para la industria — Factores conocidos — Relación de causalidad — No consideración de una investigación sobre la posible existencia de prácticas restrictivas de la competencia de empresas comunitarias que operan en el sector afectado — Reglamento (CE) nº 2320/97 — Validez"
Relaciones exteriores	21/04/2015	C-605/13 P	Anbouba/ Consejo	"Recurso de casación — Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas contra la República Árabe Siria — Medidas

				contra personas y entidades que se benefician del régimen — Prueba del fundamento de la inscripción en las listas — Conjunto de indicios”
Relaciones exteriores	21/04/2015	C-630/13 P	Anbouba/ Consejo	“Recurso de casación — Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas contra la República Árabe Siria — Medidas contra personas y entidades que se benefician del régimen — Prueba del fundamento de la inscripción en las listas — Conjunto de indicios”
Relaciones exteriores	18/06/2015	C-535/14 P	Ipatau/Consejo	“Recurso de casación — Política Exterior y de Seguridad Común — Medidas restrictivas adoptadas contra la República de Bielorrusia — Admisibilidad — Plazo para recurrir — Justicia gratuita — Efecto suspensivo — Tutela judicial efectiva — Derecho de defensa — Principio de proporcionalidad”
Relaciones exteriores	16/07/2015	C-21/14 P	Comisión/Rusal Armenal	“Recurso de casación — Dumping — Importaciones de determinadas hojas de aluminio originarias de Armenia, Brasil y China — Adhesión de la República de Armenia a la Organización Mundial del Comercio (OMC) — Artículo 2, apartado 7, del Reglamento (CE) nº 384/96 — Compatibilidad con el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT)”
Salud pública	12/02/2015	C-48/14	Parlamento/ Consejo	“Recurso de anulación — Directiva 2013/51/Euratom — Elección de la base jurídica — Tratado CEEA — Artículos 31 EA y 32 EA — Tratado FUE — Artículo 192 TFUE, apartado 1 — Protección de la salud de las personas — Sustancias radiactivas en las aguas destinadas al consumo humano — Seguridad jurídica — Cooperación leal entre las instituciones”
Salud pública	29/04/2015	C-528/13	Léger	“Procedimiento prejudicial — Salud pública — Directiva 2004/33/CE — Requisitos técnicos de la sangre y los componentes

				sanguíneos — Donación de sangre — Criterios de selección de donantes — Criterios de exclusión permanente o temporal — Personas cuya conducta sexual supone un alto riesgo de contraer enfermedades infecciosas graves transmisibles por la sangre — Hombre que ha tenido relaciones sexuales con otro hombre — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículos 21, apartado 1, y 52, apartado 1 — Orientación sexual — Discriminación — Justificación — Proporcionalidad”
Salud pública	04/06/2015	C-682/13 P	Andechser Molkerei Scheitz/ Comisión	“Recurso de casación — Salud pública — Lista de los aditivos alimentarios autorizados en los alimentos — Glucósidos de esteviol — Requisitos de admisibilidad — Interés en ejercitar la acción”
Salud pública	11/06/2015	C-29/14	Comisión/ Polonia	“Incumplimiento de Estado — Salud pública — Directiva 2004/23/CE — Directiva 2006/17/CE — Directiva 2006/86/CE — Exclusión de las células reproductoras, los tejidos fetales y los tejidos embrionarios del ámbito de aplicación de una normativa nacional que transpone las citadas Directivas”
Salud pública	09/07/2015	C-360/14 P	Alemania/ Comisión	“Recurso de casación — Aproximación de las legislaciones — Directiva 2009/48/CE — Seguridad de los juguetes — Valores límite para el plomo, el bario, el arsénico, el antimonio, el mercurio, las nitrosaminas y las sustancias nitrosables existentes en los juguetes — Decisión de la Comisión de no aprobar íntegramente el mantenimiento de las disposiciones nacionales notificadas por las que se mantienen los valores límite para dichas sustancias — Prueba de un grado de protección más elevado para la salud humana ofrecido por las disposiciones nacionales”
Seguridad	15/01/2015	C-179/13	Evans	“Procedimiento prejudicial — Determinación de la normativa aplicable a un trabajador en

social				el ámbito de la seguridad social — Reglamento (CEE) nº 1408/71 — Aplicabilidad — Nacional de un Estado miembro empleado en el consulado de un Estado tercero establecido en el territorio de otro Estado miembro en cuyo territorio reside — Convención de Viena sobre Relaciones Consulares — Artículo 71, apartado 2 — Normativa nacional que concede facilidades, privilegios e inmunidades a los residentes permanentes”
Seguridad social	22/01/2015	C-401/13	Balazs	“Procedimiento prejudicial — Seguridad social de los trabajadores migrantes — Reglamento (CEE) nº 1408/71 — Artículo 7, apartado 2, letra c) — Aplicabilidad de los convenios de seguridad social entre Estados miembros — Refugiado repatriado originario de un Estado miembro — Cumplimiento de períodos de empleo en el territorio de otro Estado miembro — Solicitud de concesión de una prestación de vejez — Denegación”
Seguridad social	05/02/2015	C-655/13	Mertens	“Procedimiento prejudicial — Seguridad social — Reglamento (CEE) nº 1408/71 — Artículo 71 — Concepto de “trabajador fronterizo en paro parcial” — Negativa del Estado miembro de residencia y del Estado miembro competente a conceder determinadas prestaciones de desempleo”
Seguridad social	12/02/2015	C-114/13	Bouman	“Procedimiento prejudicial — Seguridad social — Reglamento (CEE) nº 1408/71 — Seguro de vejez y muerte — Artículo 46 bis, apartado 3, letra c) — Liquidación de las prestaciones — Normas nacionales que prohíben la acumulación — Excepción — Concepto de “seguro voluntario o facultativo continuado” — Pensión nacional en virtud de un régimen de seguro obligatorio — Posibilidad de solicitar la dispensa del alta durante un determinado período — Alcance del certificado expedido por la institución competente de otro Estado miembro — Reglamento (CEE) nº 574/72 — Artículo 47”

Enero 2015 – Julio 2015

Seguridad social	26/02/2015	C-623/13	de Ruyter	"Procedimiento prejudicial — Seguridad social — Reglamento (CEE) nº 1408/71— Artículo 4 — Ámbito de aplicación material — Gravámenes sobre los rendimientos del patrimonio — Contribución social generalizada — Contribución para el reembolso de la deuda social — Exacción social — Contribución suplementaria de la exacción social — Participación en la financiación de regímenes obligatorios de seguridad social — Nexo directo y suficientemente pertinente con ciertas ramas de la seguridad social"
Seguridad social	19/03/2015	C-266/13	Kik	"Procedimiento prejudicial — Seguridad social — Reglamento (CEE) nº 1408/71 — Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra — Nacional de un Estado miembro, en el que también reside, que trabaja como empleado por cuenta ajena a bordo de un buque colocador de tuberías que enarbola pabellón de un Estado tercero — Trabajador que ejerce una actividad, inicialmente, al servicio de una empresa establecida en los Países Bajos y, con posterioridad, al servicio de una empresa establecida en Suiza — Trabajo que se desarrolló, sucesivamente, en la plataforma continental adyacente a un Estado tercero, en aguas internacionales y en la parte de la plataforma continental adyacente a determinados Estados miembros — Ámbito de aplicación personal del Reglamento mencionado — Determinación de la legislación aplicable"
Seguridad social	23/04/2015	C-382/13	Franzen y otros	"Procedimiento prejudicial — Seguridad social de los trabajadores migrantes — Reglamento (CEE) nº 1408/71 — Artículos 13, apartado 2, y 17 — Trabajo eventual en un Estado miembro distinto del Estado de residencia — Legislación aplicable — Denegación de la concesión de prestaciones familiares y reducción de la pensión de vejez

				por el Estado de residencia”
Seguridad social	04/06/2015	C-543/13	Fischer-Lintjens	“Procedimiento prejudicial — Seguridad social de los trabajadores migrantes — Reglamento (CEE) nº 1408/71 — Artículo 27 — Anexo VI, rúbrica R, apartado 1, letras a) y b) — Concepto de “pensiones o de rentas debidas en virtud de las legislaciones de dos o varios Estados miembros” — Prestaciones en especie — Atribución retroactiva de una pensión en virtud de la legislación del Estado miembro de residencia — Concesión de prestaciones de asistencia sanitaria condicionada a la suscripción de un seguro de asistencia sanitaria obligatorio —Certificado de exención en virtud de la legislación sobre seguro de asistencia sanitaria obligatorio del Estado miembro de residencia — Consiguiente inexistencia de obligación de cotizar en este Estado miembro — Revocación retroactiva del certificado — Imposibilidad de suscribir un seguro de asistencia sanitaria obligatorio con carácter retroactivo — Interrupción de la cobertura del riesgo de enfermedad por este seguro — Efecto útil del Reglamento nº 1408/71”
Transportes	15/01/2015	C-573/13	Air Berlin	“Procedimiento prejudicial — Reglamento (CE) nº 1008/2008 — Servicios aéreos — Artículo 23, apartado 1, segunda frase — Transparencia de los precios — Sistema de reserva electrónica — Tarifas aéreas — Indicación del precio final en todo momento”
Transportes	26/02/2015	C-6/14	Wucher Helicopter y Euro-Aviation Versicherung	“Procedimiento prejudicial — Reglamento (CE) nº 785/2004 — Compañías aéreas y operadores aéreos — Seguros — Exigencias — Conceptos de “pasajero” y de “miembro de la tripulación” — Helicóptero — Transporte de un experto en desencadenar aludes con explosivos — Daño sufrido durante un vuelo realizado en ejecución del trabajo — Indemnización”
Transportes	23/04/2015	C-260/13	Aykul	“Procedimiento prejudicial — Directiva 2006/126/CE — Reconocimiento recíproco

				del permiso de conducción — Negativa de un Estado miembro a reconocer, a una persona que ha conducido bajo la influencia de estupefacientes, la validez de un permiso de conducción expedido por otro Estado miembro”
Transportes	28/04/2015	C-28/12	Comisión/ Consejo	“Recurso de anulación — Acuerdos internacionales mixtos — Decisión por la que se autoriza la firma y la aplicación provisional de tales acuerdos — Decisión del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo — Autonomía del ordenamiento jurídico de la Unión — Participación de los Estados miembros en el procedimiento y en la decisión establecidos en el artículo 218 TFUE — Modalidades de voto en el seno del Consejo”
Transportes	21/05/2015	C-339/14	Wittmann	“Procedimiento prejudicial — Directiva 2006/126/CE — Reconocimiento recíproco del permiso de conducción — Período de prohibición — Expedición del permiso de conducción por un Estado miembro antes de la entrada en vigor de un período de prohibición en el Estado miembro de residencia normal — Motivos de denegación del reconocimiento en el Estado miembro de residencia normal de la validez de un permiso de conducción expedido por otro Estado miembro”
Transportes	25/06/2015	C-664/13	Nīmanis	“Procedimiento prejudicial — Transportes — Permiso de conducción — Renovación por el Estado miembro de expedición — Requisito de residencia en el territorio de dicho Estado miembro — Declaración de residencia”

Enero 2015 – Julio 2015

TABLA DE CONTENIDOS	
Voces ordenadas alfabéticamente	
Agricultura y Pesca	**Política económica y monetaria**
Aproximación de las legislaciones	**Política exterior y de seguridad común**
Cohesión económica, social y territorial	**Propiedad intelectual, industrial y comercial**
Competencia	**Protección de los consumidores**
Contratos públicos de la Unión Europea	**Relaciones exteriores**
Disposiciones institucionales	**Salud pública**
Disposiciones financieras	
Estatuto de los funcionarios y régimen aplicable a los otros agentes	
Investigación y desarrollo tecnológico	
Libre circulación de mercancías	

Enero 2015 – Julio 2015

VOZ	FECHA	Nr. CASO	PARTES	ÍNDICE ANÁLITICO
Agricultura y Pesca	05/02/2015	T-387/12	Italia/Comisión	"«FEOGA — Sección "Garantia" — FEAGA y Feader — Gastos excluidos de la financiación — Frutas y verduras — Sector de la transformación de los tomates — Ayudas a las organizaciones de productores — Gastos efectuados por Italia — Artículo 7, apartado 4, del Reglamento (CE) n ° 1258/1999 — Artículo 31 del Reglamento (CE) n ° 1290/2005 — Corrección a tanto alzado»"
Agricultura y Pesca	25/02/2015	T-257/13	Polonia/Comisión	"«FEOGA — Sección "Garantía" — FEAGA y FEADER — Gastos excluidos de la financiación — Desarrollo rural — Gastos efectuados por Polonia — Artículo 7 del Reglamento (CE) n ° 1258/1999 — Artículo 31 del Reglamento (CE) n ° 1290/2005 — Eficacia de los controles — Obligación de motivación — Principio de subsidiariedad»"
Agricultura y Pesca	26/02/2015	T-365/13	Lituania/Comisión	"FEOGA — Sección "Garantía" — FEAGA y FEADER — Gastos excluidos de la financiación — Medidas de desarrollo rural — "Deficiencias naturales" y medio ambiente agrario — Adecuación de los controles — Correcciones financieras a tanto alzado — Proporcionalidad"
Agricultura y Pesca	26/02/2015	T-365/13	Lituania/Comisión	"«FEOGA — Sección "Garantía" — FEAGA y FEADER — Gastos excluidos de la financiación — Medidas de desarrollo rural — "Deficiencias naturales" y medio ambiente agrario — Adecuación de los controles — Correcciones financieras a tanto alzado — Proporcionalidad»"
Agricultura y Pesca	18/03/2015	T-195/11	Cahier y otros/Consejo y	"«Responsabilidad extracontractual — Prohibición de que los productores de vinos

			Comisión	procedentes de variedades de doble fin procedan por sí mismos a la destilación de aguardiente a partir de los excedentes de producción de vino que supere la cantidad normalmente vinificada — Aplicación de dicha normativa por las autoridades nacionales»”
Agricultura y Pesca	22/04/2015	T-290/12	Polonia/Comisión	“Agricultura — Organización común de mercados — Sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas — Ayuda a las agrupaciones de productores — Limitación de la participación financiera de la Unión — Seguridad jurídica — Confianza legítima — Obligación de motivación — Cooperación leal”
Agricultura y Pesca	30/04/2015	T-259/13	Francia/Comisión	“«FEOGA — Sección “Garantía” — FEAGA y FEADER — Gastos excluidos de la financiación — Medidas de ayuda al desarrollo rural — Zonas con desventajas naturales — Corrección financiera a tanto alzado — Gastos realizados por Francia — Criterio de carga — Controles sobre el terreno — Garantías procedimentales»”
Agricultura y Pesca	12/05/2015	T-51/14	República Checa/Comisión	“Régimen de especialidades tradicionales garantizadas — Reglamento (UE) nº 1151/2012 — Desestimación de la solicitud de registro como especialidad tradicional garantizada del nombre “pomazánkové máslo” (mantequilla para untar) — Articulación con las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1234/2007 que establecen las condiciones de utilización de la denominación de venta “mantequilla””
Agricultura y Pesca	03/06/2015	T-578/13	Luxembourg Pamol (Cyprus) y Luxembourg Industries/Comisión	“«Recurso de anulación — Productos fitosanitarios — Publicación de documentos relativos a la inclusión de una sustancia activa — Denegación de la solicitud dirigida a obtener el tratamiento confidencial de

				determinada información — No imputabilidad del acto impugnado a la parte demandada — Inadmisibilidad»”
Agricultura y Pesca	16/06/2015	T-3/11	Portugal/Comisión	“FEOGA — Sección “Garantía” — FEAGA y Feader — Gastos excluidos de la financiación — Deficiencias del sistema de identificación de las parcelas agrícolas y del sistema de información geográfica (SIP-SIG), en la ejecución de los controles sobre el terreno y en el cálculo de sanciones (ejercicios 2005 a 2007).”
Agricultura y Pesca	19/06/2015	T-358/11	Italia/Comisión	“FEOGA — Sección “Garantía” — FEAGA y FEADER — Gastos excluidos de la financiación — Almacenamiento público de azúcar — Incremento de los gastos relacionado con un alquiler de los almacenes — Inventario anual de las existencias — Inspecciones físicas de los almacenes — Seguridad jurídica — Confianza legítima — Proporcionalidad — Obligación de motivación — Existencia de un riesgo de perjuicio financiero para los fondos — Eficacia”
Agricultura y Pesca	06/07/2015	T-516/10	Francia/Comisión	“«FEOGA — Sección “Orientación” — Reducción de una ayuda financiera — Programa de Iniciativa Comunitaria LEADER+ — Incumplimiento del plazo de adopción de una decisión — Vicios sustanciales de forma»”
Agricultura y Pesca	06/07/2015	T-44/11	Italia/Comisión	“«FEOGA — Sección “Garantía” — FEAGA y FEADER — Gastos excluidos de la financiación — Ayudas a la producción de leche desnatada en polvo — Irregularidades o negligencias imputables a las administraciones o a los organismos de los Estados miembros — Proporcionalidad — Obligación de motivación — Principio ne bis

				in idem — Plazo razonable»”
Agricultura y Pesca	07/07/2015	T-312/14	Federcoopesca y otros/Comisión	“Recurso de anulación - Pesca - Régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común - Decisión de la Comisión por la que se establece un plan de acción para remediar las deficiencias del sistema italiano de control de la pesca - Acto que no modifica por sí mismo la situación jurídica del demandante - Inexistencia de afectación individual -Inadmisibilidad.”
Agricultura y Pesca	15/07/2015	T-561/13	España/Comisión	“FEOGA — Sección “Garantía” — FEAGA y FEADER — Gastos excluidos de la financiación — Programa de Desarrollo Rural de Galicia (2007-2013) — Medidas de ayuda al desarrollo rural — Indemnizaciones compensatorias de las desventajas naturales — Gastos efectuados por España — Controles sobre el terreno — Obligación de proceder al recuento de los animales — Artículo 10, apartados 2 y 4, y artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1975/2006 — Artículo 35, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 796/2004 — Procedimiento en rebeldía”
Aproximación de las legislaciones	22/01/2015	T-140/12	Teva Pharma y Teva Pharmaceuticals Europe/EMA	“Medicamentos para uso humano — Medicamentos huérfanos — Solicitud de autorización de comercialización de la versión genérica del medicamento huérfano imatinib — Decisión de la EMA por la que se deniega la solicitud de autorización de comercialización — Exclusividad comercial”
Aproximación de las legislaciones	16/04/2015	T-402/12	Schlyter/Comisión	“Acceso a los documentos — Reglamento (CE) nº 1049/2001— Artículo 4, apartado 2, tercer guión — Excepción relativa a la protección de los objetivos de las actividades de investigación — Reglamento (CE) nº 1367/2006 — Artículo 6, apartado 1 — Dictamen circunstanciado sobre un proyecto

				de Orden relativa a la declaración anual de sustancias en estado nanoparticular notificado por las autoridades francesas a la Comisión con arreglo a las disposiciones de la Directiva 98/34/CE — Denegación de acceso”
Aproximación de las legislaciones	30/04/2015	T-134/13	Polynt y Sitre/ECHA	“«REACH — Identificación de determinados sensibilizantes respiratorios como sustancias extremadamente preocupantes — Grado de preocupación equivalente — Recurso de anulación — Afectación directa — Admisibilidad — Derecho de defensa — Proporcionalidad»”
Aproximación de las legislaciones	30/04/2015	T-135/13	Hitachi Chemical Europe y otros/ECHA	“REACH — Identificación de determinados sensibilizantes respiratorios como sustancias extremadamente preocupantes — Grado de preocupación equivalente — Recurso de anulación — Afectación directa — Admisibilidad — Derecho de defensa — Proporcionalidad”
Aproximación de las legislaciones	15/07/2015	T-337/13	CSF/Comisión	“Aproximación de las legislaciones — Directiva 2006/42/CE— Máquinas provistas del marcado “CE” — Requisitos esenciales de seguridad — Riesgos para la seguridad de las personas — Cláusula de salvaguardia — Decisión de la Comisión por la que se declara justificada una medida nacional de prohibición de comercialización — Requisitos para la aplicación de la cláusula de salvaguardia — Error manifiesto de apreciación — Igualdad de trato”
Cohesión económica, social y territorial	20/01/2015	T-109/12	España/Comisión	“Fondo de Cohesión — Reducción de la ayuda financiera — Plazo de adopción de una decisión”
Cohesión económica,	20/01/2015	T-111/12	España/Comisión	“Fondo de Cohesión — Reducción de la ayuda financiera — Plazo de adopción de una

social y territorial				decisión”
Cohesión económica, social y territorial	15/07/2015	T-314/13	Portugal/Comisión	“«Fondos de cohesión — Desarrollo de las infraestructuras portuarias de la región autónoma de Madeira (Puerto de Caniçal) — Reducción de la ayuda económica — Incumplimiento del plazo de adopción de una decisión — Vicios sustanciales de forma»”
Competencia	08/01/2015	T-58/13	Club Hotel Loutraki y otros/Comisión	“«Ayudas de Estado — Explotación de terminales de videolotería — Concesión de una licencia exclusiva por parte de la República Helénica — Decisión por la que se declara la inexistencia de ayuda de Estado — Inexistencia de incoación del procedimiento de investigación formal — Dificultades serias — Derechos procedimentales de las partes interesadas — Obligación de motivación — Derecho a la tutela judicial efectiva — Ventaja — Evaluación conjunta de las medidas notificadas»”
Competencia	15/01/2015	T-1/12	Francia/Comisión	“Ayudas de Estado — Ayuda de salvamento y a la reestructuración de empresas en crisis — Ayudas a la reestructuración previstas por las autoridades francesas en favor de SeaFrance SA — Ampliación de capital y préstamos concedidos por la SNCF a SeaFrance — Decisión por la que se declaran las ayudas incompatibles con el mercado interior — Concepto de ayuda de Estado — Criterio del inversor privado — Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis”
Competencia	15/01/2015	T-539/12	Ziegler/Comisión	“«Responsabilidad no contractual — Competencia — Mercado de los servicios de mudanzas internacionales en Bélgica — Mudanzas de los funcionarios y otros agentes de la Unión — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del

				artículo 101 TFUE — Presupuesto de favor — Alcance de la responsabilidad de una institución — Autoridad de cosa juzgada — Deber de diligencia — Relación de causalidad»”
Competencia	21/01/2015	T-355/13	easyJet Airline/Comisión	“Competencia — Abuso de posición dominante — Mercado de los servicios aeroportuarios — Decisión por la que se desestima una denuncia — Artículo 13, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1/2003 — Tratamiento del asunto por una autoridad de competencia de un Estado miembro — Desestimación de la denuncia por motivos de prioridad — Decisión de la autoridad de competencia en la que se extraen las conclusiones, en el Derecho de la competencia, de una investigación llevada a cabo a la luz de una legislación nacional aplicable al sector de que se trata — Obligación de motivación”
Competencia	28/01/2015	T-341/12	Evonik Degussa/Comisión	“Competencia — Procedimiento administrativo — Mercado europeo del peróxido de hidrógeno y del perborato — Publicación de una decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 81 CE — Denegación de una solicitud que tiene por objeto obtener el tratamiento confidencial de la información proporcionada a la Comisión en virtud de su Comunicación sobre la cooperación — Obligación de motivación — Confidencialidad — Secreto profesional — Confianza legítima”
Competencia	28/01/2015	T-345/12	Akzo Nobel y otros/Comisión	“Competencia — Procedimiento administrativo — Mercado europeo del peróxido de hidrógeno y del perborato — Publicación de una decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 81 CE — Denegación de una solicitud

				que tiene por objeto obtener el tratamiento confidencial de la información proporcionada a la Comisión en virtud de su Comunicación sobre la cooperación — Obligación de motivación — Confidencialidad — Secreto profesional — Confianza legítima”
Competencia	05/02/2015	T-473/12	Aer Lingus/Comisión	“Ayuda de Estado — Impuesto irlandés sobre el transporte aéreo de pasajeros — Tarifa reducida aplicada a los destinos situados a un máximo de 300 km del aeropuerto de Dublín — Decisión por la que se declara la incompatibilidad de la ayuda con el mercado interior y se ordena su recuperación — Ventaja — Carácter selectivo — Identificación de los beneficiarios de la ayuda — Artículo 14 del Reglamento (CE) nº 659/1999 — Obligación de motivación”
Competencia	05/02/2015	T-500/12	Ryanair/Comisión	“«Ayuda de Estado — Impuesto irlandés sobre los pasajeros aéreos — Tarifa reducida para los destinos situados a menos de 300 km del aeropuerto de Dublín — Decisión por la que se declara la ayuda incompatible con el mercado interior y se ordena su recuperación — Ventaja — Carácter selectivo — Identificación de los beneficiarios de la ayuda — Artículo 14 del Reglamento (CE) n ° 659/1999 — Obligación de motivación»”
Competencia	26/02/2015	T-135/12	Francia/Comisión	“«Ayuda de Estado — Jubilaciones — Ayuda relativa a la reforma del modo de financiación de las jubilaciones de los funcionarios del Estado francés adscritos a France Télécom — Reducción de la contraprestación que debe abonar France Télécom al Estado — Decisión que declara la ayuda compatible con el mercado interior bajo determinadas condiciones — Ventaja»”
Competencia	26/02/2015	T-385/12	Orange/Comisión	“«Ayudas de Estado — Jubilaciones — Ayuda relativa a la reforma del modo de financiación de las jubilaciones de los

				funcionarios del Estado francés adscritos a France Télécom — Reducción de la contraprestación que debe abonar France Télécom al Estado — Decisión que declara la ayuda compatible con el mercado interior bajo determinadas condiciones — Ventaja — Carácter selectivo — Perjuicio para la competencia — Derechos de la defensa»"
Competencia	09/03/2015	T-175/12	Deutsche Börse/Comisión	"«Competencia — Concentraciones — Sector de los instrumentos financieros — Mercados europeos de productos derivados — Decisión por la que se declara la incompatibilidad de una operación de concentración con el mercado interior — Apreciación de los efectos de la operación sobre la competencia — Eficiencias — Compromisos»"
Competencia	17/03/2015	T-89/09	Pollmeier Massivholz/Comisión	"Ayudas de Estado — Medidas estatales relativas al establecimiento de un aserradero en el Land de Hesse — Recurso de anulación — Escrito dirigido a los denunciantes — Acto no recurrible — Inadmisibilidad — Decisión por la que se declara la inexistencia de una ayuda de Estado — No incoación del procedimiento de investigación formal — Dificultades serias — Cálculo del elemento de ayuda de las garantías estatales — Comunicación de la Comisión relativa a las ayudas estatales otorgadas en forma de garantía — Empresa en crisis — Venta de un terreno público — Derecho de defensa — Obligación de motivación"
Competencia	17/03/2015	T-89/09	Pollmeier Massivholz/ Comisión	"«Ayudas de Estado — Medidas estatales relativas al establecimiento de un aserradero en el Land de Hesse — Recurso de anulación — Escrito dirigido a los denunciantes — Acto no recurrible — Inadmisibilidad — Decisión por la que se declara la inexistencia de una

				ayuda de Estado — No incoación del procedimiento de investigación formal — Dificultades serias — Cálculo del elemento de ayuda de las garantías estatales — Comunicación de la Comisión relativa a las ayudas estatales otorgadas en forma de garantía — Empresa en crisis — Venta de un terreno público — Derecho de defensa — Obligación de motivación»”
Competencia	25/03/2015	T-556/08	Slovenská pošta/Comisión	“«Competencia — Abuso de posición dominante — Mercados eslovacos de servicios de correo tradicional y de correo híbrido — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 86 CE, apartado 1, en relación con el artículo 82 CE — Derecho exclusivo a repartir el correo híbrido — Principio de buena administración — Obligación de motivación — Derecho a ser oído — Definición del mercado — Extensión de un monopolio — Artículo 86 CE, apartado 2 — Seguridad jurídica — Confianza legítima»”
Competencia	25/03/2015	T-538/11	Bélgica/Comisión	“Ayudas de Estado — Salud pública — Ayudas concedidas para la financiación de la detección de las encefalopatías espongiformes transmisibles (EET) en los animales de la especie bovina — Decisión por la que se declaran las ayudas en parte compatibles y en parte incompatibles con el mercado interior — Recurso de anulación — Acto lesivo — Admisibilidad — Concepto de ventaja — Concepto de selectividad”
Competencia	29/04/2015	T-470/11	Total y Elf Aquitaine/Comisión	“Competencia — Mercado de metacrilato — Multas — Responsabilidad solidaria de las sociedades matrices y de su filial por el comportamiento ilegal de esta última — Pago inmediato e íntegro de la multa por la filial — Reducción del importe de la multa de la filial como resultado de una sentencia del

				Tribunal General — Escritos de la Comisión exigiendo de las sociedades matrices el pago devuelto por ésta a la filial, incrementado en los intereses de demora — Recurso de anulación — Acto impugnable — Admisibilidad — Intereses de demora”
Competencia	13/05/2015	T-511/09	Niki Luftfahrt/Comisión	“Ayudas de Estado — Ayuda a la reestructuración concedida por Austria a favor del grupo Austrian Airlines — Decisión que declara la ayuda compatible con el mercado común a reserva de cumplir ciertas condiciones — Privatización del grupo Austrian Airlines — Determinación del beneficiario de la ayuda — Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis”
Competencia	13/05/2015	T-162/10	Niki Luftfahrt/Comisión	“Competencia — Concentraciones — Transporte aéreo — Decisión que declara la concentración compatible con el mercado común — Apreciación de los efectos de la concentración en la competencia — Compromisos”
Competencia	19/05/2015	T-397/12	Diputación Foral de Bizkaia/Comisión	“Ayudas de Estado — Construcción — Ayuda de las autoridades españolas a la empresa Habidite — Convenios celebrados para el establecimiento de una planta de fabricación de módulos de construcción y la entrega de viviendas modulares fabricadas en dicha planta — Decisión por la que se declaran ilegales las ayudas — Decisión por la que las ayudas se declaran en parte compatibles y en parte incompatibles con el mercado interior — Falta de notificación previa — Derecho de defensa — Obligación de motivación”
Competencia	20/05/2015	T-456/10	Timab Industries y CFPR/Comisión	“Competencia — Prácticas colusorias — Mercado europeo de los fosfatos para la alimentación animal — Decisión por la que

				se declara la existencia de una infracción de lo dispuesto en el artículo 101 TFUE — Adjudicación de cuotas de venta, coordinación de los precios y de las condiciones de venta e intercambio de información comercial confidencial — Desistimiento de las demandantes del procedimiento de transacción — Multas — Obligación de motivación — Gravedad y duración de la infracción — Cooperación — Inaplicación de la franja de multas probable notificada durante el procedimiento de transacción”
Competencia	16/06/2015	T-655/11	FSL y otros/Comisión	“Competencia — Prácticas colusorias — Mercado europeo de los plátanos en Italia, Grecia y Portugal — Coordinación en la fijación de los precios — Admisibilidad de las pruebas — Derecho de defensa — Desviación de poder — Prueba de la infracción — Cálculo del importe de la multa.”
Competencia	24/06/2015	T-527/13	Italia/Comisión	“Ayudas de Estado — Tasa láctea — Ayudas otorgadas por Italia a los productores de leche — Régimen de ayudas vinculado al reembolso de la tasa láctea — Decisión condicional — Incumplimiento de un requisito que permitió reconocer la compatibilidad de la ayuda con el mercado interior — Ayuda de minimis — Ayuda existente — Nueva ayuda — Modificación de una ayuda existente — Procedimiento de control de las ayudas de Estado — Obligación de motivación — Carga de la prueba”
Competencia	25/06/2015	T-305/13	SACE y Sace BT/Comisión	“Ayudas de Estado — Seguro de crédito a la exportación — Cobertura de reaseguro concedida por una empresa pública a su filial — Aportaciones de capital para cubrir las pérdidas de la filial — Concepto de ayudas de Estado — Imputabilidad al

				Estado — Criterio del inversor privado — Obligación de motivación”
Competencia	30/06/2015	T-186/13	Países Bajos/Comisión	“Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa LUCEA LED — Marca comunitaria denominativa anterior LUCEO — Falta de anterioridad — Reivindicación de prioridad — Fecha de prioridad inscrita en el registro — Documentos de prioridad — Examen de oficio — Derecho de defensa”
Competencia	02/07/2015	T-425/04 RENV	Francia/Comisión	“Ayudas de Estado — Medidas financieras en favor de France Télécom — Oferta de anticipo de accionista — Declaraciones públicas del Estado francés — Decisión por la que se declara la ayuda incompatible con el mercado común — Inexistencia de ampliación del procedimiento de investigación formal — Derecho de defensa — Criterio del inversor privado prudente — Condiciones normales de mercado — Errores de Derecho — Errores manifiestos de apreciación.”
Competencia	15/07/2015	T-45/10	GEA Group/Comisión	“Competencia — Prácticas colusorias — Mercados europeos de los termoestabilizadores ESBO/de ésteres — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 81 CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE — Fijación de precios, reparto de mercados e intercambio de información comercial sensible — Multas — Imputación de la infracción — Presunción de influencia determinante de la sociedad matriz en la filial — Duración y prueba de la infracción — Prescripción — Duración del procedimiento administrativo — Plazo razonable — Derecho de defensa.”
Competencia	15/07/2015	T-47/10	Akzo Nobel	“Competencia — Prácticas colusorias — Mercados europeos de los estabilizadores

			y otros/Comisión	térmicos — Decisión declarativa de dos infracciones del artículo 81 CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE — Fijación de los precios, reparto de los mercados e intercambio de informaciones comerciales sensibles — Duración de las infracciones — Prescripción — Duración del procedimiento administrativo — Plazo razonable — Derecho de defensa — Imputación de las infracciones — Infracciones cometidas por filiales, por una sociedad colectiva sin personalidad jurídica y por una filial — Cálculo del importe de las multas”
Competencia	15/07/2015	T-189/10	GEA Group/Comisión	“Competencia — Prácticas colusorias — Mercados europeos de los termoestabilizadores — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE — Infracción cometida por filiales — Multas — Responsabilidad solidaria de las filiales y de la sociedad matriz — Superación del límite máximo del 10 % por una de las filiales — Decisión de readopción — Reducción del importe de la multa a dicha filial — Imputación de la obligación de pago del importe reducido de la multa a la otra filial y a la sociedad matriz — Derecho de defensa — Derecho a ser oído — Derecho de acceso al expediente”
Competencia	15/07/2015	T-389/10	SLM/Comisión	“Competencia — Prácticas colusorias — Mercado europeo del acero para pretensado — Fijación de precios, reparto del mercado e intercambio de información comercial sensible — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 101 TFUE — Infracción única, compleja y continuada — Prescripción — Directrices para el cálculo de las multas de 2006 — Imputación de la responsabilidad de la infracción a la sociedad matriz —

				Proporcionalidad — Principio de individualidad de las penas y de las sanciones — Competencia jurisdiccional plena.”
Competencia	15/07/2015	T-391/10	Nedri Spanstaal/Comisión	“Competencia — Prácticas colusorias — Mercado europeo del acero para pretensado — Fijación de cuotas y de precios, reparto del mercado e intercambio de información comercial sensible — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 101 TFUE — Límite máximo del 10 % del volumen de negocios — Volumen de negocios pertinente — Cooperación durante el procedimiento administrativo — Directrices para el cálculo de las multas de 2006”
Competencia	15/07/2015	T-393/10	Westfälische Drahtindustrie y otros/Comisión	“Competencia — Prácticas colusorias — Mercado europeo del acero para pretensado — Fijación de precios, reparto del mercado e intercambio de información comercial sensible — Infracción compleja — Infracción única y continuada — Distanciamiento — Gravedad de la infracción — Circunstancias atenuantes — Igualdad de trato — Principio de individualización de las penas y sanciones — Apreciación de la capacidad contributiva — Comunicación de la Comisión sobre la cooperación de 2002 — Directrices para el cálculo de las multas de 2006 — Competencia jurisdiccional plena.”
Competencia	15/07/2015	T-398/10	Fapricela/Comisión	“Competencia — Prácticas colusorias — Mercado europeo del acero para pretensado — Fijación de precios, reparto del mercado e intercambio de información comercial sensible — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 101 TFUE — Cooperación durante el procedimiento administrativo.”

Enero 2015 – Julio 2015

Competencia	15/07/2015	T-406/10	Emesa-Trefilería y Industrias Galycas/Comisión	"Competencia — Prácticas colusorias — Mercado europeo del acero para pretensado — Fijación de precios, reparto del mercado e intercambio de información comercial sensible — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 101 TFUE — Cooperación durante el procedimiento administrativo — Artículo 139, letra a), del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General"
Competencia	15/07/2015	T-413/10	Socitrel/Comisión	"Competencia — Prácticas colusorias — Mercado europeo del acero para pretensado — Fijación de precios, reparto del mercado e intercambio de información comercial sensible — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 101 TFUE — Cooperación durante el procedimiento administrativo — Directrices para el cálculo de las multas de 2006 — Plazo razonable."
Competencia	15/07/2015	T-418/10	voestalpine y voestalpine Wire Rod Austria/Comisión	"Competencia — Prácticas colusorias — Mercado europeo del acero para pretensado — Fijación de precios, reparto del mercado e intercambio de información comercial sensible — Infracción única, compleja y continuada — Contrato de agencia — Imputabilidad del comportamiento infractor del agente al comitente — Desconocimiento del comitente del comportamiento infractor del agente — Participación en un componente de la infracción y conocimiento del plan de conjunto — Directrices para el cálculo de las multas de 2006 — Proporcionalidad — Principio de individualidad de las penas y de las sanciones — Competencia jurisdiccional plena"
Competencia	15/07/2015	T-422/10	Trafilerie Meridionali/Comisió	"Competencia — Prácticas colusorias — Mercado europeo del acero para pretensado

			n	— Fijación de precios, reparto del mercado e intercambio de información comercial sensible — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 101 TFUE — Infracción única, compleja y continuada — Proporcionalidad — Principio de individualidad de las penas y de las sanciones — Competencia jurisdiccional plena.”
Competencia	15/07/2015	T-423/10	Redaelli Tecna/Comisión	“Competencia — Prácticas colusorias — Mercado europeo del acero para pretensado — Fijación de precios, reparto del mercado e intercambio de información comercial sensible — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 101 TFUE — Cooperación durante el procedimiento administrativo — Plazo razonable”
Competencia	15/07/2015	T-436/10	HIT Groep/Comisión	“Competencia — Prácticas colusorias — Mercado europeo del acero para pretensado — Fijación de precios, reparto del mercado e intercambio de información comercial sensible — Decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 101 TFUE — Reglas relativas a la imputabilidad de las prácticas contrarias a la competencia de una filial a su sociedad matriz — Presunción de ejercicio efectivo de una influencia decisiva — Plazo razonable”
Competencia	15/07/2015	T-485/11	Akzo Nobel y Akcros Chemicals/Comisión	“Competencia — Prácticas colusorias — Mercados europeos de los termoestabilizadores — Decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE — Infracción cometida por una filial común — Multas — Responsabilidad solidaria de la filial y de las sociedades matrices — Prescripción decenal respecto de una de las sociedades

				matrices — Decisión de readopción — Reducción del importe de la multa a una de las sociedades matrices — Imputación de la obligación de pago del importe reducido a la filial y a la otra sociedad matriz — Derecho de defensa”
Competencia	15/07/2015	T-462/12	Pilkington Group/Comisión	“Competencia — Procedimiento administrativo — Mercado europeo del vidrio para automóviles — Publicación de una decisión por la que se declara la existencia de una infracción del artículo 81 CE — Denegación de una solicitud que tiene por objeto obtener el tratamiento confidencial de la información que la Comisión tiene previsto publicar — Obligación de motivación — Confidencialidad — Secreto profesional — Confianza legítima”
Competencia	15/07/2015	T-465/12	AGC Glass Europe y otros/Comisión	“Competencia — Procedimiento administrativo — Mercado europeo del vidrio para automóviles — Publicación de una decisión por la que se declara una infracción del artículo 81 CE — Denegación de una solicitud que tiene por objeto obtener el tratamiento confidencial de la información que la Comisión tiene previsto publicar — Obligación de motivación — Confidencialidad — Secreto profesional — Programa de clemencia — Confianza legítima — Igualdad de trato”
Contratos públicos de la Unión Europea	14/01/2015	T-667/11	Veloss International y Attimedia/Parlamento	“«Contratos públicos de servicios — Prestaciones de servicios de traducción al griego para el Parlamento — Desestimación de la oferta de un licitador — Obligación de motivación — Responsabilidad extracontractual»”
Contratos públicos de la Unión Europea	18/03/2015	T-30/12	IDT Biologika/Comisión	“«Contratos públicos de suministro — Procedimiento de licitación — Suministro en Serbia de vacunas antirrábicas — Rechazo de la oferta de un licitador — Adjudicación

				del contrato a otro licitador — Criterios de selección — Error manifiesto de apreciación»”
Contratos públicos de la Unión Europea	25/03/2015	T-297/09	Evropaïki Dynamiki/AESA	“«Contratos públicos de servicios — Procedimiento de licitación — Prestación de servicios informáticos — Clasificación de un licitador en segunda o tercera posición en el procedimiento en cascada — Obligación de motivación — Error manifiesto de apreciación — Responsabilidad extracontractual»”
Contratos públicos de la Unión Europea	22/04/2015	T-554/10	Evropaïki Dynamiki/Frontex	“Contratos públicos de servicios — Procedimiento de licitación — Servicios informáticos, material informático y licencias de software — Exclusión de las ofertas de un licitador — Obligación de motivación — Criterios de selección y de atribución — Error manifiesto de apreciación — Responsabilidad extracontractual.”
Contratos públicos de la Unión Europea	08/07/2015	T-536/11	European Dynamics Luxembourg y otros/Comisión	“Contratos públicos de servicios — Procedimiento de licitación — Prestación de servicios informáticos de desarrollo y mantenimiento de software, consultoría y asistencia para diferentes tipos de aplicaciones informáticas — Clasificación de la oferta presentada por un licitador en la cascada para diferentes lotes y clasificación de las ofertas de otros licitadores — Obligación de motivación — Criterio de adjudicación — Error manifiesto de apreciación — Responsabilidad extracontractual”
Disposiciones institucionales	27/02/2015	T-188/12	Breyer/Comisión	“Acceso a los documentos — Reglamento (CE) nº 1049/2001 — Escritos presentados por la República de Austria en un procedimiento por incumplimiento ante el Tribunal de Justicia — Denegación de

				acceso”
Disposiciones institucionales	25/03/2015	T-456/13	Sea Handling/Comisión	“«Acceso a los documentos — Reglamento (CE) no 1049/2001 — Documentos de un procedimiento de control de ayudas de Estado — Denegación de acceso — Excepción relativa a la protección de los objetivos de actividades de inspección, investigación y auditoría — Excepción relativa a la protección de los intereses comerciales de un tercero — Obligación de proceder a un examen concreto e individual — Interés público superior — Acceso parcial»”
Disposiciones institucionales	29/04/2015	T-217/11	Staelen/Defensor del Pueblo	“Responsabilidad extracontractual — Tramitación por el Defensor del Pueblo de una reclamación relativa a la gestión de la lista de aptitud de los candidatos de una oposición general — Facultades de investigación — Deber de diligencia — Pérdida de una oportunidad — Daño moral”
Disposiciones institucionales	12/05/2015	T-480/11	Technion y Technion Research & Development Foundation/ Comisión	“Acceso a los documentos — Reglamento (CE) nº 1049/2001 — Documentos apreciados en una auditoría financiera sobre la ejecución de ciertos contratos de investigación concluidos dentro del sexto programa marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración — Denegación de acceso — Excepción referida a la protección del objetivo de las actividades de inspección, investigación y auditoría — Obligación de realizar un examen concreto e individual — Interés público superior”
Disposiciones institucionales	12/05/2015	T-562/12	Dalli/Comisión	“Miembro de la Comisión — Investigación de la OLAF — Supuesta decisión verbal del Presidente de la Comisión de poner fin a las funciones del interesado — Pretensión de anulación — Inexistencia de acto recurrible — Inadmisibilidad — Pretensión de

				indemnización”
Disposiciones institucionales	12/05/2015	T-623/13	Unión de Almacenistas de Hierros de España/Comisión	“Acceso a los documentos — Reglamento (CE) nº 1049/2001 — Documentos relativos a dos procedimientos nacionales en materia de competencia — Documentos transmitidos a la Comisión por una autoridad nacional de competencia en el marco de la cooperación prevista por las disposiciones del Derecho de la Unión — Denegación de acceso — Excepción relativa a la protección del objetivo de las actividades de inspección, investigación y auditoría — Excepción relativa a la protección de los intereses comerciales de terceros — Inexistencia de obligación de la institución de efectuar un examen concreto e individual del contenido de los documentos a que se refiere la solicitud de acceso cuando la investigación se ha dado definitivamente por concluida — Inexistencia de necesidad de una diligencia de ordenación del procedimiento por la que se ordene la presentación de los documentos controvertidos — No consideración de la situación particular del solicitante”
Disposiciones institucionales	04/06/2015	T-376/13	Versorgungswerk der Zahnärztekammer Schleswig-Holstein/BCE	“Acceso a los documentos — Decisión 2004/258/CE — Acuerdo de canje de 15 de febrero de 2012 entre Grecia y el BCE y los Bancos Centrales Nacionales del Eurosistema — Anexos A y B — Denegación parcial de acceso — Interés público — Política monetaria de la Unión y de un Estado miembro — Situación financiera del BCE y de los Bancos Centrales Nacionales del Eurosistema — Estabilidad del sistema financiero en la Unión”
Disposiciones institucionales	11/06/2015	T-496/13	McCullough/CEDEFOP	“Acceso a los documentos — Reglamento (CE) nº 1049/2001 — Documentos relativos a la adjudicación de contratos públicos y a la

				celebración de los contratos dimanantes de los mismos — Pretensión de que se presenten los documentos en un procedimiento penal — Denegación de acceso — Excepción relativa a la protección de la intimidad y la integridad de la persona — Excepción relativa a la protección del proceso de toma de decisiones.”
Disposiciones institucionales	02/07/2015	T-214/13	Typke/Comisión	“Acceso a los documentos - Reglamento (CE) nº 1049/2001 - Documentos relativos a las oposiciones EPSO/AD/230-231/12 - Denegación presunta de acceso - Denegación de acceso - Solicitud de adaptación de las pretensiones formulada en la réplica - Plazo - Revocación de la decisión presunta - Sobreseimiento - Concepto de documento - Obtención y organización de información contenida en bases de datos electrónicas.”
Disposiciones institucionales	07/07/2015	T-677/13	Axa Versicherung/ Comisión	“Acceso a los documentos - Reglamento (CE) nº 1049/2001 - Documentos relativos a un procedimiento de aplicación de las normas sobre competencia - Solicitud referida a un conjunto de documentos - Denegación de acceso - Solicitud referida a un documento individual - Tabla de materias - Obligación de proceder a un examen concreto e individual - Excepción de protección de los intereses comerciales de un tercero - Excepción de protección del objetivo de las actuaciones de inspección, investigación y auditoría - Interés público superior - Acción de resarcimiento - Obligación de motivación.”
Disposiciones institucionales	15/07/2015	T-115/13	Dennekamp/ Parlamento	“Acceso a los documentos — Reglamento (CE) nº 1049/2001 — Documentos relativos a la afiliación de algunos diputados del Parlamento Europeo al régimen de pensión complementaria — Denegación de acceso —

				Excepción relativa a la protección de la intimidad y la integridad de la persona — Artículo 8, letra b), del Reglamento (CE) nº 45/2001 — Transmisión de datos personales — Requisitos relativos a la necesidad de la transmisión de los datos y al riesgo de perjuicio para los intereses legítimos del interesado"
Dispositiones financieras	22/04/2015	T-320/09	Planet/Comisión	"Protección de los intereses financieros de la Unión — Sistema de alerta rápida (SAR) que permite identificar el nivel de riesgo asociado a los adjudicatarios de contratos — Investigación de la OLAF sobre la ejecución de un contrato público relativo a un proyecto de modernización institucional en Siria — Decisiones de activación de las alertas W1a y W1b — Base jurídica — Derechos fundamentales — Obligación de motivación"
Estatuto de los funcionarios y régimen aplicable a los otros agentes	16/01/2015	T-107/13 P	Trentea/FRA	"Recurso de casación — Función pública — Agentes temporales — Contratación — Decisión por la que se rechaza la candidatura y se nombra a otro candidato — Motivo formulado por primera vez en la vista — Desnaturalización de las pruebas — Obligación de motivación — Impugnación de la condena en costas."
Estatuto de los funcionarios y régimen aplicable a los otros agentes	06/02/2015	T-7/14 P	BQ/Tribunal de Cuentas	"Recurso de casación — Función pública — Funcionarios — Informe de calificación — Acoso psicológico — Desestimación parcial del recurso de indemnización en primera instancia — Desnaturalización de los hechos — Obligación de motivación del Tribunal de la Función Pública — Proporcionalidad — Reparto de las costas."
Estatuto de los funcionarios y régimen aplicable a los	25/02/2015	T-261/14 P	Walton/Comisión	"Recurso de casación — Función pública — Agentes temporales — Declaración de inadmisibilidad manifiesta del recurso en primera instancia — Cese en el empleo de

otros agentes				agente temporal — Importe del crédito en favor de la Comisión en lugar del demandante a raíz de su cese — Fuerza de cosa juzgada — Decisiones que adquieren el carácter de firmes por no ser recurridas por la vía administrativa.”
Estatuto de los funcionarios y régimen aplicable a los otros agentes	27/02/2015	T-430/13 P	CESE/Achab	“Recurso de casación — Función pública — Funcionarios — Retribución — Indemnización por expatriación — Naturalización — Artículo 4, apartado 1, letras a) y b), del anexo VII del Estatuto — Devolución de cantidades indebidamente pagadas — Artículo 85, párrafo primero, del Estatuto.”
Estatuto de los funcionarios y régimen aplicable a los otros agentes	23/04/2015	T-352/13 P	BX/Comisión	“Recurso de casación — Función pública — Selección — Convocatoria de oposición — Oposición general — Constitución de una reserva para la incorporación de administradores (AD) de grado 5 de nacionalidad búlgara y rumana en el ámbito del Derecho — Decisión del tribunal de la oposición de no inscribir al recurrente en la lista de reserva — Carga de la prueba — Evaluación comparativa — Igualdad de trato — Estabilidad de la composición del tribunal — Artículo 3, párrafo quinto, del anexo III del Estatuto — Desnaturalización de los hechos y las pruebas — Recurso de indemnización — Decisión sobre las costas.”
Estatuto de los funcionarios y régimen aplicable a los otros agentes	29/04/2015	T-457/13 P	CC/Parlamento	“Recurso de casación — Adhesión a la casación — Función pública — Oposición general — Errores en la gestión de la lista de candidatos aprobados — Responsabilidad extracontractual — Perjuicio material — Confianza legítima — Desnaturalización de los hechos — Pérdida de una oportunidad — Daño moral — Obligación de motivación.”
Estatuto de los funcionarios y régimen	03/06/2015	T-658/13 P	BP/FRA	“Recurso de casación — Función pública — Agente contractual — Personal de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión

aplicable a los otros agentes				— No renovación de un contrato de trabajo de duración determinada por uno de duración indeterminada — Derecho a ser oído — Cambio de destino a otro servicio hasta la terminación del contrato — Apreciación de los elementos he hecho — Desnaturalización de las pruebas — Obligación de motivación.”
Estatuto de los funcionarios y régimen aplicable a los otros agentes	09/06/2015	T-556/14 P	Navarro/Comisión	“«Recurso de casación — Función pública — Agentes contractuales — Contratación — Convocatoria de manifestaciones de interés — Cualificaciones mínimas exigidas — Negativa a contratar — Infracción del artículo 116, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de la Función Pública — Error de Derecho — Desnaturalización de los hechos»”
Estatuto de los funcionarios y régimen aplicable a los otros agentes	19/06/2015	T-88/13 P	Z/Tribunal de Justicia	“Recurso de casación — Función pública — Funcionarios — Imparcialidad del Tribunal de la Función Pública — Solicitud de recusación de un Juez — Cambio de destino — Interés del servicio — Regla de correspondencia entre grado y puesto — Artículo 7, apartado 1, del Estatuto — Procedimiento disciplinario — Derecho de defensa”
Estatuto de los funcionarios y régimen aplicable a los otros agentes	19/06/2015	T-88/13 P	Z/Tribunal de Justicia	“Recurso de casación — Función pública — Funcionarios — Imparcialidad del Tribunal de la Función Pública — Solicitud de recusación de un juez — Cambio de destino — Interés del servicio — Regla de correspondencia entre grado y puesto — Artículo 7, apartado 1, del Estatuto — Procedimiento disciplinario — Derecho de defensa.”
Estatuto de los funcionarios y régimen aplicable a los	15/07/2015	T-457/14 P	Rouffaud/SEAE	“Recurso de casación — Función pública — Agente contractual para tareas auxiliares — Recalificación del contrato — Regla de concordancia entre la demanda y la reclamación — Artículo 91, apartado 2, del

otros agentes				Estatuto de los Funcionarios.”
Investigación y desarrollo tecnológico	05/03/2015	T-45/13	Rose Vision y Seseña/Comisión	“Cláusula compromisoria — Séptimo Programa Marco para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013) — Acuerdos de subvención relativos a los proyectos FIRST, FutureNEM y sISI — Recurso de anulación e indemnización — Recalificación del recurso — Admisibilidad — Suspensión de los pagos — Plazo para la comunicación del informe de auditoría — Transmisión de información a terceros”
Libre circulación de mercancías	12/03/2015	T-249/12	Vestel Iberia/Comisión	“«Recurso de anulación — Unión aduanera — Consideración a posteriori y condonación de derechos de importación — Receptores de televisión en color originarios de Turquía — Solicitud de condonación de derechos de aduana presentada por dos importadores — Remisión por la Comisión de las autoridades nacionales a una decisión relativa a otro importador — Artículo 871, apartados 2 y 6, y artículo 905, apartados 2 y 6, del Reglamento (CEE) no 2454/93 — Inexistencia de afectación directa — Inadmisibilidad»”
Libre circulación de mercancías	16/04/2015	T-576/11	Schenker Customs Agency/Comisión	“Unión aduanera — Recaudación a posteriori de derechos de importación — Importación de glifosato originario de Taiwán — Solicitud de condonación de los derechos de importación presentada por un agente de aduanas — Artículo 239 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 — Cláusula de equidad — Existencia de una situación particular — Declaraciones de despacho a libre práctica — Certificados de origen erróneos — Concepto de negligencia manifiesta — Decisión de la Comisión que declara injustificada la condonación de los derechos de importación”

Enero 2015 – Julio 2015

Medio ambiente	24/06/2015	T-847/14	GHC/Comisión	"Medio ambiente — Protección de la capa de ozono — Gases fluorados de efecto invernadero — Reglamento (UE) nº 517/2014 — Comercialización de hidrofluorocarburos — Determinación de un valor de referencia — Asignación de cuotas — Obligación de motivación — Método de cálculo"
Política económica y monetaria	04/03/2015	T-496/11	Reino Unido/BCE	"Política económica y monetaria — BCE — Recurso de anulación — Marco de vigilancia del Eurosistema — Acto impugnable — Admisibilidad — Vigilancia de los sistemas de pago y de liquidación de valores — Exigencia de domiciliación en un Estado miembro del Eurosistema aplicada a los sistemas de compensación mediante entidades de contrapartida central — Competencia del BCE"
Política exterior y de seguridad común	05/05/2015	T-433/13	Petropars Iran y otros/Consejo	"Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán con el fin de impedir la proliferación nuclear — Congelación de fondos — Obligación de motivación — Error de apreciación — Excepción de ilegalidad — Derecho a ejercer una actividad económica — Derecho de propiedad — Protección de la salud pública, de la seguridad y del medio ambiente — Principio de cautela — Proporcionalidad — Derecho de defensa"
Política exterior y de seguridad común	25/06/2015	T-95/14	Iranian Offshore Engineering & Construction/ Consejo	"Política exterior y de seguridad común - Medidas restrictivas adoptadas contra Irán a fin de impedir la proliferación nuclear - Congelación de fondos - Error de apreciación - Obligación de motivación - Derecho a la tutela judicial efectiva - Desviación de poder - Derecho de propiedad - Igualdad de trato."

Enero 2015 – Julio 2015

Propiedad intelectual, industrial y comercial	14/01/2015	T-195/13	dm-drogerie markt/OHMI - V-Contact Kereskedelmi és Szolgáltató (CAMEA)	"«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa CAMEA — Marca internacional denominativa anterior BALEA — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Inexistencia de similitud entre los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n ° 207/2009»"
Propiedad intelectual, industrial y comercial	14/01/2015	T-69/14	Melt Water/OAMI (MELT WATER Original)	"«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria figurativa MELT WATER Original — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n ° 207/2009»"
Propiedad intelectual, industrial y comercial	14/01/2015	T-70/14	Melt Water/OAMI (Forme d'une bouteille cylindrique transparente)	"«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria tridimensional — Forma de una botella cilíndrica transparente — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n ° 207/2009»"
Propiedad intelectual, industrial y comercial	15/01/2015	T-197/13	MEM/OAMI (MONACO)	"Marca comunitaria — Registro internacional en el que se designa a la Comunidad Europea — Marca denominativa MONACO — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Falta de carácter distintivo — Artículo 151, apartado 1, y artículo 154, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 207/2009 — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), y artículo 7, apartado 2, del Reglamento nº 207/2009 — Denegación parcial de protección"
Propiedad intelectual, industrial y comercial	20/01/2015	T-615/13	Aic/OAMI - ACV Manufacturing (Échangeurs de chaleur)	"«Dibujo o modelo comunitario — Procedimiento de nulidad — Dibujo o modelo comunitario registrado que representa un intercambiador de calor — Motivo de nulidad — Falta de visibilidad de la pieza de un producto complejo — Artículo 4, apartado 2, y artículo 25, apartado 1, letra b), del

				Reglamento (CE) n ° 6/2002»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	20/01/2015	T-616/13	Aic/OAMI - ACV Manufacturing (Inserts d'échangeur de chaleur)	“«Dibujo o modelo comunitario — Procedimiento de nulidad — Dibujo o modelo comunitario registrado que representa un insert de intercambiador de calor — Motivo de nulidad — Falta de visibilidad de la pieza de un producto complejo — Artículo 4, apartado 2, y artículo 25, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n ° 6/2002»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	20/01/2015	T-617/13	Aic/OAMI - ACV Manufacturing (Inserts d'échangeur de chaleur)	“«Dibujo o modelo comunitario — Procedimiento de nulidad — Dibujo o modelo comunitario registrado que representa un insert de intercambiador de calor — Motivo de nulidad — Falta de visibilidad de la pieza de un producto complejo — Artículo 4, apartado 2, y artículo 25, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n ° 6/2002»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	21/01/2015	T-46/13	Sabores de Navarra/OAMI - Frutas Solano (KIT, EL SABOR DE NAVARRA)	“Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria denominativa KIT, EL SABOR DE NAVARRA— Marca comunitaria figurativa anterior Sabores de Navarra La Sabiduría del Sabor — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), y artículo 53, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) nº 207/2009 — Uso efectivo de la marca anterior — Artículo 15 y artículo 57, apartado 2, del Reglamento nº 207/2009 — Forma que difiere en elementos que alteran el carácter distintivo”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	21/01/2015	T-587/13	Schwerdt/OAMI - Iberamigo (cat&clean)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa cat & clean — Marca española denominativa anterior CLEAN CAT — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n ° 207/2009 — Trabas a la libre circulación de mercancías —

				Artículo 34 TFUE — Artículo 16 de la Carta de Derechos Fundamentales»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	21/01/2015	T-685/13	Copernicus-Trademarks/OAMI - Blue Coat Systems (BLUECO)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa BLUECO — Marca comunitaria denominativa anterior BLUE COAT — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Carácter distintivo de la marca anterior — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n ° 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	21/01/2015	T-11/14	Grundig Multimedia/OAMI (Pianissimo)	“«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa Pianissimo — Marca consistente en un eslogan publicitario — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n ° 207/2009 — Igualdad de trato»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	21/01/2015	T-188/14	Grundig Multimedia/OAMI (GentleCare)	“«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa GentleCare — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n ° 207/2009 — Igualdad de trato»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	22/01/2015	T-193/12	MIP Metro/OAMI - Holsten-Brauerei (H)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Registro internacional en el que se designa a la Comunidad Europea — Marca figurativa H — Marca nacional figurativa anterior H — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n ° 207/2009 — Falta de motivación — Artículo 75 del Reglamento n ° 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	22/01/2015	T-393/12	Tsujimoto/OAMI - Kenzo (KENZO)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa KENZO — Marca comunitaria denominativa anterior KENZO — Motivo de denegación relativo — Notoriedad — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento (CE) n °

				207/2009 — Obligación de motivación — Artículo 75 del Reglamento n ° 207/2009 — Presentación extemporánea de documentos — Facultad de apreciación de la Sala de Recurso — Artículo 76, apartado 2, del Reglamento n ° 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	22/01/2015	T-133/13	Pro-Aqua International/OAMI - Rexair (WET DUST CAN'T FLY)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria denominativa WET DUST CAN’T FLY — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n ° 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	22/01/2015	T-172/13	Novomatic/OAMI - Simba Toys (AFRICAN SIMBA)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa AFRICAN SIMBA — Marca nacional figurativa anterior Simba — Motivo de denegación relativo — Uso efectivo de la marca anterior — Artículo 42, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n ° 207/2009 — Obligación de motivación — Artículo 75 del Reglamento n ° 207/2009 — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n ° 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	22/01/2015	T-322/13	Tsujimoto/OAMI - Kenzo (KENZO)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa KENZO — Marca comunitaria denominativa anterior KENZO — Motivo de denegación relativo — Notoriedad — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento (CE) n ° 207/2009 — Presentación extemporánea de documentos — Facultad de apreciación de la Sala de Recurso — Artículo 76, apartado 2, del Reglamento n ° 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y	28/01/2015	T-655/13	Enercon/OAMI (Dégradé de cinq nuances de la	“«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria consistente en un degradado de cinco matices del color verde — Motivo de denegación absoluto — Carácter distintivo —

comercial			couleur verte)	Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n ° 207/2009 — Recalificación de la marca solicitada — Artículo 43, apartado 2, del Reglamento n ° 207/2009»"
Propiedad intelectual, industrial y comercial	28/01/2015	T-41/14	Argo Development and Manufacturing/OAMI - Clapbanner (Représentation d'articles publicitaires)	"«Dibujo o modelo comunitario — Procedimiento de nulidad — Dibujo o modelo comunitario registrado que representa un artículo publicitario — Dibujos o modelos comunitarios anteriores — Causas de nulidad — Novedad — Carácter singular — Usuario informado — Grado de libertad del autor — Impresión general diferente — Artículos 4, 5, 6 y 25, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n ° 6/2002»"
Propiedad intelectual, industrial y comercial	28/01/2015	T-123/14	BSH/OAMI - Arçelik (AquaPerfect)	"«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa AquaPerfect — Marca comunitaria denominativa anterior waterPerfect — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n ° 207/2009»"
Propiedad intelectual, industrial y comercial	29/01/2015	T-609/13	Blackrock/OAMI (SO WHAT DO I DO WITH MY MONEY)	"«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa SO WHAT DO I DO WITH MY MONEY — Marca consistente en un eslogan publicitario — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n ° 207/2009»"
Propiedad intelectual, industrial y comercial	29/01/2015	T-665/13	Zitro IP/OAMI - Gamepoint (SPIN BINGO)	"«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria figurativa SPIN BINGO — Marca comunitaria denominativa anterior ZITRO SPIN BINGO — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n ° 207/2009»"
Propiedad intelectual,	29/01/2015	T-59/14	Blackrock/OAMI (INVESTING FOR A	"«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa INVESTING FOR A

industrial y comercial			NEW WORLD)	NEW WORLD — Marca consistente en un eslogan publicitario — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n ° 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	30/01/2015	T-278/13	Now Wireless/OAMI - Starbucks (HK)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de caducidad — Marca denominativa comunitaria now — Uso efectivo de la marca — Artículo 51, apartado 1, letra a), y artículo 51, apartado 2, del Reglamento (CE) n ° 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	30/01/2015	T-593/13	Siemag Tecberg Group/OAMI (Winder Controls)	“«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa Wilder Controls — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letras c) y b), y artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n ° 207/2009 — Artículo 135 bis del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General — Solicitud de vista formulada anticipadamente en la demanda»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	04/02/2015	T-372/12	El Corte Inglés/OAMI - Apro Tech (APRO)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa APRO — Marca nacional figurativa anterior B-PRO by Boomerang, marca comunitaria denominativa anterior PRO MOUNTAIN y solicitudes de marcas comunitarias figurativa y denominativa anteriores B-PRO by Boomerang y PRO OUTDOOR — Inexistencia de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n ° 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	04/02/2015	T-374/13	KSR/OAMI - Lampenwelt (Moon)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria denominativa Moon — Causa de nulidad absoluta — Carácter descriptivo — Falta de carácter distintivo — Artículo 52, apartado 1, letra a), y artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del

				Reglamento (CE) n ° 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	05/02/2015	T-570/10 RENV	Environmental Manufacturing/OAMI - Wolf (Représentation d'une tête de loup)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa que representa una cabeza de lobo — Marcas nacionales e internacionales figurativas anteriores WOLF Jardin y Outils WOLF — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento (CE) n ° 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	05/02/2015	T-33/13	Türkiye Garanti Bankasi/OAMI - Card & Finance Consulting (bonus & more)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de la marca comunitaria figurativa bonus & more — Marca internacional figurativa anterior bonus net — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n ° 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	05/02/2015	T-78/13	Red Bull/OAMI - Sun Mark (BULLDOG)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa BULLDOG — Marcas internacionales y nacionales denominativas anteriores BULL y RED BULL — Motivos de denegación relativos — Riesgo de confusión — Identidad de los productos — Similitud de los signos — Concepto de similitud conceptual — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n ° 207/2009 — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento n ° 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	05/02/2015	T-499/13	nMetric/OAMI (SMARTER SCHEDULING)	“«Marca comunitaria — Registro internacional en el que se designa a la Comunidad — Marca denominativa SMARTER SCHEDULING — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n ° 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y	10/02/2015	T-368/13	Boehringer Ingelheim International/OAMI	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa ANGIPAX — Marca comunitaria

comercial			- Lehning entreprise (ANGIPAX)	denominativa anterior ANTISTAX — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n ° 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	10/02/2015	T-379/13	Innovation First/OAMI (NANO)	“«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa NANO — Derecho a ser oído — Obligación de motivación — Examen de oficio de los hechos — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n ° 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	10/02/2015	T-648/13	IOIP Holdings/OAMI (GLISTEN)	“«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa GLISTEN — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n ° 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	10/02/2015	T-85/14	Infocit/OAMI - DIN (DINKOOL)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa DINKOOL — Marca internacional figurativa anterior DIN — Identificador comercial nacional anterior DIN — Motivos de denegación relativos — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), y artículo 8, apartado 4, del Reglamento (CE) n ° 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	11/02/2015	T-395/12	Fetim/OAMI - Solid Floor (Solidfloor The professional's choice)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa Solidfloor The professional’s choice — Marca nacional figurativa anterior SOLID floor, denominación social y nombre de dominio anteriores Solid Floor Ltd — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Similitud de los signos — Similitud de los productos y servicios — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n ° 207/2009»”

Enero 2015 – Julio 2015

Propiedad intelectual, industrial y comercial	12/02/2015	T-505/12	Compagnie des montres Longines, Francillon/OAMI - Cheng (B)	"Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa B — Marca internacional figurativa anterior que representa dos alas extendidas — Motivos de denegación relativos — Falta de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009 — Inexistencia de perjuicio para la notoriedad — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento nº 207/2009"
Propiedad intelectual, industrial y comercial	12/02/2015	T-76/13	Compagnie des montres Longines, Francillon/OAMI - Staccata (QUARTODIMIGLIO QM)	"«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa QUARTODIMIGLIO QM — Marcas comunitaria e internacionales figurativas anteriores que representan dos alas extendidas y marcas internacionales figurativas anteriores LONGINES — Motivos de denegación relativos — Falta de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n ° 207/2009 — Inexistencia de menoscabo para la notoriedad — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento n ° 207/2009»"
Propiedad intelectual, industrial y comercial	12/02/2015	T-318/13	Vita Phone/OAMI (LIFEDATA)	"«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa LIFEDATA — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), y artículo 75 del Reglamento (CE) n ° 207/2009 — Falta de apreciación concreta — Obligación de motivación»"
Propiedad intelectual, industrial y comercial	12/02/2015	T-453/13	Klaes/OAMI - Klaes Kunststoffe (Klaes)	"Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa Klaes — Marca comunitaria figurativa anterior Klaes — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n ° 207/2009"

Enero 2015 – Julio 2015

Propiedad intelectual, industrial y comercial	13/02/2015	T-287/13	Husky CZ/OAMI - Husky of Tostock (HUSKY)	"Marca comunitaria — Procedimiento de caducidad — Marca comunitaria denominativa HUSKY — Uso efectivo de la marca — Caducidad parcial — Prórroga del plazo — Regla 71, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 2868/95 — Traducción a la lengua de procedimiento"
Propiedad intelectual, industrial y comercial	26/02/2015	T-257/11	Pangyrus/OAMI - RSVP Design (COLOURBLIND)	"«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria denominativa COLOURBLIND — Signo denominativo COLOURBLIND — Motivo de denegación absoluto — Inexistencia de mala fe — Artículo 52, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n ° 207/2009 — Falta de utilización en el tráfico económico de un signo cuyo alcance no es únicamente local — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 4, y artículo 53, apartado 1, letra c), del Reglamento n ° 207/2009»"
Propiedad intelectual, industrial y comercial	26/02/2015	T-388/13	Costa Crociere/OAMI - Guerlain (SAMSARA)	"«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa SAMSARA — Marca comunitaria denominativa anterior SAMSARA — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) n ° 207/2009»"
Propiedad intelectual, industrial y comercial	26/02/2015	T-713/13	9Flats/OAMI - Tibesoca (9flats.com)	"«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa 9flats.com — Marca nacional figurativa anterior 50flats — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n ° 207/2009»"
Propiedad intelectual, industrial y comercial	27/02/2015	T-41/12	LS Fashion/OAMI - Gestión de Activos Isorana (L'Wren Scott)	"«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa L'Wren Scott — Marca nacional denominativa anterior LOREN SCOTT — Motivo de denegación relativo — Uso

				efectivo de la marca — Artículo 42, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) no 207/2009 — Inexistencia de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	27/02/2015	T-377/12	Spa Monopole/OAMI - Olivar Del Desierto (OLEOSPA)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa OLEOSPA — Marcas denominativas anteriores del Benelux SPA — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	27/02/2015	T-227/13	Bayer Intellectual Property/OAMI - Interhygiene (INTERFACE)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa INTERFACE — Marca comunitaria denominativa anterior Interfog — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Identidad de los productos — Similitud de los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	27/02/2015	T-106/14	Universal Utility International/OAMI (Greenworld)	“«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa Greenworld — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	03/03/2015	T-366/11 RENV	Bial-Portela/OAMI - Isdin (ZEBEXIR)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa ZEBEXIR — Marca comunitaria denominativa anterior ZEBINIX — Motivos de denegación relativos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	03/03/2015	T-492/13	Schmidt Spiele/OAMI (Représentation d’un plateau de jeux	“Marca comunitaria — Solicitudes de marcas comunitarias figurativas que representan tablas de juegos de sociedad — Motivos de denegación absolutos — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartados 1, letra b),

			de société)	y 3, del Reglamento (CE) nº 207/2009”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	04/03/2015	T-572/12	Nissan Jidosha/OAMI (CVTC)	“«Marca comunitaria — Solicitud de renovación de la marca comunitaria figurativa CVTC — Renovación parcial — Artículo 47 del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	04/03/2015	T-543/13	Three-N-Products/OAMI - Munindra (PRANAYUR)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa PRANAYUR — Marcas comunitaria denominativa anterior AYUR y comunitarias figurativas anteriores Ayur, Ayur Naturals Herbals y Aanb — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	04/03/2015	T-558/13	FSA/OAMI - Motokit Veículos e Acessórios (FSA K-FORCE)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria denominativa FSA K-FORCE — Marca comunitaria denominativa anterior FORCE-X — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009 — Obligación de motivación — Artículo 75 del Reglamento no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	06/03/2015	T-513/13	Braun Melsungen/OAMI (SafeSet)	“«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa SafeSet — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) no 207/2009 — Obligación de motivación — Artículo 75, primera frase, del Reglamento no 207/2009 — Examen de oficio de los hechos — Artículo 76, apartado 1, del Reglamento no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y	06/03/2015	T-257/14	Novomatic/OAMI - Berentzen Mally Marketing plus Services (BLACK	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa BLACK JACK TM — Marcas comunitarias denominativa y figurativa

comercial			JACK TM)	anteriores BLACK TRACK — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	09/03/2015	T-377/13	ultra air/OAMI - Donaldson Filtration Deutschland (ultra.air ultrafilter)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria figurativa ultra.air ultrafilter — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) no 207/2009 — Artículo 52, apartado 1, letra a), del Reglamento no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	17/03/2015	T-611/11	Spa Monopole/OAMI - South Pacific Management (Manea Spa)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa Manea Spa — Marcas del Benelux denominativas y figurativa anteriores SPA y marca del Benelux denominativa anterior LES THERMES DE SPA — Motivos de denegación relativos — Artículo 8, apartado 1, letra b), y apartado 5, del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	18/03/2015	T-250/13	Naazneen Investments/OAMI - Energy Brands (SMART WATER)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de caducidad — Marca comunitaria denominativa SMART WATER — Uso efectivo — Artículo 51, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) no 207/2009 — Obligación de motivación — Artículo 75 del Reglamento no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	18/03/2015	T-384/13	Intermark/OAMI - Coca-Cola (RIENERGY Cola)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa RIENERGY Cola — Marcas comunitarias figurativa anterior Coca-Cola y denominativa anterior COCA-COLA — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y	25/03/2015	T-378/13	Apple and Pear Australia y Star Fruits	“Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa English pink — Marca

comercial			Diffusion/OAMI - Carolus C. (English pink)	comunitaria denominativa anterior PINK LADY y marcas comunitarias figurativas anteriores Pink Lady — Obligación de motivación — Deber de diligencia — Resolución de un tribunal de marcas comunitarias — Inexistencia de fuerza de cosa juzgada”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	26/03/2015	T-551/13	Radecki/OAMI - Vamed (AKTIVAMED)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa AKTIVAMED — Marca nacional figurativa anterior VAMED — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), y apartado 5, del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	26/03/2015	T-581/13	Royal County of Berkshire Polo Club/OAMI - Lifestyle Equities (Royal County of Berkshire POLO CLUB)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa Royal County of Berkshire POLO CLUB — Marcas comunitarias figurativas anteriores BEVERLY HILLS POLO CLUB — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Obligación de motivación — Artículo 75 del Reglamento (CE) no 207/2009 — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	26/03/2015	T-596/13	Emsibeth/OAMI - Peek & Cloppenburg (Nael)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa Nael — Marca comunitaria denominativa anterior Mc Neal — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	26/03/2015	T-72/14	Bateaux mouches/OAMI (BATEAUX MOUCHES)	“«Marca comunitaria — Registro internacional en el que se designa a la Comunidad Europea — Marca denominativa BATEAUX MOUCHES — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009 — Falta de

				carácter distintivo adquirido por el uso — Artículo 7, apartado 3, del Reglamento no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	16/04/2015	T-258/13	Matratzen Concord/OAMI - KBT (ARKTIS)	“Marca comunitaria — Procedimiento de caducidad — Marca comunitaria denominativa ARKTIS — Uso efectivo de la marca — Artículo 51, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) nº 207/2009 — Forma del uso de la marca — Prueba del uso para productos registrados — Consentimiento del titular de la marca.”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	16/04/2015	T-319/14	Drogenhilfe Köln Projekt/OAMI (Rauschbrille)	“Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa Rauschbrille — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) nº 207/2009.”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	21/04/2015	T-359/12	Louis Vuitton Malletier/OHMI - Nanu-Nana () y beige)	“Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria figurativa que representa un dibujo a cuadros marrón y beis — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Falta de carácter distintivo adquirido por el uso — Artículo 7, apartados 1, letra b), y 3, del Reglamento (CE) nº 207/2009 — Artículo 52, apartados 1 y 2, del Reglamento nº 207/2009”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	21/04/2015	T-360/12	Louis Vuitton Malletier/OAMI - Nanu-Nana (Représentation d’un motif à damier gris)	“Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria figurativa que representa un dibujo a cuadros gris — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Falta de carácter distintivo adquirido por el uso — Artículo 7, apartado 1, letra b), y apartado 3, del Reglamento (CE) nº 207/2009 — Artículo 52, apartados 1 y 2, del Reglamento nº 207/2009.”

Enero 2015 – Julio 2015

Propiedad intelectual, industrial y comercial	22/04/2015	T-337/14	Rezon/OAMI - mobile.international (mobile.de proMotor)	"Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria denominativa mobile.de proMotor — Marca nacional figurativa anterior mobile — Desestimación de la solicitud de nulidad — Artículo 165, apartado 4, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009."
Propiedad intelectual, industrial y comercial	23/04/2015	T-282/13	Iglotex/OAMI - Iglo Foods Group (IGLOTEX)	"«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa IGLOTEX — Marca comunitaria denominativa anterior IGLO — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009»"
Propiedad intelectual, industrial y comercial	28/04/2015	T-137/13	Saferoad RRS/OAMI (MEGARAIL)	"Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa MEGARAIL — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 207/2009."
Propiedad intelectual, industrial y comercial	28/04/2015	T-216/14	Volkswagen/OAMI (EXTRA)	"Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa EXTRA — Marca consistente en un eslogan publicitario — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009."
Propiedad intelectual, industrial y comercial	29/04/2015	T-566/13	Hostel Tourist World/OAMI - WRI Nominees (HostelTouristWorld.com)	"Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria figurativa HostelTouristWorld.com — Marca internacional denominativa anterior HOSTELWORLD.COM — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009 — Carácter distintivo intrínseco de grado mínimo de la marca anterior — Riesgo de confusión"
Propiedad intelectual,	29/04/2015	T-717/13	Chair Entertainment Group/OAMI -	"«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria

industrial y comercial			Libelle (SHADOW COMPLEX)	denominativa SHADOW COMPLEX — Marca comunitaria denominativa anterior BusinessShadow — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	30/04/2015	T-707/13	Steinbeck/OAMI - Alfred Sternjakob (BE HAPPY)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marcas comunitarias denominativas BE HAPPY — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 52, apartado 1, letra a), y artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	30/04/2015	T-100/14	Tecalan/OAMI - Ensinger (TECALAN)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa TECALAN — Marca comunitaria denominativa anterior TECADUR — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	05/05/2015	T-131/12	Spa Monopole/OAMI - Orly International (SPARITUAL)	“Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa SPARITUAL — Marcas denominativas y figurativa anteriores del Benelux SPA y LES THERMES DE SPA — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento (CE) n º 207/2009 del Consejo”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	05/05/2015	T-423/12	Skype/OAMI - Sky y Sky IP International (skype)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa skype — Marca comunitaria denominativa anterior SKY — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Articulo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y	05/05/2015	T-183/13	Skype/OAMI - Sky y Sky IP International	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa SKYPE — Marca comunitaria

comercial			(SKYPE)	denominativa anterior SKY — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	05/05/2015	T-715/13	Lidl Stiftung/OAMI - Horno del Espinar (Castello)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa Castello — Marca nacional figurativa anterior Castelló — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009 — Derecho a ser oído — Artículo 75, segunda frase, del Reglamento no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	07/05/2015	T-599/13	Cosmowell/OAMI - Haw Par (GELENKGOLD)	“Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa GELENKGOLD — Marca comunitaria figurativa anterior que representa un tigre — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Alteración del carácter distintivo de la marca anterior — Similitud de los signos desde el punto de vista fonético — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	13/05/2015	T-363/12	Harper Hygienics/OAMI - Clinique Laboratories (CLEANIC natural beauty)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa CLEANIC natural beauty — Marcas comunitarias denominativas anteriores CLINIQUE — Motivos de denegación relativos — Riesgo de confusión — Similitud de los productos y servicios — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009 — Beneficio indebidamente obtenido del carácter distintivo o de la reputación de las marcas anteriores — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento no 207/2009»”
Propiedad intelectual,	13/05/2015	T-364/12	Harper Hygienics/OAMI -	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria

industrial y comercial			Clinique Laboratories (CLEANIC Kindii)	figurativa CLEANIC Kindii — Marcas comunitarias denominativas anteriores CLINIQUE — Motivos de denegación relativos — Riesgo de confusión — Similitud de los productos y servicios — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009 — Beneficio indebidamente obtenido del carácter distintivo o de la reputación de las marcas anteriores — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento no 207/2009»"
Propiedad intelectual, industrial y comercial	13/05/2015	T-15/13	Group Nivelles/OAMI - Easy Sanitairy Solutions (Caniveau d'évacuation de douche)	"Dibujo o modelo comunitario — Procedimiento de nulidad — Dibujo o modelo registrado que representa un canal de evacuación de ducha — Dibujo o modelo anterior — Motivos de nulidad — Novedad — Carácter singular — Características visibles del dibujo o modelo anterior — Productos controvertidos — Artículos 4 a 7 y 19 y artículo 25, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 6/2002"
Propiedad intelectual, industrial y comercial	13/05/2015	T-363/13	Harper Hygienics/OAMI - Clinique Laboratories (CLEANIC intimate)	"«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa CLEANIC Kindii — Marcas comunitarias denominativas anteriores CLINIQUE — Motivos de denegación relativos — Riesgo de confusión — Similitud de los productos y servicios — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009 — Beneficio indebidamente obtenido del carácter distintivo o de la reputación de las marcas anteriores — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento no 207/2009»"
Propiedad intelectual, industrial y comercial	13/05/2015	T-608/13	easyGroup IP Licensing/OAMI - Tui (easyAir-tours)	"«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa easyAir-tours — Marca nacional figurativa anterior airtours Ticket Factory — Motivo de denegación relativo — Artículo 8,

				apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009 — Inexistencia de similitud entre los signos — Inexistencia de riesgo de confusión — Facultad de modificación — Artículo 65, apartado 3, del Reglamento no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	13/05/2015	T-102/14	Deutsche Post/OAMI - PostNL Holding (TPG POST)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa TPG POST — Marcas nacional y comunitaria denominativas anteriores POST y Deutsche Post — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	13/05/2015	T-169/14	Ferring/OAMI - Kora (Koragel)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa Koragel — Marca comunitaria denominativa anterior CHORAGON — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	19/05/2015	T-607/13	Granette & Starorežná Distilleries/OAMI-Bacardi (42 VODKA JEMNÁ VODKA VYRÁBĚNÁ JEDINEČNOU TECHNOLOGIÍ 42 %vol.)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de la marca figurativa 42 VODKA JEMNÁ VODKA VYRÁBĚNÁ JEDINEČNOU TECHNOLOGIÍ 42 % vol. — Marca internacional figurativa anterior 42 BELOW — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	19/05/2015	T-71/14	Swatch/OAMI - Panavision Europe (SWATCHBALL)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa SWATCHBALL — Marcas comunitarias denominativa y figurativa y marcas internacionales denominativa y figurativas SWATCH y swatch — Motivo de denegación relativo — Menoscabo para la notoriedad — Artículo 8, apartado 5, del

				Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	21/05/2015	T-331/10 RENV	Yoshida Metal Industry/OAMI - Pi-Design y otros (Représentation d'une surface triangulaire avec des pois noirs)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marcas comunitarias figurativas que representan una superficie con lunares negros — Motivo de denegación absoluto — Signo constituido exclusivamente por la forma del producto necesaria para la obtención de un resultado técnico — Artículo 7, apartado 1, letra e), inciso ii), del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	21/05/2015	T-22/13	Senz Technologies/OAMI - Impliva (Parapluies)	“Dibujo o modelo comunitario — Procedimiento de nulidad — Dibujos o modelos comunitarios registrados que representan paraguas — Motivo de nulidad — Divulgación del dibujo o modelo anterior — Dibujo o modelo anterior constituido por una patente estadounidense — Círculos especializados del sector de que se trate — Usuario informado — Grado de atención del usuario informado — Artículos de moda — Grado de libertad del autor — Carácter singular — Diferente impresión general — Solicitud de nulidad”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	21/05/2015	T-55/13	Formula One Licensing/OAMI - Idea Marketing (F1H2O)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Registro internacional en el que se designa a la Comunidad Europea — Marca denominativa F1H2O — Marcas comunitarias, internacionales Benelux y nacionales denominativas y figurativas F1 — Motivos de denegación relativos — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009 — Aprovechamiento indebido del carácter distintivo o de la notoriedad de las marcas anteriores — Artículo 8, apartado 5, del Reglamento no 207/2009»”
Propiedad intelectual,	21/05/2015	T-218/13	Nutrexpa/OAMI - Kraft Foods Italia	“Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de la marca

industrial y comercial			Intellectual Property (Cuétara Maria ORO)	comunitaria figurativa Cuétara Maria ORO — Marcas comunitaria y nacional figurativas anteriores ORO — Denegación parcial de registro — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	21/05/2015	T-271/13	Nutrexpa/OAMI - Kraft Foods Italia Intellectual Property (Cuétara MARÍA ORO)	“Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa Cuétara MARÍA ORO — Marcas comunitaria y nacional figurativas anteriores ORO — Denegación parcial de registro — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	21/05/2015	T-56/14	Evyap/OAMI - Megusta Trading (nuru)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa que representa una línea ondulada — Marcas nacionales e internacionales denominativas y figurativas anteriores DURU — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	21/05/2015	T-145/14	adidas/OAMI - Shoe Branding Europe (Deux bandes parallèles sur une chaussure)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria de posición consistente en dos bandas paralelas sobre un zapato — Marcas comunitarias y nacionales figurativas y registro internacional anterior que representan tres bandas paralelas aplicadas sobre calzado o prendas de vestir — Motivos de denegación relativos — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), y apartado 5, del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y	21/05/2015	T-197/14	La Zaragozana/OAMI - Charles Cooper	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa GREEN’S — Marca nacional

comercial			(GREEN'S)	denominativa anterior AMBAR GREEN — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	21/05/2015	T-203/14	Mo Industries/OAMI (Splendid)	“«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria figurativa Splendid — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), y artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) no 207/2009 — Igualdad de trato — Principio de buena administración»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	21/05/2015	T-420/14	Wine in Black/OAMI - Quinta do Noval-Vinhos (Wine in Black)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa Wine in Black — Marca comunitaria denominativa anterior NOVAL BLACK — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Similitud entre los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	21/05/2015	T-635/14	Urb Rulmenti Suceava/OAMI - Adiguzel (URB)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria figurativa URB — Solicitud de marca nacional anterior URB, marca nacional colectiva denominativa anterior URB, marca nacional colectiva figurativa anterior URB y marcas figurativas internacionales anteriores URB — Motivo de denegación absoluto — Inexistencia de mala fe del titular de la marca comunitaria — Artículo 52, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009 — Motivo de denegación relativo — Falta de habilitación por el titular de las marcas anteriores — Artículo 8, apartado 1, letra b), y artículo 53, apartado 1, letra a), del Reglamento no 207/2009 — Inexistencia de infracción del artículo 22, apartado 3, y del artículo 72, apartado 1, del Reglamento no 207/2009»”

Propiedad intelectual, industrial y comercial	03/06/2015	T-544/12	Pensa Pharma/OAMI - Ferring y Farmaceutisk Laboratorium Ferring (PENSA PHARMA)	"«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marcas comunitarias denominativa PENSA PHARMA y figurativa pensa — Marcas nacional y de Benelux denominativas anteriores PENTASA — Consentimiento expreso al registro de la marca comunitaria antes de la presentación de la solicitud de nulidad — Artículo 53, apartado 3, del Reglamento (CE) no 207/2009 — Motivos de denegación relativos — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento no 207/2009 y artículo 53, apartado 1, letra a), del Reglamento no 207/2009»"
Propiedad intelectual, industrial y comercial	03/06/2015	T-448/13	Bora Creations/OAMI - Beauté Prestige International (essence)	"«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria denominativa essence — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) no 207/2009 — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento no 207/2009»"
Propiedad intelectual, industrial y comercial	03/06/2015	T-559/13	Giovanni Cosmetics/OAMI - Vasconcelos & Gonçalves (GIOVANNI GALLI)	"Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa GIOVANNI GALLI — Marca comunitaria denominativa anterior GIOVANNI — Motivo de denegación relativo — Falta de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009 — Carácter distintivo de un nombre propio y de un apellido"
Propiedad intelectual, industrial y comercial	03/06/2015	T-604/13	Levi Strauss/OAMI - L&O Hunting Group (101)	"«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa 101 — Marca comunitaria denominativa anterior 501 — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusion — Similitud de los signos — Artículo 8,

				apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	03/06/2015	T-273/14	Lithomex/OAMI - Glaubrecht Stingel (LITHOFIX)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria denominativa LITHOFIX — Marcas nacional e internacional denominativas anteriores LITHOFIN — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Similitud entre los signos — Similitud de los productos — Inexistencia de la obligación de examen con respecto a la totalidad de los productos cubiertos por la marca anterior — Artículo 8, apartado 1, letra b), y artículo 53, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	04/06/2015	T-254/13	Stayer Ibérica/OAMI - Korporaciya "Masternet" (STAYER)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria figurativa STAYER — Marca internacional denominativa anterior STAYER — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), y artículo 53, apartado 1, letra a), del Reglamento no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	04/06/2015	T-140/14	Bora Creations/OAMI (gel nails at home)	“«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa gel nails at home — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	04/06/2015	T-222/14	Deluxe Laboratories/OAMI (deluxe)	“Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria figurativa deluxe — Motivos de denegación absolutos — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009 — Falta de carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento nº 207/2009 — Falta de carácter distintivo adquirido por el uso — Artículo 7, apartado 3, del Reglamento nº 207/2009 — Obligación de motivación — Artículo 75 del

				Reglamento nº 207/2009 ”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	04/06/2015	T-562/14	Yoo Holdings/OAMI - Eckes-Granini Group (YOO)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa YOO — Marcas nacional e internacional denominativas anteriores YO — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	10/06/2015	T-514/13	AgriCapital/OAMI - agri.capital (AGRI.CAPITAL)	“Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa AGRI.CAPITAL — Marcas comunitarias denominativas anteriores AgriCapital y AGRICAPITAL — Motivo de denegación relativo — Falta de similitud de los servicios — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	16/06/2015	T-660/11	Polytetra/OAMI - EI du Pont de Nemours (POLYTETRAFLON)	“Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa POLYTETRAFLON — Marca comunitaria denominativa anterior TEFLON — Inexistencia de uso efectivo de la marca anterior — Artículo 42, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) nº 207/2009 — Producto final del que forma parte un componente — Utilización de la marca anterior con respecto a productos finales de terceros — Obligación de motivación”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	16/06/2015	T-306/13	Silicium España Laboratorios/OAMI - LLR-G5 (LLRG5)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de anulación — Marca comunitaria denominativa LLRG5 — Motivo de denegación absoluto — Mala fe del titular de la marca comunitaria — Artículo 52, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y	16/06/2015	T-585/13	H.P. Gauff Ingenieure/OAMI - Gauff (Gauff JBG	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa Gauff JBG Ingenieure — Marcas

comercial			Ingenieure)	nacionales y comunitarias denominativas y figurativas anteriores GAUFF — Motivos de denegación relativos — Denegación parcial de registro — Petición de restitutio in integrum — Artículo 81 del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	16/06/2015	T-586/13	H.P. Gauff Ingenieure/OAMI - Gauff (Gauff THE ENGINEERS WITH THE BROADER VIEW)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa Gauff THE ENGINEERS WITH THE BROADER VIEW — Marcas nacionales y comunitarias denominativas y figurativas anteriores GAUFF — Motivos de denegación relativos — Denegación parcial de registro — Petición de restitutio in integrum — Artículo 81 del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	16/06/2015	T-654/13	Gako Konietzko/OAMI () y blanc)	“«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria tridimensional — Forma de un recipiente cilíndrico rojo y blanco — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	16/06/2015	T-229/14	Norma Lebensmittelfilialbetrieb/OAMI - Yorma's (Yorma Eberl)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa Yorma Eberl — Marcas comunitarias y nacionales denominativas anteriores NORMA — Motivos de denegación relativos — Inexistencia de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), y artículo 8, apartado 4, del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	16/06/2015	T-395/14	Best-Lock (Europe)/OAMI - Lego Juris (Forme d'une figurine de jouet)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria tridimensional — Forma de una figura de juguete — Motivos de denegación absolutos — Signo constituido exclusivamente por la forma impuesta por la naturaleza del propio producto — Signo constituido exclusivamente por la forma del producto necesaria para obtener un resultado técnico

				— Artículo 7, apartado 1, letra e), incisos i) y ii), del Reglamento (CE) no 207/2009 — Mala fe — Artículo 52, apartado 1, letra b), del Reglamento no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	16/06/2015	T-396/14	Best-Lock (Europe)/OAMI - Lego Juris (Forme d'une figurine de jouet avec plot)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria tridimensional — Forma de una figura de juguete con protuberancia — Motivos de denegación absolutos — Signo constituido exclusivamente por la forma impuesta por la naturaleza del propio producto — Signo constituido exclusivamente por la forma del producto necesaria para obtener un resultado técnico — Artículo 7, apartado 1, letra e), incisos i) y ii), del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	17/06/2015	T-60/14	BMV Mineralöl/OAMI - Delek Europe (GO)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa GO — Marca comunitaria figurativa anterior GO — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	24/06/2015	T-621/14	Infocit/OAMI - DIN (DINKOOL)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa DINKOOL — Marca internacional figurativa anterior DIN — Identificador comercial nacional anterior DIN — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	25/06/2015	T-186/12	Copernicus-Trademarks/OAMI - Maquet (LUCEA LED)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa LUCEA LED — Marca comunitaria denominativa anterior LUCEO — Falta de anterioridad — Reivindicación de prioridad — Fecha de prioridad inscrita en el registro — Documentos de prioridad —

				Examen de oficio — Derecho de defensa»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	25/06/2015	T-662/13	dm-drogerie markt/OAMI - Diseños Mireia (M)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa M — Marca comunitaria denominativa anterior dm — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de similitud entre los signos — Inexistencia de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	29/06/2015	T-618/14	Grupo Bimbo/OAMI (Forme d’une tortilla mexicaine)	“«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria tridimensional — Forma de una tortilla mexicana — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	30/06/2015	T-404/10 RENV	Gambling Commission/OAMI - Mediatek Italia y De Gregorio (Représentation d'une main)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria figurativa que representa una mano — Artículo 53, apartado 2, letra c), del Reglamento (CE) no 207/2009 — Existencia de un derecho de autor anterior protegido por el Derecho nacional — Carga de la prueba — Aplicación del Derecho nacional por la OAMI»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	30/06/2015	T-489/13	La Rioja Alta/OAMI - Aldi Einkauf (VIÑA ALBERDI)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria denominativa VIÑA ALBERDI — Marca nacional figurativa anterior VILLA ALBERTI — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009 — No coexistencia de las marcas — Riesgo de confusión»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	02/07/2015	T-657/13	BH Stores/OAMI - Alex Toys (ALEX)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa ALEX — Marcas nacionales denominativas y figurativa ALEX — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009 — Admisibilidad del recurso ante

				la Sala de Recurso — Obligación de motivación — Artículo 75 del Reglamento no 207/2009 — Inexistencia de similitud entre los productos y servicios designados por las marcas en conflicto — Inexistencia de riesgo de confusión»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	07/07/2015	T-521/13	Alpinestars Research/OAMI - Tung Cho y Wang Yu (A ASTER)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa A ASTER — Marca comunitaria denominativa anterior A-STARS — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Similitud entre los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	08/07/2015	T-436/12	Deutsche Rockwool Mineralwoll/OAMI - Ceramicas del Foix (Rock & Rock)	“Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria figurativa Rock & Rock — Marcas nacionales denominativas anteriores MASTERROCK, FIXROCK, FLEXIROCK, COVERROCK y CEILROCK — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 1, letra b), y artículo 53, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) nº 207/2009”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	08/07/2015	T-548/12	Deutsche Rockwool Mineralwoll/OAMI - Redrock Construction (REDROCK)	“Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria figurativa REDROCK — Marcas nacionales denominativas anteriores ROCK, KEPROCK, FLEXIROCK, FORMROCK, FLOOR-ROCK, TERMAROCK, KLIMAROCK, SPEEDROCK, DUROCK, SPLITROCK, PLANAROCK, TOPROCK, KLEMMROCK, FIXROCK, SONOROCK PLUS, VARIROCK, SONOROCK y MASTERROCK — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 1, letra b), y artículo 53, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) nº 207/2009”
Propiedad intelectual,	09/07/2015	T-89/11	Nanu-Nana Joachim Hoepp/OAMI -	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria

industrial y comercial			Vincci Hoteles (NANU)	denominativa NANU — Marca comunitaria denominativa anterior NAMMU — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	09/07/2015	T-98/13	CMT/OAMI - Camomilla (Camomilla)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marcas comunitarias figurativas Camomilla — Marca nacional figurativa anterior CAMOMILLA — Motivo de denegación absoluto — Artículo 52, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009 — Falta de mala fe del titular de la marca comunitaria — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de similitud entre los productos — Inexistencia de menoscabo para la notoriedad — Artículo 8, apartado 1, letra b), y apartado 5, del Reglamento no 207/2009 — Artículo 53, apartado 1, letra a), del Reglamento no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	09/07/2015	T-100/13	CMT/OAMI - Camomilla (CAMOMILLA)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria denominativa CAMOMILLA — Marca nacional figurativa anterior Camomilla — Motivo de denegación absoluto — Artículo 52, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009 — Falta de mala fe del titular de la marca comunitaria — Motivo de denegación relativo — Uso efectivo de la marca anterior — Elementos adicionales de prueba presentados ante la Sala de Recurso»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	14/07/2015	T-55/14	Genossenschaftskellerei Rosswag-Mühlhausen/OAMI (Lembergerland)	“Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa Lembergerland — Motivo de denegación absoluto — Marca de vino que contiene indicaciones geográficas — Artículo 7, apartado 1, letra j), del Reglamento (CE) nº 207/2009”
Propiedad intelectual, industrial y	15/07/2015	T-323/12	Knauf Insulation Technology/OAMI - Saint Gobain	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Registro internacional en el que se designa a la Comunidad Europea — Marca

comercial			Cristalería (ECOSE)	denominativa ECOSE — Marca nacional denominativa anterior ECOSEC FACHADAS — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	15/07/2015	T-324/12	Knauf Insulation Technology/OAMI - Saint Gobain Cristalería (ECOSE TECHNOLOGY)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Registro internacional en el que se designa a la Comunidad Europea — Marca figurativa ECOSE TECHNOLOGY — Marca nacional denominativa anterior ECOSEC FACHADAS — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	15/07/2015	T-24/13	Cactus/OAMI - Del Rio Rodríguez (CACTUS OF PEACE CACTUS DE LA PAZ)	"«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa CACTUS OF PEACE CACTUS DE LA PAZ — Marcas comunitarias denominativa anterior CACTUS y figurativa anterior Cactus — Uso efectivo de la marca anterior — Artículo 42, apartado 2, del Reglamento (CE) no 207/2009 — Artículo 76, apartados 1 y 2, del Reglamento no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	15/07/2015	T-215/13	Deutsche Rockwool Mineralwoll/OAMI - Recticel (λ)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de caducidad — Marca comunitaria figurativa λ — Uso efectivo — Uso como parte de una marca compuesta — Prueba del uso — Artículos 15 y 51, apartado 1, del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Propiedad intelectual, industrial y comercial	15/07/2015	T-333/13	Westermann Lernspielverlag/OAMI - Diset (bambinoLÜK)	“«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa bambinoLÜK — Marca comunitaria figurativa anterior BAMBINO — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009»”

Enero 2015 – Julio 2015

Propiedad intelectual, industrial y comercial	15/07/2015	T-398/13	TVR Automotive/OAMI - TVR Italia (TVR ITALIA)	"Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa TVR ITALIA — Marcas nacional y comunitaria denominativas anteriores TVR — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009 — Procedimiento de caducidad — Uso efectivo de la marca anterior — Artículo 42, apartados 2 y 3, del Reglamento nº 207/2009 — Artículo 15, apartado 1, del Reglamento nº 207/2009"
Propiedad intelectual, industrial y comercial	15/07/2015	T-611/13	Australian Gold/OAMI - Effect Management & Holding (HOT)	"Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Registro internacional en el que se designa a la Comunidad Europea — Marca figurativa HOT — Motivos de denegación absolutos — Inexistencia de carácter descriptivo — Carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) nº 207/2009 — Artículo 75, segunda frase, del Reglamento nº 207/2009 — Adhesión al recurso interpuesto ante la Sala de Recurso — Artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 216/96 — Adhesión al recurso interpuesto ante el Tribunal General — Artículo 134, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento de 2 de mayo de 1991"
Propiedad intelectual, industrial y comercial	15/07/2015	T-352/14	The Smiley Company/OAMI - The Swatch Group Management Services (HAPPY TIME)	"«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa HAPPY TIME — Marca internacional denominativa anterior HAPPY HOURS — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009»"
Propiedad intelectual, industrial y comercial	16/07/2015	T-631/14	Roland/OAMI - Louboutin (Nuance de rouge sur la semelle d'une	"«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria consistente en un tono rojo en la plantilla de un zapato — Marca internacional figurativa

			chaussure)	anterior my SHOES — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) no 207/2009»”
Protección de los consumidores	12/06/2015	T-296/12	Health Food Manufacturers' Association y otros/Comisión	“Protección de los consumidores — Reglamento (UE) nº 432/2012 — Declaraciones de propiedades saludables de los alimentos — Recurso de anulación — Acto reglamentario que no incluye medidas de ejecución — Afectación directa — Admisibilidad — Infracción de los artículos 13 y 28 del Reglamento (CE) nº 1924/2006 — Principio de buena administración — No discriminación — Criterios de evaluación erróneos — Reglamento nº 1924/2006 — Excepción de ilegalidad — Derecho a ser oído — Seguridad jurídica — Período transitorio irrazonable — Lista de declaraciones en suspenso”
Protección de los consumidores	12/06/2015	T-334/12	Plantavis y NEM/Comisión y EFSA	“Protección de los consumidores — Declaraciones de propiedades saludables de los alimentos — Reglamento (UE) nº 432/2012 — Recurso de anulación — Acto reglamentario que no incluye medidas de ejecución — Afectación directa — Admisibilidad — Reglamento (CE) nº 1924/2006 — Excepción de ilegalidad — Registro de las declaraciones de propiedades saludables”
Relaciones exteriores	14/01/2015	T-127/09 RENV	Abdulrahim/Consejo y Comisión	“Devolución tras la anulación — Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes — Reglamento (CE) nº 881/2002 — Congelación de los fondos y de los recursos económicos de una persona incluida en una lista elaborada por un órgano de Naciones

				Unidas — Inclusión del nombre de esta persona en la lista que figura en el anexo I del Reglamento (CE) nº 881/2002 — Recurso de anulación — Admisibilidad — Plazo para recurrir — Incumplimiento — Error excusable — Derechos fundamentales — Derecho de defensa — Derecho a la tutela judicial efectiva — Derecho al respeto de la propiedad — Derecho al respeto de la vida privada y familiar”
Relaciones exteriores	14/01/2015	T-406/13	Gossio/Consejo	“«Política Exterior y de Seguridad Común — Medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Costa de Marfil — Congelación de fondos — Desviación de poder — Error manifiesto de apreciación — Derechos fundamentales»”
Relaciones exteriores	21/01/2015	T-509/11	Makhlouf/Consejo	“«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Siria — Congelación de fondos — Obligación de motivación — Derecho de defensa — Derecho a la tutela judicial efectiva — Error manifiesto de apreciación — Derecho de propiedad — Derecho al respeto de la vida privada — Proporcionalidad»”
Relaciones exteriores	22/01/2015	T-420/11	Ocean Capital Administration y otros/Consejo	“«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán a fin de impedir la proliferación nuclear — Congelación de fondos — Fuerza de cosa juzgada — Consecuencias de la anulación de medidas restrictivas para la entidad que es propiedad o está bajo control de una entidad que se considera que ha participado en la proliferación nuclear — Modulación en el tiempo de los efectos de una anulación»”
Relaciones exteriores	22/01/2015	T-176/12	Bank Tejarat/Consejo	“«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán a fin de impedir la proliferación nuclear —

				Congelación de fondos — Error de apreciación»·”
Relaciones exteriores	12/02/2015	T-579/11	Akhras/Consejo	“«Política exterior y de seguridad común — Congelación de fondos — Derecho de defensa — Obligación de motivación — Error manifiesto de apreciación — Derecho a la vida — Derecho de propiedad — Derecho al respeto de la vida privada — Proporcionalidad»”
Relaciones exteriores	26/02/2015	T-652/11	Sabbagh/Consejo	“«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas contra Siria — Congelación de fondos — Error manifiesto de apreciación — Responsabilidad no contractual»”
Relaciones exteriores	17/03/2015	T-466/12	RFA International/Comisión	“Dumping — Importación de ferrosilicio originario de Rusia — Desestimación de solicitudes de devolución de derechos antidumping pagados — Determinación del precio de exportación — Entidad económica única — Determinación del margen de dumping — Aplicación de un método diferente del utilizado en la investigación inicial — Cambio de circunstancias — Artículo 2, apartado 9, y artículo 11, apartado 9, del Reglamento (CE) nº 1225/2009”
Relaciones exteriores	19/03/2015	T-412/13	Chin Haur Indonesia/Consejo	“Dumping — Importaciones de bicicletas procedentes de Indonesia, Malasia, Sri Lanka y Túnez — Ampliación a esas importaciones del derecho antidumping definitivo impuesto a las importaciones de bicicletas originarias de China — Elusión — Falta de cooperación — Artículos 13 y 18 del Reglamento (CE) nº 1225/2009 — Obligación de motivación — Error de apreciación”
Relaciones	19/03/2015	T-413/13	City Cycle	“«Dumping — Importaciones de bicicletas originarias de Indonesia, Malasia, Sri Lanka

exteriores			Industries/Consejo	y Túnez — Extensión a estas importaciones del derecho antidumping definitivo instituido sobre las importaciones de bicicletas originarias de China — Elusión — Falta de cooperación — Artículo 13 del Reglamento (CE) no 1225/2009 — Obligación de motivación — Error de apreciación — Igualdad de trato — Acceso al expediente»”
Relaciones exteriores	25/03/2015	T-563/12	Central Bank of Iran/Consejo	“Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán a fin de impedir la proliferación nuclear — Congelación de fondos — Obligación de motivación — Derecho de defensa — Derecho a la tutela judicial efectiva — Error de apreciación — Derecho de propiedad — Derecho al honor — Proporcionalidad”
Relaciones exteriores	14/04/2015	T-527/09 RENV	Ayadi/Comisión	“«Devolución tras la anulación — Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes — Reglamento (CE) no 881/2002 — Congelación de los fondos y de los recursos económicos de una persona incluida en una lista elaborada por un órgano de Naciones Unidas — Inclusión del nombre de esta persona en la lista que figura en el anexo I del Reglamento (CE) no 881/2002 — Recurso de anulación — Derechos fundamentales — Derecho de defensa — Derecho a la tutela judicial efectiva — Derecho al respeto de la propiedad»”
Relaciones exteriores	22/04/2015	T-190/12	Tomana y otros/Consejo y Comisión	“Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Zimbabue — Restricciones a la entrada en el territorio de la Unión y al tránsito por él — Congelación de fondos — Base jurídica — Error

				manifiesto de apreciación — Obligación de motivación — Derecho de defensa — Derechos fundamentales — Proporcionalidad”
Relaciones exteriores	28/04/2015	T-169/12	CHEMK y KF/Consejo	“Dumping — Importaciones de ferrosilicio originario, en particular, de Rusia — Reconsideración provisional parcial — Cálculo del margen de dumping — Cambio de las circunstancias — Carácter duradero”
Relaciones exteriores	29/04/2015	T-558/12	Changshu City Standard Parts Factory/Consejo	“«Dumping — Importaciones de determinados elementos de fijación de hierro o acero originarios de China — Modificación del reglamento por el que se impone un derecho antidumping definitivo — Artículo 2, apartados 10 y 11, del Reglamento (CE) no 1225/2009 — Cálculo del margen de dumping — Ajustes — Obligación de motivación»”
Relaciones exteriores	29/04/2015	T-9/13	National Iranian Gas Company/Consejo	“«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán a fin de impedir la proliferación nuclear — Congelación de fondos — Excepción de ilegalidad — Error de Derecho — Proporcionalidad — Derecho de propiedad — Competencia del Consejo — Obligación de motivación — Derecho de defensa — Revisión de las medidas restrictivas adoptadas — Derecho a la tutela judicial efectiva — Error de apreciación»”
Relaciones exteriores	29/04/2015	T-10/13	Bank of Industry and Mine/Consejo	“Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán con el fin de impedir la proliferación nuclear — Congelación de fondos — Recurso de anulación — Plazo para recurrir — Admisibilidad — Excepción de ilegalidad — Error de Derecho — Proporcionalidad — Derecho de propiedad — Competencia del Consejo — Obligación de motivación —

				Derecho de defensa — Revisión de las medidas restrictivas adoptadas — Derecho a la tutela judicial efectiva — Error de apreciación”
Relaciones exteriores	30/04/2015	T-593/11	Al-Chihabi/Consejo	“Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Siria — Congelación de fondos — Derecho de defensa — Obligación de motivación — Error de apreciación — Derecho de propiedad — Derecho al respeto de la vida privada — Proporcionalidad”
Relaciones exteriores	30/04/2015	T-432/12	VTZ y otros/Consejo	“«Dumping — Importaciones de determinados tubos sin soldadura, de hierro o acero, originarios de Rusia y Ucrania — Derecho antidumping definitivo — Reconsideración por expiración — Probabilidad de reaparición del perjuicio — Interés de la Unión — Error manifiesto de apreciación — Obligación de motivación»”
Relaciones exteriores	12/05/2015	T-163/12	Ternavsky/Consejo	“«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Bielorrusia — Congelación de fondos — Restricciones a la entrada en el territorio de la Unión y al tránsito por el mismo — Error de apreciación»”
Relaciones exteriores	20/05/2015	T-310/12	Yuanping Changyuan Chemicals/Consejo	“«Dumping — Importaciones de ácido oxálico originario de la India y de China — Derecho antidumping definitivo — Industria comunitaria — Determinación del perjuicio — Artículo 9, apartado 4, artículo 14, apartado 1, y artículo 20, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) no 1225/2009 — Obligación de motivación — Derecho a presentar observaciones — Artículo 20, apartado 5, del Reglamento no 1225/2009»”
Relaciones exteriores	25/06/2015	T-26/12	PT Musim Mas/Consejo	“«Dumping — Importaciones de determinados alcoholes grasos y sus mezclas originarios de India, Indonesia y Malasia —

				Ajuste — Artículo 2, apartados 9 y 10, letra i), del Reglamento (CE) no 1225/2009 — Funciones similares a las de un agente que trabaja a comisión — Entidad económica única — Error manifiesto de apreciación — Principio de buena administración — Igualdad y no discriminación»”
Salud pública	11/02/2015	T-204/11	España/Comisión	“Protección de los consumidores — Reglamento (UE) nº 15/2011 — Métodos de detección de toxinas lipofílicas en los moluscos bivalvos — Sustitución del método de bioensayo en ratones por el método de cromatografía líquida combinada con la espectrometría de masas en tándem (LC-MS/MS) — Artículo 168 TFUE — Proporcionalidad — Confianza legítima”
Salud pública	21/05/2015	T-201/13	Rubinum/Comisión	“«Salud pública — Seguridad alimentaria — Aditivo para piensos — Preparado Bacillus cereus var. Toyoi — Decisión de la Comisión de suspender las autorizaciones de dicho preparado — Riesgo para la salud — Error de Derecho — Principio de cautela»”
Salud pública	11/06/2015	T-452/14	Laboratoires CTRS/Comisión	“«Medicamentos para uso humano — Medicamentos huérfanos — Autorización de comercialización del medicamento Cholic Acid FGK (rebautizado Kolbam) — Indicaciones terapéuticas — Exclusividad comercial — Artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) no 141/2000»”

Enero 2015 – Julio 2015

TABLA DE CONTENIDOS	
Voces ordenadas alfabéticamente	
Estatuto de los funcionarios	

Enero 2015 – Julio 2015

VOZ	FECHA	Nr. CASO	PARTES	ÍNDICE ANÁLITICO
Estatuto de los funcionarios	22/01/2015	F-1/14	Kakol/Comisión	Estatuto de los funcionarios
Estatuto de los funcionarios	05/03/2015	F-97/13	Gyarmathy/FRA	Estatuto de los funcionarios
Estatuto de los funcionarios	17/03/2015	F-73/13	AX/BCE	Estatuto de los funcionarios
Estatuto de los funcionarios	18/03/2015	F-24/14	Rajala/OAMI	Estatuto de los funcionarios
Estatuto de los funcionarios	18/03/2015	F-27/14	DK/SEAE	Estatuto de los funcionarios
Estatuto de los funcionarios	18/03/2015	F-51/14	Ribeiro Sinde Monteiro/SEAE	Estatuto de los funcionarios
Estatuto de los funcionarios	23/03/2015	F-6/14	Borghans/Comisión	Estatuto de los funcionarios
Estatuto de los funcionarios	24/03/2015	F-61/14	Maggiulli/Comisión	Estatuto de los funcionarios
Estatuto de los funcionarios	26/03/2015	F-124/13	CW/Parlamento	Estatuto de los funcionarios
Estatuto de los funcionarios	26/03/2015	F-26/14	CN/Parlamento	Estatuto de los funcionarios
Estatuto de los funcionarios	26/03/2015	F-32/14	DO/AEMF	Estatuto de los funcionarios
Estatuto de los funcionarios	26/03/2015	F-38/14	Coedo Suárez/Consejo	Estatuto de los funcionarios
Estatuto de los funcionarios	26/03/2015	F-41/14	CW/Parlamento	Estatuto de los funcionarios
Estatuto de los funcionarios	15/04/2015	F-96/13	Pipiliagkas/Comisión	Estatuto de los funcionarios

Enero 2015 – Julio 2015

Estatuto de los funcionarios	21/04/2015	F-87/12 RENV	Alsteens/Comisión	Estatuto de los funcionarios
Estatuto de los funcionarios	29/04/2015	F-78/12	Todorova Androva/Consejo	Estatuto de los funcionarios
Estatuto de los funcionarios	29/04/2015	F-159/12	CJ/ECDC	Estatuto de los funcionarios
Estatuto de los funcionarios	29/04/2015	F-17/14	Ibanez Martinez/Parlamento	Estatuto de los funcionarios
Estatuto de los funcionarios	18/05/2015	F-79/13	Gyarmathy/OEDT	Estatuto de los funcionarios
Estatuto de los funcionarios	18/05/2015	F-11/14	Dupré/SEAE	Estatuto de los funcionarios
Estatuto de los funcionarios	18/05/2015	F-36/14	Bischoff/Comisión	Estatuto de los funcionarios
Estatuto de los funcionarios	18/05/2015	F-44/14	Pohjanmäki/Consejo	Estatuto de los funcionarios
Estatuto de los funcionarios	19/05/2015	F-59/14	Brune/Comisión	Estatuto de los funcionarios
Estatuto de los funcionarios	03/06/2015	F-78/14	Gross/SEAE	Estatuto de los funcionarios
Estatuto de los funcionarios	03/06/2015	F-128/14	Bedin/Comisión	Estatuto de los funcionarios
Estatuto de los funcionarios	09/06/2015	F-65/14	EF/SEAE	Estatuto de los funcionarios
Estatuto de los funcionarios	18/06/2015	F-27/13	CX/Comisión	Estatuto de los funcionarios
Estatuto de los funcionarios	18/06/2015	F-5/14	CX/Comisión	Estatuto de los funcionarios

Enero 2015 – Julio 2015

Estatuto de los funcionarios	18/06/2015	F-50/14	Pondichie/Comisión	Estatuto de los funcionarios
Estatuto de los funcionarios	18/06/2015	F-79/14	EG/Parlamento	Estatuto de los funcionarios
Estatuto de los funcionarios	25/06/2015	F-55/14	EE/Comisión	Estatuto de los funcionarios
Estatuto de los funcionarios	25/06/2015	F-67/14	Mikulik/Consejo	Estatuto de los funcionarios
Estatuto de los funcionarios	30/06/2015	F-64/13	Z/Tribunal de Justicia	Estatuto de los funcionarios
Estatuto de los funcionarios	30/06/2015	F-120/14	Curdt-Christiansen/Parlamento	Estatuto de los funcionarios
Estatuto de los funcionarios	30/06/2015	F-124/14	Petsch/Comisión	Estatuto de los funcionarios
Estatuto de los funcionarios	30/06/2015	F-129/14	Dybman/SEAE	Estatuto de los funcionarios
Estatuto de los funcionarios	07/07/2015	F-53/14	Kur/Comisión	Estatuto de los funcionarios
Estatuto de los funcionarios	08/07/2015	F-34/14	DP/ACER	Estatuto de los funcionarios
Estatuto de los funcionarios	16/07/2015	F-112/14	EJ y otros/Comisión	Estatuto de los funcionarios
Estatuto de los funcionarios	16/07/2015	F-116/14	Murariu/AEAPP	Estatuto de los funcionarios